

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de la tormenta tropical Lidia ocurrida el día 31 de agosto de 2017, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.

Acuerdo mediante el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes queda agrupado en el subsector coordinado por la Subsecretaría de Ingresos.

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja Solidaria San Dionisio Ocotepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de infraestructura carretera, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa concedió a Rodolfo Estrada Abreu, la suspensión provisional de la inhabilitación por el periodo de tres meses.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bio Implantes de Occidente, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Actualización al Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa el inicio de la investigación por denuncia de la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de servicios de telefonía fija y móvil; servicios de acceso a Internet fijo y móvil, y de producción, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales que se transmiten a través de Internet en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2017.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.04 y se aprueba la Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados el 17 de enero de 2017.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 21 de febrero de 2017.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de la tormenta tropical Lidia ocurrida el día 31 de agosto de 2017, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 028/2017, recibido con fecha 31 de agosto de 2017 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, Álvaro de la Peña Ángulo, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa por la presencia e inminente impacto de la Tormenta Tropical "Lidia" cuyos efectos se presentan desde el día 31 de agosto de 2017, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0982/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Baja California Sur solicitados en el oficio número 028/2017 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-513 de fecha 31 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de Tormenta Tropical "Lidia" el día 31 de agosto de 2017, para los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto de Baja California Sur.

Que el día 1 de septiembre de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 262/17, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Baja California Sur por la ocurrencia de la Tormenta Tropical "Lidia" ocurrida el día 31 de agosto de 2017, en los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto de dicha entidad federativa, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "LIDIA" OCURRIDA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2017, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se emite Declaratoria de Emergencia para el Estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de la Tormenta Tropical "Lidia" el día 31 de agosto de 2017, en los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto de dicha entidad federativa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, ocasionó daños en las viviendas, instalaciones, carreteras, sistemas de riego agrícola, servicios básicos y comunicaciones, en diversos municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas;

Que es responsabilidad del Gobierno Federal atender, con todos los recursos con que cuenta, la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas y contribuir a la restauración de los daños, así como a la normalización de la actividad económica en el menor tiempo posible;

Que por la intensidad del citado fenómeno natural, la población civil sufrió daños considerables en sus viviendas, así como en la infraestructura de los citados municipios y, por ende, en las instalaciones del sector productivo, siendo necesario brindar apoyo inmediato a cada sector para establecer el bienestar entre los habitantes de todos los municipios afectados;

Que la actividad productiva de los referidos municipios, ha resultado severamente perjudicada a causa del mencionado sismo, impactando directamente la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes de las zonas afectadas, siendo necesaria su restauración y la normalización de las actividades económicas en forma inmediata;

Que es prioridad del Gobierno Federal apoyar la reactivación de la planta productiva de los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas, por lo que es indispensable el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en los mismos;

Que se considera conveniente apoyar a los contribuyentes de las zonas afectadas a fin de que cuenten con liquidez para hacer frente a sus compromisos económicos, por lo que es pertinente eximirlos de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como por el tercer y cuarto trimestres y el segundo y tercer cuatrimestres de 2017, según se trate; permitir, a quienes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, diferir la obligación de presentar las declaraciones bimestrales correspondientes a 2017; permitir el entero en parcialidades del impuesto sobre la renta retenido por salarios correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; permitir el pago en parcialidades del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; permitir que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas presenten mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes al segundo semestre de 2017; autorizar la deducción inmediata y hasta por el 100 por ciento del monto original de la inversión correspondiente a las inversiones en bienes nuevos de activo fijo que se realicen en las zonas afectadas en el periodo comprendido del 7 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, y devolver el impuesto al valor agregado de aquellas solicitudes que se presenten a más tardar el 15 de septiembre de 2017 en un plazo máximo de 10 días, entre otros beneficios;

Que con el fin expuesto anteriormente, en el caso de contribuyentes que cuenten con autorización para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas en términos del Código Fiscal de la Federación, se estima conveniente que puedan diferir por tres meses dichas parcialidades, reanudando el pago a partir del mes de diciembre de 2017 conforme al esquema que les haya sido autorizado, y

Que de conformidad con el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal puede eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o sus accesorios y autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se afecte la situación de algún lugar o región del país o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, así como conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017, al tercero y cuarto trimestres de 2017, así como segundo y tercer cuatrimestres de 2017, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Sección I y del Capítulo III, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones del cuarto a sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2017, mismas que deberán presentar a más tardar en el mes de enero de 2018, siempre que los ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas. Lo dispuesto en el presente artículo no se considera un incumplimiento para los efectos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo del ordenamiento citado con antelación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, en los ejercicios en los que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido al sismo, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal señalado en el párrafo anterior, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, en 3 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas.

Para los efectos del párrafo anterior, la primera parcialidad se enterará en el mes de enero de 2018, la segunda en el mes de febrero de 2018 y la tercera en el mes de marzo de 2018. La segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2018 y hasta el mes de febrero o marzo del referido año en que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto podrán enterar en 3 parcialidades iguales el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas.

Para los efectos del párrafo anterior, la primera parcialidad se enterará en el mes de enero de 2018, la segunda en el mes de febrero de 2018 y la tercera en el mes de marzo de 2018. La segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2018 y hasta el mes de febrero o marzo del referido año en que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2017", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2016, durante el segundo semestre de 2017, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en la citada resolución de facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas antes del 15 de septiembre de 2017 por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado, se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo en los casos siguientes:

- a) A los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.

- b) A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
- c) A los contribuyentes que se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.
- d) A los contribuyentes que previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

El Servicio de Administración Tributaria expedirá las reglas de carácter general para tramitar las solicitudes de devolución a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que con anterioridad al mes de septiembre de 2017 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2017 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de diciembre de 2017, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas. Tratándose del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto en dicha materia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2017.

Para los efectos de los artículos Primero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de septiembre de 2017. La condonación mencionada no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto se consideran zonas afectadas de los Estados de Oaxaca y Chiapas, los municipios que se listen en las declaratorias de emergencia extraordinaria que publique la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación con motivo del sismo del 7 de septiembre de 2017 mencionado en el presente decreto;

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 7 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Tratándose de las obligaciones a cargo de los patrones y demás sujetos obligados, previstas en la Ley del Seguro Social, se autoriza el pago a plazos, ya sea en forma diferida o hasta en 12 parcialidades, sin que se generen recargos y actualizaciones de las cuotas causadas durante los meses de agosto a diciembre de 2017, para que éstas sean cubiertas a partir del mes de enero de 2018.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable respecto de la parte de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados que tengan centros de trabajo o cualquier otro establecimiento dentro de las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia.

En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere este artículo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes.

Para efecto de gozar de las facilidades descritas en este artículo, los patrones y demás sujetos obligados deberán presentar su solicitud ante la Delegación o Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en los Estados de Oaxaca y Chiapas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2017.

Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere este artículo, que con anterioridad al mes de septiembre de 2017 obtuvieron autorización para efectuar el pago en parcialidades de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las correspondientes al propio mes de septiembre de 2017 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir del mes de enero de 2018, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente artículo, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a la Federación, a los Estados de Oaxaca y Chiapas, a sus municipios, ni a sus organismos descentralizados.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto."

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes queda agrupado en el subsector coordinado por la Subsecretaría de Ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 78/2017**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES QUEDA AGRUPADO EN EL SUBSECTOR COORDINADO POR LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como 4 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO

Que mediante decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por la que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su artículo 76, dispone que el referido organismo descentralizado estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 49, faculta al titular de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, para agrupar las mismas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las entidades paraestatales;

Que mediante Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2003, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público agrupó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en el subsector coordinado por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo, por guardar relación con los temas de dicha Dirección General, en específico los relativos a las liquidaciones de diversas sociedades nacionales de crédito;

Que toda vez que las liquidaciones de diversas sociedades nacionales de crédito encargadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes han sido concluidas, la actuación de dicho organismo se aleja del ámbito de competencia de la hoy Unidad de Banca de Desarrollo adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la actuación del Servicio de Enajenación y Administración de Bienes se encuentra mayormente vinculada con la esfera de competencia de la Subsecretaría de Ingresos y por ello resulta adecuado que sea la que coordine en su subsector a dicho organismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- El organismo descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes queda agrupado en el subsector coordinado por la Subsecretaría de Ingresos, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 14 de agosto de 2017.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,
José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Solidaria San Dionisio Ocotepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B.- Oficio Núm. P-169/2017.- Exp. CNBV.311.311.16 (8136) "2017-08-03" <10>.

Asunto: Autorización a Caja Solidaria San Dionisio Ocotepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL FONDO
DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

**CAJA SOLIDARIA SAN DIONISIO OCOTEPEC,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

20 de Noviembre Núm. 2,
Colonia Centro, C.P. 70495,
San Dionisio Ocotepec, Oaxaca

AT'N. L.A.E. Jorge Sánchez Ramírez
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. Elia López Núñez
Representante de la sociedad

Mediante escrito presentado el 10 de julio de 2014, el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, por conducto de su entonces Presidente, el señor Jorge Valle Pérez, remitió a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de autorización de Caja Solidaria San Dionisio Ocotepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Con escritos presentados los días 19 de mayo de 2015 y 4 de mayo de 2017, el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, en alcance a su solicitud, proporcionó documentación e información complementaria a su solicitud inicial, así como alcance al dictamen favorable que acompañó a dicha solicitud.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017, con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores el 30 de junio de 2014 emitió su dictamen favorable con motivo de la solicitud de autorización de que se trata;

SEGUNDO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para que Caja Solidaria San Dionisio Ocotepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, cumple con los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 2, 3 y 192 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; y

TERCERO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

“DÉCIMO TERCERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XIV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 20 de julio de 2017, autorizaron por unanimidad que Caja Solidaria San Dionisio Ocotepéc, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

La sociedad a la que se otorga la presente autorización para que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad es Caja Solidaria San Dionisio Ocotepéc, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de sus siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las operaciones que señala el artículo 19, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

CUARTA.- Su domicilio social estará ubicado en Oaxaca.

QUINTA.- La sociedad cooperativa tendrá un nivel de operaciones I.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA.- La sociedad cooperativa estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

OCTAVA.- Las operaciones de ahorro y préstamo que la sociedad cooperativa celebre por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte y complementariamente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno que autoriza a Caja Solidaria San Dionisio Ocotepéc, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 70 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, requiere a esa sociedad cooperativa:

Primero: Inscribir la presente autorización en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en el plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, antepenúltimo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segundo: Realizar, a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, los actos corporativos necesarios para ajustar sus bases constitutivas a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar a esta Comisión la aprobación prevista en el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sujetándose al procedimiento y términos a que se refiere el precepto legal antes citado.

Asimismo, se adjunta al presente debidamente sellado el proyecto de las bases constitutivas de Caja Solidaria San Dionisio Ocoitepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. que acompañó a su solicitud de autorización, a efecto de que solicite la aprobación prevista en el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dentro de los términos y plazos requeridos anteriormente.

La Comisión publicará el presente oficio en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, antepenúltimo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 121, 123 y 132 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2017.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-7256-6	"Jardín de Niños Tzitzitlini" , Ubicado en Calle Técnicos y Manuales, S/N, Colonia Lomas Estrella, C.P. 09890, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 407.00 metros cuadrados	NORTE	Unidad Habitacional.	25.00
			SUR	José María Morelos	25.00
			ESTE	Calle Técnicos y Manuales.	32.20
			OESTE	Unidad Habitacional.	32.20
2	9-7975-4	"Escuela Primaria Aquiles Serdan" , Ubicado en Calzada Panteón Civil, N° 18, Colonia América, C.P. 11820, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 8000.00 metros cuadrados	NORTE	Bosque de Chapultepec.	104.70
			SUR	Avenida de los Constituyentes.	95.00
			ESTE	Museo de Historia Natural.	79.30
			OESTE	Calzada Panteón Civil.	83.60
3	15-9538-8	"Centro de Estudios de Bachillerato 6/9" , Ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada s/n, Barrio de San Joaquín el Junco, C.P. 50740, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Superficie de 6287.00 metros cuadrados	NORTE	Mercado Municipal Primero de Septiembre.	79.50
			SUR	Calle José Izazaga.	75.90
			ESTE	Central Camionera.	86.00
			OESTE	Calle Sebastián Lerdo de Tejada.	90.90
4	9-7960-0	"Escuela Primaria Manuel Doblado" , Ubicado en Calle Henequen, N° 40, Colonia Estado de Hidalgo, C.P. 01520, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 2221.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Particular.	37.70
			SUR	Calle Bondojito.	40.00
			ESTE	Calle Henequen.	54.50
			OESTE	Propiedad Particular.	54.50
5	9-7951-1	"Escuela Primaria General Ignacio Zaragoza" , Ubicado en Calle Lago Mayor, S/N, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 1547.35 metros cuadrados	NORTE	Avenida Carrillo Puerto.	45.92
			SUR	Lago Garda.	45.92
			ESTE	Calle Lago Mayor.	33.70
			OESTE	Calle Lago Constanza.	33.70
6	9-7941-3	"Escuela Primaria Rafaela Suárez" , Ubicado en Calle Mar de Baffin, N° 5, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 966.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Mar Mediterráneo.	23.95
			SUR	Calzada México Tacuba.	23.95
			ESTE	Calle Mar Caribe.	39.35
			OESTE	Calle Mar Arábigo.	39.35
7	9-7924-4	"Escuela Primaria Leandro Valle" , Ubicado en Calle Guerra de Reforma, N° 38, Colonia Leyes de Reforma, C.P. 09310, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2800.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	84.20
			SUR	Calle Batalla de Ovejas.	84.20
			ESTE	Calle Guerra de Reforma.	44.40
			OESTE	Propiedad Privada.	44.40

8	9-7922-6	"Escuela Primaria Muralismo Mexicano" , Ubicado en Calle Supermanzana 6, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 6095.00 metros cuadrados	NORTE	Crescencio Torres Calle 3.	67.80
			SUR	Emilio Rosas Calle 3.	67.80
			ESTE	Supermanzana VI.	89.91
			OESTE	Crescencio Torres Calle 1.	89.89
9	9-7921-7	"Escuela Primaria Ignacio González Guzmán" , Ubicado en Calle Super Manzana 5, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2930.00 metros cuadrados	NORTE	Calle de Carlos L. Garcidas.	44.30
			SUR	Calles de Roberto Rodríguez.	66.15
			ESTE	Supermanzana 5.	68.95
			OESTE	Calle Aurelio Meneses.	65.60
10	9-7920-8	"Escuela Primaria Vicente Guerrero" , Ubicado en Calle Super Manzana 4, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 3408.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Tercera Celestino Gasca.	86.00
			SUR	Propiedades Particulares.	80.90
			ESTE	Primera Calle de Rosendo Salazar.	47.90
			OESTE	Propiedad Privada.	46.10
11	9-7919-1	"Escuela Primaria República de Guatemala" , Ubicado en Calle Ignacio Comonfort, S/N, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1730.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Ignacio Comonfort.	33.40
			SUR	Calzada Ermita Iztapalapa.	35.20
			ESTE	Propiedad Privada.	38.10
			OESTE	Propiedad Privada.	56.80
12	9-7913-7	"Escuela Primaria Salvador Novo" , Ubicado en Av. Hidalgo, N° 140, Colonia Ex Hacienda la Purísima, C.P. 09209, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1893.00 metros cuadrados	NORTE	Avenida Hidalgo.	58.20
			SUR	Propiedad Privada.	59.00
			ESTE	Propiedad Privada.	32.50
			OESTE	Calle San Felipe de Jesús.	32.50
13	9-7843-4	"Escuela Primaria República de Haití" , Ubicado en Calle Cerrada de Miguel Silva, N° 20, Colonia Argentina Antigua, C.P. 11270, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 3535.63 metros cuadrados	NORTE	Calle Lago Canaguín.	85.50
			SUR	Calle Ignacio Allende.	75.50
			ESTE	Calle Lago Musters.	49.50
			OESTE	Cerrada Dr. Miguel Silva.	49.50
14	9-7865-9	"Escuela Primaria Japón" , Ubicado en Calle Sur 103 A, N° 624, Colonia Sector Popular, C.P. 09060, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2389.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada.	60.40
			SUR	Escuela Primaria Alberto Masferrer.	68.00
			ESTE	Calle Sur 103 A.	44.40
			OESTE	Calle Sur 101 B.	51.00
15	9-7898-0	"Escuela Primaria Club de Leones de la Villa 4" , Ubicado en Calle Cabo Faro, S/N, Colonia Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Superficie de 1312.90 metros cuadrados	NORTE	Callejón Sin Nombre.	40.00
			SUR	Callejón Sin Nombre.	40.00
			ESTE	Callejón Sin Nombre.	35.00
			OESTE	Callejón Sin Nombre.	35.00

16	11-7461-0	"Instituto Tecnológico de Celaya", Ubicado en Avenida Tecnológico, S/N, Entre Vialidad Antonia García Cubas, C.P. 38010, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato. Superficie de 134272.00 metros cuadrados	NORTE	Antonio García Cubas.	287.54
			SUR	Avenida Irrigación.	239.79
			ESTE	Escuela Secundaria Francisco Villa.	64.87
			OESTE	Avenida Tecnológico.	282.22
17	9-7718-8	"Escuela Primaria Doctor Manuel Gamio.", Ubicado en Calle Francisco I. Madero, N° 3, Colonia Santa Martha Acatitla, C.P. 09510, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4446.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Francisco I. Madero.	60.15
			SUR	Calle Francisco Sarabia.	60.15
			ESTE	Propiedad Privada.	70.15
			OESTE	Propiedad Privada.	70.15
18	11-7456-8	"Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 150", Ubicado en Calle Hermenegildo Galeana, Km. 1, Colonia Centro, C.P. 38500, Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato. Superficie de 21201.00 metros cuadrados	NORESTE	Calle Hermenegildo Galeana.	30.00
			NORESTE	José Martínez Camacho.	155.00
			SURESTE	José Martínez Camacho.	100.00
			SUROESTE	José Martínez Camacho.	225.00
19	9-7451-5	"Jardín de Niños Rafael Ramírez", Ubicado en Calle Jilguerillas y Mario Moreno s/n, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, C.P. 09638, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1285.00 metros cuadrados	NORTE	Escuela Primaria.	37.63
			SUR	Calle Mario Moreno.	37.63
			ESTE	Calle Jilguerillas.	50.40
			OESTE	Propiedad Privada.	51.54
20	11-7454-0	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 060", Ubicado en Carretera Dolores Hidalgo, Km. 2, C.P. 37717, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. Superficie de 54474.00 metros cuadrados	NORTE	Fraccionamiento Romero Sociedad Anónima.	153.00
			SUR	Escuela de Gobierno del Estado.	186.00
			ESTE	Prop. Antonio Cerroblanco y Otros.	309.00
			OESTE	Fraccionamientos Romero Sociedad Anónima.	371.00

Que en virtud de que los inmuebles señalados con los números 3, 18 y 20 se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública, y los inmuebles restantes, a través de sus órganos desconcentrados denominados, Tecnológico Nacional de México y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, respectivamente, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de infraestructura carretera, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. OSCAR CALLEJO SILVA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIAPAS, ING. MARIO JESÚS LÁZZERI LOZANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MANUEL VELASCO COELLO, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA; ING. BRUNO JESÚS MARTÍNEZ MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA; Y EL C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "CONVENIO" CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
- III. De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos de dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TF) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
- IV. En el Presupuesto de Egresos autorizado al Ramo 09 Comunicaciones y Transportes, se cuenta con una previsión para el Programa U002, "Programa de Apoyo para Infraestructura Carretera" (en lo sucesivo "El Programa"). La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número oficio 312.A.-01515 de fecha 17 de mayo de 2017, comunicó lo siguiente: "La entrega de subsidios es responsabilidad del ejecutor del gasto siempre que cuente con recursos en su presupuesto autorizado, por lo que no se apegue a la normativa que establece que esta Secretaría debe emitir dictamen de suficiencia presupuestaria para la celebración de Convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, en la que se verifique que la dependencia cuenta con los recursos necesarios a nivel clave presupuestaria y cartera vigente para la celebración del convenio correspondiente."

- V. El presente “CONVENIO” tiene como base fundamental atender lo referente a la Meta “México Prospero” establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; particularmente, conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan, es necesario promover la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- VI. En congruencia con dicha Meta, al Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018, pone especial relevancia al enfoque referente al crecimiento económico sostenible e incluyente que éste mismo, tiene como prioridad impulsar el desarrollo equilibrado entre municipios, estados y regiones mediante acciones que incentivarán la inversión en todas sus modalidades.
- VII. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34 prevé, entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y asimismo, podrá convenir con los gobiernos citados los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- VIII. Con fecha 19 de junio de 2014 se llevó a cabo la emisión de los Lineamientos para el Programa U002, “Programa de Apoyo para Infraestructura Carretera”, (El Programa) en los que se establecen los objetivos generales de dicho programa, los cuales son los siguientes:
- Objetivo General: Establecer el Procedimiento para otorgar recursos financieros a las Entidades Federativas, bajo la modalidad de subsidios, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de Infraestructura Carretera; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asume la Entidad Federativa y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IX. Los lineamientos de “El Programa”, establecen que los proyectos que serán apoyados deben atender los siguientes componentes:
- El primero, promover un desarrollo regional equilibrado de infraestructura carretera mediante subsidios para Estados; el segundo, desarrollar una conectividad logística que disminuya los costos de transporte, mejore la seguridad y detone actividades de valor agregado, y el tercero, mejorar la calidad de la vida de los mexicanos con infraestructura de transporte, logística y comunicaciones rápidas, seguras y a menor costo.

DECLARACIONES

I. Declara la “SCT”, que:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este “CONVENIO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y entre sus atribuciones tiene la de formular y conducir políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país; construir y conservar los caminos y puentes federales, así como las demás facultades que expresamente le confieren leyes y reglamentos aplicables.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente "CONVENIO", según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que el Mtro. Oscar Callejo Silva, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. fracción II y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. Que el Ing. Mario Jesús Lázzari Lozano, Director General del Centro SCT Chiapas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. fracción XXXIII, 10 fracciones VI y XXIV, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, cuerpo "C", primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, Ciudad de México.

II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO", que:

1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación en los términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
2. Que concurre a la celebración del presente "CONVENIO" a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 33 y 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como 5o. y 6o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
3. El Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, en su carácter de Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5o. y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para asistir la firma del presente "CONVENIO".
4. El Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5o. y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para asistir la firma del presente "CONVENIO".
5. El C.P.C. Humberto Blanco Pedrero, en su carácter de Secretario de la Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para asistir la firma del presente "CONVENIO".
6. El Ing. Bruno Jesús Martínez Mejía, en su carácter de Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura e Hidráulica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., 5o., fracciones VI y VII, y 8o. fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, cuenta con facultades para asistir la firma del presente "CONVENIO".
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO" señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

1. Que los representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente "CONVENIO" y aseguran coordinar las acciones necesarias a fin de evitar duplicación en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.
2. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 36, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y los artículos 1o., 5o., 6o., 10, 27, fracciones I, II y III,

28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4o. y 5o., fracciones VI y VII, y 8o. fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; así como en los "Lineamientos para el Programa U002 "Programa de Apoyo para Infraestructura Carretera", y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente "CONVENIO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO" tiene por objeto que la "SCT" otorgue al "GOBIERNO DEL ESTADO" recursos federales, bajo la modalidad de subsidios, que corresponden al "Programa", para la modernización del camino Ocozocautla-Villa Flores en la región Central del Estado de Chiapas, definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el "GOBIERNO DEL ESTADO" y El Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente "CONVENIO", las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en los Lineamientos para "El Programa" (U002 Programa de Apoyo para Infraestructura Carretera), y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MONTO DEL APOYO.- Para la realización del objeto del presente "CONVENIO", el Ejecutivo Federal otorga al "GOBIERNO DEL ESTADO", por concepto de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$409'000,000.00 (cuatrocientos nueve millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la "SCT" dentro del marco del "Programa" y se aplicarán al "Proyecto" hasta por el importe que a continuación se menciona.

PROYECTO	IMPORTE TOTAL (MILLONES DE PESOS)
Modernización y Ampliación de la Carretera: Ocozocautla-Villa Flores, Tramo: Km. 0+400 al Km. 23+250; en la región Central del Estado de Chiapas.	\$409.00

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales otorgados:

PARÁMETROS

- Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.
- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la instancia ejecutora local, a saber, Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, conforme a sus competencias legales, hará la entrega de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este "CONVENIO" a la "SCT".

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la "SCT", a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente "CONVENIO", se aplicarán al "Proyecto" a que se refiere LA CLÁUSULA PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Modernización y Ampliación de la Carretera: Ocozocoautla-Villa Flores, Tramo: Km. 0+400 al Km. 23+250; en la región Central del Estado de Chiapas.	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA CARRETERA QUE ABONE MAYOR SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD A SUS USUARIOS.	• REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA. • REPORTE TRIMESTRAL DE EJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- Para la "SCT", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "SCT".

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de la "SCT".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente "CONVENIO", se realizará una vez que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que hace referencia en la presente Cláusula.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" por cada aportación de recursos federales que reciba deberá enviar a la "SCT" un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Hacienda, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos de este "CONVENIO", no pierden su carácter federal.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución del "Proyecto" a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento y para los que fueron otorgados al "GOBIERNO DEL ESTADO".

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios al "GOBIERNO DEL ESTADO", se aplicarán en la ejecución del "Proyecto".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se restringirán conforme a su naturaleza, como gasto de capital.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente "CONVENIO", estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución del "Proyecto".

En el caso de "SCT", la documentación justificativa es el presente "CONVENIO" y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" referidos en la CLÁUSULA CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios al "GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberán incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA "U002 PROGRAMA DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA CARRETERA", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017."

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

I. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución del “Proyecto” al que alude la CLÁUSULA SEGUNDA del presente “CONVENIO”, sujetándose para ello a su contenido, a los objetivos, indicadores de desempeño y sus metas previstos en la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de administrar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios, y en su caso los rendimientos financieros que éstos generen, en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la CLÁUSULA CUARTA de este “CONVENIO”, para la ejecución del proyecto previsto en este instrumento;

III. Integrar y resguardar los expedientes originales relacionados con la ejecución del “Proyecto” financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento a través de la instancia ejecutora local, hasta en tanto la misma le sea requerida por la “SCT” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la LFPRH, y el RLFPRH.

IV. Recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

V. Entregar trimestralmente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate y por conducto de la Secretaría de Hacienda a la “SCT”, el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda. Incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto financiado con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al efecto. Asimismo, será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “CONVENIO”, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

VII. Iniciar la ejecución del “Proyecto” con los subsidios otorgados a que hace referencia la CLÁUSULA PRIMERA de este “CONVENIO”, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la radicación de los recursos federales correspondientes.

VIII. Observar las disposiciones legales federales y locales aplicables a las obras públicas.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o del “GOBIERNO DEL ESTADO” que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

XI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “SCT” sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la CLÁUSULA TERCERA de este “CONVENIO”, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos los numerales Décimo y Décimo Primero de los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2008. De ser el caso y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan en el marco del presente “CONVENIO”.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Garantizar que el "Proyecto" que será financiado con los recursos federales a que se refiere el presente "CONVENIO", cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

XIV. Emitir los recibos que deberá enviar a la "SCT" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA, de este "CONVENIO".

XV. Presentar a la "SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a más tardar el último día hábil de febrero de 2018, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del proyecto y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2017.

XVI. Sujetarse a las disposiciones establecidas en los lineamientos del "Programa".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "SCT", se obliga a:

I. Otorgar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, párrafo primero, del presente "CONVENIO" de conformidad a lo establecido en los lineamientos del "Programa".

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos otorgados en el marco del presente "CONVENIO".

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la CLÁUSULA TERCERA del presente "CONVENIO".

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- El personal responsable de la ejecución del presente "CONVENIO" y del "Proyecto" que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente "CONVENIO", corresponderá a la "SCT", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF); así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo del "GOBIERNO DEL ESTADO" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente "CONVENIO" y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, la "SCT" por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA fracción III, los avances que presente la ejecución del "Proyecto" a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura en el Estado de Chiapas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "SCT" podrá suspender o cancelar el otorgamiento subsecuente de recursos presupuestarios federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este "CONVENIO" o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la TF, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la "SCT".

Previo a que "SCT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TF, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2017 la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA de este "CONVENIO", incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "GOBIERNO DEL ESTADO" relacionados con la ejecución del "Proyecto" para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será dentro de los 15 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LFPRH, así como el 85 y 176 del RLFPRH.

El reintegro a la TF de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", dar aviso por escrito y en forma inmediata a la "SCT", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligada a reintegrar a la TF, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la TF a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL "CONVENIO".- "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el DOF y en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del proyecto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias.

En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del “CONVENIO” modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente “CONVENIO” comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.- El presente “CONVENIO” podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este “CONVENIO” o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la “SCT”, difundirá en su página de Internet el Programa financiado con los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente “CONVENIO”, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, la “SCT” publicará el presente “CONVENIO” y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el DOF; en tanto que el “GOBIERNO DEL ESTADO” hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2017.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar Callejo Silva**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Chiapas, **Mario Jesús Lázzari Lozano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, **Bruno Jesús Martínez Mejía**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Humberto Blanco Pedrero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa concedió a Rodolfo Estrada Abreu, la suspensión provisional de la inhabilitación por el periodo de tres meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSP.- 003/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA SALA REGIONAL DE MORELOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CONCEDIÓ A RODOLFO ESTRADA ABREU, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE TRES MESES.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/006/2017

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada mediante DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra C y 99, fracción I, punto 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio del actual.

Esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 777/17-24-01-1 (promovido por Rodolfo Estrada Abreu, en contra de la Resolución Definitiva número 09/120/GIN/TAR.-175/2017, del catorce de junio del dos mil diecisiete) emitió proveído de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, a través del cual, concede a dicha persona física, la suspensión provisional de la inhabilitación por el periodo de tres meses, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha persona física puede participar en la presentación de propuestas, celebración de contratos y/o pedidos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, hasta en tanto se resuelva en definitiva el aludido Juicio de Nulidad.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de septiembre del dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bio Implantes de Occidente, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0012/2016.- Oficio No. 00641/30.15/3902/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BIO IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
Empresas productivas del estado
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, 60 fracción IV, y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/3443/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0012/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Bio Implantes de Occidente, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (UN) AÑO y 6 (SEIS) MESES.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la proveedora infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL C.P. Y A. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; POR LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y POR LA M. EN C. AIDA GABRIELA SOSA GUERRA, DIRECTORA GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE QUINTANA ROO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquéllas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI.** Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: **(i)** establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; **(ii)** dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los

Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Planeación, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracciones XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 4, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2016, expedido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.3. La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción XI, 30 fracción VII y 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2016, expedido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.4. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Quintana Roo, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12 fracciones VII y VIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 18 de octubre de 2016, expedido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, para los efectos del presente convenio el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se encargará de verificar y coordinar de forma eficiente, oportuna y sistemática las acciones que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de cada una de las estrategias de PROSPERA Programa de Inclusión Social, de manera conjunta con la Coordinación Estatal y los Servicios de Salud del Estado.
- II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Independencia No. 168, Colonia Centro, C.P. 77000, Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$51,197,494.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscribió por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas en el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre de 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de “EL ESTADO” que no haya suscrito “EL ACUERDO MARCO”, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “EL ESTADO”.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “EL ESTADO” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- “LA SECRETARÍA”, para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “EL ESTADO” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “EL ESTADO” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “EL ESTADO” para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de “PROSPERA”.
- “EL ESTADO”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARÍA” bimestralmente informará a “EL ESTADO” la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a “EL ESTADO” la fecha en la que LICONSA, S.A. de C.V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S.A. de C.V.

“EL ESTADO” verificará que DICONSA, S.A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S.A. de C.V., de la cual el representante designado por “EL ESTADO” conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.

- “EL ESTADO”, una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a “LA SECRETARÍA”, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y “EL ESTADO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas de Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Quintana Roo, **Aida Gabriela Sosa Guerra**.- Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2017"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
23	QUINTANA ROO	51,197,494.00	0	0	2,688,633	5,761,356	5,377,266	18,933,900	10,370,441	3,456,814	1,536,362	1,536,362	1,536,360	0

El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Melquiades Vergara Fernández**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACTUALIZACIÓN al Manual de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACTUALIZACIÓN AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por Acuerdo 10Extraord-02/17 de la Junta de Gobierno del CONACYT en su 10a. Sesión Extraordinaria, se expide la actualización del:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

I.- IDENTIFICACIÓN

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONACYT
Avenida Insurgentes Sur No. 1582
Colonia: Crédito Constructor
Delegación: Benito Juárez
Código Postal: 03940 México, D.F.
Conmutador: 53-22-77-00
Página WEB: <http://www.conacyt.gob.mx>

II.- ÍNDICE

I.- IDENTIFICACIÓN

II.- ÍNDICE

III.- MISIÓN

IV.- VISIÓN

V.- ANTECEDENTES

VI.- MARCO LEGAL

VII.- ATRIBUCIONES

VIII.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

IX.- ORGANIGRAMA

X.- FUNCIONES

JUNTA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTÍFICO

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS

DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCIÓN ADJUNTA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIALÍA MAYOR

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIBIOGEM

COORDINACIÓN DE PROYECTOS, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

XI.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

XII.- GLOSARIO DE SIGLAS

III.- MISIÓN

Impulsar y fortalecer las actividades de investigación científica, tecnológica y la innovación de calidad y brindar asesoría al Ejecutivo Federal en esas materias. Articular el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, para contribuir a que la sociedad mexicana enfrente con pertinencia sus principales retos y eleve su calidad de vida.

IV.- VISIÓN

El CONACYT se ha consolidado como coordinador de las políticas públicas y actividades nacionales en ciencia, tecnología e innovación, con una agenda de cooperación internacional fortalecida y diversificada. Es un organismo comprometido socialmente, que actúa con transparencia y visión de futuro, que cuenta con un marco normativo moderno y flexible, con una administración innovadora, y que toma sus decisiones basándose en un sistema de información eficiente y confiable.

V.- ANTECEDENTES

Con el propósito de formular, coordinar y fortalecer la política de ciencia y tecnología establecida en México, vinculándola a la política general de desarrollo, fue creado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyos antecedentes son:

En 1935 se hacía patente en México la necesidad de destinar recursos de todo orden para el fomento de las actividades relacionadas con el desarrollo científico; por tal razón y mediante Decreto Presidencial del 30 de octubre de 1935, nace el Consejo Nacional de Educación Superior y de Investigación Científica, organismo precursor del CONACYT.

A este organismo le suceden:

La Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica, creada el 31 de diciembre de 1942, y el Instituto Nacional de Investigación Científica, fundado el 28 de diciembre de 1950.

Fue el 29 de diciembre de 1961 cuando se reorganizó este último organismo, ampliando sus facultades y fijándose como objetivo central promover la coordinación y desarrollo de la investigación científica fomentando la formación de investigadores.

A iniciativa del entonces Presidente de la República, el Congreso de la Unión aprobó el 23 de diciembre de 1970 la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970, en vigor al día siguiente. Posteriormente surgieron reformas a dicha ley que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

Durante el mes de agosto de 1984, se formuló el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico y Científico 84-88 (PRONDETYC), el cual se constituyó en el principal instrumento de acción del Estado para desarrollar el avance tecnológico independiente y al mismo tiempo integrar la investigación científica a la riqueza de los recursos nacionales con que cuenta México.

Los lineamientos y ordenamientos que regularon el quehacer nacional e internacional en materia de ciencia y tecnología fueron: la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Tecnológico y Científico, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el programa sectorial; en estos ordenamientos se definieron los lineamientos, objetivos y estrategias de la política nacional de Ciencia y Tecnología, cuya instrumentación fue brindar apoyos directos a las instituciones académicas, a los centros de investigación científica y a las entidades públicas y privadas que se encontraban involucradas en ese momento en el desarrollo tecnológico, así como en la formación de recursos humanos de alto nivel.

El Poder Ejecutivo envió las iniciativas de Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Ley de Ciencia y Tecnología, con el propósito de incidir de una manera frontal en las necesidades y oportunidades que se le presentaban al país, y convertirse así en una nación dinámica en estas actividades científicas y tecnológicas. El 25 de abril del 2002, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el Decreto que expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El 30 de abril de 2002 el Senado de la República igualmente aprobó por unanimidad, el referido Decreto de expedición de ambas leyes.

En la aprobación al Decreto de las leyes antes mencionadas, se contemplan las bases de una política de Estado, para pasar de una política sexenal a una política que trascienda los objetivos particulares del gobierno en turno, además de actualizar la legislación, se tomaron en cuenta los objetivos y metas establecidos en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006, y la proyección de un programa Federal de proyección al año 2030.

Las modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología otorgan al CONACYT mayores atribuciones e instrumentos para consolidarlo como un organismo descentralizado, dejando de estar sectorizado, para que asuma plenamente su función de coordinador, impulsor y asesor de la investigación y desarrollo científico y tecnológico en nuestro país. Las modificaciones igualmente establecen una instancia a manera de Órgano de Política y Coordinación en materia de Ciencia y Tecnología identificado como Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, presidido por el Titular del Ejecutivo Federal e integrado por diversas Dependencias y Organismos vinculados a los aspectos científicos o tecnológicos, incluyendo al CONACYT, siendo facultad de ese Órgano, entre otros conceptos el establecimiento de políticas nacionales para el avance científico y la innovación tecnológica que apoyen el desarrollo nacional, así como la aprobación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología.

Por su parte, las modificaciones a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, acordes con los objetivos generales de la Ley de Ciencia y Tecnología, establecen la integración plural de su Junta de Gobierno, determinando que el Presidente de la República nombrará a quien presidirá dicho Órgano de Gobierno, de entre los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad científica.

El 5 de junio de 2002 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales en términos generales contemplan los siguientes elementos:

La creación del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, mediante el cual se garantizará que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que realizan tareas en materia de ciencia y tecnología alcancen una mayor coordinación y actúen conforme a una política de Estado en esta materia.

Al crear el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, como órgano asesor y de consulta en la materia, se pretende lograr que se aglutinen y simplifiquen las funciones de los anteriores mecanismos, con una integración amplia, plural y equilibrada que abarque todas las áreas y disciplinas.

Con la propuesta de una Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, se establece un mecanismo permanente de coordinación entre el CONACYT y los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, a través de los Consejos Estatales y organismos para el apoyo a la investigación científica y tecnológica.

Se impulsará la formación de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, en la cual se podrán adscribir los grupos de investigadores de instituciones de investigación públicas, sociales y privados interesados en compartir sus talentos para la solución de los problemas que vive México.

De manera importante se propone que para la constitución, modificación y extinción de los Fondos CONACYT no se requiriera de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que sólo bastará con su registro en dicha Secretaría, con el fin de dar mayor eficacia a la instrumentación de dichos fondos y evitar trámites innecesarios para la constitución y operación de los mismos, constituyendo a los citados Fondos en instrumentos de fomento y articulación de políticas en materia de Ciencia y Tecnología.

Se otorgará una mayor autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestal a los Centros Públicos de Investigación, los cuales tendrán la capacidad para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios que impartan, cuidando siempre de preservar la calidad.

La Ley de Ciencia y Tecnología plantea que se establezca la vinculación de la investigación tecnológica con el sector empresarial. La Secretaría de Educación Pública y el CONACYT deberán establecer los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado.

Con el propósito de que el CONACYT y el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación puedan articular adecuadamente la política de Estado para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, se consideró pertinente que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados un presupuesto consolidado, que permita al legislador analizar y evaluar el gasto en materia de ciencia y tecnología.

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2002, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establecía en su artículo Cuarto Transitorio la expedición del Estatuto Orgánico del CONACYT, el cual se elaboró y ajustó a las necesidades contempladas en estas nuevas disposiciones.

Como resultado de las reuniones de trabajo y planeación del CONACYT, llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2005, se instrumentó un ajuste en su arquitectura organizacional, así como el cambio de nomenclaturas de algunas de sus Unidades, para consolidar los cambios introducidos en torno al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con una orientación a programas, procesos e instrumentos a través de los cuales se articula la política de Estado en materia de ciencia y tecnología, considerando algunos elementos como los siguientes:

Que con fecha 18 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, misma que regula disposiciones que repercuten en el ámbito de la competencia del CONACYT.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establecen un esquema que ubica al CONACYT en la realización de actividades en su carácter de entidad no sectorizada, al igual que le otorgan facultades de Coordinación Sectorial respecto de los Centros Públicos de Investigación que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, además de dotarlo con un Ramo Administrativo para efectos de la integración y ejercicio de su presupuesto.

Con el objetivo de promover la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 contempla la creación de plazas para investigadores jóvenes que prestarán servicios de investigación y docencia en instituciones de educación superior y de investigación; por lo que es necesario actualizar las funciones y unidades del Consejo para administrar dichas plazas.

Derivado de lo anterior la Junta de Gobierno del CONACYT modificó el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En julio de 2017 las Unidades Administrativas del CONACYT se alinearon a las siguientes modificaciones:

Redefinir funciones como producto de un ejercicio de revisión que tiene como objetivo aprovechar al máximo los esfuerzos institucionales mediante un redireccionamiento y mejor organización de los programas e instrumentos a cargo de las Direcciones Adjuntas u homólogas.

Se incluyeron atribuciones y redefinieron las responsabilidades, así como una desagregación y delegación de funciones, a fin de fortalecer los elementos de control interno en los niveles estratégicos.

Se cancelaron plazas eventuales en atención a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se cancelaron plazas de confianza para dar atención a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se crea una plaza a nivel Dirección de Área para la Titularidad del Área de Quejas.

Se llevó a cabo una reorganizaron de funciones en cascada que impactó a todos los niveles partiendo de las Direcciones Adjuntas u homólogas.

En virtud de lo antes expuesto y en apego a normativa vigente se modifica el presente Manual.

VI.- MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO

LEY DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES

VII.- ATRIBUCIONES

El artículo 1o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, establece que el CONACYT es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. Tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país conforme al artículo 2o. le corresponde al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizar las atribuciones siguientes:

Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología.

Apoyar la investigación científica básica y aplicada y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías.

Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional.

Formular, integrar y proponer al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación el programa especial de ciencia y tecnología, así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso.

Proponer al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto para ciencia y tecnología que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus anteproyectos de programa y presupuesto.

Realizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades.

La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna.

Incrementar la investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación a través de mecanismos que permitan la integración y asignación de investigadores y tecnólogos a las instituciones y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico.

Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico.

Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia y la tecnología por parte de la Administración Pública Federal, especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y regímenes de propiedad intelectual.

Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.

Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica.

Dictaminar, administrar y evaluar los aspectos técnicos y científicos vinculados con la aplicación de los estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento de apoyo a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno la creación, transformación, disolución o extinción de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional; debiéndose contar con la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Promover y apoyar la conformación y funcionamiento de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación para definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concertar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como definir los criterios y estándares de calidad institucional aplicados en los procesos de evaluación para ingreso y permanencia en dicho sistema.

Promover y apoyar el desarrollo de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y los proyectos de investigación científica y tecnológica de las universidades e instituciones públicas de educación superior.

Formular estudios, programas y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad de investigadores entre centros, constituir nuevos centros e instituciones, incluyendo aquéllos orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel y especialización en áreas científicas y tecnológicas y crear redes en áreas estratégicas de propuestas de conocimiento. Dichos planes de carrera comprenderán catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para los centros públicos de investigación.

Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos.

Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACYT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio.

Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes.

Operar en colaboración con las entidades federativas, el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y el Registro Nacional de Instituciones y Empresas científicas y Tecnológicas, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, y publicar la información estadística de dicho sistema.

Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los aspectos técnicos y científicos que requieran para sustentar la formulación y modificación de sus esquemas regulatorios y sus funciones de normalización y metrología, y promover la certificación tecnológica de las empresas, así como promover y verificar el cumplimiento de las disposiciones que establezcan compromisos para la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en coordinación con las autoridades competentes.

Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación.

Investigar en forma directa exclusivamente sobre el desarrollo y estado de la ciencia y la tecnología, para lo cual deberá:

Sistematizar y mantener actualizada la información de recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación científica y tecnológica y desarrollo tecnológico en el país;

Realizar estudios prospectivos para identificar las necesidades nacionales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que la afecten y sus relaciones con la actividad general del país, y

Promover la operación de servicios de información y documentación científica, en el marco del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica.

Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los consejos locales de ciencia y tecnología como de los programas estatales en estas materias.

En lo que se refiere a asuntos internacionales en materia de ciencia y tecnología:

Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional, obtener información y dar a conocer las acciones de cooperación científica y tecnológica pactadas y desarrolladas por el CONACYT o por dependencias y entidades que apoyen la formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tales actividades deberán observar las disposiciones legales aplicables.

Remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su dictamen jurídico, los acuerdos y convenios internacionales que en ámbito de la ciencia y la tecnología requiera suscribir el CONACYT, así como concertar convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objeto, previa consulta jurídica con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Participar conforme lo dispongan las leyes aplicables, en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte y que se relacionen con la materia de su competencia.

Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y administradores, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras.

Concertar acuerdos de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior innovación.

Asesorar, al titular del Ejecutivo Federal y a sus dependencias y entidades, la definición de posiciones relacionadas con la ciencia y la tecnología a ser presentadas por el Gobierno de México en los diversos foros y organismos internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ejercer las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine, en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de la Ley Orgánica del CONACYT y de la Ley de Ciencia y Tecnología.

VIII.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Conforme al artículo 8 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el CONACYT, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los órganos y unidades siguientes:

JUNTA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTÍFICO

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS

DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCIÓN ADJUNTA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

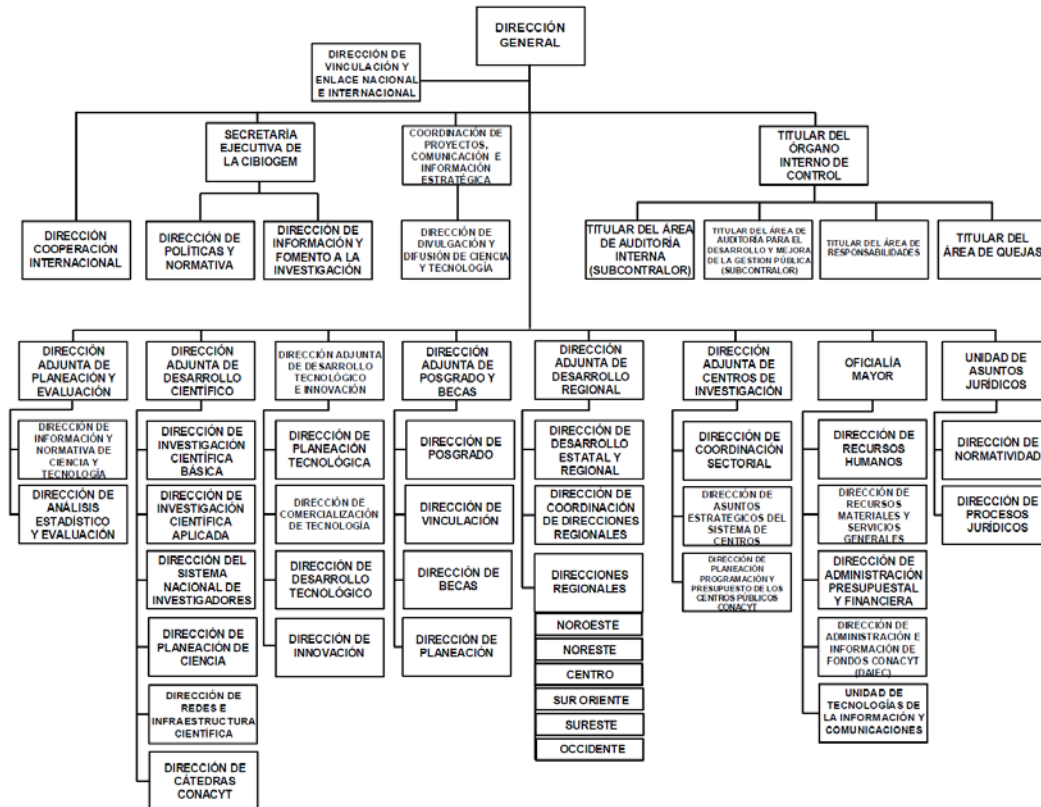
OFICIALÍA MAYOR

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS "CIBIOGEM"

COORDINACIÓN DE PROYECTOS, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

IX. ORGANIGRAMA**X. FUNCIONES****JUNTA DE GOBIERNO**

1. Conocer de las disposiciones normativas que en su carácter de organismo descentralizado del Estado y no sectorizado, con un ramo presupuestal y funciones de coordinación sectorial, instrumente el CONACYT con la SHCP y establecer los criterios para su ejecución.
2. Emitir los lineamientos que definan la autonomía técnica, operativa y administrativa del CONACYT, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Aprobar los criterios específicos que, en su caso, se requieran para la constitución, administración, operación, modificación o extinción de convenios, contratos de fideicomiso y reglas de operación, relativos a los fondos previstos en la LCYT.
4. Aprobar los modelos de convenios de colaboración, contratos de fideicomiso y reglas de operación, para la constitución de los fondos previstos en la LCYT.
5. Vigilar el ejercicio de recursos públicos de la administración por resultados, así como los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que sean aplicables al CONACYT, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
6. Aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del CONACYT.
7. Conocer y aprobar los informes que presente el Director General para el envío de la cuenta pública.
8. Conocer el informe que presente el Director General sobre las autorizaciones de cancelación de adeudos del CONACYT.
9. Aprobar, a propuesta del Director General, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el CONACYT, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

10. Establecer y delegar facultades específicas al Director General y a los órganos colegiados del CONACYT, en los términos establecidos en la LCYT, la LOCNCYT, la LBOGM, el Estatuto Orgánico del CONACYT y demás disposiciones legales aplicables.

Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DIRECCIÓN GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL

FUNCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL

1. Conducir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el CONACYT deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones de su competencia, de conformidad con lo establecido en la LCYT, LOCNCYT, LBOGM, el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Presentar a la Junta de Gobierno, cuando lo considere pertinente, o a las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en forma directa, los planteamientos y asuntos que correspondan en materia de planeación, programación, presupuesto, cuenta pública y demás que resulten de las disposiciones aplicables al CONACYT.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, el Consejo General y demás órganos conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones correspondientes.
4. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de los procedimientos de evaluación externa que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto que tengan los programas del CONACYT.
5. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Comunicación Científica y Tecnológica del CONACYT.
6. Presentar anualmente el informe que contiene el estado que guarda la ciencia, la tecnología e innovación en el país.
7. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de actividades y estados financieros del CONACYT.
8. Proponer al Consejo General el establecimiento de un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica e innovación.
9. Ejercer las funciones que correspondan a los titulares de las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial.
10. Designar a sus representantes suplentes ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, o ante aquéllas en las que el CONACYT forme parte.
11. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto del CONACYT.

12. Ejercer las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistir a las reuniones a las que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
13. Conducir la política y acciones de cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.
14. Expedir los ordenamientos internos que los procesos administrativos del CONACYT requieran.
15. Expedir los ordenamientos internos necesarios que los programas y proyectos requieran, así como interpretar y resolver cualquier circunstancia no prevista en los mismos y delegar esa función en los Titulares de las Direcciones Adjuntas, el de la Unidad de Asuntos Jurídicos o en el Oficial Mayor, en el ámbito de su competencia.
16. Fijar las condiciones generales de trabajo del CONACYT.
17. Adscribir orgánicamente las unidades del CONACYT y por conducto de la Oficialía Mayor, expedir el Manual de Organización y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la entidad, así como las modificaciones que resulten necesarias para mantenerlos permanentemente actualizados.
18. Nombrar por conducto de la Oficialía Mayor, a los servidores públicos que el CONACYT requiera para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos cuyo nombramiento sea competencia de la Junta de Gobierno.
19. Otorgar al personal de confianza licencias, en términos de la normatividad aplicable, a través de la Oficialía Mayor, en aquellos casos y por los periodos que el propio Director General determine.
20. Formular y promover, de manera conjunta con las autoridades competentes, los planes de carrera de los investigadores, respetando los derechos laborales adquiridos en forma individual y colectiva.
21. Constituir los comités u órganos colegiados que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del CONACYT, no siendo necesaria su incorporación al Estatuto Orgánico.
22. Coordinar los comités intersectoriales y de vinculación a que se refiere la LCYT, así como designar, en su caso, al secretario técnico en apoyo de dichos comités y al secretario técnico que lo auxilie en sus funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo General.
23. Establecer los programas que propicien la permanencia en México o su reincorporación al Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, de los investigadores, científicos y tecnólogos.
24. Coordinar el Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación en términos de lo dispuesto en la LCYT.
25. Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno, la creación, transformación, disolución o extinción, de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional.
26. Emitir las resoluciones por las cuales se reconozcan a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como centros públicos de investigación, con la opinión de la SHCP para efectos presupuestales y del Foro.
27. Designar, en su carácter de Coordinador Sectorial, a indicación del Presidente de la República, a través del órgano de gobierno correspondiente, a los Titulares de los centros públicos de investigación CONACYT, acorde a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
28. Presidir los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación CONACYT, en términos de lo dispuesto por sus instrumentos de creación, así como nombrar a los servidores públicos del CONACYT que suplirán sus ausencias.
29. Promover la creación y operación de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del CONACYT.
30. Asignar y comisionar al personal académico del CONACYT a las instituciones y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico, de acuerdo a los lineamientos expedidos por el CONACYT y convocatorias respectivas.
31. Comparecer, brindar la información o participar en las discusiones relacionadas con iniciativas de ley en materia de ciencia, tecnología e innovación.

32. En términos de lo dispuesto por el artículo 93 constitucional, y a petición de las Cámaras o cualquiera de las comisiones legislativas de ciencia, tecnología e innovación del Poder Legislativo Federal, comparecer, brindar la información o participar en las discusiones de dictamen o aprobación, en su caso, de iniciativas de ley o asuntos que competen a cada una de las Cámaras, o en su trabajo de conferencia, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Ejecutivo Federal.
33. Designar a la persona o unidad que fungirá como enlace del CONACYT con los poderes legislativos federal y locales.
34. Presentar, para opinión de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República en materia de ciencia, tecnología e innovación.
35. Ejercer la Vicepresidencia de la CIBIOGEM, presidiendo las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvar con la CIBIOGEM y con su Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones, y realizar las demás actividades que le encomiende la CIBIOGEM, en los términos de la LBOGM y demás disposiciones aplicables.
36. Coordinar a través de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, las reuniones de seguimiento del PECITI.
37. Revisar y analizar, a través de la Oficialía Mayor y de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, de manera conjunta con la SHCP, el proyecto consolidado de presupuesto anual de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, en el marco del comité intersecretarial para la integración del presupuesto federal en ciencia, tecnología e innovación establecido en la LCYT.
38. Nombrar conjuntamente con la SHCP, al Secretario Técnico del Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal en Ciencia, Tecnología e Innovación.
39. Otorgar apoyos a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.
40. Designar al Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro, de una terna propuesta por la misma.
41. Coordinar la creación y operación de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
42. Proveer las acciones correspondientes en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables.
43. Promover e instrumentar con las autoridades competentes, toda clase de actos en materia de comercio exterior y de propiedad intelectual que benefician a la comunidad científica y tecnológica, en el marco de las disposiciones legales aplicables.
44. Delegar en la Oficialía Mayor, los actos necesarios para la ejecución de las resoluciones dictadas por los diversos órganos fiscalizadores, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos.
45. Interpretar la LCYT para efectos administrativos y resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y la aplicación de este ordenamiento.
46. Delegar en los servidores públicos del CONACYT las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.

Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que señale el presente Estatuto.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ENLACE NACIONAL E INTERNACIONAL

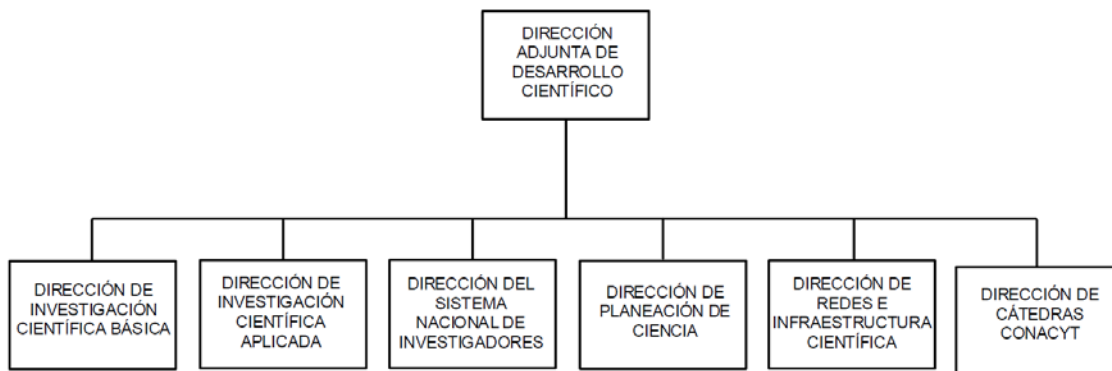
FUNCIONES:

1. Dirigir la organización y administración de las actividades del Director General con instancias internas y externas nacionales e internacionales y con dependencias, entidades y organismos del sector público, privado y académico, para facilitar el cumplimiento de las metas y objetivos.
2. Establecer y consolidar las propuestas de acciones de mejora y planes de acción para la reorganización de los procesos de la Dirección General acorde a lo diagnosticado y a las metas planteadas.
3. Coordinar la integración y elaboración de documentos de apoyo y material diverso para las diferentes reuniones a las que asiste el Director General.

4. Planear estrategias de comunicación efectiva, tanto interna como externa en coordinación con instancias y dependencias gubernamentales nacionales e Internacionales.
5. Coordinar y supervisar la atención personalizada a los invitados y/o enlaces internos y externos que visitan al Director General.
6. Establecer mecanismos de control logísticos que permitan seguridad y eficiencia en las actividades y compromisos a los que asiste el Director General.
7. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTÍFICO



DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO CIENTÍFICO

FUNCIONES:

1. Establecer y coordinar políticas de investigación científica básica y aplicada, así como evaluar y dar seguimiento a los proyectos que presenten los sujetos de apoyo en repuesta a dichas políticas.
2. Dirigir en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la operación del Sistema Nacional de Investigadores, SNI, y de igual forma proponer modificaciones a su reglamento.
3. Dirigir en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la operación de las Cátedras CONACYT, y podrá proponer modificaciones a su normativa.
4. Planear las políticas de otorgamiento de los apoyos a la investigación de largo aliento en temas de frontera y en la atención de problemas nacionales.
5. Dirigir el desarrollo de los laboratorios nacionales CONACYT existentes a través de su equipamiento y su certificación y propiciar la creación de nuevos laboratorios nacionales.
6. Establecer políticas y acciones que apoyen la consolidación de la infraestructura científica incentivando la participación de organizaciones que fomenten las actividades de investigación científica básica y aplicada y que fortalezcan el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Coordinar la colaboración científica interinstitucional a través de la conformación y el impulso de redes temáticas.
8. Establecer en colaboración con la Dirección de Cooperación Internacional y en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración científica internacionales.
9. Controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias, los convenios y los programas de su competencia. Promover la adecuada conformación de comités y comisiones de evaluación y asegurar que éstos emitan dictámenes apegados a los objetivos de las convocatorias.
10. Administrar los programas y las convocatorias que permitan el fortalecimiento de grupos de investigación inter y multidisciplinarios y en áreas emergentes.

11. Establecer en colaboración con las otras unidades administrativas, la articulación transversal de las demandas de los fondos sectoriales hacia la solución de problemas nacionales.
12. Dirigir a través de los apoyos que otorga el CONACYT, la atención a las demandas específicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coadyuvar con la comunidad científica en la identificación de las áreas de conocimiento prioritarias en materia científica.
13. Autorizar en el ámbito de su competencia, en la definición de los ordenamientos internos necesarios para la operación, el seguimiento y la evaluación de los programas y los proyectos.
14. Coordinar con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, los programas para la formación de recursos humanos de alto nivel académico a través de investigación científica básica y aplicada.
15. Coordinar con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la realización de estudios de prospectiva nacional y de procesos de evaluación de sus programas, con el objeto de identificar necesidades, oportunidades y soluciones en materia de desarrollo científico, así como para formular sus políticas y estrategias en beneficio del país.
16. Establecer en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, los mecanismos para asesorar en materia científica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, a solicitud expresa, a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos de los sectores público, social y privado.
17. Evaluar cuando así le sea requerido por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, respecto de la pertinencia para la creación de centros de investigación en materia de ciencia.
18. Coordinar con las Direcciones de Área que conforman la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, los programas destinados a la difusión, divulgación y apropiación social del conocimiento, que coadyuven a la difusión y promoción de la cultura científica, tecnológica y de innovación.
19. Coordinar con las Direcciones de Área que conforman la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la incorporación de la dimensión de género, cuando sea pertinente, y la equidad, en las convocatorias y los procesos de evaluación.
20. Planear los mecanismos para la constitución, operación, control, seguimiento administrativo y técnico, y evaluación de los fondos bajo la responsabilidad del CONACYT conforme a la LCYT; así como de los Programas presupuestales a su cargo o en los que participe conforme las facultades que en cada uno de ellos se le otorgue.
21. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA BÁSICA

FUNCIONES:

1. Supervisar e implementar instrumentos para promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica básica en las instituciones de educación superior e investigación del país, tanto públicas como privadas.
2. Formular, emitir y supervisar convocatorias para proyectos de investigación orientados a generar y aplicar conocimiento científico básico, así como de investigación en las fronteras de la ciencia y de desarrollo científico para atender problemas nacionales.
3. Coordinar y supervisar la integración de las Comisiones de Evaluación y Comisiones de Expertos requeridas para la evaluación y dictamen con estándares de calidad internacional, de las propuestas que se presenten en el marco de las convocatorias emitidas por la Dirección de Investigación Científica Básica (DICB).
4. Coordinar y supervisar el seguimiento técnico de los proyectos de investigación científica financiados como resultado de las convocatorias emitidas por la DICB.
5. Difundir los casos de éxito de los proyectos financiados, a fin de dar a conocer su impacto científico.
6. Desempeñar las funciones de Secretario Técnico del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial de Investigación para la Educación SEP-CONACYT, establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación correspondientes.

7. Coordinar acciones para el cierre técnico de los proyectos financiados en el marco de las convocatorias emitidas por la DICB.
8. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Científico.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Investigación Científica Básica, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA

FUNCIONES:

1. Planear, proponer e implementar mecanismos que permitan fortalecer la investigación científica aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones y centros de investigación tanto públicos como privados, de acuerdo con los programas del CONACYT.
2. Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de los comités técnicos y de administración de los fondos sectoriales bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los contratos de fideicomisos y reglas de operación de los mismos.
3. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y dictaminación de las propuestas o solicitudes de apoyo, procurando el balance institucional y geográfico, en el marco de las convocatorias emitidas por los fondos de acuerdo con sus fines.
4. Coordinar el seguimiento y cierre técnico de los proyectos apoyados por los fondos sectoriales a su cargo.
5. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Científico.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Investigación Científica Aplicada, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

FUNCIONES:

1. Dirigir la operación del SNI atendiendo a los ordenamientos respectivos.
2. Coordinar el proceso de evaluación de las solicitudes para ingresar o permanecer en el SNI, así como conducir el otorgamiento de estímulos a quienes se integran al SNI en las diversas ramas del conocimiento.
3. Dirigir la actualización del Reglamento del SNI y vigilar su debido cumplimiento.
4. Coordinar la aplicación de los acuerdos surgidos en el seno del Consejo de Aprobación, a fin de lograr las metas comprometidas.
5. Coordinar estudios sobre el funcionamiento e implicaciones del SNI relacionados con la realización de las actividades propias de las funciones que tiene encomendadas.
6. Con el fin de acrecentar la membresía en el SNI, establecer y mantener relaciones con instituciones de educación superior y centros de investigación públicos y privados del país.
7. Atender las funciones establecidas en las Reglas de Operación de los Programas del CONACYT y en el Reglamento del SNI, las que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Científico.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CIENCIA

FUNCIONES:

1. Colaborar en la formulación de estrategias y líneas de acción asociadas a las metas y los objetivos de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.
2. Vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, así como supervisar el seguimiento del ejercicio del presupuesto, en coordinación con las diferentes direcciones de área adscritas a la Adjunta, realizando las actividades requeridas para el seguimiento de indicadores, informes de evaluación, transparencia, rendición de cuentas y todas aquellas que le sean encomendadas.

3. Colaborar en el ámbito de su competencia, en las actividades que llevan a cabo las academias y sociedades científicas del país, así como instituciones de educación superior e investigación, tanto públicas como particulares del país.
4. Colaborar en el diseño, ejecución y promoción de los Programas de Colaboración Internacional de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.
5. Representar a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en diversos foros y espacios de divulgación nacional e internacional, con la finalidad de establecer sinergias, promover y difundir el impacto y resultados de los Programas de la Dirección.
6. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Científico.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación de Ciencia, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE REDES E INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA

FUNCIONES:

1. Coordinar el diseño, elaboración y publicación de las convocatorias de “Redes Temáticas CONACYT”, “Laboratorios Nacionales CONACYT” y “Fortalecimiento y Desarrollo de la Infraestructura Científica y Tecnológica”, así como de otras en caso de ser necesario.
2. Coordinar el funcionamiento de las plataformas de internet para que permitan la captura de las solicitudes de cada una de las convocatorias emitidas por la Dirección, así como la evaluación y en su caso la formalización de las mismas.
3. Supervisar el proceso de evaluación de las solicitudes que se presentan en cada una de las convocatorias emitidas por la Dirección.
4. Elaborar con la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y con base en las sugerencias de las comisiones de evaluación, el listado de solicitudes finales que se apoyarán en cada una de las convocatorias emitidas por la Dirección de Redes e Infraestructura Científica, a fin de someterlo, en su caso, al Comité Técnico y de Administración para su autorización.
5. Coordinar la formalización y ministración de recursos, así como el seguimiento técnico y financiero de los proyectos aprobados en las convocatorias que opera la Dirección de Redes e Infraestructura Científica en concordancia con la normatividad aplicable.
6. Supervisar el desarrollo de los proyectos a través de la coordinación de visitas a las unidades de investigación, y a los talleres y reuniones organizadas por los responsables técnicos de los Sujetos de Apoyo.
7. Coordinar y validar la preparación de información que permita atender los requerimientos de las áreas internas al CONACYT, así como de las dependencias externas al mismo.
8. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Científico.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Redes e Infraestructura Científica, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE CÁTEDRAS CONACYT

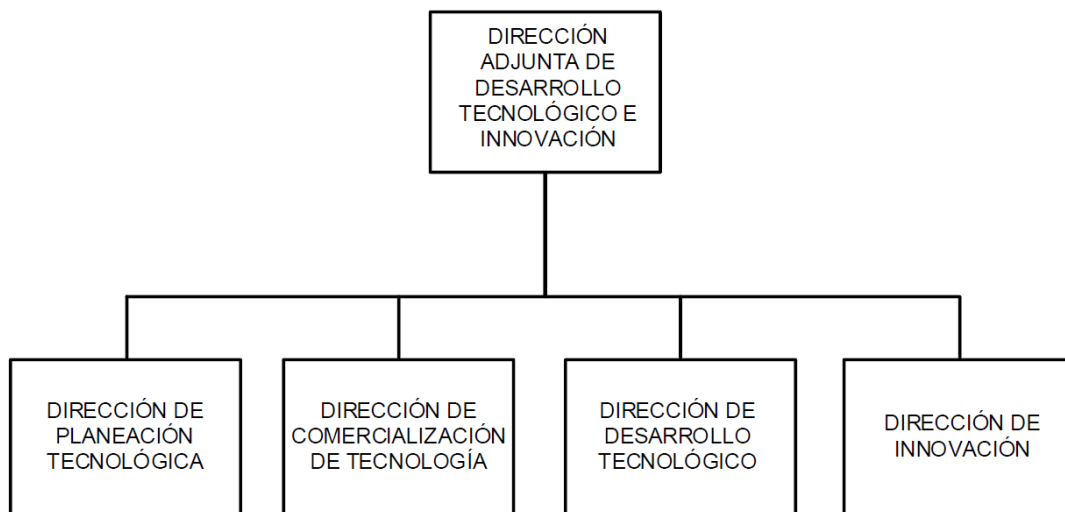
FUNCIONES:

1. Elaborar los proyectos de normas, criterios administrativos y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y funcionamiento de las Cátedras CONACYT, y someterlos a consideración del Comité Directivo de Cátedras CONACYT por conducto del Secretario Ejecutivo.
2. Recomendar a la DADC las áreas del conocimiento y líneas de investigación, los perfiles profesionales y las características que se establecerán en las Convocatorias para las Instituciones y entidades de investigación, así como para los jóvenes investigadores y tecnólogos, verificando la alineación con el PECiTI.

3. Expedir, previa aprobación del Comité Directivo de Cátedras CONACYT, los criterios de evaluación, y supervisar la adecuada instrumentación de la evaluación de los proyectos institucionales y del desempeño de los investigadores comisionados.
4. Diseñar y administrar las Convocatorias de Cátedras CONACYT: coordinar las diferentes comisiones evaluadoras; analizar y presentar sus resultados para aprobación por parte del Comité Directivo de Cátedras CONACYT, con base en los criterios establecidos y en la evaluación de las comisiones evaluadoras.
5. Proporcionar apoyo y orientación a las instituciones y entidades de investigación, así como a investigadores en los distintos procesos, sean éstos de convocatoria o dictaminación.
6. Dar seguimiento a la asignación de investigadores a las instituciones y entidades de investigación que resulten beneficiadas con Cátedras, y coordinar el análisis de los resultados de los proyectos, con la finalidad de estimar y determinar las demandas futuras.
7. Validar la revisión de los expedientes académicos y los reportes de evaluación de las comisiones evaluadoras; los informes necesarios para las instancias de decisión o fiscalización; y el informe del estado de las Cátedras CONACYT. Este último para presentación al Titular de la DADC y aprobación del Comité Directivo de Cátedras CONACYT.
8. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos, los procesos de contratación de investigadores y tecnólogos, mediante la solicitud e integración de información y de los documentos necesarios.
9. Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) la generación, modificación o cancelación de los Convenios de Asignación de Recursos Humanos. Coordinar las acciones para la aprobación de cambios de comisión, así como de asuntos no contemplados en las convocatorias, avalados por la DADC.
10. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Científico.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Cátedras CONACYT, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN



DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**FUNCIONES:**

1. Autorizar programas de apoyo para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
2. Coordinar la vinculación articulación entre la industria, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, y las unidades de vinculación.
3. Coordinar actividades y formalizar acciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, en el ámbito regional, para promover la descentralización.
4. Establecer en los instrumentos y programas del CONACYT mecanismos de transferencia de tecnología a los sectores productivo y de servicios, así como los mecanismos para la incorporación de recursos humanos especializados a estos sectores en coordinación con las instancias competentes del CONACYT.
5. Autorizar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que propicien la competitividad de las empresas a través de la creación y fortalecimiento de la infraestructura de investigación y desarrollo tecnológico.
6. Planear la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior, centros e institutos públicos o privados de investigación aplicada e innovación tecnológica.
7. Promover y apoyar la creación de empresas de base tecnológica, a partir del conocimiento científico y avances tecnológicos.
8. Dirigir la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación, de los fondos y programas bajo su responsabilidad, conforme a la LCYT.
9. Representar a los comités y comisiones de evaluación de los fondos establecidos en la LCYT, para la selección y coordinación de los grupos de expertos y en el enfoque de las propuestas presentadas en las convocatorias que para el efecto se emitan.
10. Establecer la creación de modelos replicables de negocios basados en la innovación y el desarrollo tecnológico, con la participación de empresas y otras instancias de colaboración.
11. Coadyuvar en la difusión y promoción de la cultura tecnológica y de innovación.
12. Autorizar la constitución, operación, evaluación y control de mecanismos financieros que favorezcan el desarrollo de negocios tecnológicos de alto valor agregado a partir del conocimiento científico y el desarrollo e innovación tecnológica.
13. Determinar los esquemas que propicien la generación de propiedad intelectual en sus diferentes modalidades, para facilitar la implementación de los apoyos en materia de tecnología.
14. Dirigir la formación de alianzas y redes públicas y/o privadas regionales, nacionales o internacionales, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico y la innovación, promoviendo la participación del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación.
15. Establecer las acciones para instrumentar el proceso de evaluación de los proyectos que apoye a través de los fondos a su cargo, y coadyuvar con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la evaluación de impacto de sus programas.
16. Dirigir las acciones de fomento, coordinación, supervisión y evaluación técnica de los programas y estímulos en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
17. Implementar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración y acciones en materia tecnológica o de innovación, tanto nacionales como internacionales, coadyuvando en el caso de internacionales con la Dirección de Cooperación Internacional.
18. Autorizar la realización de estudios de prospectiva nacionales e internacionales, y colaborar con las unidades, para identificar las necesidades y soluciones en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como formular y proponer estrategias, políticas y esquemas de innovación y desarrollo tecnológico.
19. Dirigir con las unidades del CONACYT, en el diseño y operación de los esquemas que propicien incentivos para la formación, consolidación e incorporación de investigadores, en los sectores, productivo y de servicios.

20. Establecer la integración y la coordinación de los comités intersectoriales y de vinculación que, en materia de tecnología e innovación, se requieran en cumplimiento a la LCYT.
 21. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.
- Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TECNOLÓGICA

FUNCIONES:

1. Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica y/o Administrativa de los Fondos y/o programas [Fondos Sectoriales ASA, CONAFOR, SEMAR, SAGARPA, SECTUR, SEDENA Apoyos Institucionales, FIDETEC] que le sean encomendados con la finalidad de cumplir con los objetos de los mismos.
2. Supervisar la constitución, operación, control y seguimiento, de los programas y fondos bajo su responsabilidad, conforme a la LCYT y al Plan Nacional de Desarrollo.
3. Implementar y supervisar las acciones para instrumentar el proceso de evaluación de los proyectos que se apoyan de manera directa o a través de los fondos a su cargo, así como coadyuvar en la obtención de información para realizar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la evaluación de sus programas.
4. Enlace Administrativo de la Dirección Adjunta, para planear y programar los servicios, documentación y requerimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y logística de las unidades administrativas que integran la Dirección Adjunta y Administrar y coordinar el ejercicio del presupuesto de operación de la Dirección Adjunta con la finalidad de que ésta cuente con los recursos necesarios para realizar sus funciones.
5. Coordinar la atención a las revisiones del Órgano Interno de Control en el CONACYT y de los Auditores Externos, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de la Dirección Adjunta en materia de rendición de cuentas.
6. Representar a la Dirección Adjunta en los comités o grupos de trabajo en los que participe, así como coordinar al interior de la misma, los grupos de trabajo que se determinen.
7. Representar, dentro del ámbito de su competencia, al Director General y/o al Director Adjunto en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la concertación, promoción y vinculación de los instrumentos y programas del CONACYT con las instancias nacionales e internacionales, así como en eventos, reuniones y organismos en que la presencia del Consejo sea requerida.
8. Coordinar la información de los diferentes programas a cargo de la Dirección Adjunta para dar cumplimiento a los requerimientos internos y externos de información.
9. Revisar, en los programas a su cargo, que se contemplen mecanismos de transferencia de tecnología a los sectores productivo y de servicios, con la finalidad de colaborar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
10. Supervisar las acciones del fideicomiso denominado Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica (FIDETEC), en lo referente a la recuperación de la cartera vencida y el finiquito de los proyectos, en relación a sus reglas de operación y estatutos, así como cualquier otro asunto que por éste se devengue; con la finalidad de extinguirlo.
11. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación Tecnológica, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA

FUNCIONES:

1. Coordinar y supervisar los procesos de la operación de los programas apoyo: Fondo de Innovación Tecnológica Secretaría de Economía – CONACYT, Fondo Sectorial CONACYT - SEGOB – CNS para la Seguridad Pública, Apoyos institucionales para la cooperación tecnológica internacional entre la academia y la industria a través del FOINS y FONCICYT (Israel, Estados Unidos, Reino Unido, España, Francia, Alemania, Brasil y la Alianza Pacífico, más los que se incorporen en la agenda internacional del CONACYT), así como los proyectos asignados de los Apoyos Institucionales - Comité de Apoyos Institucionales y Programa para el Desarrollo Científico y Tecnológico.
2. Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica y/o Secretaría Ejecutiva de los Fondos y otros programas bajo su responsabilidad, para coordinar el proceso y otorgamiento de los apoyos a los proyectos, así como el seguimiento de los mismos.

3. Validar los Grupos de Análisis de Pertinencia (GAP) y Comisiones de Evaluación de los Fondos y Programas bajo su responsabilidad, con el fin de llevar a cabo la evaluación del mérito científico y/o tecnológico y la congruencia de negocio de los proyectos que se deriven.
4. Representar como enlace ante diversas instancias públicas y privadas, con el fin de exponer, validar y analizar temas de innovación tecnológica.
5. Elaborar mecanismos financieros que favorezcan el desarrollo de negocios tecnológicos a partir del conocimiento científico y el desarrollo e innovación tecnológica, a fin de involucrar al capital emprendedor en los procesos de generación de valor y comercialización de tecnología.
6. Diseñar programas de apoyo en congruencia con la política pública del CONACYT en materia de innovación tecnológica, vinculación academia-industria, consorcios internacionales y emprendedurismo tecnológico.
7. Coordinar la constitución de nuevos Programas de apoyo asignados a la Dirección en materia de desarrollo tecnológico e innovación, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
8. Determinar y evaluar oportunidades/fallas de mercado en donde el CONACYT pueda incidir a través de programas de apoyo con interacciones nacionales e internacionales que incentiven la innovación tecnológica (gestión de la propiedad intelectual, desarrollo tecnológico e innovación, comercialización y apoyo de financiamiento) para incrementar la competitividad de las empresas.
9. Establecer y evaluar relaciones con usuarios internos y externos (nacionales e internacionales) para colaborar en programas de apoyo del CONACYT relacionados con la innovación tecnológica y comercialización de tecnología.
10. Coordinar y asegurar la entrega de información e interacción con usuarios internos y externos para la gestión de programas y apoyos del CONACYT con información necesaria para la toma de decisiones.
11. Evaluar y autorizar acciones relacionadas con programas de la DCT y otras direcciones de la DADTI, que se exponen a través de órganos de decisión con base en la normatividad aplicable: Comités Técnicos y de Administración y sus equivalentes.
12. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Comercialización de Tecnología, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

FUNCIONES:

1. Formular estrategias para constituir y operar los fideicomisos de los Fondos Sectoriales relacionados a la investigación y desarrollo tecnológico en apego a la LCYT.
2. Planear y conducir en coordinación con la Dirección de Cooperación Internacional, las actividades de cooperación tecnológica internacional de forma bilateral o multilateral, diseñando estrategias para constituir y operar los programas de cooperación tecnológica internacional conforme a los instrumentos que se establecen en la LCYT, así como de aquellos suscritos por el CONACYT.
3. Formular instrumentos que incentiven la articulación de redes público-privadas de desarrollo tecnológico e innovación e infraestructura que atiendan necesidades y oportunidades estratégicas para México.
4. Desempeñar las actividades inherentes a la Secretaría Técnica de los Fondos Sectoriales CONACYT-SENER-Hidrocarburos, CONACYT-SENER-Sustentabilidad Energética y el Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía (CFE), así como aquellas que se le encomienden de cualquier otro Fondo regulado por la LCYT.
5. Establecer y apoyar, en los programas a su cargo, en colaboración con la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas los mecanismos para la incorporación de recursos humanos especializados a los sectores productivo y de servicios.
6. Supervisar los proyectos de apoyos complementarios asignados a la Dirección en los términos de los instrumentos que suscriba el CONACYT.
7. Definir con la Dirección Adjunta la atención a aspectos estratégicos para lograr que la cartera de proyectos de los fondos y programas fomenten el desarrollo tecnológico y la innovación nacional, regional y de los sectores.

8. Comunicar en foros tanto nacionales e internacionales los Programas de la Dirección, en coordinación con las unidades administrativas competentes, dependencias y organismos internacionales.
9. Elaborar informes periódicos del avance y cumplimiento de los indicadores de los programas y fondos a cargo de la Dirección.
10. Representar y apoyar, dentro del ámbito de su competencia, al Director General y/o al Titular de Dirección Adjunta en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la concertación, promoción y vinculación de los instrumentos y programas del CONACYT con las instancias nacionales e internacionales, así como en eventos, reuniones y organismos en que la presencia del Consejo sea requerida.
11. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Desarrollo Tecnológico, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

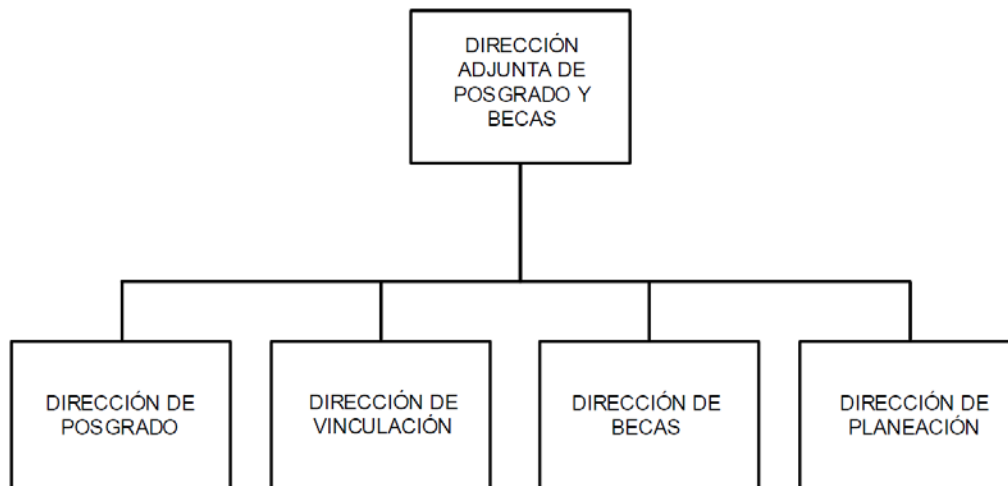
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

FUNCIONES:

1. Dirigir y supervisar los procesos de los programas asignados a la Dirección en materia de Innovación, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Supervisar la aplicación y cumplimiento de la normativa de los programas asignados a la Dirección, con el fin de verificar el adecuado uso de los apoyos otorgados.
3. Colaborar en el diseño y operación de programas y apoyos que favorezcan la vinculación entre empresa, centros de investigación e instituciones de educación superior, para incrementar sus actividades de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
4. Establecer la formación de alianzas y redes públicas y privadas, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico y la innovación.
5. Colaborar con el sector empresarial en la identificación de necesidades y oportunidades tecnológicas a fin de canalizarlas a los instrumentos de apoyo.
6. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Innovación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS



DIRECCIÓN ADJUNTA DE POSGRADO Y BECAS**FUNCIONES:**

1. Establecer y coordinar el financiamiento del programa de becas y de apoyos al Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel, así como coordinarse con instituciones nacionales de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil (en su caso), organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia a través de esquemas en los términos de las convocatorias y convenios que para tal efecto se emitan.
2. Establecer políticas y estrategias para la implementación de programas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel, atendiendo las prioridades institucionales en el nivel local, regional y nacional a través de los instrumentos establecidos en la LCYT para beneficio del país
3. Coordinar programas y alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y organismos, nacionales e internacionales, que permitan impulsar la formación y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica del país, en el caso de internacionales en coordinación con la Dirección de Cooperación Internacional.
4. Establecer criterios y condiciones para la operación de los instrumentos de apoyo de los programas o subprogramas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel de CONACYT, considerando la incorporación de la dimensión de género y la equidad, la atención a grupos vulnerables y la formación de servidores públicos.
5. Establecer, en el ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, tanto nacionales como en el extranjero, con la asistencia en el caso de las acciones internacionales con la Dirección de Cooperación Internacional.
6. Coordinar las estrategias de promoción y fomento de vocaciones científicas y tecnológicas de niños y jóvenes talentos, y mediante la organización y participación en eventos promover las acciones orientadas a potenciar su desarrollo en actividades de investigación, desarrollo científico e innovación.
7. Coordinar estrategias de apoyo para la consolidación de capital humano de alto nivel ya formado y su retención o repatriación, mediante mecanismos de cooperación nacional para el fortalecimiento de la planta nacional de investigadores y tecnólogos, procurando el crecimiento y consolidación de las comunidades científica, académica y tecnológica en el país.
8. Determinar estrategias de colaboración para promover y apoyar la consolidación integral de académicos e investigadores mexicanos y extranjeros residentes en el país se incorporen al sector académico, de investigación, y productivo del país, en todas las áreas del conocimiento, incluye Estancias Posdoctorales Nacionales y al Extranjero, Estancias Sabáticas y Maestros y Doctores en la Industria.
9. Establecer de manera conjunta con la SEP el Programa Nacional de Posgrados de Calidad en sus distintos niveles y modalidades, así como los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para incrementar la oferta y calidad de los programas, en todas las áreas del conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la LCYT.
10. Coordinar acciones y colaborar con otras unidades del CONACYT para la formación de capital humano de alto nivel en el marco de diversos programas o subprogramas.
11. Coordinar las acciones en materia de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel a los sectores integrantes del Sistema Nacional de CTI, así como en el marco de los fondos regulados por la LCYT y participar, en su caso, en la instrumentación de los diversos apoyos que se otorguen en la materia.
12. Coordinar las acciones de generación de información de los programas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel del CONACYT a fin de atender las necesidades de acceso a la información en un marco de integración accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.
13. Coordinar los estudios de investigación y trabajos de evaluación de los programas a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación.
14. Evaluar los proyectos de modificación de la normatividad interna en lo relativo a las funciones de su competencia e interpretar la misma, incluyendo la generada con anterioridad a la entrada en vigor de la LOCNCT, así como resolver los casos no previstos en materia de apoyos relacionados con el Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel en sus diferentes modalidades.

15. Coordinar el proceso de planeación, programación, ejercicio, evaluación, seguimiento y control del presupuesto de los recursos de los programas a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, con base en criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; con el propósito de contribuir al cumplimiento de metas.
 16. Determinar las estrategias de promoción para la formación de nuevos cuadros de científicos y tecnólogos que demandan las instituciones de educación superior e investigación, así como los centros de investigación y desarrollo tecnológico del país, tanto públicos como privados.
 17. Coordinar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, las políticas de divulgación y evaluación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).
 18. Coordinar en colaboración con la Secretaría de Educación Pública la evaluación de la calidad académica de los Programas de Posgrado que ofrecen las Instituciones de Educación Superior nacionales, en el marco del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).
 19. Dirigir, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la conducción de la administración de todos los procesos y modalidades relativos a los apoyos económicos para la consolidación del posgrado nacional y para la formación de recursos humanos, en los términos aplicables de la normatividad que para tal efecto se emita.
 20. Coordinar los procesos de seguimiento, a través del titular, o mediante la delegación de funciones al personal de su área de adscripción para mantener comunicación con las Instituciones de Educación Superior, con los becarios y exbecarios en el marco del Programa de Becas de Posgrado y de Apoyos a la Calidad del CONACYT.
 21. Coordinar el funcionamiento de los Comités de Evaluación requeridos para la operación del PNPC y del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del CONACYT.
 22. Dirigir la estrategia para el proceso de instrumentación y operación de las convocatorias que deriven del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del CONACYT.
 23. Establecer estrategias y políticas para fomentar la vinculación del capital humano de alto nivel que cuente con estudios de posgrado con el sector productivo del país, para incrementar la competitividad e innovación de las empresas, la generación de empleos de alto valor agregado e impulsar esquemas de investigación que permitan avanzar en el fortalecimiento de una economía del conocimiento.
 24. Coordinar con la Dirección de Cooperación Internacional, la divulgación del PNPC, y del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del CONACYT, para potenciar los beneficios derivados de las convocatorias y de los convenios nacionales e internacionales que suscriba el Consejo.
 25. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.
- Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta, por sí o a través de la estructura orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE POSGRADO

FUNCIONES:

1. Definir y presentar a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas (DAPyB) y la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP las políticas, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), para impulsar la mejora continua, el aseguramiento de la calidad y la pertinencia del posgrado nacional que permita el incremento de las capacidades científicas, tecnológicas, sociales, humanísticas y de innovación del país.
2. Elaborar el Marco de Referencia del PNPC con criterios e indicadores nacionales e internacionales, para la evaluación y el seguimiento de los programas de posgrado en sus cuatro modalidades: presencial, a distancia, especialidades médicas y posgrados con la industria.
3. Supervisar y coordinar la operación del PNPC, desde la emisión de la convocatoria y los procesos: de evaluación, publicación de resultados, seguimiento académico y de mejora continua del mismo.
4. Definir el diseño y la actualización de los módulos que integran la plataforma electrónica del PNPC para las cuatro modalidades.
5. Supervisar y coordinar la integración de los Comités de Pares para llevar a cabo los procesos de pre-evaluación, evaluación plenaria y seguimiento de los programas de posgrado que solicitan su ingreso o permanencia en el PNPC.

6. Formular a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas la propuesta de acuerdos concernientes a los programas que integran el PNPC, para someter a consideración del Consejo Nacional de Posgrado, para su dictaminación y seguimiento y considerando la incorporación de la dimensión de género.
7. Coordinar los trabajos de los programas de posgrado que integran el padrón del PNPC.
8. Coordinar la difusión en el ámbito nacional, las políticas, objetivos y líneas de acción del PNPC, a solicitud de las Instituciones de Educación Superior (IES), Organismos y Centros de Investigación, para dar a conocer la metodología, el alcance y las herramientas tecnológicas del programa.
9. Supervisar y coordinar los programas bilaterales de cooperación académica internacional, para promover los intercambios académicos de los programas del PNPC, incorporando la dimensión de género y conformación de grupos y programas inter y multidisciplinarios en áreas del conocimiento.
10. Facilitar la cooperación entre las IES y Centros de Investigación con programas en el PNPC, con los sectores de la sociedad, con el fin de avanzar en la pertinencia y resultados de los programas de posgrado.
11. Supervisar y coordinar la realización de grupos de enfoque, con el fin de explicitar las demandas de formación de capital humano de alto nivel en los sectores de la sociedad.
12. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Posgrado, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

FUNCIONES:

1. Coordinar acciones de colaboración institucional mediante instrumentos y programas en materia de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel, conforme a las estrategias definidas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.
2. Definir acciones y programas de fomento de vocaciones científicas y tecnológicas de niños y jóvenes, así como las orientadas a potenciar el desarrollo y participación de jóvenes talentos mexicanos en actividades de investigación, desarrollo científico e innovación mediante acuerdos de colaboración, que permitan crear nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos en el país.
3. Formular convenios de intercambio en el país y en el extranjero para estancias técnicas, atendiendo a los acuerdos internacionales establecidos a nivel institucional para fortalecer la formación académica y práctica de profesionistas en áreas técnicas de alta especialización.
4. Elaborar programas y acciones para promover que los investigadores con estudios de Doctorado, mexicanos y extranjeros residentes en el país, fortalezcan su formación y se incorporen al sector académico y/o de investigación del país para contribuir a la generación y aplicación de conocimiento, actividades de docencia e innovación en programas de posgrado nacionales y en el extranjero, en todas las áreas del conocimiento y/o en sectores específicos que potencialicen y consoliden su formación.
5. Coordinar mecanismos y acciones para el establecimiento y fortalecimiento de vínculos entre el Capital Humano de Alto Nivel y los sectores público, privado, social y académico, a fin de impulsar la inserción laboral de científicos y tecnólogos en áreas prioritarias para el país.
6. Formular acciones y/o programas para la consolidación de capital humano de alto nivel ya formado y su retención o repatriación mediante mecanismos de cooperación nacional para el fortalecimiento de la planta nacional de investigadores y tecnólogos, procurando el crecimiento y consolidación de las comunidades científica, académica y tecnológica en el país.
7. Formular esquemas para la formación profesional de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, en áreas de interés prioritario de las instituciones públicas de adscripción, relacionadas con el diseño, implementación, gestión y evaluación de programas y administración y políticas públicas.
8. Formular programas y/o acciones para fomentar la vinculación del capital humano de alto nivel que cuente con estudios de posgrado con el sector productivo del país, para incrementar la competitividad e innovación de las empresas, la generación de empleos de alto valor agregado e impulsar esquemas de investigación que permitan avanzar en el fortalecimiento de una economía del conocimiento.

9. Definir, previa autorización de la Dirección Adjunta, la adquisición de material promocional para los eventos de promoción y difusión a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, a través de la Dirección de Vinculación.
10. Formular, organizar y asistir a eventos para promover a nivel nacional e internacional la oferta académica de los Programas registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad para la formación de recursos humanos de alto nivel y el Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del CONACYT
11. Formular programas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel con enfoque de género y de atención a grupos vulnerables, para fortalecer su formación académica e incentivar la participación de estos grupos en todas las áreas del conocimiento, en particular con las relacionadas a las ciencias y a la investigación.
12. Coordinar y tramitar ante el área competente, la publicación y actualización de la información de los Programas de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas en el Portal del CONACYT para mantener informados a los grupos de interés sobre las actividades realizadas.
13. Consolidar acuerdos de colaboración con las demás Direcciones de Área para generar sinergias que permitan llevar a cabo las funciones de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.
14. Definir acciones y/o programas para apoyar la consolidación integral de académicos e investigadores mediante el fortalecimiento de las actividades de docencia, investigación e innovación en el país y en el extranjero.
15. Coordinar los procesos de seguimiento de los programas de la Dirección de Vinculación, a través del titular, o mediante la delegación de funciones al personal de su área de adscripción en el marco del Programa de Becas de Posgrado y de Apoyos a la Calidad del CONACYT.
16. Proporcionar información a la Dirección Adjunta y la Dirección de Planeación de la DAPyB, para la integración del presupuesto de operación requerido para el funcionamiento de los programas y actividades de la Dirección de Vinculación y proponer el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.
17. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Vinculación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE BECAS

FUNCIONES:

1. Supervisar y coordinar la administración de los apoyos nacionales y en el extranjero a nivel de posgrado para formar y desarrollar la capacidad científica y tecnológica del país de profesionistas que cumplan con los términos de las convocatorias correspondientes.
2. Coordinar e implementar el diseño, instrumentación y la difusión de las convocatorias para la asignación de los apoyos nacionales y en el extranjero a nivel de posgrado.
3. Formular en lo aplicable dentro de las convocatorias, la incorporación de la dimensión de género.
4. Evaluar los convenios de asignación de beca con los aspirantes seleccionados, con el fin de oficializar el otorgamiento de los apoyos correspondientes.
5. Coordinar y supervisar el seguimiento administrativo y académico del programa de becas.
6. Aprobar la modificación de los apoyos, con base en la evaluación respectiva y con el fin de permitir a los becarios concluir su programa de posgrado.
7. Coordinar las actividades inherentes al proceso de formación de capital humano con las instancias académicas y administrativas de las instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos nacionales e internacionales involucrados en la formación de becarios CONACYT.
8. Coordinar las actividades que permitan otorgar la asesoría a las instituciones responsables de la formación de científicos y tecnólogos, con el fin de proponer o implementar procesos para el otorgamiento de apoyos que involucren la formación de recurso humano de alto nivel.

9. Coordinar y supervisar la comunicación con los becarios, para asesorarles a lo largo de su programa de posgrado, en relación a los procesos inherentes a la administración de su apoyo, así como para brindarles orientación y, en su caso, apoyo en situaciones especiales que lo requieran.
10. Supervisar y coordinar el proceso de conclusión del programa de becas.
11. Analizar la viabilidad de las propuestas de convenios con otras instancias nacionales o internacionales orientados a la formación de capital humano de alto nivel, acorde a la realidad y necesidades nacionales, con el objetivo de potenciar y diversificar los apoyos de becas.
12. Coordinar los procesos de seguimiento, a través del titular, o mediante la delegación de funciones al personal de su área de adscripción para mantener comunicación con las Instituciones de Educación Superior, y/o con los becarios y exbecarios en el marco del Programa de Becas de Posgrado y de Apoyos a la Calidad del CONACYT.
13. Proporcionar información a la Dirección Adjunta y la Dirección de Planeación de la DAPyB, para la integración del presupuesto de operación requerido para el funcionamiento de los programas y actividades de la Dirección de Becas y proponer el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.
14. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Becas, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

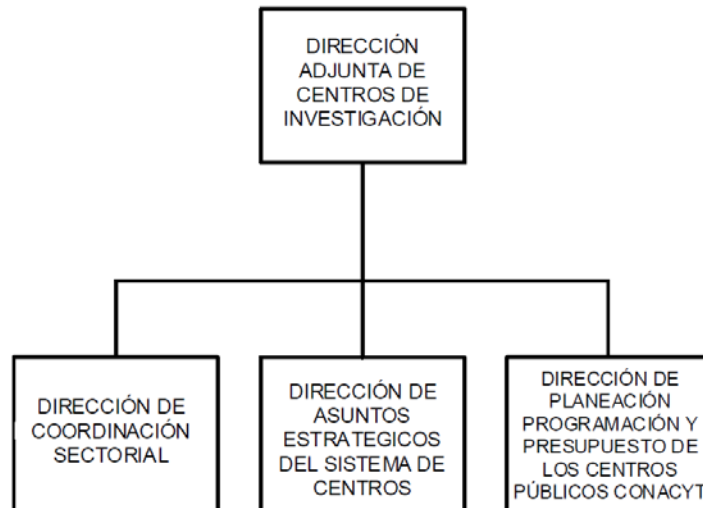
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

FUNCIONES:

1. Coordinar los procesos de planeación, programación y control del presupuesto de los Programas a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.
2. Coordinar los procesos de planeación de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, para dar certeza al logro de objetivos y metas previstos en apego a lineamientos institucionales y demás ordenamientos aplicables.
3. Supervisar el ejercicio del presupuesto y en el marco de los criterios establecidos, medir el avance de metas y objetivos del programa a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas para monitorear su desempeño.
4. Supervisar las acciones de generación de información de los programas de Fomento, Formación, Desarrollo, Consolidación y Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel del CONACYT a fin de atender las necesidades de acceso a la información en un marco de integración accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.
5. Coordinar los trabajos de Evaluación de Desempeño de los programas sujetos a reglas de operación de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas que realizan instancias externas, en términos de la normativa aplicable para, en su caso, reorientar sus políticas.
6. Proporcionar los resultados de los programas a cargo de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas conforme a la normatividad en el marco de transparencia y Rendición de cuentas, así como en diversos foros y medios con el fin de que sus efectos sean reconocidos en la sociedad.
7. Coordinar el proceso de asignación, formalización, seguimiento y cierre del otorgamiento de apoyos a través los diferentes Fondos del CONACYT.
8. Supervisar el seguimiento de los trámites administrativos derivados de las funciones de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas para apoyar la operación de los programas.
9. Supervisar y validar la gestión de solicitudes de contratación de servicios de las áreas de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
10. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Posgrado y Becas.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN



DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

FUNCIONES:

1. Coordinar la ejecución de la política científica, tecnológica y de innovación, en su calidad de coordinadora sectorial de los Centros Públicos de Investigación CONACYT, de conformidad con lo establecido en la LCYT, el PECITI y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Dirigir las actividades de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, para asegurar su participación y la presentación de sus propuestas para la elaboración, revisión, adecuación y ejecución del PECITI.
3. Dirigir y participar en los comités y procesos de evaluación de los CPI CONACYT a través de las sesiones de las asambleas generales, de órganos de gobierno, comisiones dictaminadoras externas y comités externos de evaluación.
4. Dirigir las acciones que permitan al Director General la designación, el nombramiento o la remoción de los titulares de los CPI CONACYT, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Determinar, en coordinación con la SHCP, la SFP y la Oficialía Mayor de CONACYT, los requerimientos de información financiera y presupuestaria a los centros públicos de investigación CONACYT, analizando, integrando, validando y remitiendo la citada información a las mismas, a través de las instancias que determine el CONACYT, mediante su Oficialía Mayor.
6. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a administrar y operar la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, estableciendo sus lineamientos, promoviendo la integración de redes de cooperación y apoyar la consolidación de grupos de investigación, así como promover que el Sistema de Centros se vincule y transfiera su conocimiento a los distintos sectores de la sociedad, a través de la comercialización de productos, servicios y tecnologías, así como asesorías y otras actividades derivadas de sus funciones sustantivas.
7. Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos los temas respecto de la normativa de los CPI.
8. Coordinar, en los términos de su competencia, el logro de los objetivos del Comité Intersectorial para la Innovación y demás instancias de vinculación e innovación establecidas en la LCYT y otras disposiciones legales y administrativas aplicables, y dirigir estrategias para que los CPI CONACYT cuenten con marcos normativos referentes a estímulos, regalías e incentivos al personal científico y tecnológico, que promuevan la transferencia tecnológica y la innovación.

9. Dirigir y orientar las políticas de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, en acuerdo con la Oficialía Mayor.
10. Coordinar la asesoría a los Centros Públicos de Investigación no coordinados por el CONACYT en diversos aspectos organizacionales, administrativos y normativos.
11. Dirigir la concertación de los Convenios de Administración por Resultados y sus anexos.
12. Planear la creación, transformación, transferencia, enajenación, fusión, extinción, liquidación, disolución o desincorporación de entidades paraestatales reconocidas como CPI, acorde a la LCYT y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y dirigir la participación del CONACYT en el proceso para que las entidades paraestatales que realizan actividades de investigación científica, tecnológica, innovación y formación de capital humano de alto nivel sean reconocidas como centros públicos de investigación.
13. Ejercer en los órganos de gobierno de los CPI CONACYT, previa designación o aprobación de la Dirección General, la representación de la titularidad de las acciones o partes sociales del Gobierno Federal, que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria en las que, de conformidad con los estatutos sociales, CONACYT sea coordinador de sector.
14. Firmar los informes de actividades de la Dirección Adjunta para dar cumplimiento a los requerimientos por parte de las diferentes instancias del Consejo.
15. Dirigir, en el ámbito de su competencia, la atención de las solicitudes presentadas por particulares a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
16. Gestionar ante la Oficialía Mayor, la ministración de los recursos que otorga el Gobierno Federal para el desarrollo de las actividades de los centros públicos de investigación CONACYT.
17. Dirigir las políticas del Sistema de CPI CONACYT para atender los grandes problemas nacionales y las necesidades de apoyo sectorial y regional.
18. Establecer y evaluar el funcionamiento de las Coordinaciones del Sistema de CPI CONACYT y participar en sus Grupos Núcleo, así como de los Consorcios del Sistema de CPI CONACYT y participar en las reuniones de sus Comités Coordinadores.
19. Las demás funciones y tareas establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL

FUNCIONES:

1. Definir los mecanismos y procedimientos para mejorar el contenido y resultados de las sesiones de Órgano de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación CONACYT.
2. Coordinar y validar el proceso de evaluación institucional de los CPI CONACYT, así como del personal científico y tecnológico, a través de los Comités Externos de Evaluación y las Comisiones Dictaminadoras Externas.
3. Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los CPI en los Convenios de Administración por Resultados.
4. Coordinar las acciones para el proceso de designación y ratificación de los titulares de los CPI CONACYT incluyendo emisión de convocatoria, proceso de auscultación interna y auscultación externa y celebración de sesión extraordinaria.
5. Coordinar la atención a los requerimientos de los CPI CONACYT para actualizar y adecuar su marco legal, con la Unidad de Asuntos Jurídicos.
6. Recomendar soluciones a diversos aspectos organizacionales, administrativos y normativos de los CPI CONACYT.
7. Analizar las propuestas para el establecimiento de subsedes de los CPI CONACYT evaluando su factibilidad y, en su caso, comunicar al Centro requirente el procedimiento que corresponde.
8. Proporcionar, a petición de los Centros Públicos de Investigación no coordinados por el CONACYT, asesoría en diversos aspectos organizacionales, administrativos y normativos.

9. Verificar que se atiendan a las instituciones interesadas en obtener el reconocimiento como nuevo Centro Público de Investigación.
10. Coordinar y supervisar la organización de las reuniones de Órgano de Gobierno y Asamblea General de los CPI CONACYT y participar como Secretario en las mismas.
11. Facilitar la concertación de los Convenios de Administración por Resultados y sus anexos.
12. Supervisar el proceso de establecimiento de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento y cualquier otra figura contemplada en los Lineamientos de Vinculación de los CPI CONACYT
13. Verificar e interpretar la información generada por los sistemas de información de la DACI.
14. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Centros de Investigación.

Las anteriores funciones podrán realizarlas la Dirección de Coordinación Sectorial, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA DE CENTROS

FUNCIONES:

1. Supervisar las actividades de las Coordinaciones del Sistema de CPI CONACYT y formular mejoras continuas a su esquema de operación.
2. Coordinar el diseño e implementación de las Agendas de Mediano Plazo de las Coordinaciones del Sistema de CPI CONACYT y las estrategias transversales entre las mismas.
3. Definir las estrategias para enfocar el quehacer del Sistema de CPI CONACYT a la atención de los grandes problemas nacionales y revisar su implementación.
4. Definir las estrategias para que el Sistema de CPI CONACYT brinde atención tecnológica a la industria y revisar su implementación.
5. Definir las estrategias para el fortalecimiento de la integración del Sistema de CPI CONACYT.
6. Coordinar los mecanismos de cooperación entre el Sistema de CPI CONACYT y los sectores público, privado y social, así como con otros Sistemas de Investigación nacionales e internacionales.
7. Establecer vínculos con los CPI CONACYT y otras instancias para el diseño e implementación de estrategias de comunicación del quehacer del Sistema.
8. Definir los temas prioritarios a los que deben responder las Convocatorias DACI del Programa de Apoyos para las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.
9. Coordinar los procesos inherentes a la participación de la DACI en el Programa de Apoyos para las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación.
10. Establecer mecanismos para el financiamiento y operación de nuevas estrategias para el fortalecimiento de la integración del Sistema de CPI CONACYT y la consolidación de las existentes.
11. Supervisar la propuesta, diseño, instalación, operación y consolidación de los Consorcios del Sistema de CPI CONACYT.
12. Supervisar la atención de los requerimientos de los diversos órganos fiscalizadores de las actividades coordinadas por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, en el ámbito de su competencia.
13. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Centros de Investigación, en la esfera de su competencia.

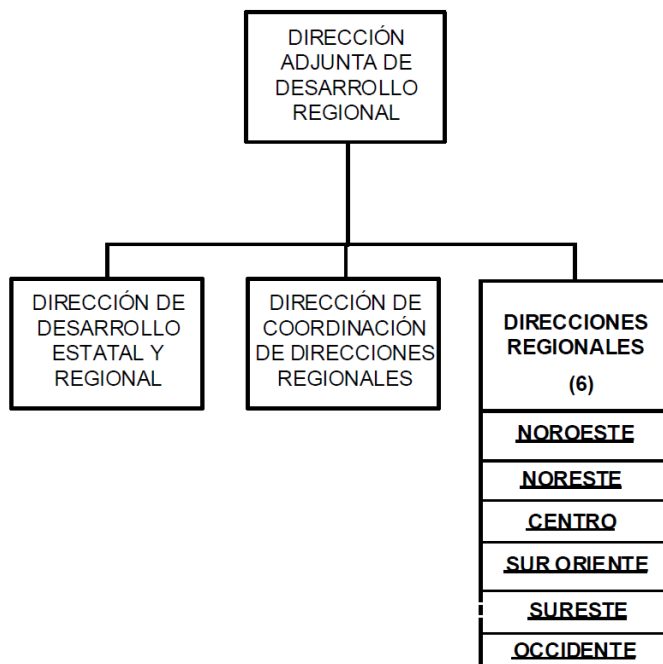
Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Asuntos Estratégicos del Sistema de Centros, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS CONACYT**FUNCIONES:**

1. Determinar en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público las acciones que resulte eficiente y procedente atender a nivel sectorial, con el fin de coordinar las mismas y dar cumplimiento en tiempo y forma.
2. Validar y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en acuerdo con la Oficialía Mayor de CONACYT, la propuesta de Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los CPI CONACYT, así como su posterior calendarización, a fin de que cuenten con los recursos necesarios para el logro de sus objetivos.
3. Validar y, en su caso, gestionar ante la Oficialía Mayor de CONACYT, las adecuaciones presupuestarias, de recursos fiscales o autogenerados, solicitadas por los CPI CONACYT que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.
4. Revisar y, en su caso, solicitar a la Oficialía Mayor la ministración de los recursos fiscales con cargo a los presupuestos de los CPI CONACYT, para que desarrollen sus actividades sustantivas y de soporte administrativo.
5. Proporcionar ante las instancias correspondientes los elementos necesarios para tramitar ante la SHCP las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) en materia organizacional y de administración de personal de los CPI CONACYT, con el fin de que éstos desarrollen sus actividades de manera eficiente y apegada al marco normativo.
6. Comunicar a los CPI CONACYT los oficios y normatividad emitida por las instancias globalizadoras en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público que así lo requieran, con el fin de facilitar su operación.
7. Representar a la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, cuando ésta lo solicite, así como proporcionar información y recomendar líneas de acción en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público, que permitan una coordinación integral de los CPI CONACYT.
8. Recomendar a los CPI CONACYT procesos o acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público, así como asesorarlos y resolver consultas, con el fin de facilitar la administración de los recursos públicos.
9. Validar las solicitudes de movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales de los CPI CONACYT por creación, modificación, cancelación o cualquier afectación a las plazas, remuneraciones o al presupuesto de servicios personales, a fin de que cuenten con los recursos humanos necesarios para el logro de sus objetivos.
10. Supervisar, en coordinación estrecha con la Oficialía Mayor del CONACYT, la elaboración y entrega de informes de evaluación y seguimiento del gasto público de los CPI, como de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo e Informe de Gobierno, destinados a la H. Cámara de Diputados, SHCP, SFP, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Cuenta de la Hacienda Pública Federal, con el objetivo de atender en tiempo y forma las obligaciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas.
11. Supervisar la elaboración y entrega de información en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de los CPI CONACYT que sea requerida por las diversas áreas administrativas del CONACYT o por instancias globalizadoras, con el fin de atender en tiempo y forma dichas solicitudes.
12. Supervisar la evaluación del Desempeño de los CPI CONACYT, de acuerdo a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Adjunta de Centros de Investigación y/o por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación.
13. Coordinar y entregar a la SHCP el Documento de planeación de los programas y proyectos de inversión de los CPI CONACYT, con el objetivo de estar en condiciones de programar y presupuestar recursos de inversión.
14. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Director Adjunto de Centros de Investigación.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de los Centros Públicos CONACYT, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCION ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL



DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO REGIONAL

FUNCIONES:

1. Establecer las políticas de descentralización y desconcentración del CONACYT, con la participación de los sectores público, social, académico, productivo y empresarial, con el fin de fortalecer y consolidar a nivel regional, estatal y municipal, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Coordinar con las autoridades estatales y municipales, la elaboración de sus planes y programas de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes, estimulando a través de las gestiones pertinentes, la constitución de comisiones legislativas estatales de ciencia y tecnología, y demás acciones de fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas del país.
3. Determinar las estrategias necesarias para contribuir al fortalecimiento de los sistemas locales y regionales de ciencia, tecnología e innovación, procurando atender las asimetrías regionales y estatales, así como coordinar la descentralización de los programas e instrumentos del CONACYT.
4. Establecer los mecanismos de vinculación entre los diversos actores de los sistemas de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes, con la finalidad de articular la oferta y la demanda en materia de ciencia, tecnología e innovación, identificando las áreas de oportunidad de las regiones, estados y municipios.
5. Establecer los mecanismos de concertación necesarios entre el CONACYT y las instancias dedicadas a promover, ejecutar, vincular, fomentar y difundir el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en las entidades federativas y sus municipios.
6. Coordinar con las instancias estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica en las entidades federativas y sus municipios.
7. Representar al CONACYT como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y coordinar las acciones inherentes a lo establecido en las Bases de Funcionamiento de la misma.

8. Coordinar la promoción, en colaboración con las unidades responsables, los instrumentos de operación, apoyo y fomento del CONACYT, atendiendo las vocaciones naturales de los estados y regiones, en el marco de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación o sus equivalentes.
9. Fomentar el desarrollo científico y tecnológico regional, a través de la incorporación de programas e instrumentos que atiendan las asimetrías estatales.
10. Dirigir los Fondos Mixtos, estatales y municipales, el Fondo de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), así como los demás establecidos en la LCYT y así como los programas e instrumentos coordinados y administrados por la Dirección Adjunta, a fin de coadyuvar con el desarrollo regional y estatal de México.
11. Dirigir los trabajos de los secretarios técnicos de los Fondos Mixtos, así como generar los mecanismos de vinculación y coordinación con los secretarios administrativos de los Fondos Mixtos y demás establecidos en la LCYT, con la finalidad de fortalecer y consolidar el monitoreo técnico y financiero de los proyectos que se apoyan en el marco de dicho instrumento.
12. Administrar el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), a través de las acciones de coordinación, autorización, ejecución, registro contable, información y demás que resulten necesarias para la operación del instrumento.
13. Promover la incorporación del componente regional estatal y municipal en los programas e instrumentos del CONACYT, a fin de atender las demandas específicas locales en materia de ciencia, tecnología e innovación.
14. Dirigir la realización de estudios, diagnósticos y análisis sobre desarrollo regional.
15. Dirigir la operación, funcionamiento y seguimiento administrativo de las Direcciones Regionales.
16. Desempeñar las demás atribuciones y responsabilidades que se establezcan en la LCYT, en la LOCNCYT y las que le sean encomendadas por el Director General del CONACYT, en la esfera de su competencia.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTATAL Y REGIONAL

FUNCIONES:

1. Asumir el cargo de Secretario Técnico del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), a través de las acciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, sus modificatorios y las Reglas de Operación del instrumento. Este cargo se asumirá una vez nombrado el Secretario Técnico del FORDECYT por el DG en su calidad de presidente del Comité Técnico y de Administración.
2. Coordinar y supervisar el Proceso Estandarizado de Operación (PEO) del FORDECYT, como parte de las acciones establecidas en la normatividad para el Secretario Técnico, el cual incluye: identificación y elaboración de demandas, convocatoria, solicitud, evaluación de propuestas, formalización de apoyos, monitoreo de proyectos, finiquito y mecanismos para la medición de impacto.
3. Supervisar las acciones, en coordinación con las entidades federativas del país, con la finalidad de fortalecer y consolidar el desarrollo regional en el marco del FORDECYT, otros Fondos y demás establecidos en la LCYT;
4. Coordinar con las Direcciones Regionales, la identificación y diseño de demandas a publicar en el FORDECYT, para el fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación en las regiones del país;
5. Coordinar y validar la integración de la información del FORDECYT para la actualización del SIICYT y de las bases de datos bajo su responsabilidad en cumplimiento a los ordenamientos de transparencia y rendición de cuentas, así como a las demás disposiciones federales en la materia de padrones de beneficiarios públicos gubernamentales; asimismo la que derive de las auditorías practicadas por los diferentes órganos de fiscalización a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional; y de las convocatorias del FORDECYT y autorizar su publicación;
6. Elaborar la normativa, constitución y operación del FORDECYT que permitan fomentar y fortalecer la investigación científica, tecnológica y de innovación, así como la formación de recursos humanos de alto nivel.

7. Coordinar la realización de las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como apoyo al Secretario Técnico de la misma conforme a lo establecido en las Bases de Funcionamiento de la Conferencia.
8. Coordinar la organización de la Jornada Nacional de Innovación y Competitividad y otros eventos orientados a promover la Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel estatal, regional y nacional.
9. Establecer y coordinar los mecanismos para fomentar y fortalecer la difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades federativas y a nivel regional.
10. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Regional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Desarrollo Estatal y Regional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE DIRECCIONES REGIONALES

FUNCIONES:

1. Establecer y coordinar la operación técnico-administrativa, así como dar seguimiento a las actividades que realizan las Direcciones Regionales.
2. Coordinar la operación de los Fondos Mixtos, en el ámbito estatal y municipal que permitan fomentar y fortalecer los sistemas locales y regionales de CTI.
3. Coordinar y supervisar los trabajos de los Secretarios Técnicos de los Fondos Mixtos, tales como: la determinación de necesidades y demandas específicas estatales y municipales en materia de ciencia, tecnología e innovación, para la conformación de las convocatorias de los Fondos Mixtos que contribuyen al fortalecimiento de las entidades federativas y municipios, el monitoreo técnico de los proyectos apoyados y demás actividades que realizan los secretarios técnicos de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la normatividad.
4. Consolidar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos que se apoyan en el marco de los Fondos Mixtos.
5. Asumir el cargo de Secretario Administrativo del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), a través de las acciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, sus modificatorios y las Reglas de Operación del instrumento. Este cargo se asumirá una vez nombrado el Secretario Administrativo del FORDECYT por el Director General en su calidad de Presidente del Comité Técnico y de Administración.
6. Coordinar el proceso de planeación, elaboración y seguimiento del anteproyecto de presupuesto de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional de acuerdo a la normatividad establecida en los lineamientos emitidos por la SHCP.
7. Coordinar el diseño, operación y actualización de las herramientas, programas y sistemas de vinculación estatal y regional de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, en cuanto a los recursos asignados a los diversos fondos administrados por la misma.
8. Administrar los gastos para la operación de las Direcciones Regionales de acuerdo al presupuesto asignado.
9. Supervisar el avance de los indicadores establecidos para el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional en el Sistema Informático establecido por la SHCP.
10. Coordinar la solicitud de los servicios y requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas que integran la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional; a fin de atender oportunamente los diversos requerimientos.
11. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo Anual de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y su seguimiento.
12. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Regional.

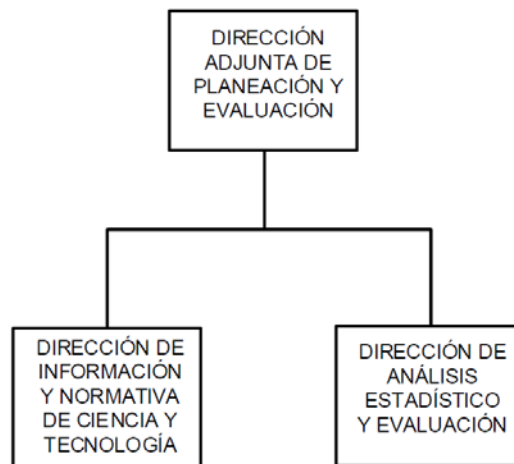
Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Coordinación de Direcciones Regionales, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN REGIONAL (PUESTO TIPO)**APLICA PARA LAS 6 DIRECCIONES REGIONALES: NOROESTE, NORESTE, CENTRO, SUR ORIENTE, SURESTE Y OCCIDENTE****FUNCIONES:**

1. Comunicar la política de descentralización territorial e institucional del Consejo en su ámbito de competencia, procurando el fortalecimiento y la consolidación del Sistema de Ciencia y Tecnología, estatal y regional.
2. Coordinar y supervisar la operación de los Fondos Mixtos de su Región y desempeñar las funciones inherentes de Secretario Técnico de los mismos en apego a la normatividad aplicable.
3. Coordinar ante las instancias estatales y/o municipales, la concurrencia de aportaciones a los fideicomisos de los Fondos Mixtos de la Región para la consolidación de los fondos como un instrumento de inversión y apoyo al desarrollo de la CTI, en beneficio de municipios, estados y regiones.
4. Coordinar el monitoreo técnico y administrativo de los proyectos apoyados por los Fondos Mixtos de la región, así como la integración de las bases de datos que de ello se deriven.
5. Comunicar y difundir los fondos, instrumentos y programas de las diferentes áreas del CONACYT en apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la región.
6. Coordinar las acciones necesarias para fortalecer y consolidar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la región, que contribuyan al desarrollo económico y social de la misma.
7. Establecer los mecanismos que permitan la definición de prioridades, necesidades y oportunidades de los estados de la región, así como la asignación y optimización de recursos orientados a la ciencia, tecnología e innovación para contribuir a la disminución de asimetrías.
8. Definir, establecer y supervisar estrategias que permitan maximizar el impacto de los fondos, programas e instrumentos del CONACYT, impulsando la participación de los actores locales y fomentar la creación de redes y mecanismos de colaboración que potencien las capacidades de gestión de la Dirección Regional.
9. Recomendar y promover en los ámbitos estatal y regional, el impulso y fomento hacia la generación y articulación de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, previstas en la LCYT.
10. Supervisar los esquemas que propicien la vinculación con los gobiernos locales tanto en el ámbito estatal como municipal, y en particular con Secretarías, Dependencias Gubernamentales, Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología.
11. Coordinar los procesos de inducción que conduzcan a la generación de solicitudes de apoyo pertinentes y de calidad para su presentación en las diferentes convocatorias de los Fondos, instrumentos y programas del CONACYT.
12. Consolidar y validar el programa y presupuesto anual de la Dirección Regional a su cargo, y someterlo al Director Adjunto de Desarrollo Regional para su aprobación, así como validar y presentar a la Dirección de Coordinación de Direcciones Regionales, los reportes de gasto que permitan dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos presupuestales y evaluar sus resultados conforme a las disposiciones aplicables.
13. Representar al CONACYT en los Subcomités Estatales de Evaluación del Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la región, en apoyo al desarrollo tecnológico e innovación del sector empresarial y su vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, así como en los comités que en el ámbito local le requieran los diferentes programas del CONACYT.
14. Representar dentro del ámbito de su competencia al Director General y/o al Titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional en el ejercicio de sus atribuciones, en actividades relacionadas con la concertación, promoción y vinculación de los instrumentos y programas del CONACYT con las instancias de los gobiernos estatales y municipales correspondientes, así como en eventos y reuniones en que la presencia del Consejo sea requerida.
15. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Desarrollo Regional.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección Regional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN ADJUNTA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



DIRECCIÓN ADJUNTA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

FUNCIONES:

1. Determinar las actividades pertinentes para presentar la información y los documentos requeridos para la formulación, revisión y adecuación del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Planear las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación y proponer a la Dirección General su presentación al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
3. Dirigir la elaboración y revisión del Programa Institucional de mediano plazo, así como verificar su congruencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, el PECiTI y otros programas sectoriales.
4. Planear el Programa Anual de Trabajo del CONACYT.
5. Coordinar el apartado de ciencia, tecnología e innovación de los informes Presidenciales de Gobierno.
6. Dirigir la elaboración de todos los informes solicitados, incluyendo los de autoevaluación, semestrales y anuales, del CONACYT solicitados por la Secretaría de la Función Pública y aprobados por la Junta de Gobierno.
7. Coordinar la integración de informes al Legislativo.
8. Coordinar la elaboración de los informes sobre el cumplimiento de los compromisos e instrucciones presidenciales que establezca el Ejecutivo Federal en materia de ciencia y tecnología.
9. Establecer las necesidades de información de ciencia y tecnología y determinar los indicadores de las Actividades Científicas y Tecnológicas, así como la Cuenta Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Determinar y publicar anualmente el Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en México, y coordinar otros estudios de análisis y prospectiva.
11. Establecer mecanismos para medir los resultados y beneficios de los recursos federales asignados al sector de ciencia, tecnología e innovación.
12. Dirigir a los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología en la elaboración de sus sistemas de contabilidad del gasto en ciencia y tecnología, para construir series históricas de datos, homogéneas y comparables, según la metodología OCDE.
13. Coordinar la realización de encuestas para la obtención de información requerida por el CONACYT para la generación y mantenimiento de las bases de datos.

14. Coordinar la participación del CONACYT ante el grupo de expertos en indicadores de ciencia y tecnología de la OCDE, ante la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología y otras instancias internacionales de estadísticas en la materia.
15. Determinar la política integral de los sistemas de información del CONACYT. Para ello contará con un comité asesor, el cual presidirá, y que estará integrado por los usuarios de los sistemas, por los desarrolladores de las soluciones, así como por la Oficialía Mayor, debiendo rendir un informe de actividades al Grupo Directivo del Consejo.
16. Coordinar, dentro del ámbito de competencia del CONACYT y de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, el informe de los resultados que se hayan obtenido en materia de ciencia y tecnología como consecuencia de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
17. Dirigir la instrumentación, coordinación, ejecución, operación, seguimiento y evaluación anual del PECITI.
18. Evaluar los resultados y el impacto de los programas y proyectos gubernamentales de ciencia, tecnología e innovación coordinados por el CONACYT, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación que al efecto se establezca y determinación de presentación de resultados.
19. Coordinar las actividades relacionadas con el diseño y revisión de la Matriz de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios del CONACYT, en el marco del proceso de Planeación, Programación e Integración del Presupuesto de Egresos de la Federación.
20. Coordinar el diseño de los lineamientos e indicadores para que los elementos que se consideren en la evaluación ex - ante de proyectos (operada por las unidades administrativas sustantivas) puedan ser cuantificados en la evaluación ex – post.
21. Planear los procesos de elaboración de convocatorias, términos de referencia y diseño de indicadores que lleven a cabo las unidades responsables de la operación de los programas y fondos del CONACYT, a fin de garantizar la alineación de estos instrumentos con los sistemas de información del CONACYT y los programas anuales de evaluación.
22. Facilitar la coordinación del comité intersecretarial para la integración del presupuesto federal en materia de ciencia, tecnología e innovación.
23. Administrar el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica SINECYT.
24. Representar al CONACYT, en la planeación, elaboración de estadísticas e indicadores, así como en los ámbitos en que sea requerido, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otros.
25. Planear prioridades y criterios de asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación del Ramo Presupuestal del CONACYT.
26. Determinar, en coordinación con la Oficialía Mayor, la integración de la propuesta de estructura programática y la elaboración de la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación a emplear en cada ejercicio presupuestal.
27. Establecer directrices para la administración y operación el SIICYT, así como coordinar el establecimiento de convenios de colaboración entre el CONACYT y diferentes instancias para el desarrollo de sistemas de información a fin de que sean incorporados al mismo.
28. Planear y dirigir la integración de la base de datos de los proyectos apoyados por las Secretarías que invierten en ciencia y tecnología.
29. Dirigir la administración del Currículum Vitae Único del Sector Ciencia, Tecnología e Innovación.
30. Coordinar y operar la implementación del Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos Informáticos, Científicos, Tecnológicos y de Innovación de Calidad, Interés Social y Cultural de las publicaciones en la biblioteca digital en Ciencia, Tecnología e Innovación.
31. Dirigir la estrategia y proponer normatividad para poner en operación el Repositorio Nacional y diseñar un sistema de monitoreo.
32. Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la elaboración de las reglas de operación de los programas del CONACYT.
33. Coordinar la implementación del Estímulo Fiscal a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
34. Diseñar y conducir la estrategia de Conectividad para la Red Nacional de Investigación y Educación.

35. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que son encomendadas por el Director General.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y NORMATIVA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FUNCIONES:

1. Coordinar la formulación de las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación, expresándolas en el PECiTI.
2. Coordinar la elaboración y revisión periódica del Programa Institucional de mediano plazo, así como establecer los procedimientos necesarios para verificar su congruencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, el PECiTI y otros programas sectoriales.
3. Establecer la instrumentación, coordinación, ejecución, operación, seguimiento y evaluación anual del PECiTI para evaluar el desempeño del sector ciencia, tecnología e innovación en el marco del PECiTI, conforme a las instancias legales aplicables.
4. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de CONACYT, verificando su congruencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, el PECiTI, el Programa Institucional y, en su caso, otros programas sectoriales.
5. Elaborar el apartado de ciencia, tecnología e innovación de los informes Presidenciales de Gobierno el cual deberá contener la información de la cuenta sectorial del Gasto Federal de Ciencia y Tecnología que forma parte del Informe Presidencial.
6. Supervisar la elaboración de los Informes de Autoevaluación, semestrales y anuales, de CONACYT solicitados por la Secretaría de la Función Pública y aprobados por la Junta de Gobierno.
7. Coordinar la elaboración de los informes sobre el cumplimiento de los compromisos presidenciales que establezca el Ejecutivo Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación.
8. Facilitar, conjuntamente con otras unidades administrativas, la elaboración de los sistemas de contabilidad del gasto en ciencia y tecnología que hacen los Consejos Estatales de C y T.
9. Coordinar, dentro del ámbito de competencia de CONACYT y de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, el informe de los resultados que se hayan obtenido en materia de ciencia y tecnología como consecuencia de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
10. Verificar la operación y administración del SIICYT, así como coordinar el establecimiento de convenios de colaboración entre el CONACYT y diferentes instancias para el desarrollo de sistemas de información a fin de que sean incorporados al mismo.
11. Planear y definir la integración de la base de datos de los proyectos apoyados por las Secretarías que invierten en ciencia, tecnología e innovación para integrar el anteproyecto de Presupuesto Federal en CTI.
12. Coordinar y supervisar la implementación del Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos Informáticos, Científicos, Tecnológicos y de Innovación de Calidad, Interés Social y Cultural de las publicaciones en la biblioteca digital en Ciencia, Tecnología e Innovación.
13. Planear y recomendar la normatividad que regirá el funcionamiento del Repositorio Nacional y de los Repositorios Institucionales en los términos establecidos en la LCYT.
14. Supervisar la estrategia para poner en operación el Repositorio Nacional y diseñar un sistema de monitoreo para que éste pueda cumplir su objetivo de acopiar, preservar, gestionar y dar acceso electrónico a la información científica, tecnológica y de innovación, financiada total o parcialmente por recursos públicos.
15. Programar en coordinación con la Oficialía Mayor, la integración de la propuesta de estructura programática y en la elaboración de la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación a emplear en cada ejercicio presupuestal.
16. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Planeación y Evaluación.

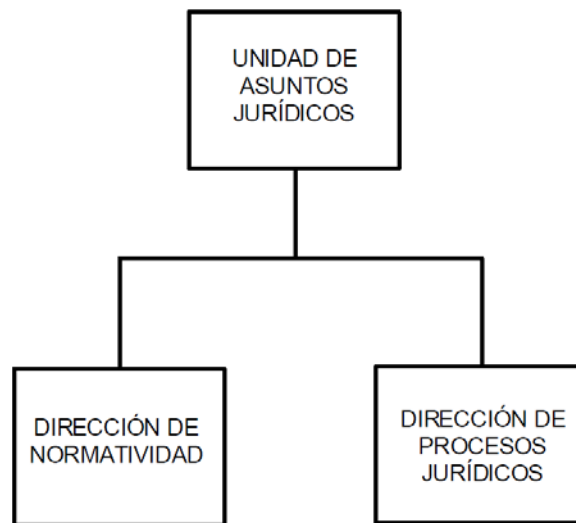
Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y EVALUACIÓN**FUNCIONES:**

1. Aprobar, validar y distribuir anualmente las estadísticas e Indicadores de las Actividades Científicas y Tecnológicas con objeto de proporcionar información que permita mostrar un panorama general de la situación y avances del sector de ciencia, tecnología e innovación en el país.
2. Coordinar la elaboración del Informe Anual del Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación en México.
3. Definir indicadores sobre la actividad científica y tecnológica, según los estándares internacionales, con el fin de realizar comparaciones con otros países.
4. Representar al CONACYT en reuniones internacionales sobre indicadores de ciencia y tecnología para compartir experiencias con otros países y contribuir al desarrollo de la medición de las actividades científicas y tecnológicas en México.
5. Formular artículos de trabajo útiles para la toma de decisiones en los que se analice la información estadística disponible sobre el sector de ciencia, tecnología e innovación.
6. Coordinar la integración de materiales para la capacitación y levantamiento de encuestas relacionadas con la Ciencia y la Tecnología.
7. Planear y divulgar los resultados de los estudios realizados por el área, para darlos a conocer a la comunidad científica y tecnológica, con el apoyo de otras instancias internas.
8. Representar al CONACYT ante el Grupo de Expertos en Indicadores de Ciencia y Tecnología de la OCDE (NESTI por sus siglas en inglés), ante el Grupo de Trabajo de Políticas de Innovación y Tecnología de la OCDE (TIP por sus siglas en inglés), ante la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología y otras instancias internacionales de estadísticas en la materia.
9. Coordinar la colaboración con el INEGI en el Comité Técnico Consultivo de Estadística.
10. Asesorar conjuntamente con otras direcciones de área a los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología para la elaboración de sus sistemas de contabilización del gasto en ciencia y tecnología, para construir series históricas de datos homogéneas y comparables según la metodología OCDE y en los temas relevantes de la ciencia y la tecnología.
11. Supervisar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados que integran el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT).
12. Supervisar la operación del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA).
13. Coordinar las acciones necesarias para la implementación de la estrategia de Gestión para Resultados impulsada por el Gobierno Federal, en materia de mejora de la gestión, presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño.
14. Supervisar las actividades relacionadas con el diseño y revisión de la Matriz de Indicadores de los programas presupuestarios del CONACYT, en el marco del proceso de Planeación, Programación e Integración del Presupuesto de Egresos de la Federación.
15. Establecer los lineamientos para la conformación de los Comités de Evaluación de los Fondos y de los demás programas del CONACYT.
16. Supervisar la implementación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico.
17. Formular la estrategia de Conectividad para la Red Nacional de Investigación y Educación.
18. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director Adjunto de Planeación y Evaluación.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Análisis Estadístico y Evaluación por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

FUNCIONES:

1. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Director General, a las unidades administrativas, órganos colegiados del CONACYT y a los centros públicos de investigación.
2. Formular opinión sobre la normatividad del CONACYT y la que los centros públicos de investigación sometan a su consideración, así como fijar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas.
3. Proponer acciones de difusión de la normatividad del CONACYT y gestionar, en su caso, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
4. Instrumentar, en coordinación con la Oficialía Mayor, los actos jurídicos y administrativos que corresponda ejecutar al Director General en cumplimiento de resoluciones dictadas por órganos fiscalizadores.
5. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas en la constitución, operación, modificación, extinción, de los fondos establecidos en la LCYT, y brindar apoyo técnico jurídico para la creación, reconocimiento, transformación, extinción o desincorporación de los centros públicos de investigación.
6. Representar al CONACYT en la gestión de los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
7. Representar al CONACYT en la gestión de los asuntos migratorios que tengan relación con sus programas.
8. Asesorar a los centros públicos de investigación CONACYT en sus operaciones de comercio exterior y en materia aduanera.
9. Llevar el registro de los poderes generales y especiales otorgados por el Director General y por otros servidores públicos facultados para ello, así como de la revocación de los mismos.
10. Convenir y transigir en las controversias de carácter laboral y asesorar a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del CONACYT.
11. Gestionar el registro y digitalización de autógrafos de los servidores públicos del CONACYT facultados para hacer constar la legitimidad de documentos, ante la Secretaría de Gobernación.
12. Coordinar la integración y expedir, en coordinación con la Oficialía Mayor, previa aprobación del Director General, el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización, así como los demás manuales necesarios para la operación y funcionamiento del CONACYT.

13. Administrar el RENIECYT y gestionar todos los actos relacionados con su funcionamiento.
14. Llevar a cabo las actividades que las disposiciones jurídicas le encomienden respecto del funcionamiento de la Junta de Gobierno y de la Comisión Asesora.
15. Instrumentar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, los actos jurídicos y administrativos para la contratación y comisión del personal académico del CONACYT (Programa de Cátedras CONACYT) e intervenir en las controversias que deriven de dicho programa.
16. Opinar sobre la procedencia de celebrar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos en los que el CONACYT sea parte, así como llevar a cabo su registro.
17. Representar al CONACYT, a su Director General y a las Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter jurídico en que tenga interés e injerencia, ejerciendo todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.
18. Asesorar en la elaboración de las resoluciones que recaigan a los recursos administrativos promovidos en contra de actos de las unidades administrativas.
19. Analizar y en su caso ejecutar las acciones para la recuperación de adeudos de terceros con CONACYT o emitir, en su caso, el dictamen de irreuperabilidad, conforme a la normatividad aplicable.
20. Someter a consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria los anteproyectos de disposiciones jurídico-administrativas y las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las unidades administrativas del CONACYT, así como solicitar a dicha Comisión las modificaciones a la información relacionada con Trámites y Servicios.
21. Llevar a cabo todas las actividades que como Unidad de Enlace le encomienda la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
22. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Unidad de Asuntos Jurídicos por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

FUNCIONES:

1. Coordinar la atención de asesorías y apoyo técnico jurídico al Director General, a las unidades administrativas, órganos colegiados del CONACYT y a los centros públicos de investigación.
2. Determinar acciones de revisión de la normatividad del CONACYT y la que los centros públicos de investigación sometan a su consideración, así como establecer los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en términos de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
3. Preparar acciones de difusión de la normatividad del CONACYT, en su caso, coordinar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
4. Recomendar la forma de instrumentación de los actos jurídicos y administrativos que corresponda ejecutar al Director General en cumplimiento de resoluciones dictadas por órganos fiscalizadores.
5. Planear la atención de asesorías solicitadas por las unidades administrativas en la constitución, operación, modificación, extinción, de los fondos establecidos en la LCYT, y brindar apoyo técnico jurídico para la creación, reconocimiento, transformación, extinción o desincorporación de los centros públicos de investigación.
6. Representar al CONACYT y coordinar la gestión de los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
7. Dirigir las asesorías a los centros públicos de investigación CONACYT en sus operaciones de comercio exterior y en materia aduanera.
8. Establecer el control para el registro de los poderes generales y especiales otorgados por el Director General y por otros servidores públicos facultados para ello, así como de la revocación de los mismos.

9. Dirigir las acciones para realizar el registro y digitalización de autógrafos de los servidores públicos del CONACYT facultados para hacer constar la legitimidad de documentos, ante la Secretaría de Gobernación.
10. Supervisar las opiniones sobre la procedencia de celebrar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos en los que el CONACYT sea parte, así como llevar a cabo su registro.
11. Programar las acciones que deban someterse a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto a los anteproyectos de disposiciones jurídico-administrativas y las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las unidades administrativas del CONACYT, así como solicitar a dicha Comisión las modificaciones a la información relacionada con Trámites y Servicios.
12. Coordinar las actividades que como Unidad de Enlace le encomienda la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
13. Revisar, en coordinación con la Oficialía Mayor, la propuesta del Estatuto Orgánico, el Manual de Organización, así como los demás manuales necesarios para la operación y funcionamiento del CONACYT.
14. Desempeñar las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Normatividad por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

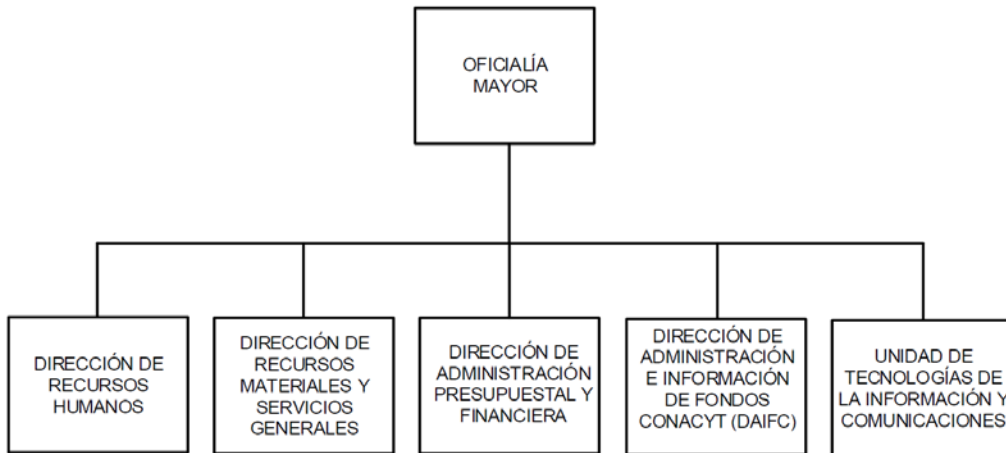
DIRECCIÓN DE PROCESOS JURÍDICOS

FUNCIONES:

1. Coordinar las acciones tendientes a realizar la representación del CONACYT, su Director General y sus Unidades Administrativas en los asuntos de carácter jurídico, en que tenga interés e injerencia.
2. Planear las acciones para convenir y transigir en las controversias de carácter laboral y asesorar a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del CONACYT.
3. Coordinar las acciones de administración del RENIECYT y gestionar todos los actos relacionados con su funcionamiento.
4. Instrumentar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, los actos jurídicos y administrativos para la contratación y comisión del personal académico del CONACYT (Programa de Cátedras CONACYT) e intervenir en las controversias que deriven de dicho programa.
5. Asesorar en la elaboración de las resoluciones que recaigan a los recursos administrativos promovidos en contra de actos de las unidades administrativas.
6. Analizar y en su caso coordinar las acciones para la recuperación de adeudos de terceros con CONACYT o emitir, en su caso, el dictamen de irrecuperabilidad, conforme a la normatividad aplicable.
7. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Interna de Evaluación y suplir al Presidente de la Comisión Interna de Evaluación, con fundamento a lo establecido en los artículos 10 y 18 de las Bases de Organización y Funcionamiento del RENIECYT.
8. Fungir como Prosecretario de la Junta de Gobierno del CONACYT y de su Comisión Asesora, con fundamento en el artículo 13; fracción II del Estatuto Orgánico del CONACYT.
9. Integrar los temas que serán tratados en la Junta de Gobierno, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados en la misma, e integrar el informe a la Junta de Gobierno del avance en el cumplimiento de sus acuerdos.
10. Elaborar bajo las indicaciones del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y su Comisión Asesora, así como llevar la guarda y custodia del archivo de la documentación generada de dichas sesiones.
11. Certificar la información que obre en el RENIECYT, así como, la documentación que obra en los archivos de la Junta de Gobierno y su Comisión Asesora del CONACYT.
12. Desempeñar las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Dirección de Procesos Jurídicos por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

FUNCIONES:

1. Dirigir la administración del patrimonio general y los recursos financieros, materiales, humanos y de las tecnologías de la información y comunicación del CONACYT.
2. Coordinar y orientar las políticas de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, en coordinación con la Dirección Adjunta de Centros de Investigación.
3. Participar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, en la integración de la propuesta de estructura programática para cada ejercicio presupuestal, así como coadyuvar en el establecimiento de prioridades y criterios de asignación del gasto del ramo presupuestal del CONACYT.
4. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la SHCP las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de las entidades del Ramo 38.
5. Dirigir los registros presupuestales y contables, así como la elaboración de los estados financieros, para facilitar la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.
6. Dirigir y supervisar la elaboración y entrega de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del CONACYT, así como la integración de la misma, de los informes trimestrales y demás documentos que se requieran a nivel de Ramo.
7. Planear y coordinar el funcionamiento de los procesos de administración de recursos humanos, a fin de que se realicen en apego a las políticas, normas y procedimientos que se dicten en la materia, así como promover el desarrollo del personal adscrito al CONACYT.
8. Autorizar las solicitudes de registro y actualización de la estructura orgánica de acuerdo con las necesidades de operación del CONACYT, así como la expedición de nombramientos, y validar las remociones y demás movimientos del personal.
9. Coordinar la integración y expedir, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, previa aprobación del Director General, el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización, así como los demás manuales necesarios para la operación y funcionamiento del CONACYT.
10. Verificar el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

11. Dirigir las acciones y administrar el ejercicio del presupuesto anual en materia de adquisiciones y servicios del CONACYT.
12. Dirigir el control de los acervos documentales que conforman los archivos institucionales, y los mecanismos para su organización y conservación.
13. Coordinar la integración de la información financiera de los fondos CONACYT para efectos de rendición de cuentas y entrega de informes a las dependencias globalizadoras y fiscalizadoras de la Administración Pública Federal.
14. Coordinar el apoyo y soporte operativo a los fondos CONACYT previstos en la LCYT, para su adecuada administración financiera y registro contable.
15. Administrar los fondos institucionales a que se refiere la LCYT, a través de las acciones de coordinación, autorización, ejecución, registro contable, información y demás que resulten necesarias para la operación de los instrumentos de apoyo establecidos en la LCYT, salvo en aquellos en que se faculte a otra unidad administrativa.
16. Coordinar, en colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la modificación o extinción de los fondos que opera el CONACYT, con carácter o no de fideicomitente, en términos de lo dispuesto por la LCYT.
17. Dirigir la administración de las tecnologías de información y comunicaciones del CONACYT, garantizando los niveles de servicio en apego a la normatividad aplicable.
18. Planear y dirigir el cumplimiento del Programa de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del CONACYT, así como el Programa de Protección Civil, de conformidad con la normativa y lineamientos aplicables.
19. Coordinar e instrumentar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los actos jurídicos y administrativos que en su caso correspondan al Director General para la ejecución de las resoluciones dictadas por los diversos órganos fiscalizadores en el ámbito de su competencia.
20. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Oficialía Mayor por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FUNCIONES:

1. Dirigir y coordinar las acciones de modificación y actualización de la estructura orgánica y ocupacional, así como la autorización para su registro ante las instancias globalizadoras correspondientes, conforme a los documentos rectores del Consejo y a la normatividad vigente.
2. Diseñar estrategias que optimicen el desarrollo del personal, así como la gestión del cambio que asegure una cultura de calidad, competitividad y orientación a resultados.
3. Autorizar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Servicios Personales del Consejo de conformidad con la normatividad establecida.
4. Autorizar la documentación que soporte los procesos de administración de recursos humanos, desarrollo organizacional, relaciones laborales y presupuesto de servicios personales en apego a la normatividad vigente.
5. Coordinar y autorizar la aplicación de movimientos salariales y organizacionales para los servidores públicos del Consejo, autorizados por las instancias globalizadoras.
6. Dirigir las actividades que permitan la formalización del Estatuto Orgánico, el Manual de Organización, de procedimientos y aquellos que documenten la operación de las diferentes unidades administrativas, en apego a la metodología institucional vigente y a la estructura organizacional autorizada.
7. Coordinar y validar la incorporación de talento humano al Consejo en apego a la normatividad aplicable y a la estructura organizacional autorizada.

8. Autorizar el cálculo de los sueldos y salarios, las prestaciones y aplicación de las deducciones o retenciones conforme a los instrumentos normativos aplicables.
9. Aplicar las licencias en los casos y por los periodos que para el efecto otorgue la Oficialía Mayor, previa autorización del Director General para los trabajadores de confianza, en términos de la normativa aplicable.
10. Autorizar el modelo de administración de recursos humanos por competencias que favorezcan el desarrollo humano y el cumplimiento de objetivos institucionales.
11. Autorizar y supervisar el Programa Anual de Capacitación orientado a los objetivos estratégicos del Consejo.
12. Coordinar conjuntamente con el sindicato las acciones para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de escalafón, en apego a la legislación laboral vigente.
13. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Oficial Mayor.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Recursos Humanos, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

FUNCIONES:

1. Supervisar la administración y ejercicio de los recursos financieros asignados a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, verificando que los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, aseguramiento de bienes patrimoniales del Consejo, inversión y disposición final de los bienes muebles, se formalicen conforme a las normas, políticas y lineamientos establecidos.
2. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del Programa Nacional de Reducción del Gasto Público, a efecto de contribuir con ahorros sustanciales, sin demeritar el funcionamiento del Consejo.
3. Supervisar la atención a los requerimientos de las Unidades Administrativas del Consejo en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, pasajes y viáticos, y ejecución de obra pública, con el fin de apoyar los programas institucionales y operativos del Consejo.
4. Supervisar la asignación, baja y destino final de bienes muebles y servicios generales, para el desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Administrativas del Consejo.
5. Autorizar la elaboración de las convocatorias de licitaciones públicas e invitaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y enajenación, así como presidir eventos, supervisar y establecer la celebración de contratos nacionales e internacionales y adjudicaciones directas dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley General de Bienes Nacionales.
6. Consolidar y supervisar que los contratos y pedidos celebrados con los proveedores y contratistas, se formalicen en los términos estipulados y conforme a la normativa de la materia vigente, a efecto de asegurar el bien institucional y, en su caso, instruir la aplicación de las penalizaciones que correspondan con base a lo que cada área responsable determine.
7. Planear, coordinar y supervisar que el pago de los compromisos contraídos con los proveedores y contratistas en función del presupuesto asignado a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se efectúe en los términos estipulados en las leyes de la materia, así como en los contratos y/o pedidos respectivos y a través de los mecanismos establecidos.
8. Evaluar, en su caso, la rescisión de los contratos y pedidos o su terminación anticipada, y turnarlos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para los efectos conducentes.
9. Verificar y asegurar que el arrendamiento de inmuebles que realice el Consejo, se ajuste a la normativa de la materia, cumpliendo con los requerimientos señalados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

10. Recomendar a las Direcciones Regionales del Consejo, en la elaboración y ejecución del programa de conservación y mantenimiento de sus inmuebles, verificando el cumplimiento de la normativa establecida para tal fin.
 11. Supervisar la administración del Sistema de Control del Archivo Histórico del Consejo, con el fin de vigilar que se cumpla con la normativa establecida al respecto por las autoridades competentes.
 12. Autorizar y supervisar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de Bienes Muebles e Inmuebles, así como del parque vehicular propiedad del Consejo, supervisar la asignación y el correcto uso de los cajones de estacionamiento de los servidores públicos autorizados en el edificio sede, a efecto de verificar el apropiado uso y aprovechamiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo.
 13. Autorizar y supervisar el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Consejo, así como verificar que se mantenga permanentemente actualizado, a efecto de contar con información confiable de los bienes del Consejo.
 14. Supervisar la elaboración de los programas de seguridad y vigilancia, de protección civil, así como su implementación y desarrollo en las instalaciones del Consejo, con el fin de salvaguardar la integridad de los servidores públicos y el patrimonio del Consejo.
 15. Presidir en ausencia del Oficial Mayor el Comité de Enajenación de Bienes Muebles con el propósito de determinar la mejor opción para el Consejo, en cuanto a la enajenación y/o donación de los bienes muebles para baja, así como formalizar los contratos correspondientes.
 16. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, a efecto de verificar la correcta aplicación de la normativa vigente en los procesos de adquisición.
 17. Fungir como Presidente en el Subcomité Revisor de convocatorias, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
 18. Rendir a las instancias que señale la normativa correspondiente los informes sobre las adquisiciones, servicios y obras públicas autorizadas y contratadas, así como de enajenación, con el fin de cumplir los plazos y términos establecidos.
 19. Supervisar las acciones que en materia de seguros y siniestros se presenten en los bienes patrimoniales del Consejo, a efecto de gestionar el pago que sobre los bienes hubiese generado algún siniestro.
 20. Desempeñar las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor
- Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

FUNCIONES:

1. Dirigir el proceso Programático Presupuestal del Ramo 38 "Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", en el marco de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con base en las directrices de la política científica y tecnológica y del Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación en función de los programas institucionales.
2. Dirigir la administración y manejo de las disponibilidades financieras de conformidad con la normativa aplicable para el ejercicio del presupuesto del CONACYT.
3. Coordinar el registro presupuestal y contable del ejercicio y la elaboración de los informes para la integración de la Cuenta Pública del CONACYT e integrar su información.
4. Administrar los recursos financieros del CONACYT en el ejercicio del presupuesto para atender las solicitudes de pago, derivadas de la función operativa de los programas y requerimientos del CONACYT, para la consecución de los objetivos institucionales.
5. Supervisar que el ejercicio del gasto se realice conforme a lo programado, conciliando en forma periódica la información disponible que generan las unidades administrativas del CONACYT.
6. Supervisar el cumplimiento de la normativa presupuestal, financiera y contable, en la administración y registro de los recursos del CONACYT.

7. Coordinar la elaboración de los Estados Financieros, así como los documentos de evaluación internos y externos sobre información presupuestal y financiera que requieran las instancias internas y externas para la objetiva toma de decisiones.
8. Autorizar las operaciones de compra-venta de divisas a fin de atender los requerimientos institucionales en los programas correspondientes.
9. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Administración Presupuestal y Financiera, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN DE FONDOS CONACYT (DAIFC)

FUNCIONES:

1. Autorizar las acciones que resulten necesarias para la operación, formalización y ministración de los instrumentos de apoyo establecidos en la normatividad de los Fondos institucionales y Programas presupuestarios a cargo de la DAIFC.
2. Definir y dirigir la instrumentación de mecanismos de seguimiento administrativo y financiero de los apoyos otorgados a través de los Fondos institucionales y Programas presupuestarios a cargo de la DAIFC, conforme al ámbito de competencia señalado en la normatividad aplicable a cada esquema de financiamiento.
3. Dirigir las acciones necesarias para la ejecución de las sesiones de los Comités Técnicos y de Administración de los Fondos Institucionales CONACYT y Programas presupuestarios a cargo de la DAIFC.
4. Dirigir la integración de la información de seguimiento presupuestal de los recursos ejercidos a través de los apoyos otorgados mediante los Fondos institucionales y Programas presupuestarios a cargo de la DAIFC.
5. Dirigir y supervisar la integración de la información financiera de los Fondos CONACYT para efectos de rendición de cuentas y entrega de informes a las dependencias globalizadoras y fiscalizadoras de la Administración Pública Federal.
6. Dirigir el apoyo y asesoría a los responsables de los Fondos CONACYT previstos en la LCYT para su adecuada administración financiera y registro contable.
7. Coordinar, en colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la asesoría y seguimiento a los procesos de modificación o extinción de los Fondos CONACYT en términos de lo dispuesto por la LCYT.
8. Atender los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores conforme su ámbito de competencia.
9. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

Las anteriores funciones podrá realizarlas el titular de la DAIFC, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

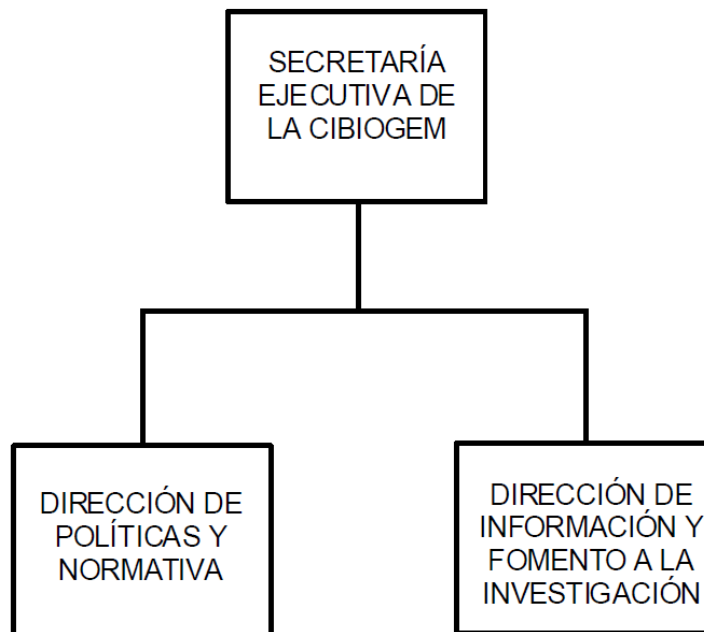
FUNCIONES:

1. Proponer el uso de tecnologías de la información y comunicaciones para eficientar y optimizar los procesos, proyectos y programas a cargo de las Unidades Administrativas del CONACYT.
2. Proporcionar el diseño, desarrollo, mantenimiento y soporte técnico de los sistemas de información y bases de datos del CONACYT, para eficientar los procesos, programas y proyectos.
3. Proporcionar el diseño, desarrollo, mantenimiento y soporte técnico a la plataforma tecnológica para dar soporte a los procesos, programas y proyectos del CONACYT.

4. Dirigir y coordinar el diagnóstico de necesidades en materia de informática, para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de Información y Comunicaciones, orientadas a optimizar los procesos, programas y proyectos.
5. Participar en la planeación, programación, presupuestación y seguimiento técnico de la contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información para garantizar la operación de los programas y proyectos del CONACYT.
6. Proporcionar el soporte y mantenimiento del equipo de infraestructura informática, comunicaciones, sistemas y aplicaciones propiedad del CONACYT.
7. Emitir y coordinar los criterios técnicos para la utilización y estandarización de los sistemas de información e infraestructura tecnológica que deberán sujetarse las Unidades Administrativas del CONACYT.
8. Establecer las políticas de acceso y seguridad de los sistemas de información y bases de datos del CONACYT, así como coordinar su aplicación en los diferentes sistemas con los que cuenta el CONACYT.
9. Establecer las políticas de acceso y seguridad a la plataforma tecnológica que dan soporte a los procesos, programas y proyectos del CONACYT.
10. Establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Administración Pública Federal en materia de Tecnologías de la Información al interior del CONACYT.
11. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Oficial Mayor.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIBIOGEM



SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (CIBIOGEM)

FUNCIONES:

1. Apoyar a la CIBIOGEM en la formulación y propuesta de las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como en la coordinación de la ejecución de dichas políticas en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, particularmente en los siguientes aspectos:
 - a) Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo Consultivo Científico, el Consejo Consultivo Mixto y el Comité Técnico.
 - b) Formular y someter al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente de la CIBIOGEM, la agenda de trabajo y los proyectos de orden del día de las sesiones, llevando el registro de las actas correspondientes.
 - c) Firmar y hacer llegar en tiempo y forma, a los miembros de la CIBIOGEM o del Consejo Consultivo Científico, el Consejo Consultivo Mixto y el Comité Técnico, las convocatorias a las sesiones.
 - d) Comunicar a la CIBIOGEM, a las dependencias y a las entidades de la Administración Pública Federal que corresponda en cada caso, los acuerdos, opiniones, consultas, dictámenes técnicos, así como la información técnica y científica a que se refiere la LBOGM.
 - e) Las demás que le encomiende la CIBIOGEM y las que sean necesarias para su buen funcionamiento.
2. Formular y presentar a la CIBIOGEM:
 - a) El Programa de Trabajo Bienal de la CIBIOGEM, y el reporte de avances del mismo.
 - b) El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología.
 - c) El anteproyecto de presupuesto para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico.
 - d) El proyecto de las disposiciones que regulen el funcionamiento y aquello que puede ser objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.
 - e) El proyecto de bases de operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad.
 - f) El proyecto de Reglas de Operación de la CIBIOGEM, así como las bases de funcionamiento del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y
 - g) El informe anual de trabajo de la CIBIOGEM.
 - h) Coordinar las Redes de Monitoreo y Detección de OGMs.
 - i) Hacer del conocimiento de la CIBIOGEM, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas.
 - j) Notificar las solicitudes de permisos de liberación comercial al ambiente de OGMs, a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad.
 - k) Administrar los recursos que, dentro del presupuesto que se apruebe, le sean asignados para su ejercicio.
3. Apoyar en lo general el funcionamiento de la CIBIOGEM, del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Apoyar el funcionamiento de la CIBIOGEM, en los siguientes aspectos específicos:
5. Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que emita la CIBIOGEM, el Consejo Consultivo Científico, el Consejo Consultivo Mixto y el Comité Técnico, regulados en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
6. Formular y someter al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente de la CIBIOGEM, la agenda de trabajo y los proyectos de orden del día de las Sesiones a las cuales deba someterlas a su consideración, llevando el registro de las actas correspondientes.

7. Firmar y hacer llegar en tiempo y forma a los miembros de la CIBIOGEM o del Consejo Consultivo Científico, del Consejo Consultivo Mixto y del Comité Técnico, regulados en Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las convocatorias a las Sesiones.
8. Comunicar a la CIBIOGEM, a las Dependencias y a las Entidades de la Administración Pública Federal que corresponda en cada caso, los acuerdos, opiniones, consultas, dictámenes técnicos, así como la información técnica y científica a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y
9. Las demás que le encomiende la CIBIOGEM y las que sean necesarias para su buen funcionamiento.
10. Apoyar a la CIBIOGEM para la formulación y operación del Programa para el Desarrollo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, así como en la constitución, actualización y operación del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica de Bioseguridad y Biotecnología; y sus Reglas de Operación.
11. Formular y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad.
12. Establecer, organizar y administrar el Registro Nacional de Bioseguridad de los organismos genéticamente modificados.
13. Facilitar y promover las acciones necesarias de fomento a la Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, así como impulsar la participación en la misma de los sectores privado, social y productivo mediante los mecanismos que correspondan.
14. Elaborar y publicar anualmente el informe de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad.
15. Asegurar el fomento, apoyo y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología a través de las políticas y los instrumentos establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en la LCYT.
16. Proponer el Programa para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología que será considerado como un programa cuya formulación estará a cargo del CONACYT con base en las propuestas que presenten las Secretarías y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico; para su inclusión en el PECITI que establece la LCYT.
17. Fungir como Centro Focal Nacional ante el secretariado del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, nombrar al Centro Focal Nacional del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena y proporcionar la información establecida en el mencionado Protocolo.
18. Ejercer las facultades que se requieran para su adecuado funcionamiento, y que dentro del Estatuto Orgánico se establecen para las Direcciones Adjuntas, y
19. Desempeñar las demás funciones que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el Estatuto Orgánico del CONACYT, y las que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
20. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores atribuciones podrá realizarlas la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMATIVA

FUNCIONES:

1. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación, establecimiento y evaluación de las propuestas de las políticas públicas nacionales de la Administración Pública Federal relativas a la Bioseguridad de los OGMs, en coordinación con diversos sectores e instancias del Gobierno Federal, mediante los mecanismos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Coordinar y apoyar a las autoridades competentes sobre el cumplimiento y desarrollo de la normativa nacional e internacional en materia de bioseguridad y biotecnología de los organismos genéticamente modificados, así como planear y coordinar la realización de estudios sobre las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional.

3. Ejecutar las acciones necesarias para generar las políticas públicas sobre bioseguridad, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo. Entre estas acciones se encuentran, entre otras la planeación y coordinación de reuniones con instancias del Ejecutivo Federal, asistir a reuniones con instituciones y/u organismos nacionales e internacionales.
4. Planear, coordinar y dirigir, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, el seguimiento de las reuniones de la CIBIOGEM y del Consejo Consultivo Mixto, para que las mismas se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables. Promover el cumplimiento de los acuerdos que se generen de las Sesiones correspondientes.
5. Planear y coordinar la participación de la CIBIOGEM en foros nacionales e internacionales, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, relativos a la normativa, legislación y políticas de bioseguridad, así como programar los recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de las actividades de coordinación y participación.
6. Promover, coordinar y supervisar la participación de la CIBIOGEM en eventos, foros y reuniones de carácter internacional, y contribuir al cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales en materia de bioseguridad y biotecnología, así como al seguimiento de los compromisos derivados de los mismos.
7. Realizar las acciones necesarias para la atención de las notificaciones para México, relativas al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
8. Coordinar y dar seguimiento a las actividades con otras dependencias del ejecutivo y legislativo en aspectos de políticas públicas y normativa de los OGMs.
9. Representar al Secretario Ejecutivo en comisiones, comités, consejos, congresos, órganos de gobierno, foros, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales relativos a la normativa y políticas públicas de bioseguridad.
10. Contribuir en el ámbito de su competencia, a la integración del Programa para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, al programa de trabajo de la CIBIOGEM, a sus reportes de avances, al informe anual de actividades de la CIBIOGEM, al informe del Presidente de la CIBIOGEM y de la Secretaría Ejecutiva.
11. Apoyar al Secretario Ejecutivo en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la CIBIOGEM y sus órganos técnicos y consultivos; respecto a aspectos legales y normativos.
12. Convocar las sesiones del Consejo Consultivo Mixto por instrucción de su Coordinador y del Secretario Ejecutivo, y coadyuvar en el desarrollo de sus actividades promoviendo la participación sectorial.
13. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Políticas y Normativa, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN

FUNCIONES:

1. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en el establecimiento, planeación, desarrollo y administración del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y del Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs, con el objeto de organizar, actualizar y difundir la información sobre bioseguridad, a través de la interacción con las dependencias gubernamentales.
2. Coordinar las actividades inherentes al desarrollo del informe anual de la situación existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad.
3. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en las actividades relacionadas con el Centro Focal Nacional del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena de Bioseguridad sobre Seguridad de la Biotecnología, y coordinar, validar y actualizar el envío de la información establecida en el mismo.

4. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la CIBIOGEM sus órganos técnicos y consultivos, respecto a aspectos científicos y técnicos.
 5. Supervisar y coadyuvar con la unidad administrativa responsable de la administración del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología.
 6. Participar en el Comité Técnico y de Administración del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica de Bioseguridad y Biotecnología.
 7. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la coordinación de las Redes de Monitoreo y Detección de organismos genéticamente modificados.
 8. Planear, coordinar y dirigir, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, el seguimiento de las reuniones del Comité Técnico y del Consejo Consultivo Científico, para que las mismas se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables.
 9. Identificar con la colaboración del Consejo Consultivo Científico y del Comité Técnico de la CIBIOGEM, las demandas de investigación científica y técnica en biotecnología y bioseguridad de OGMs para gestionar su apoyo a través de recursos del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.
 10. Diseñar y coordinar las actividades de difusión y comunicación de aspectos relativos a la biotecnología y la bioseguridad de los OGMs con la participación que corresponda a las instancias que conforman a la CIBIOGEM.
 11. Evaluar en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el ámbito de sus competencias, la información para el establecimiento de las áreas geográficas en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados OGMs.
 12. Programar los recursos presupuestales necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo Consultivo Científico, el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y el Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs.
 13. Proponer al Secretario Ejecutivo elementos para la integración de la propuesta y conformación del Programa para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.
 14. Planear, coordinar y ejecutar la realización de estudios técnicos e investigaciones que apruebe la CIBIOGEM.
 15. Corroborar la notificación de las solicitudes de permisos de liberación comercial al ambiente de OGMs, a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad.
 16. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al programa de trabajo, reportes de avances e informe anual de actividades de la CIBIOGEM, así como al informe del Presidente y de la Secretaría Ejecutiva de la misma.
 17. Representar al Secretario Ejecutivo en comisiones, comités, consejos, congresos, órganos de gobierno, foros, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales relativos a aspectos técnicos y científicos de bioseguridad.
 18. Diseñar, implementar y actualizar la página de Internet de la CIBIOGEM, con la participación que corresponda de las instancias que la conforman.
 19. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las encomendadas por el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM.
- Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Información y Fomento a la Investigación, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

COORDINACIÓN DE PROYECTOS, COMUNICACIÓN E INFORMACION ESTRATEGICA



COORDINACIÓN DE PROYECTOS, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

FUNCIONES:

1. Colaborar transversalmente con las unidades y con la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, para la ejecución de proyectos institucionales o estratégicos que determine la Dirección General.
2. Promover, en coordinación con las unidades, el desarrollo de los programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación del CONACYT, así como detectar acciones de mejora.
3. Identificar nuevas líneas de acción con las diversas unidades administrativas del CONACYT, para vincular y definir sus estrategias transversales en proyectos especiales de mediano y largo plazo.
4. Formular y determinar, en coordinación con las unidades y con base en estudios prospectivos, cambios de mediano y largo plazo en los programas y mecanismos de operación del CONACYT.
5. Establecer vínculos con los usuarios y contrapartes del CONACYT en el ámbito sectorial, regional, académico, de investigación y empresarial, así como en el ámbito internacional, a fin de determinar áreas de oportunidad que deban ser atendidas por nuevos programas o por las áreas de promoción y vinculación.
6. Determinar y coordinar estrategias de atención a usuarios y beneficiarios del CONACYT, con apoyo de las demás unidades, así como evaluar la efectividad y eficiencia de los productos y servicios del CONACYT, creando sinergias y mecanismos de colaboración.
7. Dirigir la política de comunicación social del CONACYT, que incluye la difusión, divulgación y comunicación pública de la ciencia, tecnología e innovación.
8. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FUNCIONES:

1. Diseñar y promover campañas para la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito nacional e internacional, en su caso, así como dar a conocer a la sociedad las actividades relacionadas con el objeto del CONACYT.

2. Fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros, con la finalidad de acercar a la sociedad al quehacer científico, tecnológico y de innovación.
3. Definir estrategias de difusión de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito nacional, sus aplicaciones específicas, así como los programas y actividades relevantes de los Centros Públicos de Investigación coordinados por el CONACYT.
4. Diseñar y coordinar el programa anual de difusión y divulgación con base en las actividades del CONACYT, y aquellas relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
5. Definir políticas y lineamientos institucionales para coordinar y orientar las acciones de información, difusión, divulgación y comunicación pública en materia de ciencia, tecnología e innovación del CONACYT, así como de los Centros Públicos de Investigación coordinados por éste.
6. Establecer y consolidar relaciones con los medios de comunicación impresa y electrónica que faciliten la difusión y la divulgación, en el ámbito nacional e internacional, de los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como de las actividades del CONACYT.
7. Fomentar la divulgación y comunicación pública del conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante publicaciones propias y coediciones en alianza con instituciones y casas editoriales que buscan los mismos fines que el CONACYT.
8. Coordinar la promoción y difusión, a través de medios impresos, audiovisuales o de cualquier tipo, de todo lo relativo a la ciencia, la tecnología y la innovación.
9. Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las unidades administrativas del CONACYT, para la difusión de sus actividades.
10. Coordinar la promoción, el apoyo y asesoría a diversos sectores del país para la creación de redes de información de ciencia, tecnología e innovación.
11. Coordinar la preservación y actualización de bancos hemerográficos y material audiovisual para consulta pública.
12. Promover la realización de investigaciones en el ámbito de la comunicación científica y tecnológica, con el fin de acercar a los usuarios del CONACYT, y al público en general, informaciones y materiales gráficos de consulta para realización de investigaciones documentales.
13. Promover y coordinar la celebración de conferencias, congresos, exposiciones, talleres o cualquier otro tipo de evento que tenga por objeto la difusión y la divulgación del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación, con la finalidad de mantener informada a la sociedad y consolidar el fomento de vocaciones científicas.
14. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Coordinador de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Divulgación y Difusión de Ciencia y Tecnología, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN DE
COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

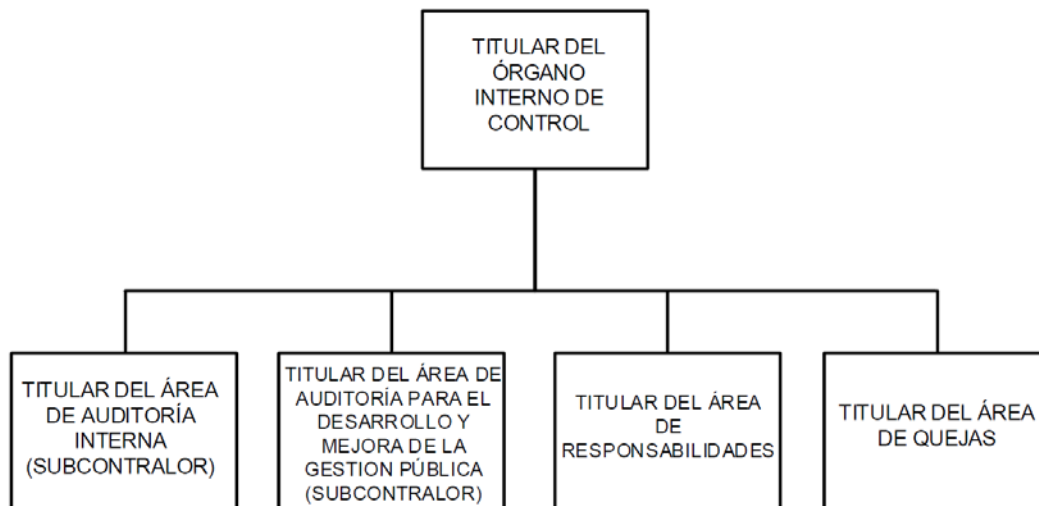
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**FUNCIONES:**

1. Formular áreas de oportunidad y necesidades de la comunidad mexicana de ciencia, tecnología e innovación para definir su vinculación con la oferta de cooperación internacional de parte de gobiernos extranjeros, organizaciones regionales, organismos multilaterales, asociaciones científicas internacionales y otros actores internacionales.
2. Facilitar la coordinación interna o transversalidad de las acciones de cooperación internacional del Consejo con la finalidad de mantener una comunicación eficiente e interactuando sistemáticamente con las Direcciones Adjuntas y la Dirección General de CONACYT.
3. Establecer líneas de negociación para los Acuerdos, Memorándums de Entendimiento, Convenios, Cartas de Intención y otros instrumentos con actores internacionales (gubernamentales, multilaterales, universidades, centros de investigación y otros) para establecer los términos y compromisos de cooperación internacional del Consejo en materia de investigación científica, innovación tecnológica, movilidad y formación de capital humano.
4. Facilitar la participación en los diferentes organismos internacionales relacionados con los asuntos de política científica, tecnológica e innovación.
5. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan.
6. Administrar los recursos presupuestales bajo su responsabilidad, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia.
7. Facilitar a la autorización del Director General por conducto de la Oficialía Mayor, los nombramientos del personal de su área hasta el nivel de subdirector.
8. Formular el diseño, coordinar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a los programas de cooperación internacional.
9. Proporcionar apoyo en el ámbito de su competencia, en la creación y operación de los fondos establecidos en la LCyT.
10. Proporcionar apoyo, en coordinación con otras Direcciones Adjuntas u homólogas, en la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación de los fondos bajo su responsabilidad, conforme a las facultades que en cada uno de ellos se le otorguen: Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (FONCICYT).
11. Coordinar con la AMEXCID perteneciente a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la planeación, constitución, operación, control, seguimiento y evaluación del Fondo Sectorial de Investigación CONACYT- SRE, conforme a la LCyT.
12. Coordinar y, en su caso, participar en los Comités y Comisiones de Evaluación de los fondos establecidos en la LCyT, para la selección y coordinación de los grupos de expertos que se requieran en términos de la naturaleza y enfoque de las propuestas presentadas en las Convocatorias que para el efecto se emitan.
13. Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias, convenios y programas, mediante los que se apoyen proyectos de CTI
14. Dirigir la implementación de las acciones para instrumentar el proceso de evaluación de los proyectos que apoye de manera directa o a través de los fondos a su cargo, así como coadyuvar en la obtención de información para realizar, en coordinación con la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la evaluación de impacto de sus programas.
15. Representar al Consejo y al Director General en reuniones bilaterales, multilaterales, foros científicos y tecnológicos internacionales.
16. Establecer la formación de talleres y eventos para fomentar el desarrollo de redes de trabajo entre la comunidad científico-tecnológica mexicana y sus pares en otros países, organizaciones regionales y multilaterales así como asociaciones científicas y centros internacionales de investigación.
17. Coordinar la agenda internacional del Director General de CONACYT e integrar las comunicaciones y concertación de citas en México y el extranjero.
18. Coordinar con otras Secretarías y dependencias del Gobierno Federal para asegurar que los compromisos y acciones de cooperación internacional del CONACYT estén en concordancia con los lineamientos y objetivos de política exterior que se establecen en el Plan Nacional de Desarrollo.

19. Colaborar con la SRE y la AMEXCID para el desarrollo de los términos establecidos tanto en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
20. Expedir las certificaciones de documentos que obren en sus archivos.
21. Facilitar en el ámbito de su competencia, la actualización de los diversos sistemas de información.
22. Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las instancias, dependencias o instituciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como proporcionar al Director General la información respecto a los apoyos autorizados por éste.
23. Colaborar, con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el establecimiento de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
24. Facilitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos previo a la contestación correspondiente, cualquier requerimiento, instancia, petición, recurso o inconformidad, proveniente de particulares o autoridades que pueda tener una repercusión legal, administrativa o jurisdiccional para el CONACYT o los servidores públicos del mismo, relacionado con el desempeño de sus funciones.
25. Atender las demás funciones y tareas que le asignen las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Director General.

Las anteriores funciones podrá realizarlas la Dirección de Cooperación Internacional, por sí o a través de la Estructura Orgánica bajo su adscripción.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FUNCIONES:

1. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de Faltas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos o de los Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; investigar y calificar las Faltas Administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a dicha Ley.
2. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de Faltas Administrativas no Graves, así como remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a Faltas Administrativas Graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución en términos de dicha Ley.

3. Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos, y en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, o habiéndolas, iniciar la investigación que permita identificar la existencia de presuntas Faltas Administrativas.
4. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, en los casos en que así se determine.
5. Conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas.
6. Atender y, en su caso, proporcionar la información y documentación que solicite la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, que permita dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización.
7. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los Servidores Públicos.
8. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
9. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos en que el Secretario de la Secretaría de la Función Pública así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de dicha dependencia.
10. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Secretaría de la Función Pública, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control; en el CONACYT.
11. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias expida la Secretaría de la Función Pública, y la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de Servidores Públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.
12. Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.
13. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las unidades administrativas auditadas, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.
14. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección podrán realizarse por el propio titular o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la SFP, u otras instancias externas de fiscalización.
15. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
16. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia local competente.
17. Requerir a las unidades administrativas, del CONACYT, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran dichos entes públicos en el ámbito de sus competencias.
18. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección General de Transparencia, de la SFP en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa.

19. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos del CONACYT conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la SFP.
20. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
21. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que les encomienden el Secretario de la Función Pública y el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

FUNCIONES:

1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el Titular del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al Titular del Órgano Interno de Control, a la Secretaría de la Función Pública y a los responsables de las unidades administrativas auditadas.
2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si el CONACYT, cumple con las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo.
3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
4. Requerir a las unidades administrativas del CONACYT la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
5. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al plan anual de trabajo y de evaluación.
6. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y

Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el Secretario de la Función Pública y el titular del Órgano Interno de Control en el CONACYT.

ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

FUNCIONES:

1. Verificar el cumplimiento de las normas de control interno y la evaluación de la gestión pública, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública.
2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido.
3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos, del CONACYT.
4. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en el CONACYT, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia.
5. Participar en el proceso de planeación que desarrolle, el CONACYT para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de la SFP.

6. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en el CONACYT, en temas como:
- Planeación estratégica;
 - Trámites, servicios y procesos de calidad;
 - Participación ciudadana;
 - Mejora regulatoria interna y hacia particulares;
 - Gobierno digital;
 - Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;
 - Austeridad y disciplina del gasto, y
 - Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de este numeral, realizarán o podrán encomendar investigaciones, estudios y análisis, para asesorar al CONACYT.

7. Promover el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas.
8. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control en el CONACYT, las intervenciones que en materia de control interno y la evaluación de la gestión pública se deban integrar al plan anual de trabajo y de evaluación.
9. Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias.
10. Dar seguimiento a las acciones que implementen en el CONACYT, para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo.
11. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan el CONACYT, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública.
12. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior del CONACYT, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.
13. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
14. Requerir a las unidades administrativas, la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia.
15. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas por la Secretaría, de la SFP.
16. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control en el CONACYT.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

FUNCIONES:

1. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves.
2. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a Faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas de las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades.
5. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el Denunciante o la Autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
6. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
9. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de la Función Pública.
10. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquellas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario de la Función Pública.
11. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
12. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca.
13. Registrar y mantener actualizado el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Administración Pública Federal, sobre los asuntos a su cargo.
14. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con el CONACYT, en los casos en que, por acuerdo del Secretario de la Función Pública, así se determine.
15. Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.
16. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y someterlos a la resolución del titular del Órgano Interno de Control, y

Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el Secretario de la Función Pública y el titular del Órgano Interno de Control.

ÁREA DE QUEJAS**FUNCIONES:**

1. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas cometidas por Servidores Públicos o Particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos.
2. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas.
3. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de los Servidores Públicos o de los Particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con excepción de aquéllas que deba llevar a cabo la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, por acuerdo del Secretario de la Función Pública, así como informar a dicha unidad administrativa sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca.
4. Practicar de oficio, o por denuncia las investigaciones en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la SFP, así como informar a dicha unidad administrativa sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca.
5. Para efectos del párrafo anterior, podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias.
6. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier Servidor Público del CONACYT, que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa del Servidor Público o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquélla que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de Faltas Administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones.
9. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
10. Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas Faltas Administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora en el que se incluirá la calificación de la Falta Administrativa.
12. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el CONACYT, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda.
13. Auxiliar al titular del Órgano Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas del CONACYT y a cualquier persona física moral, la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos.

14. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
15. Promover los recursos que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
16. Imponer las medidas de apremio que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones.
17. Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo cuando exista enriquecimiento inexplicable de Servidores Públicos del CONACYT.
18. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los Declarantes y verificar que las declaraciones presentadas por los servidores del CONACYT, sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
19. Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos del CONACYT, así como de su evolución patrimonial, emitiendo en su caso la certificación correspondiente por no detectarse anomalía o iniciar la investigación respectiva, en caso de detectarlas.
20. En relación con el párrafo anterior, solicitar a los Declarantes la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario de la Función Pública y el Titular del Órgano Interno de Control.

XI.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Lo conforman los diferentes órganos colegiados del CONACYT que se crean con base en las necesidades orientadas a fortalecer y consolidar la toma de decisiones en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de elevar la productividad y calidad de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ÓRGANOS COLEGIADOS

CONSEJO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

COMISIÓN ASESORA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONACYT

COMISIÓN INTERNA DE EVALUACIÓN DEL RENIECYT

COMITÉ DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS

COMITÉ ASESOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN

COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA

CONSEJO DIRECTIVO DEL SIICYT

CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL SIICYT

FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

XII.- GLOSARIO DE SIGLAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

DG Dirección General

DADC Dirección Adjunta de Desarrollo Científico

DADTI Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación

DAPyB Dirección Adjunta de Posgrado y Becas

DACI Dirección Adjunta de Centros de Investigación

DADR Dirección Adjunta de Desarrollo Regional

DAPyE Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación

UAJ Unidad de Asuntos Jurídicos

CIBIOGEM Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados

COORDINACIÓN PCeIE Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica

DCI Dirección de Cooperación Internacional

OIC Órgano Interno de Control

OM Oficialía Mayor

TERMINOLOGÍA:

Cátedras CONACYT: Plazas de carácter académico del CONACYT dirigidas a Investigadores y Tecnólogos de alto potencial y talento en investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el impulso de proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico y que se registrarán por los Lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno del CONACYT.

CIBIOGEM: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

CPI: Centros Públicos de Investigación.

CPI-CONACYT: Centros Públicos de Investigación CONACYT.

CONACYT o Consejo: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CTA: Comité Técnico de Administración.

FIDETEC: Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica.

FONCICYT: Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología.

FORDECYT: Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico.

GAP: Grupo de Análisis de Pertinencia.

IES: Institución de Educación Superior.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LBOGM: Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

LCYT: Ley de Ciencia y Tecnología.

LOCNCYT: Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

PECITI: Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación.

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

RCEA: Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.

RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científica y Tecnológica.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIICYT: Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

SINECYT: Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica.

SNI: Sistema Nacional de Investigadores.

ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones al presente Manual entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2017.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.7331 M.N. (diecisiete pesos con siete mil trescientos treinta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3750 y 7.3875 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Raúl Álvarez del Castillo Penna**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa el inicio de la investigación por denuncia de la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de servicios de telefonía fija y móvil; servicios de acceso a Internet fijo y móvil, y de producción, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales que se transmiten a través de Internet en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

Anexo del Oficio No. IFT/110/AI/058/2017

"Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa el inicio de la investigación por denuncia de la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de servicios de telefonía fija y móvil; servicios de acceso a Internet fijo y móvil, y de producción, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales que se transmiten a través de Internet en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2017.

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, párrafo primero, 28, fracción I, 54, 56, fracciones VII, IX y XI, 58, 59, 66, párrafo primero, 69, fracción I y 71, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, con su correspondiente reforma publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil diecisiete; 58, párrafo primero de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince; así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, y 62, fracciones VII y XLVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que fue modificado mediante acuerdos del Pleno de este Instituto, los cuales se publicaron en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce y el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (Estatuto Orgánico), se emite el presente aviso de inicio de investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente AI/DE-002-2017, toda vez que esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas establecidas en las fracciones VII, IX y XI del artículo 56 de la LFCE, en los mercados de servicios de telefonía fija y móvil; servicios de acceso a Internet fijo y móvil, y de producción, distribución y comercialización de contenidos audiovisuales que se transmiten a través de Internet en territorio nacional.

El presente procedimiento tiene por objeto investigar si existen o no prácticas monopólicas relativas que pudieran tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos, por lo que no existe todavía la determinación de los hechos y normas cuya violación pueda constituir una infracción, ni la plena identificación del sujeto o sujetos a quienes deberá oírse en defensa como probables responsables.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como dispone el segundo párrafo del artículo 58 de las Disposiciones Regulatorias, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que sólo en caso de que una vez concluida la investigación, existan elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados, se procederá en términos de los artículos 78, fracción I y 79 de la LFCE.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de investigación comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de inicio y no podrá ser inferior a treinta días hábiles ni exceder de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo de inicio. El periodo de investigación podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de hasta ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello a juicio de esta Autoridad Investigadora.

Con fundamento en el artículo 124, párrafo primero de la LFCE, la información y los documentos que el Instituto Federal de Telecomunicaciones obtenga directamente en la realización de sus investigaciones y, en su caso, diligencias de verificación, será clasificada como Información Confidencial, Información Reservada o Información Pública, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 3, fracciones IX a XI de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 62, fracción X del Estatuto Orgánico se turna el presente asunto a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el efecto de que tramite y realice la investigación correspondiente; requiera documentación e información a cualquier persona; cite a declarar a quienes tengan relación con los hechos investigados; practique visitas de verificación; decrete, aplique y haga efectivas las medidas de apremio necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones, y en general, realice las diligencias necesarias para tramitar el presente procedimiento de investigación, de conformidad con las facultades previstas en la LFCE, las Disposiciones Regulatorias y el Estatuto Orgánico.

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**, con fundamento en los artículos referidos.- Rúbrica.- Conste".

(R.- 455770)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del oratoria Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).
4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que las disposiciones normativas en comento robustecen al Instituto con nuevas facultades y alcances que le facultan para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Además de atraer resoluciones que emitan órganos garantes de las entidades federativas y resolver sobre aquellas que presenten los particulares ante su inconformidad por las determinaciones de sus órganos de transparencia locales y regular, a su vez, los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los organismos garantes, y reglamentar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, desarrollando un trabajo conjunto con las entidades federativas, municipios y órganos garantes locales, entre otras.
6. Que, por su parte, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), la cual establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

7. Que la LGPDPPSO otorga al Instituto nuevas facultades normativas, de verificación, resolutorias y otras que, en su conjunto, garanticen la plena observancia del cumplimiento de la misma, y por consiguiente, el debido respeto de este derecho fundamental ante cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
8. Que con base en lo expuesto y tomando en consideración las características y amplias competencias otorgadas por la Constitución y demás disposiciones normativas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, el Pleno ha llevado a cabo un proceso encaminado al fortalecimiento institucional, el cual responde, entre otros objetivos, a la creación de una nueva arquitectura organizacional que permita al INAI dar cabal cumplimiento a las atribuciones que le han sido encomendadas.
9. Que dicho proceso ha implicado realizar de manera paulatina diversas modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, mismas que han sido aprobadas por el Pleno mediante los Acuerdos ACT/EXT-PLENO/PA/16/05/2014.02, ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/2014.04, ACT-PUB/20/08/2014.06, ACT-PUB/24/06/2015.04 y ACT-PUB/03/05/2017.04.
10. Que en este mismo contexto, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, instrumento normativo que permite identificar a los órganos y unidades administrativas que integran su nueva estructura orgánica, así como las funciones con las que éstas cuentan, de manera que se esté en posibilidades de ejercer las facultades constitucionales y legales que tiene a su cargo el Instituto.
11. Que dicho proceso de fortalecimiento institucional ha sido acompañado de la revisión y análisis exhaustivos de la normatividad técnica en materia administrativa organizacional, observando en el caso específico que motiva el presente Acuerdo, que el Manual de Organización del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, aprobado por el Órgano de Gobierno con fecha quince de octubre de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACT-EXT/ORG-GOB/15/10/2009.05, se encontraba carente de vigencia, toda vez que fue realizado bajo la óptica de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, motivo por el cual resultaba imperativo darse a la tarea de elaborar un proyecto de Manual de Organización que se encuentre alineado a la nueva naturaleza, competencias y alcances del Instituto como organismo constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico; aunado al hecho de que éste representa uno de los insumos fundamentales para la adecuada implementación y operación del Servicio Profesional en el INAI.
12. Que con base en lo expuesto y, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, fracciones I, XIV, XIX y XXXIV, y 30, fracciones I, II y IX del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Administración presenta al Pleno del Instituto el proyecto de Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Manual de Organización), el cual ha sido elaborado con la participación y apoyo de todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del mismo.
13. Que el Proyecto de Manual de Organización, es un instrumento normativo de carácter administrativo organizacional en el que se plasman la misión, visión, objetivos estratégicos, marco normativo y se delimita el ámbito de responsabilidad y competencia de las unidades administrativas, además de describir sus atribuciones, estructura orgánica, objetivos, funciones, niveles jerárquicos y grados de autoridad desde los titulares de dichas unidades administrativas hasta la categoría de jefatura de departamento.
14. Que el proyecto de Manual de Organización permite al Instituto contar con un documento vigente en el que se incluyen las nuevas atribuciones encomendadas al INAI, reforzando con ello a las unidades administrativas ya existentes, dándoles materia a las de nueva creación en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, contribuyendo a su vez al fortalecimiento institucional y favoreciendo la certeza, claridad, objetividad y legalidad en las funciones que desempeña cada uno de sus servidores públicos.

15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
16. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
17. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XIX, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y 30, fracciones I, II y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el Acuerdo ACT-EXT/ORG-GOB/15/10/2009.05 mediante el cual se aprobó el Manual de Organización del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración realice las acciones necesarias a efecto de hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo ACT-PUB/16/08/2017.05 y su anexo, puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-09-08-2017.05.pdf>.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 455452)

ACUERDO mediante el cual se deja sin efectos el Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.04 y se aprueba la Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados el 17 de enero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.04 Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DE 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que el párrafo segundo del artículo 25 de la citada LFTAIP dispone que el Instituto deberá contar con un Sistema de Servicio Profesional, otorgando un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento para que el Instituto expida su Estatuto Orgánico y los Lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la referida Ley.
6. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), entrando en vigor el día siguiente de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Estatuto.
7. Que por su parte, con fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.13 los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, los cuales integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo y procedimental para la adecuada planeación organización, desarrollo y coordinación de la gestión del personal que ocupe un puesto del Servicio Profesional así como aquellos de libre designación.
8. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos, la Dirección General de Administración llevó a cabo una revisión integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto, con objeto de identificar

aquellos puestos que continuarían siendo parte del Servicio Profesional o, que en su caso, pasarían a ser de libre designación, la cual fue presentada al Pleno y aprobada mediante el Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.04.

9. Que en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo referido en el considerando precedente, dicha unidad administrativa presentó al Pleno en sesión de fecha siete de junio del año en curso, el proyecto de modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tomándose nota del mismo como punto siete del orden del día de la sesión.
10. Que los documentos referidos en los considerandos octavo y noveno del presente Acuerdo fueron elaborados a partir de un ejercicio de identificación en torno a la naturaleza de las funciones realizadas por cada una de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto para el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades conferidas al INAI, derivadas de la reforma Constitucional en materia de transparencia, así como de la misión, visión, objetivos estratégicos y la matriz de indicadores de resultados 2017, permitiendo con ello distinguir las unidades cuyas funciones son de carácter sustantivo toda vez que su operación tiene un impacto directo en la razón de ser del INAI, frente a aquellas otras que de manera transversal brindan el apoyo necesario para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos, y por lo tanto realizan funciones adjetivas.

En esta tesitura la propuesta presentada con respecto a los puestos que debían formar parte del Servicio Profesional en el Instituto tuvo como eje rector la identificación y distinción del tipo de funciones desempeñadas por cada una de las unidades administrativas, sin perder de vista su adscripción, así como la necesidad de contar con equipos de trabajo basados en la confianza y en la especialización de los conocimientos requeridos.

Tomando en consideración lo antes expuesto, dicha propuesta planteó una distribución en torno a la integración de los puestos susceptibles de formar parte del Servicio Profesional, lo cual en términos cuantitativos se tradujo en lo siguiente:

Estructura Orgánica (puestos)	Miembros del Servicio Profesional	Personal de Libre Designación
709	366 (51.6%)	343 (48.4%)

11. Que derivado del análisis realizado a los documentos denominados "Revisión integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto" y "Proyecto de modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación", se considera necesario dotar al Instituto de un Servicio Profesional más robusto e incluyente, que permita reforzar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y mérito en los procesos de selección de los mejores candidatos, así como de ingreso y movilidad de los mismos, además de incrementar los niveles de eficiencia y eficacia rumbo a la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Instituto, encaminados a la consecución de los fines institucionales.
12. Que en concordancia con lo anterior, se estima conveniente reformular el planteamiento original con respecto a aquellos puestos que fueron definidos como parte del Servicio Profesional en el documento aprobado por el Pleno mediante el Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.04, y por ende en el proyecto de modificación de los Lineamientos presentado a dicho cuerpo colegiado en la sesión de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la instrucción contenida en el punto Resolutivo Segundo del citado Acuerdo.

Particularmente se exceptúan del Servicio Profesional los puestos de Subdirección de Desarrollo Organizacional y el Departamento de Procesos y procedimientos, ambos adscritos a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organizacional de la Dirección General de Administración, toda vez que tienen injerencia directa en el Programa de Capacitación, Especialización y Desarrollo, así como en la Evaluación Bial del Desempeño.

13. Que en tal sentido, la Dirección General de Administración como unidad administrativa responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracciones I, VIII y XII del Estatuto Orgánico, presenta al Pleno del Instituto el proyecto de Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se acompaña de los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

14. Que dicho proyecto de Modificación de los Lineamientos incorpora a todos los puestos adscritos a las direcciones generales que conforman la estructura orgánica del Instituto al Servicio Profesional, quedando exceptuados únicamente los siguientes puestos como de libre designación, en razón de lo que a continuación se expone:

- Comisionados

De conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Comisionados son designados por el Senado de la República.

- Personal adscrito a las ponencias de los Comisionados

De conformidad con el artículo 18, fracción XXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Comisionados tienen la facultad de nombrar y remover a su personal de apoyo.

- Secretarios y Directores Generales

De conformidad con el artículo 12, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde al Pleno su nombramiento y remoción.

- Personal adscrito a las oficinas de los Secretarios

De conformidad con el artículo 23, fracción XXX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Secretarios tienen la facultad de nombrar y remover a su personal de apoyo.

- Personal adscrito al Órgano Interno de Control

- Un Director de Auditoría Interna,
- Un Subdirector de Auditoría Interna,
- 2 Auditores,
- Un Subdirector de Auditoría para la Prevención,
- 2 Auditores,
- Un Director de Responsabilidades y Quejas,
- Un Subdirector de Quejas A,
- Un Consultor,
- Un Subdirector de Quejas B,
- Un Consultor,
- Un Subdirector de Responsabilidades,
- 2 Consultores, y
- Un Enlace.

De conformidad con el artículo 51, fracción XXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el titular tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control.

- Personal adscrito a la Dirección General de Administración:

- Un Director de Desarrollo Humano y Organizacional,
- Un Subdirector de Servicio Profesional,
- Un Jefe de Departamento de Selección de Personal

- Un Jefe de Departamento de Servicio Profesional A,
- Un Jefe de Departamento de Servicio Profesional B,
- Un Jefe de Departamento de Servicio Profesional C, y
- Un Enlace,
- Un Subdirector de Desarrollo Organizacional, y
- Un Jefe de Departamento de Procesos y Procedimientos.

De conformidad con el artículo 30, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Administración es la unidad administrativa facultada para implementar, operar y dar seguimiento al Servicio Profesional. En este orden de ideas, es la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional el área en la cual dicha Dirección General se apoya para la gestión y desarrollo del Servicio Profesional, así como para la administración de los recursos humanos del Instituto.

- Personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

- Un Director de lo Consultivo,
- Un Subdirector de lo Consultivo,
- Un Jefe de Departamento de lo Consultivo A,
- Un Jefe de Departamento de lo Consultivo B, y
- Un Director de lo Contencioso.

De conformidad con los artículos 6 y 221 a 235 de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en colaboración con la Dirección General de Administración es responsable de interpretar en términos administrativos dichos Lineamientos. Asimismo, la Dirección de lo Consultivo brinda apoyo en el procedimiento de revisión de resultados como el medio de impugnación que podrán interponer los miembros del Servicio Profesional inconformes con los resultados de la evaluación bienal del desempeño.

Por otro lado, las funciones que realiza el Titular de la Dirección de lo Contencioso consisten, entre otras, en la elaboración de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, juicios de amparo y juicios de nulidad, por lo que requiere una continua actualización en la materia contenciosa y práctica litigiosa que permita la defensa de los intereses jurídicos del Instituto. Asimismo, el Director de lo Contencioso será el responsable de defender los intereses del Instituto cuando algún servidor público que ocupe un puesto del Servicio Profesional sea separado de su cargo y demande al Instituto.

- Personal adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información

- Un Director de Sistemas
- Un Director de Soluciones Tecnológicas

Toda vez que ambos directores de área tienen bajo su responsabilidad el manejo de la infraestructura tecnológica institucional y de sistemas estratégicos de información institucional, dentro de los cuales se encuentra el que permite administrar el Servicio Profesional.

Dichos sistemas estratégicos de información institucional alojan información sensible que debe tener un trato especial derivado de que su mal uso pudiera vulnerar la protección de los datos personales.

Por lo que con el objeto de mantener a salvo los sistemas estratégicos institucionales, así como la infraestructura tecnológica del Instituto, es preponderante que los cargos de Director de Sistemas y Director de Soluciones Tecnológicas, sean de asignación directa.

- Todos los Auxiliares Administrativos del Instituto

En virtud de la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

15. Que con base en lo expuesto en el considerando que antecede es posible observar que el presente proyecto de Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, propone únicamente como puestos de excepción al Servicio Profesional aquellos que por disposición normativa se encuentran impedidos de ser incorporados; a los que en razón de sus funciones se vinculan en forma directa con la operación del Servicio Profesional, lo que en su caso podría provocar un conflicto de intereses, y finalmente los que realizan funciones de carácter operativo y de apoyo en el Instituto.
16. Que en este orden de ideas el proyecto de Modificación presenta el siguiente universo de integración:

Estructura Orgánica (puestos)	Miembros del Servicio Profesional	Personal de Libre Designación
725 ¹	436 (60.14%)	289 (39.86%)

17. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
18. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
19. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.04 relativo al documento denominado "Revisión integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto"; así como la aprobación de la Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y 30, fracciones I, VIII y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.04 relativo al documento denominado "Revisión integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

¹ Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.04 mediante el cual el Pleno aprobó la modificación a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Se aprueba la Modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración realice las acciones necesarias para la instrumentación, coordinación y supervisión del presente Acuerdo, y lo comunique a las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como la modificación de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno realice, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publique en el portal de Internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2017.04

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en el artículo 12, fracciones XIX y XXXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 09 de agosto de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/09/08/2017.04*, mediante el cual se determinó procedente la modificación a los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, publicados en el DOF el 17 de enero de 2017, en los siguientes términos:

Libro Primero

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículos 1. al Artículo 3. [...]

Artículo 4. [...]

I. al XIV. [...]

XV. Personal de Libre Designación: Los servidores públicos del Instituto que no ocupen una plaza del servicio profesional y la ocupación de ésta no se encuentre sujeta a un proceso de selección, en términos de lo dispuesto en el artículo 265 de los Lineamientos;

XVI. al XXIV. [...]

Artículo 5.- Serán sujetos y se registrarán por el servicio profesional los puestos de nivel Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace, adscritos a las direcciones generales del Instituto, de conformidad con el Catálogo.

Artículo 5 Bis.- Quedan exceptuados del servicio profesional:

- I. Los Comisionados y el personal adscrito a las ponencias de éstos;
- II. Los Secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;
- III. Los Directores Generales;
- IV. El titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, así como el personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- V. El Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de Departamento de Selección de Personal, el Jefe de Departamento de Servicio Profesional A, el Jefe de Departamento de Servicio Profesional B, el Jefe de Departamento de Servicio Profesional C, el Subdirector de Desarrollo Organizacional, el Jefe de Departamento de Procesos y Procedimientos, y el Enlace de la Dirección, los cuales están adscritos a la Dirección General;
- VI. El Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A", el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", y el Director de lo Contencioso, los cuales están adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VII. El Director de Sistemas y el Director de Soluciones Tecnológicas, los cuales están adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información, y
- VIII. Los auxiliares administrativos dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

Artículo 6. al Artículo 8. [...]

Artículo 9.- Toda modificación a la estructura orgánica de las unidades administrativas que integran el Instituto deberá estar debidamente justificada por el titular de las mismas, y proponerse a la Dirección General, para ser sometida a consideración del Pleno, observando para tales efectos lo siguiente:

I. al VIII. [...]

Artículo 10. al Artículo 188. [...]

Artículo 189.- La evaluación del Programa consistirá en determinar en qué medida se cumplieron los objetivos de aprendizaje de las acciones, para lo cual la Dirección se apoyará del consultor externo encargado de impartirla, quien deberá proporcionar los elementos de evaluación aplicados para medir dicho cumplimiento.

Artículo 190. al Artículo 191. [...]

Artículo 192.- Los miembros del servicio que hayan sido readscritos de una unidad administrativa a otra, o de un puesto a otro, y que tengan al menos dos años continuos en el desempeño de sus funciones, serán sujetos de la evaluación bienal del desempeño.

Artículo 193. al Artículo 235. [...]

Artículo 236.- La designación directa será la vía de ocupación de puestos en los siguientes casos:

- I. El personal adscrito a las ponencias de los comisionados;
- II. Los Secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;
- III. Directores Generales adscritos a la Presidencia y a las Secretarías del Instituto;
- IV. El personal adscrito al Órgano Interno de Control: el Director de Auditoría Interna, el Subdirector de Auditoría Interna, los Auditores, el Subdirector de Auditoría para la Prevención, los Auditores, el Director de Responsabilidades y Quejas, el Subdirector de Quejas A, el Consultor, el Subdirector de Quejas B, el Consultor, el Subdirector de Responsabilidades, los Consultores, y el Enlace.
- V. El personal responsable de planear, organizar, administrar y dar seguimiento a los subsistemas que integran el Servicio Profesional en el Instituto: el Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "A", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", el Jefe de Departamento de Selección de Personal, el Subdirector de Desarrollo Organizacional, el Jefe de Departamento de Procesos y Procedimientos, y el Enlace de la Dirección, los cuales están adscritos a la Dirección General;

- VI.** El Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A", el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", y el Director de lo Contencioso, los cuales están adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos,
- VII.** El Director de Sistemas y el Director de Soluciones Tecnológicas, los cuales están adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información, y
- VIII.** Los auxiliares administrativos, dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

Artículo 237. al Artículo 238. [...]

Artículo 239.- Las designaciones directas en los puestos de Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y Enlaces de las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos, serán autorizadas por el Comisionado Presidente, a propuesta del Director General correspondiente, cuidando en todo momento que los aspirantes cumplan con los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de puesto de que se trate.

Por cuanto hace a los Auxiliares Administrativos, la designación directa recae en el titular de la unidad administrativa respectiva.

Los servidores públicos de libre designación recibirán por parte de la Dirección una plática de bienvenida e inducción institucional, a través de la cual se les dará a conocer información sobre la naturaleza jurídica de la Institución, así como la misión, visión, objetivos y atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable, además de la estructura orgánica, los derechos y obligaciones de los servidores públicos, así como el Código de Ética del Instituto.

Artículo 240.- El cambio de adscripción podrá darse por necesidades del Instituto o a solicitud del servidor público, en este último caso y sólo en los casos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 236 de los presentes Lineamientos, el servidor de que se trate deberá contar al menos con 6 meses de antigüedad en el puesto.

Artículo 241.- Procederá el cambio de adscripción a otro puesto vacante de libre designación con el mismo grupo, grado y nivel del Catálogo, siempre que cumplan con el perfil del puesto, así como el visto bueno de los titulares de las unidades administrativas saliente y entrante.

[...]

Artículo 242. y Artículo 243. [...]

Artículo 244.- El personal de libre designación podrá ser renivelado (cambio de nivel dentro de la misma categoría de puesto) o promocionado (de una categoría de puesto a otra, cuyo grupo, grado y nivel de puesto sea superior), mediante autorización expresa de su titular y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Percepciones de los servidores públicos vigente, siempre que, en los casos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 236 de los presentes Lineamientos, el servidor de que se trate cumpla al menos con 6 meses de antigüedad en el puesto que ocupa.

Artículo 245.- El personal de libre designación que sea candidato a una renivelación o promoción, deberá cumplir con lo establecido en la descripción y perfil del puesto de que se trate.

Artículo 246. al Artículo 248. [...]

Artículo 249.- El servidor público que cause baja del Instituto deberá solicitar a la Dirección la expedición de la "Constancia de no adeudo", la cual le será entregada a más tardar dos días hábiles después de su petición.

[...]

[...]

Artículo 250. [...]

El Acuerdo ACT-PUB/09/08/2017.04 y su anexo, pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-09-08-2017.04.pdf>.

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar

El Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas.- Rúbrica.- Los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, Hugo Alejandro Córdova Díaz.- Rúbrica.

(R.- 455454)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 21 de febrero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los promoventes siguientes:

1. María del Carmen Colín Olmos, representante legal de Greenpeace México, A. C.
2. Manuel García Luna, médico con especialidad en salud ocupacional.
3. Agustín Elizalde Martínez, Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa.
4. M. en C. Biol. Alma Liliana Tovar Díaz, Subdirectora de Certificación y Reconocimiento. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA.
5. Isaac Vázquez Prado, Inspector Federal del Trabajo. Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Tlaxcala.
6. Dr. Domingo Santana Mendoza. Medicina del Trabajo.
7. Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Estado de Guanajuato (COCOESST), remitidos por Leonardo Pérez Saldaña.
8. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Vicepresidenta de la Comisión Laboral Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Protección Civil. Confederación Patronal de la República Mexicana, S.P., COPARMEX.
9. Lic. Jorge Torres González, Gerente Jurídico de Agrícola El Rosal S.A. de C.V.
10. Lic. Mario H. Robles.
11. Francisco Javier Villegas Ontiveros, Representante Legal de Empacadoras de Mango de Exportación, A.C.
12. Jose Luis Bustamante Fernández, Representante Legal de NATUBERRY, S.A. de C.V., enviados por Jaime Almaguer.
13. Carlos Fernando Valadez García, Representante Legal de DRISCOLL'S OPERACIONES, S.A. de C.V.
14. José Alfredo García Alatorre, Representante Legal de CAADES Sinaloa, A.C.

15. Jorge Alberto Segovia Fernández, Representante Legal de Minds On S.C (LYCANS Group).
16. Miguel Antonio Cisneros, Representante Legal de Rosario Antonio Beltrán Ureta.
17. Ing. Manuel Antonio Cazares Castro, Representante Legal del Consejo Nacional de Productores de Tomate, A.C.
18. Ing. Jesús Octavio Flores Lara, Representante Legal de Asociación de Organismos Agricultores del Norte del Estado de Sonora A.C.
19. Juan Alberto Laborin Gómez, Representante Legal de la Asociación Agrícola Local de Productores de Uva de Mesa.
20. Fortino Heredia Villegas, Representante Legal de Consejo Agrícola de Baja California, A.C., CABC.
21. Alan Ricardo Aguirre Ibarra, Representante Legal de Viñedos Alta S.A. de C.V., remitidos por Luis Angel Moreno Lutz.
22. Marcelino Covarrubias Sandoval, Representante Legal de COSMAR PRODUCE, S. de R.L. de C.V., enviados por Rosario Rivas Morán.
23. Lic. David Alonso Beltrán Portillo, Representante Legal de SONORA PRIDE S.A. de C.V., remitidos por Edgar Eduardo Rocha Martínez.
24. Leonel Javier Gutiérrez Lugo, Representante Legal de Agrícola Beltrán S.A. de C.V., enviados por Juan Antonio Beltrán Soberanes.
25. Carlos Alberto Hernández López, Representante Legal de CEUTA PRODUCE S. de R.L. de C.V., remitidos por Arely Aguilar.
26. Alfredo Díaz Belmontes, Representante Legal de Asociación Mexicana de Horticultura Protegida A.C., AMHPAC, enviados por Estefanía Gamiz Alfaro.
27. Judith Méndez León, Representante Legal de Promotora Agrícola el Toro, S.A. de C.V., remitidos por Leticia Chávez.
28. C.P. Judith Méndez León, Representante Legal de Consejo Agropecuario de Baja California A.C., enviados por el Ing. Xavier Valencia Castillo.
29. Víctor Vázquez Pichardo, Representante Legal de Agrícola San Pablo DE S.P.R. DE R.L., remitidos por Karla Alejandro.
30. Mario Antonio Steta Gándara, Representante Legal de Alianza Hortofrutícola Internacional para el Fomento de la Responsabilidad Social, A.C. AHIFORES, enviados por Aimeé Núñez.
31. Luis Fernando Haro Encinas, Representante Legal del Consejo Nacional Agropecuario A.C., remitidos por Teresa Ramírez López.
32. David Ernesto Careaga Angulo, Representante Legal de AARC del Río Culiacán A.C., enviados por Gustavo Robles Balderrama.
33. José Luis Alcázar Rodríguez, Representante Legal de Agrícola Alcázar RPR de RL.
34. Lic. José Alfredo González Reyes, Representante Legal de la Sociedad de Producción Rural "El Nazario" S.P.R. de R.L. de C.V., remitidos por Verónica Flores Bulnes.
35. Yaneth de Jesús Vazquez Carrillo, Representante Legal de Comercializadora GAB, S.A. de C.V., enviados por Elizabeth Elías
36. Alvaro Martín Ley, Representante Legal de Fresh Evolution.
37. Luis Javier Usabiaga González, Representante Legal de Aguilares S.P.R. de R.L., remitidos por Elizabeth Elías.
38. Arturo Hernández Alvarez, Representante Legal de Red Color de México SPR de RL, enviados por Ma. del Carmen Vargas R.
39. Maria Guadalupe Vásquez Martínez, Representante Legal de AGRO ALTIMA S.A. DE C.V., remitidos por L.C. Mariela Rojas.

40. Bernardo Martín Baader y José Abel Luis Pantoja Tovar, Apoderados Legales de Agrana Fruit México, S.A. de C.V., enviados por Jorge Humberto Ávalos Padilla.
41. José Armando López Orduña, Representante Legal de APEAM, A.C., remitidos por Marlene Pérez Torres.
42. Ing. Antonio Roberto Gándara González, Representante Legal de la Asociación Agrícola Local de Productores de Hortalizas del Yaqui y Mayo, APHYM.
43. Rigoberto Guerrero Acero, Representante Legal de Agrícola los Reyes S. de R.L. de C.V., enviados por Alejandra López.
44. Ing. Conrado González Sandoval, Representante Legal de Rancho Don Juanito, S. de R.L. de C.V., remitidos por Gabriela Ávila Lara.
45. Francisco Landell Cepeda, Representante Legal de Crisp Greenhouses, S. de R.L. de C.V. Wholesum.
46. Jaime Usabiaga González, Representante Legal de Agrícola "la Minita" S.P.R. de R.L., enviados por Elizabeth Elías.
47. Eduardo de la Vega Canelos, Representante Legal de Agrícola La Primavera, S.A. de C.V., remitidos por Magdalena Félix Lugo.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO
DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-STPS-2016,
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Promoviente 1: María del Carmen Colín Olmos, representante legal de Greenpeace México, A. C.

Comentario 1

ANTECEDENTES

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-STPS-2016, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones

DICE: En 4.1 Actividades agrícolas: Los trabajos que van desde la preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, traslado, y empaque del producto agrícola, incluyendo, en su caso, el manejo de agroquímicos, así como el uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas.

DEBE INCLUIR: (i) la producción de productos químicos; (ii) la eliminación y el tratamiento de los desechos de productos químicos; (iii) el mantenimiento, la reparación y la limpieza de recipientes utilizados para los productos químicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Convenio sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo. Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra. 1990 (Convenio No. 170). En su Artículo 2o. de este Convenio provee definiciones. Consultado en el sitio web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y visible en: w.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C170.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto no tiene como propósito regular las condiciones de seguridad para la producción de sustancias químicas, solamente se limita al manejo de agroquímicos como productos químicos terminados.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que en los centros de trabajo en donde se producen o manejan sustancias químicas deben observarse las disposiciones correspondientes del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las normas oficiales mexicanas que protegen al trabajador de la exposición a este tipo de sustancias.

En lo que al Proyecto corresponde, uno de sus objetivos es proteger al trabajador que maneja agroquímicos para fines de aplicación en un campo agrícola, en el cual se considera que no se producen este tipo de sustancias. Conviene aclarar que el tratamiento de los desechos de las sustancias químicas, es regulado por la autoridad en materia de protección al ambiente, por lo que habrá de cumplirse con la legislación correspondiente.

Comentario 2

DICE: 4.4 Banderero: La persona capacitada y adiestrada en la señalización para orientar a los pilotos de las aeronaves que aplican agroquímicos en un cultivo.

AGREGAR: Se sugiere tener en cuenta la enérgica recomendación por motivos de seguridad contenida en las Guías de la FAO del empleo del satélite de posicionamiento global (GPS en inglés) para la navegación aérea en lugar de personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Guías sobre buenas prácticas para la aplicación aérea de plaguicidas de la FAO.

Respuesta 2:

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto no obliga a que la aplicación de agroquímicos de forma aérea se realice con la participación de un banderero, en ese sentido, corresponde al patrón determinar el medio por el cual se realiza dicha aplicación y, en caso de que participe un banderero, el Proyecto señala las condiciones mínimas de seguridad que habrán de cumplirse.

Las Guías sobre Buenas Prácticas para la Aplicación Aérea de Plaguicidas, señalan claramente que el uso del Satélite de Posicionamiento Global (SPG) para la navegación aérea es una recomendación mas no una obligación, en consecuencia, considerando que cada centro de trabajo tiene condiciones económicas y necesidades técnicas diferentes, esta recomendación, no puede constituirse en el Proyecto como una obligación del patrón.

Además de que no realizó propuesta de modificación al numeral 4.4. Sin embargo, en la respuesta 10 a su comentario 10 se considera su sugerencia y se modifica el apartado correspondiente a la aplicación aérea de plaguicidas.

Comentario 3

DICE: 4

En ese mismo Numeral falta agregar definiciones (tomadas del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas que los Órganos Rectores de la FAO, en su cuarta versión, actualizado en septiembre de 2016) tales como:

Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el uso de plaguicidas; incluyen los usos recomendados oficialmente o autorizados a nivel nacional, en las condiciones existentes, para combatir las plagas de manera eficaz y fiable. Abarca una variedad de niveles de aplicaciones del plaguicida hasta la concentración más elevada de uso autorizado, aplicada de tal manera que deje el residuo más bajo que sea posible.

Ciclo de vida, todas las fases que atraviesa un plaguicida desde la producción hasta su degradación en el medio ambiente después de su uso o su destrucción como producto no utilizado. El ciclo de vida comprende la fabricación, formulación, envasado, distribución, almacenamiento, transporte, uso y disposición final de un producto plaguicida o de su envase.

Grupos vulnerables, personas como las mujeres embarazadas y en lactancia, los no nacidos, los bebés y niños, los ancianos, los afectados por el VIH/SIDA y los trabajadores y residentes en un lugar cuando hayan padecido una alta exposición a plaguicidas en un plazo largo.

Manejo Integrado de Plagas (MIP), la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen el empleo de plaguicidas y otras intervenciones a niveles económicamente justificados y que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana, la salud animal o el medio ambiente. Con el MIP se hace hincapié en el crecimiento de cultivos sanos, perturbando lo menos posible los ecosistemas agrícolas y fomentando los mecanismos naturales de control de plagas.

Manejo Integrado de Vectores (MIV), el proceso racional de toma de decisiones a fin de lograr el uso óptimo de los recursos para el control de los vectores de enfermedades. Su objetivo es mejorar la eficacia, la relación costo-eficiencia, la solidez ecológica y la sostenibilidad de las intervenciones de lucha contra los vectores de enfermedades para la lucha contra las enfermedades transmitidas por vectores.

Plaguicida de uso muy restringido, plaguicida cuyo uso ha sido prohibido prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para prácticamente cualquier uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional, cuando existan pruebas claras de que esta medida se ha adoptado para proteger la salud o el medio ambiente.

Plaguicida prohibido, por plaguicida prohibido se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional, cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente.

Plaguicida, cualquier sustancia o mezcla de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas.

Plaguicidas de Alta Peligrosidad, aquellos que reconocidamente representan riesgos agudos o crónicos particularmente elevados para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, como los de la OMS o el SGA (Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos), o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante. Además, podrán considerarse muy peligrosos y tratarse como tales aquellos plaguicidas que, en condiciones de uso en un país, parezca que ocasionan un daño grave o irreversible para la salud o el medio ambiente. Producto, (o producto plaguicida), el producto formulado (ingrediente o ingredientes y coformulantes activos del plaguicida), en la forma en la que se envasa y se vende.

Respecto de los Plaguicidas de Alta Peligrosidad es importante que se añada la definición pues ello permite que sean identificados; además, debe ir acompañado de políticas públicas acordes con las internacionales que van encaminadas a la eliminación de su uso.

Respuesta 3

No procede el comentario de incluir las definiciones de “Buenas Prácticas Agrícolas”, “Ciclo de vida”, “Grupos vulnerables”, “Manejo Integrado de Plagas (MIP)”, “Manejo Integrado de Vectores (MIV)”, “Plaguicida de uso muy restringido”, “Plaguicida prohibido”, y “Plaguicidas de Alta Peligrosidad”, en razón de que estos términos no son utilizados en el cuerpo de Proyecto; conviene aclarar que la NMZ-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, determina que en el capítulo de definiciones deberán incluirse aquellas definiciones necesarias para la comprensión de los términos usados en la norma.

Respecto a la definición de "Plaguicida", el Proyecto incluye la definición de plaguicida de uso agrícola contenida en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, la cual no contiene en la definición la alusión referente a "regular el crecimiento de las plantas" como lo indica su propuesta, por lo que a efecto de evitar inconsistencias, se mantiene en el Proyecto la definición del referido Reglamento.

Comentario 4

DICE: 4.18 Manejo de agroquímicos: Las actividades de almacenamiento, traslado, mezclado, llenado y aplicación de agroquímicos en el centro de trabajo, así como el lavado del equipo de aplicación, del equipo protección personal y el triple lavado de los envases para su disposición final.

DEBE DECIR: El Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas cuenta con una definición de Manejo de plaguicidas¹, la que si bien contempla más actividades que las agrícolas, es importante incluir una redacción semejante al final, de forma que quedaría como sigue:

4.18 Manejo de agroquímicos: Las actividades de almacenamiento, traslado, mezclado, llenado y aplicación de agroquímicos en el centro de trabajo, así como el lavado del equipo de aplicación, del equipo protección personal y el triple lavado de los envases para su disposición final; todo lo anterior con el objeto de garantizar la seguridad y la eficacia y reducir al mínimo los efectos ambientales y sanitarios adversos y la exposición a los plaguicidas de seres humanos y animales.

FUNDAMENTO LEGAL: Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas visible en: <http://www.fao.org/3/a-i3604s.pdf>

Respuesta 4

No procede el comentario, en virtud de que la definición únicamente señala las actividades comprendidas dentro del manejo de agroquímicos, conforme a lo señalado en el Proyecto y, el objeto indicado en su propuesta corresponde a la aplicación de las medidas y condiciones de seguridad para el manejo de los agroquímicos.

Comentario 5

5. Obligaciones del patrón

AGREGAR:

El Convenio 170 de la OIT también señala que es indispensable que los productos químicos lleven etiquetas que permitan su identificación las que deben ser comprensibles para los trabajadores, así como que existan hojas de seguridad de los mismos (Artículos 7º y 8º); los proveedores deberán cerciorarse que cumplan con ellos (Artículo 9º), también asienta la responsabilidad de los empleadores de que todos los productos químicos en su establecimiento cumplan con los mismos, y adicionalmente deberán contar con registros de los productos peligrosos que empleen en el lugar de trabajo, los cuales han de ser accesibles a los trabajadores, entre otros (Artículo 10).

De acuerdo con el contenido del Artículo 12 es a cargo de la empleadora que los trabajadores no sean expuestos a productos químicos por encima de los límites permitidos y evaluar dicha exposición, entre otros.

La transferencia y eliminación de productos químicos o sus envases deberá hacerse con las condiciones que reduzcan al mínimo los riesgos a la seguridad, a la salud y al medio ambiente (Artículo 14). Asimismo, la patronal deberá informar a los trabajadores del peligro que conlleva la exposición a los productos que se emplean (Artículo 15); los trabajadores, por su parte, deberán seguir todas las recomendaciones de uso (Artículo 17).

¹ Manejo de plaguicidas, el manejo reglamentario y técnico de todos los aspectos del ciclo de vida de los plaguicidas, incluyendo la producción (fabricación y formulación), la autorización, importación, distribución, venta, el suministro, transporte, almacenamiento, la manipulación, aplicación y disposición final de los plaguicidas y sus envases a fin de garantizar la seguridad y la eficacia y reducir al mínimo los efectos ambientales y sanitarios adversos y la exposición a los plaguicidas de seres humanos y animales.

DICE: 5.3 Cumplir para el manejo de agroquímicos con lo siguiente: b) Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original con base en lo establecido en la NOM-232-SSA1-2009 o NOM-182-SSA1-2010, o las que las sustituyan;

c) Contar con las hojas de datos de seguridad (HDS) impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas peligrosas que se utilicen en el centro de trabajo, con base en lo establecido en la NOM-018-STPS-2015, o las que la sustituyan, y ponerlas a disposición del personal que realiza el manejo de estas sustancias;

AGREGAR: Las Guías de aplicación tanto terrestre como aérea de la FAO son muy claras en señalar que las etiquetas son una fuente básica de información, por lo que se debe incorporar la obligación de que se encuentren disponibles de forma que el personal médico pueda acceder a ellas en caso necesario.

FUNDAMENTO LEGAL: Guías sobre buenas prácticas de aplicación terrestre de plaguicidas y Guías sobre buenas prácticas para la aplicación aérea de plaguicidas de la FAO.

Respuesta 5

No procede el comentario, en virtud de que su propuesta está contenida en el Proyecto, tal como lo indicó en su propuesta, el numeral 5.3 del Proyecto considera la obligación del patrón de que todo agroquímico utilizado en el centro de trabajo esté siempre en su empaque original, el cual deberá contener y mantener la etiqueta correspondiente, asimismo se debe contar con las hojas de datos de seguridad para cada sustancia, las cuales deberán estar a disposición de los trabajadores, incluido el personal médico.

De forma adicional, el Proyecto considera la obligación de contar con un listado de los agroquímicos que se manejen en el centro de trabajo en el cual deberán indicarse las características generales de estos productos. Además, el Proyecto determina que se identifiquen los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador, a efecto de aplicar las medidas de seguridad correspondientes.

Comentario 6

AGREGAR: Los plaguicidas no deben ser almacenados junto con combustible.

Respuesta 6

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.5, inciso i), subinciso 6, para quedar en los términos siguientes:

8.5...

...

i)...

...

- 6)** Almacenar por separado los agroquímicos de: las herramientas, ropa, zapatos, aparatos eléctricos y objetos que puedan generar chispa, llama abierta o temperaturas capaces de provocar ignición, y los combustibles;

...

Comentario 7

DICE: 5.4 Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal (EPP), de acuerdo con los riesgos a que están expuestos, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan.

AGREGAR: Deberían evitarse los plaguicidas cuya manipulación y aplicación exijan el empleo de equipo de protección personal incómodo, costoso o difícil de conseguir, especialmente cuando los plaguicidas han de utilizarse en climas cálidos, por usuarios en pequeña escala y trabajadores agrícolas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3. Manejo de plaguicidas, Numeral 3.6 del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, FAO, versión 2015.

Respuesta 7

No procede el comentario, en razón de que la propuesta contiene criterios subjetivos en cuanto a la incomodidad, costo y acceso al equipo de protección personal. De forma particular, en lo que se refiere a la incomodidad que manifiestan algunos trabajadores respecto al uso de equipo de protección personal, en general, se debe a un uso inadecuado, una selección equivocada del equipo o a la falta de disciplina en su uso, por tal razón, el Proyecto determina como condición fundamental la obligación de capacitar a los trabajadores en el uso de los equipos de protección personal, así como de informarles la importancia de su uso; cabe destacar que el equipo de protección personal que se utilice debe ser acorde, en todos los casos, al indicado en la etiqueta o la hoja de datos de seguridad de las sustancias químicas.

Comentario 8

AGREGAR: Los gobiernos, la industria de los plaguicidas y la industria de equipos de aplicación deberían desarrollar y promover el uso de métodos y equipos de aplicación de plaguicidas que reduzcan al mínimo el riesgo por plaguicidas para la salud humana, la salud animal o para el medio ambiente y que aumenten al máximo la eficiencia y la eficacia en función de los costos, así como organizar una capacitación práctica constante en tales actividades. La industria de los equipos de aplicación también debería proporcionar a los usuarios información sobre el mantenimiento y el uso adecuados de dichos equipos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3. Manejo de plaguicidas, Numeral 3.11 del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, FAO, versión 2015.

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tiene atribuciones para regular el uso de métodos y equipos de aplicación de plaguicidas, por lo que el objetivo del Proyecto se orienta única y exclusivamente a establecer condiciones y medidas de seguridad para la protección de los trabajadores agrícolas, independientemente del método que se utilice.

En ese sentido, el Proyecto obliga a que los centros de trabajo cuenten con procedimientos de seguridad para el manejo de agroquímicos, basados en las instrucciones de las etiquetas y las hojas de datos de seguridad, así como en las indicaciones de los fabricantes. Asimismo, se obliga al patrón a identificar y asentar por escrito los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador que maneja agroquímicos, considerando además el equipo de protección personal y la capacitación; además, el Proyecto determina condiciones y medidas de seguridad.

Por otro lado, en lo que se refiere a la capacitación, los patrones tienen la obligación de capacitar y adiestrar a sus trabajadores para las actividades que desarrollan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en esa capacitación debe incluirse las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que habrán de conocer y aplicar los trabajadores en sus actividades y que se señalan en los temas de capacitación a que alude el Proyecto.

Comentario 9

AGREGAR: Los gobiernos, la industria de plaguicidas y las organizaciones nacionales e internacionales deberían colaborar en el desarrollo y promoción de estrategias para prevenir y controlar la resistencia de las plagas a los plaguicidas, con el fin de prolongar la vida útil de los plaguicidas beneficiosos y reducir los efectos adversos de la resistencia a los plaguicidas. En este aspecto se debería incluir la consideración de las repercusiones de los plaguicidas utilizados en la agricultura sobre el desarrollo de la resistencia a tales sustancias, entre los vectores de enfermedades y las plagas que suponen una amenaza para la salud pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3. Manejo de plaguicidas, Numeral 3.12 del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, FAO, versión 2015.

Respuesta 9

No procede el comentario, en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tiene atribuciones para el desarrollo y promoción de estrategias para prevenir y controlar la resistencia de las plagas a los plaguicidas, por lo que corresponderá a la autoridad competente en la materia impulsar las estrategias referidas en su propuesta, lo cual queda fuera del alcance del Proyecto.

Comentario 10

6. Obligaciones de los trabajadores

7. Condiciones y medidas de seguridad y salud: Aspectos generales

8. Condiciones y medidas de seguridad y salud para el manejo de agroquímicos

DICE: Medidas para aplicación aérea:

COMENTARIO: Tratándose de aplicaciones aéreas el Proyecto de NOM aborda superficialmente los diferentes trabajos que se llevan a cabo en ellas al solo mencionar a los bandereros e indirectamente a los pilotos. La división del trabajo (pilotos, personal en tierra...) redundante en una división de actividades y de medidas de seguridad particulares según el tipo de trabajo que se desempeñe, las que no son abordadas de forma integral en la redacción actual.

FUNDAMENTO LEGAL: Guías sobre buenas prácticas para la aplicación aérea de plaguicidas de la FAO.

Respuesta 10

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.10, a partir del inciso q), correspondiente a las medidas para la aplicación aérea, para quedar en los términos siguientes:

8.10 ...

...

Medidas para aplicación aérea:

- q)** Cumplir, en lo general, con las medidas que establece la presente norma para el manejo de agroquímicos;
- r)** Efectuar, previo a la aplicación aérea, un reconocimiento del área en la que se realizará la actividad, a fin de identificar posibles condiciones de riesgo, se deberá considerar lo siguiente:
 - 1)** El riesgo de colisión por existencia de ondulaciones del campo, árboles, líneas de energía eléctrica, postes, torres, puentes elevados, antenas o cualquier otra estructura elevada;
 - 2)** Las condiciones meteorológicas del área de aspersión, que puedan implicar riesgos, tal como vientos fuertes (teniendo en cuenta tanto velocidad como dirección del viento), lluvia intensa, neblina, entre otras consideraciones ambientales;
 - 3)** La presencia de trabajadores u otras personas en la zona a tratar, casas, vías de agua, ganado u otra fauna, cultivos no objetivo, carreteras, ferrocarriles, o cualquier otra instancia que deba evitarse o protegerse, y
 - 4)** Los límites de la zona a tratar y, en su caso, el medio para marcar y señalizar el terreno;
- s)** Contar con un plan en el que se prevean las medidas de seguridad orientadas a evitar accidentes y enfermedades de trabajo, como consecuencia de la aspersión aérea, considerando los riesgos identificados de conformidad con el inciso r) anterior. En este plan, se deberá contemplar al menos:
 - 1)** La cooperación y coordinación entre el cultivador, pilotos, personal de tierra, contratistas, y en general todo el personal que intervenga en la operación, enfocadas a lograr la mayor efectividad posible en la aplicación del mismo, y la prevención de riesgos de trabajo;
 - 2)** La preparación sólo de la cantidad del agroquímico necesaria para el área en que se aplicará, de forma que mantenga un mínimo de solución sobrante, salvo que la demanda requiera constantemente que se cuente con existencias del agroquímico, y
 - 3)** Las previsiones para evitar que puedan contaminarse zonas cercanas a las áreas tratadas, particularmente las zonas vulnerables, tales como: zonas habitadas o con estancia de personas, fuentes de agua, otros cultivos, lugares donde se almacenen, preparen o consuman alimentos, haya presencia de ganado o actividad apícola, entre otras.

- t) Dar aviso de la aplicación de agroquímicos por vía aérea, de forma anticipada, a las personas que pudieran ser afectadas por la aplicación, en las zonas cercanas o aledañas, preferentemente por medios escritos;
- u) Indicar el tiempo de reentrada a la zona tratada, y las recomendaciones de seguridad que se deben tomar en cuenta para evitar cualquier accidente por exposición o contacto con la sustancia plaguicida;
- v) Revisar, antes de llevar a cabo la aspersión aérea, que:
 - 1) Las instalaciones y estructuras que estén sobre la pista de aterrizaje y alrededor de ella, tales como: peldaños, escaleras, pasamanos, rampas y equipo de carga no presentan condiciones de riesgo como rupturas, deterioro, o cualquier otra que comprometa la seguridad en su uso, en cuyo caso, se deberá subsanar de inmediato tales irregularidades, antes de realizar la actividad;
 - 2) Las partes en movimiento o energizadas de las bombas o cualquier otro equipo o maquinaria en uso, estén protegidas mediante guardas, o elementos de protección similares, y se conserven en buen estado;
 - 3) El avión:
 - I. No presenta evidencias de: fugas de fluidos, cortos circuitos, flamazos o sobrecalentamiento, partes dañadas, entre otras;
 - II. Cuenta con el combustible necesario para el tiempo de vuelo previsto;
 - III. Tiene los neumáticos con la presión correcta de acuerdo a las indicaciones del fabricante y libres de cualquier daño o desgaste excesivo;
 - IV. No tiene mangueras, cables eléctricos o bandas de transmisión sueltos, desgastados, dañados o con cualquier otra condición que pueda implicar riesgos;
 - V. Mantiene el sistema de aspersión en buenas condiciones de operación y que esté montado en forma segura, sin presencia de partes rotas, flojas, o desgastadas, y
 - VI. No presenta alguna otra condición, que represente un riesgo que así lo indiquen los manuales de revisión y mantenimiento del fabricante;
 - 4) Las boquillas y los cuerpos de las boquillas no presenten desgaste y daño y las válvulas antigoteo de diafragma estén en buena condición;
 - 5) El ajuste de los restrictivos de flujo de líquido para asegurar el caudal adecuado a la tasa de aplicación deseada, y
 - 6) Los manuales de operación, revisión y mantenimiento del avión y del sistema de aspersión, estén disponibles ya sea en las zonas de operación o, al menos, en la zona de la pista de aterrizaje;
- w) Realizar la aplicación aérea de agroquímicos con personal de vuelo (pilotos y asistentes), que cuente con capacitación y adiestramiento específicos en las técnicas de rociado agrícola, así como en los riesgos de los plaguicidas que se manejen, las medidas y procedimientos de seguridad implantados para su uso seguro, y los enfocados a la atención de situaciones de emergencia;
- x) Realizar la mezcla y carga de agroquímicos para aplicación aérea con personal que cuente con capacitación y adiestramiento específico para llevar a cabo estas operaciones de manera segura, así como para el uso de los sistemas y equipos de llenado y de protección personal implementados para estas actividades;
- y) Aplicar medidas de control para reducir el riesgo de las personas en tierra;
- z) Prohibir durante la aplicación de agroquímicos por vía aérea, que se encuentren personas en las zonas de aplicación y áreas aledañas, a excepción, en su caso, del banderero;

aa) Considerar, preferentemente, el empleo del Sistema de Posicionamiento Global para la navegación aérea para la aplicación aérea, u otro similar; sin embargo, donde se usen bandereros, se deberá cumplir lo siguiente:

1) Proporcionar al banderero, al menos, el equipo de protección personal siguiente:

- I.** Sombrero impermeable de ala ancha;
- II.** Guantes impermeables;
- III.** Ropa de manga larga;
- IV.** Botas impermeables;
- V.** Protección facial, y
- VI.** Equipo de protección respiratoria de acuerdo al tipo de agroquímico que se esté aplicando.

2) Supervisar que el banderero:

- I.** Cuento con la capacitación y adiestramiento para realizar la actividad, y sobre la información de las etiquetas de los envases de los agroquímicos que se usen y las respectivas hojas de datos de seguridad, así como el plan de atención de emergencias;
- II.** Siga el procedimiento desarrollado para la aplicación del agroquímico, de manera que se reduzca el riesgo de ser rociado por la aeronave de aplicación, en el que se considere que se ubique a una distancia tal fuera del borde del campo a tratar, para evitar la posibilidad de contacto con la nube de aspersión, y de forma que se evite que el viento pueda provocar una exposición con el agroquímico;
- III.** Disponga de un medio para comunicarse con el piloto y/o el personal de carga, para avisar de alguna condición de riesgo o cambio en las condiciones meteorológicas que puedan afectar la operación, y
- IV.** Tome un baño y se cambie con ropa limpia al término de la aplicación;

bb) Contar en la plataforma de maniobras de la aeronave de aplicación con:

- 1)** Piso y sardinel o muro de contención para impedir la dispersión de los agroquímicos, en caso de derrame;
- 2)** Un sistema que permita el control del agua pluvial;
- 3)** Equipo de primeros auxilios y de atención a emergencias en buen estado, señalizados conforme a lo establecido en la NOM-026-STPS-2008;
- 4)** Un área definida para aquellos casos en que se requiera almacenar temporalmente agroquímicos en la proximidad de la pista de maniobras; esta área provisional deberá proporcionar protección contra las condiciones de intemperie de acuerdo con las indicaciones que señalen las etiquetas de los productos respectivos, o el procedimiento de seguridad que para tal efecto tenga previsto el centro de trabajo;
- 5)** Regaderas y, preferentemente, con lavajos de emergencia, o con recipientes con agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura, para los trabajadores que realizan el manejo de agroquímicos, y

cc) Lavar, después de una aplicación aérea, el sistema de aspersión aérea tres o cuatro veces con pequeñas cantidades de agua cada vez, en lugar de un solo enjuague.

Comentario 11

8.9 Durante la aplicación de agroquímicos se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

Medidas para aplicación aérea:

DICE: q) Evitar durante la aplicación de agroquímicas por vía aérea, que se encuentren personas en las zonas de aplicación y áreas aledañas...;

AGREGAR:

Los miembros del público, no directamente involucrados con la operación de aspersión, también pueden ser afectados por la aplicación de un plaguicida, así que el contratista o el agricultor tienen la obligación legal de publicar advertencias previas a cualquier persona u organización que pueda ser perjudicada o relacionada. Estos grupos deben ser notificados con buen tiempo antes de la aplicación.

Las advertencias deben darse con suficiente tiempo a los apicultores locales, los dueños de cultivos adyacentes y los que sean responsables de sitios cercanos que sean ambientalmente sensibles. En donde se vayan a usar materiales particularmente tóxicos, será necesario advertir a los servicios de emergencia y a las autoridades locales responsables del agua y del medio ambiente. La etiqueta del producto debe dar un consejo preciso sobre la advertencia previa y a quién llamar.

FUNDAMENTO LEGAL: 4.1.7 Advertencias previas, Guías sobre Buenas Prácticas para la Aplicación Aérea de Plaguicidas Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 2002.

Respuesta 11

Procede parcialmente el comentario por lo que se agrega un inciso al numeral 8.9, en los términos de la respuesta 10 que se dio a su comentario 10.

Comentario 12

ACERCA DE FUMIGACIONES AEREAS:

Es recomendable eliminar paulatinamente este modo de realizar fumigaciones dado su alto impacto en poblaciones, en flora y fauna. Retomamos decididamente la disposición de la Unión Europea que dice lo siguiente:

“Considerando lo siguiente:

(15) La pulverización aérea de plaguicidas puede causar efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente, sobre todo por la deriva de la pulverización. Por tanto, la pulverización aérea debe prohibirse en general, con posibles excepciones en los casos en que presente claras ventajas en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con otros métodos de pulverización o cuando no haya ninguna alternativa viable, siempre que se empleen las mejores técnicas disponibles para reducir la deriva.

Artículo 9

Pulverización aérea

1. Los Estados miembros garantizarán la prohibición de las pulverizaciones aéreas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá autorizarse la pulverización aérea solo en casos especiales y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) no debe haber ninguna alternativa viable, o debe haber ventajas claras en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con la aplicación terrestre de plaguicidas;

b) los plaguicidas utilizados deben haber sido aprobados explícitamente para pulverización aérea por el Estado miembro de que se trate, previa evaluación específica de los riesgos que suponga la pulverización aérea;

c) el operador que efectúe la pulverización aérea debe ser titular de un certificado contemplado en el artículo 5, apartado 2. Durante el período transitorio, cuando todavía no se hayan establecido los sistemas de certificación, los Estados miembros podrán aceptar otras pruebas que acrediten un conocimiento suficiente;

d) la empresa encargada de realizar las pulverizaciones aéreas deberá estar certificada por la autoridad competente de la autorización de los equipos y las aeronaves utilizados para la aplicación aérea de plaguicidas;

e) si la zona en la que se va a efectuar la pulverización está próxima a zonas abiertas al público, en la aprobación se incluirán medidas específicas de gestión de riesgo para velar por que no se produzcan efectos adversos en la salud de los circunstantes; la zona en la que vaya a realizarse la pulverización no estará muy cerca de zonas residenciales;

f) a partir de 2013, las aeronaves estarán equipadas con accesorios de la mejor tecnología disponible para reducir la deriva de la pulverización.

3. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes para establecer las condiciones específicas en que pueda llevarse a cabo la pulverización aérea, examinar las solicitudes de conformidad con el apartado 4 y publicar información sobre los cultivos, las zonas, las circunstancias y los requisitos particulares de aplicación, incluidas las condiciones meteorológicas en que sea posible la pulverización aérea.

En la aprobación, las autoridades competentes especificarán las medidas necesarias para advertir oportunamente a los residentes y circunstantes, y para proteger el medio ambiente en las inmediaciones de la zona pulverizada.

4. Cuando un usuario profesional desee aplicar un plaguicida por pulverización aérea, deberá presentar una solicitud de aprobación de un plan de aplicación a la autoridad competente, junto con la prueba de que se cumplen las condiciones contempladas en los apartados 2 y 3. La solicitud para aplicar la pulverización aérea de conformidad con el plan autorizado de aplicación se presentará oportunamente a la autoridad competente. La solicitud contendrá información sobre el momento estimado de la pulverización y las cantidades, así como sobre el tipo de plaguicida que se aplique.

Los Estados miembros podrán disponer que se consideren aprobadas las solicitudes de aplicación de pulverizaciones aéreas de conformidad con un plan autorizado de aplicación, para las que no se haya recibido respuesta en relación con la decisión adoptada dentro del plazo fijado por las autoridades competentes. En circunstancias especiales, como situaciones de emergencia o de especial dificultad, podrán presentarse asimismo para su autorización solicitudes concretas para aplicar la pulverización aérea.

En caso justificado, las autoridades competentes tendrán la posibilidad de seguir un procedimiento acelerado para verificar que se reúnen las condiciones mencionadas en los apartados 2 y 3 antes de proceder a la pulverización aérea.

5. Los Estados miembros velarán por el cumplimiento de las condiciones contempladas en los apartados 2 y 3 mediante la realización de un adecuado seguimiento.

6. Las autoridades competentes llevarán un registro de las solicitudes y autorizaciones mencionadas en el apartado 4 y pondrán a disposición del público la información pertinente contenida en él, como, por ejemplo, la zona en la que va a realizarse la pulverización, la fecha y el momento previstos de la pulverización y el tipo de plaguicida, de conformidad con la legislación nacional o comunitaria aplicable.

Artículo 10.

Información al público

Los Estados miembros podrán incluir en sus planes de acción nacionales disposiciones para la información a las personas que pudieran estar expuestas a la deriva de la pulverización".

FUNDAMENTO LEGAL: DIRECTIVA 2009/128/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas

Respuesta 12

No procede el comentario, en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tiene atribuciones para establecer la prohibición de realizar aplicaciones aéreas de agroquímicos, tampoco para regular los agroquímicos que se pueden utilizar o para establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, lo cual corresponde a la autoridad competente en la materia.

Comentario 13

9. Condiciones y medidas de seguridad para el uso de maquinaria, equipo y herramienta

10. Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto

DICE: 10.1 Al POE se le deberán practicar exámenes médicos de ingreso, y periódicos al menos una vez al año, con base en su evaluación clínica, considerando los factores a los que está o estará expuesto, y en su caso, identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a los agroquímicos; agentes químicos, físicos y biológicos, y factores de riesgo ergonómico.

AGREGAR AL 10.1: Utilizar todos los medios posibles para recoger datos fiables y mantener estadísticas sobre los aspectos sanitarios de los plaguicidas y los incidentes de envenenamiento por plaguicidas utilizando instrumentos armonizados, cuando estén disponibles, y presentar, en su caso, ante la autoridad nacional designada los formularios del Convenio de Rotterdam de comunicación sobre las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (FPEP) relativos a incidentes para la salud humana. Deberían disponer de personal debidamente capacitado y de recursos suficientes para asegurar que se recoja una información exacta.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5. Reducción de los riesgos para la salud y el medio ambiente, Numeral 5.1.6 del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, FAO, versión 2015.

Respuesta 13

No procede el comentario, en virtud de que la obligación del patrón se limita a realizar la vigilancia a la salud de los trabajadores, a efecto de detectar cualquier alteración en su salud, mientras que su propuesta constituye acciones que corresponden a la autoridad sanitaria, lo cual queda fuera del alcance del Proyecto.

Comentario 14

11. Plan de atención a emergencias

12. Capacitación

13. Unidades de Verificación

14. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

15. Vigilancia

16. Bibliografía

SE DEBE: emplear la referencia del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas que los Órganos Rectores de la FAO, en su cuarta versión, actualizado en septiembre de 2016. La referencia de este proyecto de NOM se vincula a una versión anterior, cuyo título inclusive era diferente, que data de 2006.

La cuarta versión, aprobada por la 38ª Conferencia de la FAO en junio de 2013, incorpora los plaguicidas con fines de salud pública y el control de vectores para ampliar el ámbito de aplicación del Código de Conducta más allá de los plaguicidas agrícolas. Confiere una mayor atención a los aspectos sanitarios y ambientales de los plaguicidas, actualiza una serie de definiciones y términos, y alinea la orientación en varias áreas técnicas con la evolución del manejo de químicos a nivel internacional.

El Código se centra ahora en la reducción de los riesgos, para lo cual se exhorta a los países a identificar y, en caso necesario, dejar de usar plaguicidas muy peligrosos; presta atención a los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres y las personas afectadas por el VIH/SIDA; hace hincapié en la reducción al mínimo del uso de los plaguicidas; y recomienda enérgicamente la gestión integrada de los vectores para luchar contra las enfermedades transmitidas por estos.

Hace falta que se le dé un mayor enfoque en promover el Manejo Integrado de Plagas (MIP) y el Manejo Integrado de Vectores (MIV), así como promover prácticas que disminuyan los riesgos a lo largo del ciclo de vida de los plaguicidas, con el objetivo de reducir al mínimo los efectos adversos para los seres humanos, los animales y el medio ambiente y de prevenir el envenenamiento accidental provocado por la manipulación, el almacenamiento, el transporte, la utilización o disposición final, así como por la presencia de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos;

Respuesta 14

Procede parcialmente el comentario relacionado con la actualización de la bibliografía, por lo que, se elimina el numeral 16.2, y se agregan dos publicaciones para quedar en los términos:

16.2 Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, Organización Mundial de la Salud, Roma, 2014. Consultado en: <http://www.fao.org/3/a-i3604s.pdf>

16.3 International Code of Conduct on Pesticide. Management Guidelines on Highly Hazardous Pesticides. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, Organización Mundial de la Salud, Roma, 2016. Consultado en: <http://www.fao.org/3/a-i5566e.pdf>

En lo que se refiere a promover el Manejo Integrado de Plagas (MIP) y el Manejo Integrado de Vectores (MIV), así como promover prácticas que disminuyan los riesgos a lo largo del ciclo de vida de los plaguicidas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no cuenta con atribuciones en la materia por lo que corresponderá a la autoridad competente realizar las acciones conducentes y establecer los mecanismos para tal efecto.

Finalmente, como comentario general a las propuestas que no fueron aceptadas, se hace notar que las mismas exceden el ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social previsto en los artículos 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 38, fracción II y 40, fracción VII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 66 y 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, razón por la cual no fueron aceptadas.

Promovente 2: Manuel García Luna, médico con especialidad en salud ocupacional.

Comentario 1

En el numeral 5.3 del apartado f) se señala que debe proporcionarse “agua limpia para lavarse y bañarse cuando realicen labores de manejo de agroquímicos, o cualquier otra que haya implicado exposición a estas sustancias”, debiera señalar que deben contar con instalaciones para bañarse que garanticen la privacidad y seguridad del trabajador. Estas deben ser distintas a los servicios higiénicos y habitación que tiene como obligación proporcionar el empleador según lo señalado en el numeral 5.6 pues se corre el riesgo de que solo proporcione las instalaciones higiénicas en las habitaciones o en el campo agrícola lo que ocasionaría un flujo de trabajadores con residuos de plaguicidas a sus habitaciones, esta aclaración es con la intención de que los trabajadores no transporten en su ropa o en ellos mismos plaguicida que pudiera afectar a otros trabajadores y/o sus familias, en particular a los niños.

Respuesta 1

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica el inciso f) del numeral 5.3 para quedar en los términos siguientes:

5.3...

...

- f) Abastecer a los trabajadores de jabón neutro y agua limpia y contar con instalaciones para lavarse y bañarse cuando realicen labores de manejo de agroquímicos, o cualquier otra que haya implicado exposición a estas sustancias, diferentes e independientes a las señaladas en el numeral 5.6, y

...

Comentario 2

En el numeral 6.4 “Evitar tocarse los ojos o la boca sin antes lavarse las manos con abundante agua y jabón, en el caso de que realicen actividades que impliquen manejo de agroquímicos.” Debe de incluirse los genitales “evitar tocar los ojos la boca y/o genitales” Los hombres en edad reproductiva deberían evitar la exposición escrotal a plaguicidas esto porque aumenta el riesgo de infertilidad.

Respuesta 2

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 6.4, para quedar en los términos siguientes:

6.4 Evitar tocarse los ojos, la nariz, la boca o genitales, sin antes lavarse las manos con abundante agua y jabón neutro, en el caso de que realicen actividades que impliquen manejo de agroquímicos.

Comentario 3

En el numeral 6.13 “Operar la maquinaria, equipos y herramientas de trabajo, de conformidad con las instrucciones del fabricante.” De esta manera se entiende que el trabajador cuenta con el instructivo de la correcta operación de cada equipo, en la NOM 003 STPS de 1999 en su numeral 6.8 dice “Cumplir con las instrucciones de uso y mantenimiento de los equipos de aplicación y de protección personal proporcionados por el patrón.”, haciendo que la responsabilidad de capacitar de manera correcta sobre el uso del equipo caiga sobre el patrón, quien se supone tiene la documentación necesaria de cada equipo.

Respuesta 3

No se considera el comentario, en virtud de que no realizó propuesta de modificación. No obstante, conviene señalar que proporcionar capacitación a los trabajadores; adoptar las medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades, entre ellas, la de contar con procedimientos de seguridad, y cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo son obligaciones generales del patrón, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 7, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Comentario 4

En el numeral 6.15 “Utilizar los elementos de protección y dispositivos de seguridad instalados en máquinas, herramientas e instalaciones, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, y abstenerse de desconectar, cambiar, bloquear o retirar, de manera arbitraria, estos elementos y dispositivos.” De esta manera se entiende que el trabajador cuenta con el instructivo de la correcta operación de cada equipo, en la NOM 003 STPS de 1999 en su numeral 6.8 dice “Cumplir con las instrucciones de uso y mantenimiento de los equipos de aplicación y de protección personal proporcionados por el patrón”, haciendo que la responsabilidad capacitar de manera correcta sobre el uso máquinas y/o herramientas caiga sobre el patrón, quien se supone tiene la documentación necesaria de cada elemento de protección y dispositivo de seguridad instalado en las máquinas y/o herramientas.

Respuesta 4

No se considera el comentario, en razón de que no se realizó propuesta de modificación. No obstante, conviene aclarar que la obligación de cumplir con condiciones de seguridad y salud recae en el patrón, para ello el Proyecto dispone diferentes obligaciones, en el caso de la maquinaria y herramientas, considera entre otras, la de contar con procedimientos de seguridad, que entre otros elementos comprende instrucciones de seguridad basados en las indicaciones del fabricante, proporcionar el equipo de protección personal, así como la de capacitar a sus trabajadores, mientras que al trabajador le corresponde cumplir con las medidas de seguridad y los procedimientos que para tal efecto se elaboren, de modo que realice sus actividades de forma segura, lo cual son obligaciones generales del patrón señaladas en el artículo 7, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Comentario 5

En el numeral 7.4 a) se señala "Delimitación de las zonas de almacenamiento 1." Pero no señala con que deberá estar delimitada si con una reja, pintura, separación física, señales etc.

Respuesta 5

Procede el comentario por lo que se modifica el numeral 7.5, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

7.4 Las áreas utilizadas como almacenamiento de productos agrícolas deberán contar con:

- a) Delimitación de las zonas de almacenamiento, con barandales; con cualquier elemento estructural; con franjas amarillas de al menos 5 cm de ancho, pintadas o adheridas al piso, o por una distancia de separación física;

...

Comentario 6

En el numeral 8.10 d) se señala que "Colocar agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón hacia un lado agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde se preparó la mezcla, " Aunque en el PLAMREVP "Lo importante de este procedimiento es que el agua de enjuague se agrega directamente al caldo de mezcla con lo cual el producto se aprovecha al 100% apoyando la economía del productor y evitando la contaminación del agua, del suelo y el daño a la salud." Pues donde se preparó la mezcla y donde está el caldo de mezcla pudieran ser recipientes distintos, y en la redacción del segundo se entiende que esta agua será usada junto con el resto del plaguicida en el campo.

Respuesta 6

No procede el comentario, debido a que el numeral 8.10 se refiere exclusivamente a envases vacíos, los sobrantes deberán ser tratados conforme a lo indicado en la etiqueta del producto y el procedimiento de seguridad que para tal efecto se tenga, en ese sentido el Proyecto dispone que se prepare únicamente la cantidad necesaria del agroquímico que se aplicará, y en caso de sobrantes se aplique en la maleza circundante, o se etiquete con el tipo de agroquímico y su fecha de preparación para confinarlo en el espacio destinado para tal fin.

Comentario 7

En numeral 8.10 e) se señala que debe perforar el envase, debería señalar que se realizara con un instrumento exclusivo para ese propósito, así como se señala en la norma en su numeral 8.4 apartado e)

Respuesta 7

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica el numeral 8.10, inciso e), para quedar en los términos siguientes:

8.10...

...

- e) Perforar el envase en su base para evitar su reutilización con un instrumento exclusivo para ese propósito; almacenarlo en bolsas o cajas cerradas, y llevarlo a un centro de acopio primario o temporal para su disposición final.

Comentario 8

En el numeral 11.3 se señala "Contar con un procedimiento para prestar primeros auxilios en caso de emergencia, debido a exposición aguda o intoxicación; exposición a la condición térmica elevada o abatida, cualquier lesión que requiera atención inmediata; el procedimiento deberá contemplar el traslado inmediato del trabajador afectado a un centro de atención médica." Estos planes deben estar impresos, o escritos a mano con letra legible y ser de fácil acceso a los trabajadores, señalando su ubicación de alguna manera para que sean fácilmente localizados en caso de necesitarlos, pues si no se hace la aclaración estos documentos pudieran existir solamente en formato electrónico.

Respuesta 8

Procede parcialmente el comentario, por lo que se agrega el numeral 11.1, y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

11.1 Los centros de trabajo deberán contar con un plan de atención de emergencias, el cual deberá estar disponible para consulta de los trabajadores.

Comentario 9

En el numeral 11.5 "El plan de atención a emergencias deberá considerar que se apliquen las siguientes acciones durante una emergencia derivada de una exposición o intoxicación por agroquímicos:" en la NOM 003 de STPS de 1999 se señala lo siguiente 5.13 "Contar con un listado regional que indique la ubicación de antídotos y medicamentos contra los efectos de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes que se utilicen en el centro de trabajo. "Aunque en el proyecto de norma se señala que se deberá contar en los centros de trabajo con un botiquín con antídotos, sería conveniente tener la dirección de centros de atención médica capaces de atender la intoxicación, así como teléfonos de contacto de los centros de atención médica esto en caso de que no pueda ser atendida la condición de salud del trabajador en el centro de trabajo.

Respuesta 9

No procede el comentario, en virtud de que su propuesta ya está considerada en el numeral 11.6, inciso e), el cual señala que se podrán solicitar recomendaciones para la atención médica a los centros de información que cuenten con apoyos de esta índole e incorpora un listado en la Guía de Referencia II de este tipo de instituciones.

Comentario 10

En el numeral 10.4 se señala "La vigilancia a la salud para el POE deberá estar a cargo de un médico con experiencia en medicina del trabajo y en los efectos a la salud agudos y crónicos de los agroquímicos1," Debería señalar como acreditará la experiencia, además que es conveniente dar más opciones de médicos vigilantes como lo hacía la NOM 003 STPS en su numeral 9.3 donde señala "Específico: deberá ser practicado por un médico con estudios demostrables en toxicología, medicina del trabajo, salud ocupacional o salud ambiental,... 4 Pues según se observa en las convocatorias de plazas para residencias médicas cada año solo se aceptan entre 40 y 70 médicos para hacer la residencia en medicina del trabajo en todo el país6, con ese número de médicos de medicina del trabajo podría dificultarse que se cuente con un médico con experiencia en medicina del trabajo para realizar la vigilancia de cada unidad económica.

Respuesta 10

Procede parcialmente el comentario, por lo que se anexará una nota en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad, en la columna de observaciones para indicar que: la experiencia en medicina del trabajo y en los efectos a la salud agudos y crónicos de los agroquímicos podrá demostrarse a través de constancias de estudios en cursos sobre toxicología, medicina del trabajo y salud ocupacional.

Comentario 11

En el numeral 12.1 se señala "A todos los trabajadores se les deberá informar sobre los peligros a los que se encuentran expuestos, identificados de conformidad con lo indicado en el numeral 5.1, según corresponda a sus actividades o zonas donde se realizan los trabajos". Según lo señalado en la Encuesta Nacional de Jornaleros ENJO el 18% de los jornaleros encuestados no saben leer ni escribir, además de que 18% de los encuestados son hablantes de alguna lengua y el 21% de los mismos son migrantes, (según esta encuesta son más de 9 millones de jornaleros) 7, por lo que la información y material que se utilice para dar a conocer los peligros a los que se encuentran expuestos, deberá estar adecuadas a su escolaridad, su cultura e idioma, sin embargo no se señala un mecanismo específico por el cual se dé a conocer esta información, o en su caso bajo qué condiciones pudiera utilizar los servicios de un intérprete, pues los servicios de intérprete están considerados en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 283, XII cuando los trabajadores no hablen español, no señala en que supuestos sucede esto 8, esto mismo aplica para las capacitaciones y para los diversos plan de atención a emergencias contra incendios, contra intoxicaciones y contra temperaturas elevadas o abatidas.

Respuesta 11

Procede parcialmente el comentario, por lo que se agrega el numeral 12.2, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

- 12.2** La información que se proporcione a los trabajadores sobre los peligros y las instrucciones de seguridad para las actividades que desarrollen, deberán ser en su idioma, lengua o dialecto, o a través de medios gráficos o pictogramas.

Promovente 3: Agustín Elizalde Martínez, Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Delegación Federal del Trabajo en Sinaloa.

Comentario 1

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.1	Actividades agrícolas: Los trabajos que van desde la preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, traslado, y empaque del producto agrícola, incluyendo, en su caso, el manejo de agroquímicos, así como el uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas.	Actividad agrícola. Trabajo que abarca desde la preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, el traslado, y el empaque de los productos, incluidos, en su caso, el manejo de agroquímicos y el uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas.	

Respuesta 1

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica la definición del numeral 4.1, para quedar en los términos siguientes:

- 4.1** Los trabajos que comprenden desde la preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, traslado y empaque del producto agrícola, incluidos, en su caso, el manejo de agroquímicos y el uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas.

Comentario 2

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.2	Agroquímicos: Los nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal y los plaguicidas utilizados en el centro de trabajo.	Agroquímico. Plaguicida o insumo de nutrición vegetal.	

Respuesta 2

No procede el comentario, en virtud de que el concepto de nutriente vegetal es utilizado correctamente en la definición del Proyecto, además de que su propuesta no mejora la redacción o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 3

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.3	Autoridad Laboral; Autoridad del Trabajo: Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas que actúen en auxilio de aquéllas.	Autoridad laboral, autoridad del trabajo. Unidad administrativa competente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que efectúa funciones de inspección y vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo. Unidad administrativa de la entidad federativa que actúa en auxilio de la STPS.	

Respuesta 3

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 4

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.4	Banderero: La persona capacitada y adiestrada en la señalización para orientar a los pilotos de las aeronaves que aplican agroquímicos en un cultivo.	Banderero/a. Persona capacitada y adiestrada en la señalización para orientar a los pilotos de las aeronaves que aplican agroquímicos.	

Respuesta 4

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 5

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.5	Carga manual: La actividad que desarrolla uno o varios trabajadores para levantar, bajar, empujar, jalar, trasladar, transportar y/o estibar materiales, empleando su fuerza física o con el auxilio de vehículos de una, dos o más ruedas, sin locomoción propia, como carretillas, diablos o patines, entre otros. Se considera como carga aquella con una masa mayor o igual a 3 kg.	Carga manual. Actividad consistente en levantar, bajar, empujar, jalar, trasladar, transportar o estibar materiales, empleando la fuerza física o con el auxilio de vehículos de ruedas, sin locomoción propia, como carretillas, diablos o patines. Se considera como carga aquella con una masa mayor o igual a 3 kg.	

Respuesta 5

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 6

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.6	Centro de trabajo: Aquel lugar o área donde laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo y realicen actividades agrícolas.	Centro de trabajo. Lugar donde laboran personas sujetas a una relación de trabajo.	

Respuesta 6

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica la definición del numeral 4.6, de conformidad con lo señalando en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para quedar en los términos siguientes:

- 4.6 Centro de Trabajo:** El lugar o lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

Comentario 7

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.7	Condiciones inseguras: Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en esta Norma, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo o daños materiales al centro de trabajo.	Condición insegura. Situación derivada de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en esta Norma, y que pueden propiciar incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo o daños materiales al centro de trabajo.	

Respuesta 7

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 8

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.8	Condiciones peligrosas: Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden poner en riesgo la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores, o dañar las instalaciones del centro de trabajo.	Condición peligrosa. Situación característica inherente a instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas o materiales, que puede poner en riesgo la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores o dañar las instalaciones del centro de trabajo.	

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 9

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.9	Empaque: Las actividades agrícolas directamente relacionadas con el flejado, embolsado o empackado del producto agrícola.	Empaque. Colocación y acomodo de los productos agrícola en cajas, bolsas u otros depósitos dispuestos para su almacenaje o transporte.	

Respuesta 9

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.9, para quedar en los términos siguientes:

4.9 Empaque: Las actividades agrícolas directamente relacionadas con flejar, embolsar, empackar, colocar en cajas u otros depósitos el producto agrícola.

Comentario 10

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.10	Equipo de protección personal (EPP): El conjunto de elementos y dispositivos de uso personal para proteger al trabajador de accidentes y enfermedades de trabajo. Cuando en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características específicas de protección, ésta deberá ser considerada como equipo de protección personal.	Equipo de protección personal (EPP). Conjunto de elementos y dispositivos de uso personal para proteger al trabajador de accidentes y enfermedades de trabajo. Cuando en el análisis de riesgos se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características específicas de protección, esta deberá ser considerada como equipo de protección personal.	

Respuesta 10

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el primer párrafo de la definición del numeral 4.10, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para quedar en los términos siguientes:

4.10 Equipo de protección personal (EPP): El conjunto de elementos y dispositivos diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades de Trabajo.

...

Comentario 11

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.11	Etiqueta: El conjunto de pictogramas, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas, impresas o pegadas en los envases y embalajes de los agroquímicos, de acuerdo a lo establecido en la NOM-232-SSA1-2009 o la NOM-182-SSA1-2010, o las que las sustituyan.	Etiqueta. Conjunto de pictogramas, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas, impresas o pegadas en los envases y embalajes de los agroquímicos, de acuerdo con lo establecido en la NOM-232-SSA1-2009 o la NOM-182-SSA1-2010 o las que las sustituyan.	

Respuesta 11

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 12

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.12	Exhibir: La acción de presentar para su revisión los registros y/o documentos, mediante cualquier medio, electrónico o impreso, a la autoridad laboral que lo solicite, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos que establece esta Norma.	Exhibir. Presentar para su revisión los registros o documentos, por cualquier medio, electrónico o impreso, a la autoridad laboral que lo solicite, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos normativos.	

Respuesta 12

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición. Es conveniente señalar que esta definición únicamente es aplicable para efectos de este Proyecto.

Comentario 13

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.13	Factores de Riesgo Ergonómico: Aquellos que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo, derivado del diseño de las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo.	Factor de riesgo ergonómico. Condición del diseño de las instalaciones, la maquinaria, el equipo, las herramientas o el puesto de trabajo que implican sobreesfuerzo físico, movimiento repetitivos o posturas forzadas en el desarrollo del trabajo, y que pueden causar fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo.	

Respuesta 13

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 14

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.14	Hoja de datos de seguridad; HDS: La información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo.	Hoja de datos de seguridad (HDS). Documento que contiene información sobre las características intrínsecas y las propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve de base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo.	

Respuesta 14

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición de esta norma.

Comentario 15

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.15	Ingrediente activo: El componente químico que confiere a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter de plaguicida o nutriente vegetal específico.	Ingrediente activo. Componente químico que confiere a un producto, dilución o mezcla el carácter de plaguicida o nutriente vegetal específico.	

Respuesta 15

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 16

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.16	Implemento(s): Aquellos accesorios utilizados en las actividades agrícolas que, ya sea enganchados o unidos a los equipos, maquinaria o vehículos mediante cualquier medio, sirven para realizar actividades con mayor eficiencia y menor esfuerzo.	Implemento. Accesorio utilizado en las actividades agrícolas que, enganchado o unido a un equipo, maquinaria o vehículo, sirve para realizar actividades con mayor eficiencia y menor esfuerzo.	

Respuesta 16

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 17

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.17	Incidente(s): Los eventos inesperados que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.	Incidente. Evento inesperado que podría ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o materiales utilizados, interferir en los procesos o actividades y provocar lesiones a los trabajadores. Los incidentes deben ser investigados para adoptar las medidas preventivas pertinentes.	

Respuesta 17

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 18

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.18	Manejo de agroquímicos: Las actividades de almacenamiento, traslado, mezclado, llenado y aplicación de agroquímicos en el centro de trabajo, así como el lavado del equipo de aplicación, del equipo protección personal y el triple lavado de los envases para su disposición final.	Manejo de agroquímicos. Almacenamiento, traslado, mezclado, llenado o aplicación de agroquímicos en el centro de trabajo, así como el lavado del equipo de aplicación, del equipo protección personal y el triple lavado de los envases para su disposición final.	

Respuesta 18

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 19

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.19	Mezclado de agroquímicos: La actividad de preparar los agroquímicos para su aplicación en el centro de trabajo, acorde a lo indicado en la etiqueta.	Mezclado de agroquímicos. Actividad consistente en preparar los plaguicidas o los nutrientes vegetales para su aplicación.	

Respuesta 19

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.19, para quedar en los términos siguientes:

4.19 Mezclado de agroquímicos: La actividad que consiste en preparar los agroquímicos para su aplicación en el centro de trabajo, acorde a lo indicado en la etiqueta.

Comentario 20

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.20	Movimientos repetitivos: El ciclo de trabajo o secuencia de movimientos que se repiten siempre de la misma manera, más de dos veces por minuto y por más del 50% de la duración de la tarea o la actividad.	Movimiento repetitivo. Ciclo de trabajo o secuencia de acciones sucesivos que se efectúan más de dos veces por minuto y por más del 50% de la duración de la tarea o la actividad.	

Respuesta 20

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición. No obstante, para mejorar y precisar el concepto, la definición de numeral 4.20, se modifica para quedar en los términos siguientes:

4.20 Movimientos repetitivos: El ciclo de trabajo o secuencia de movimientos que se repiten siempre de la misma manera, utilizando el mismo segmento del cuerpo, con la misma intensidad y duración, más de dos veces por minuto y por más del 50% de la duración de la tarea o la actividad.

Comentario 21

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.21	Nutriente vegetal; insumo de nutrición vegetal: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contengan elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas, reguladores de crecimiento, mejoradores de suelo, inoculantes y humectantes.	Nutriente vegetal, insumo de nutrición vegetal. Sustancia o mezcla de sustancias útiles para la nutrición y el desarrollo de las plantas, regular su crecimiento, mejorar el suelo, inocular o humectar.	

Respuesta 21

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 22

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.22	Patrón: La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.	Patrón. Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.	

Respuesta 22

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 23

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.23	Personal ocupacionalmente expuesto; POE: Aquellos trabajadores que estén expuestos o desarrollen actividades agrícolas que impliquen: a) El manejo de agroquímicos u otras sustancias químicas peligrosas; b) La realización de tareas de forma continua que incluyan manejo manual de cargas, movimientos repetitivos y/o posturas forzadas; c) La exposición a ruido y vibraciones; d) La exposición a radiación solar; e) La generación de polvos, y/o f) Cualquier otra actividad cuya exposición continua que represente un riesgo a la salud del trabajador.	Personal ocupacionalmente expuesto (POE). Trabajadores que desarrollan actividades agrícolas que impliquen: a) Manejo de agroquímicos u otras sustancias químicas peligrosas; b) Realización de tareas de forma continua que incluyan manejo manual de cargas, movimientos repetitivos o posturas forzadas; c) Exposición a ruido o a vibraciones; d) Exposición a radiación solar; e) Generación de polvos, y f) Cualquier actividad cuya exposición continua represente un riesgo para la salud del trabajador.	

Respuesta 23

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 24

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.24	Plaguicida; Plaguicida de uso agrícola: El plaguicida formulado de uso directo en vegetales que se destina a prevenir, repeler, combatir y destruir los organismos biológicos nocivos a éstos.	Plaguicida, plaguicida de uso agrícola. Producto químico formulado para uso directo en vegetales con el fin de prevenir, repeler, combatir o destruir organismos biológicos nocivos.	

Respuesta 24

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene del referido Reglamento.

Comentario 25

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.25	Plataforma de maniobras: La superficie donde se llevan a cabo las actividades de preparación de dosis de plaguicidas, carga, descarga y lavado de las aeronaves de aplicación, de conformidad con lo establecido en la NOM-052-FITO-1995, o las que la sustituyan.	Plataforma de maniobras. Superficie donde se preparan las dosis de plaguicidas, se cargan o descargan, o se lavan las aeronaves de aplicación, de conformidad con lo establecido en la NOM-052-FITO-1995 o las que la sustituyan.	

Respuesta 25

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 26

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.26	Posición neutral: La posición del cuerpo para minimizar la tensión muscular o de las articulaciones. Por ejemplo, en la posición de pie, la cabeza debe estar alineada con los hombros, los hombros con las caderas, las caderas con los tobillos y los codos deben estar situados a los lados del cuerpo.	Posición neutral. Colocación corporal idónea para minimizar la tensión muscular o de las articulaciones. Por ejemplo, en la posición de pie, la cabeza debe estar alineada con los hombros, los hombros con las caderas, las caderas con los tobillos y los codos deben estar situados a los lados del cuerpo.	

Respuesta 26

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.26 para quedar en los términos siguientes:

4.26 Posición neutral: La colocación del cuerpo en la que se minimiza la tensión muscular o de las articulaciones. Por ejemplo, en la posición de pie, la cabeza debe estar alineada con los hombros, los hombros con las caderas, las caderas con los tobillos y los codos deben estar situados a los lados del cuerpo.

Comentario 27

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.27	Procedimiento de seguridad; procedimiento seguro de trabajo: Las instrucciones escritas en forma detallada y secuencial para llevar a cabo una actividad con el menor riesgo para los trabajadores y el centro de trabajo.	Procedimiento de seguridad, procedimiento seguro de trabajo. Conjunto ordenado y detallado de instrucciones escritas para efectuar una actividad con el menor riesgo para los trabajadores y el centro de trabajo.	

Respuesta 27

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta es similar, y no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 28

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.28	Riesgo grave: Aquel que puede comprometer la vida, integridad física o salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del centro de trabajo, al no observar los requisitos y condiciones de seguridad correspondientes.	Riesgo grave. Acción o condición que puede comprometer la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores o producir daños a las instalaciones del centro de trabajo, al no observar los requisitos de seguridad correspondientes.	

Respuesta 28

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 29

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.29	Sustancias Químicas Peligrosas: Aquellas que, por sus propiedades físicas y químicas, al ser manejadas, transportadas, almacenadas o procesadas, presentan la posibilidad de riesgos de explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, reactividad, corrosividad, radiactividad, toxicidad o irritabilidad, y que al ingresar al organismo por vía respiratoria, cutánea o digestiva, pueden provocar intoxicación, quemaduras o lesiones orgánicas al POE, según la concentración y el tiempo de exposición.	Sustancia química peligrosa. Producto que, por sus propiedades físicas y químicas, al ser manejado transportado, almacenado o procesado, puede provocar riesgos de explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, reactividad, corrosividad, radiactividad, toxicidad o irritabilidad, y que, al ingresar al organismo por vía respiratoria, cutánea o digestiva, puede causar intoxicaciones, quemaduras o lesiones orgánicas al POE, según la concentración y el tiempo de exposición.	

Respuesta 29

No procede el comentario, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 30

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.30	Tiempo de reentrada: El periodo indicado en la etiqueta que debe transcurrir entre la aplicación del plaguicida y la entrada del personal a las zonas tratadas.	Tiempo de reentrada. Periodo --indicado en la etiqueta-- que debe transcurrir entre la aplicación del plaguicida y la entrada del personal a las zonas donde se aplicó.	

Respuesta 30

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta es similar, y no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 31

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.31	Traslado: El transporte de agroquímicos dentro del centro de trabajo.	Traslado. Transporte de agroquímicos.	

Respuesta 31

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta es similar, y no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 32

Disposición	Dice	Se propone	Observaciones
4.32	Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (POE): La actividad realizada por el médico, cuya finalidad es verificar las condiciones de salud del personal al inicio de su vida laboral, a fin de determinar si existe algún impedimento para desempeñar el puesto, así como vigilar periódicamente si la salud del personal ocupacionalmente expuesto ha sufrido alteraciones relevantes que requieran una nueva valoración para continuar desempeñando sus actividades.	Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto. Actividad realizada por el médico con el fin de verificar las condiciones de salud del personal y determinar si existe algún impedimento para el desempeño de un puesto determinado.	

Respuesta 32

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta es similar, y no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Promoviente 4: M. en C. Biol. Alma Liliana Tovar Díaz, Subdirectora de Certificación y Reconocimiento. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA.

Comentario 1

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
4.10	Equipo de protección personal (EPP): El conjunto de elementos y dispositivos de uso personal para proteger al trabajador de accidentes y enfermedades de trabajo.	Equipo de protección personal: toda la ropa, materiales o instrumentos que protegen de la exposición a plaguicidas durante su manipulación y aplicación; incluye los equipos de protección diseñados específicamente para tal fin y la ropa utilizada únicamente para aplicar y manipular plaguicidas.	Definición fundamentada en el Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas de la FAO (http://www.fao.org/agriculture/crops/mapa-tematica-del-sitio/theme/pests/code/es/); se sugiere utilizar al no haber otra referencia nacional oficial.

Respuesta 1

No procede el comentario respecto al primer párrafo de la definición 4.10, relativa al equipo de protección personal, en virtud de que la definición del Proyecto corresponde a la contenida en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del referido Reglamento.

Comentario 2

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
4.18	Manejo de agroquímicos: Las actividades de almacenamiento, traslado, mezclado, llenado y aplicación de agroquímicos en el centro de trabajo, así como el lavado del equipo de aplicación, del equipo protección personal y el triple lavado de los envases para su disposición final.	Manejo de agroquímicos: el manejo reglamentario y técnico de los aspectos de almacenamiento, traslado, manipulación, mezclado, llenado y aplicación.	Definición adaptada de la de manejo de plaguicidas del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas de la FAO (http://www.fao.org/agriculture/crops/mapa-tematica-del-sitio/theme/pests/code/es/); se sugiere la adaptación al proyecto.

Respuesta 2

No procede el comentario, en virtud de que la definición contenida en el Proyecto, alude a las actividades que se realizan en el centro de trabajo, además de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tiene atribuciones para reglamentar las especificaciones técnicas de los agroquímicos, por lo que se orienta a la definición de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a efecto de proteger a los trabajadores, de conformidad con sus atribuciones.

Comentario 3

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
4.21	Nutriente vegetal; insumo de nutrición vegetal: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contengan elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas, reguladores de crecimiento, mejoradores de suelo, inoculantes y humectantes.	Nutriente vegetal; insumo de nutrición vegetal: cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contengan elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas.	Se sugiere eliminar los ejemplos mencionados al final de la definición, ya que puede haber más tipos de nutrientes, que si tuviéramos que listar todos y faltara alguno, puede ocasionar que los usuarios asuman que no es regulado por la Secretaría. Lo anterior con fundamento en la Ley Federal de Sanidad Vegetal que define "Insumo de Nutrición Vegetal: Cualquier sustancia o mezcla que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de los vegetales".

Respuesta 3

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.21, conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Sanidad Vegetal, en los términos siguientes:

4.21 Nutriente vegetal; insumo de nutrición vegetal: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contengan elementos útiles para la nutrición y desarrollo de los vegetales.

Comentario 4

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
4.24	Plaguicida; Plaguicida de uso agrícola: El plaguicida formulado de uso directo en vegetales que se destina a prevenir, repeler, combatir y destruir los organismos biológicos nocivos a éstos.	Plaguicida de uso agrícola: Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, sus productos o subproductos;	Con fundamento en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, es la definición para plaguicida de uso agrícola. Se sugiere homologar para evitar cualquier tipo de malinterpretación por los usuarios de la NOM.

Respuesta 4

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la definición del numeral 4.24, conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Sanidad Vegetal, en los términos siguientes:

4.24 Plaguicida; Plaguicida de uso agrícola: El insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, sus productos o subproductos.

Comentario 5

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
5.3 Inciso a)	a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente ante la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas.	a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario Coordinado vigente emitido por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no caducos, en las dosis y recomendaciones señaladas y autorizadas en las etiquetas.	Se sugiere redacción para hacer más claro el párrafo.

Respuesta 5

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto contiene el nombre correcto del registro, que es Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, por lo que la propuesta resulta improcedente.

Comentario 6

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
5.3 Inciso e)	Corroborar que el personal que se dedique a la aplicación aérea de agroquímicos cuente con el certificado de aplicación aérea de plaguicidas con base en lo establecido en la NOM-052-FITO-1995, o las que la sustituyan.	Corroborar que el personal que se dedique a la aplicación terrestre y/o aérea de agroquímicos cuente con el certificado, autorización o aprobación correspondiente al tipo de aplicación con base en la normatividad aplicable, incluyendo la NOM-052-FITO-1995, o las que la sustituyan.	En virtud de que el SENASICA está realizando un trabajo de revisión de las Normas Oficiales Mexicanas de plaguicidas, y con fundamento en el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el que se prevé la publicación de los procedimientos relacionados con la aplicación tanto aérea como terrestre de plaguicidas de uso agrícola; se sugiere la modificación de la redacción para tener ese alcance.

Respuesta 6

No procede el comentario, en virtud de que el proyecto no puede hacer referencia a instrumentos normativos que no están vigentes o que están en proceso de elaboración.

Comentario 7

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
5.5	Señalizar:	Señalizar de manera clara y suficiente:	Se sugiere para mejor aplicación de la NOM.

Respuesta 7

No procede el comentario, en razón de que su propuesta contiene elementos subjetivos que no permiten concluir que una señalización es clara o suficiente. Es conveniente señalar que el Proyecto determina la forma en que debe realizarse la señalización con base en las normas oficiales mexicanas NOM-026-STPS-2008 y NOM-018-STPS-2015, asimismo indica los lugares que deben señalizarse.

Comentario 8

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
5.17 a)	Prohibir que las mujeres:	Tener establecido por escrito la prohibición de que las mujeres:	Se sugiere ser más enfáticos en que es responsabilidad en primera instancia del patrón, informar y en su caso prohibir, la realización de actividades de riesgo para este sector de la población.

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que su propuesta no garantiza que se aplique la disposición, para comprobar que se observe dicha obligación, el Proyecto en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad se determina que esta obligación se compruebe a través de un recorrido en el centro de trabajo en el que se constate el cumplimiento.

Comentario 9

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
7.1	Las instalaciones de los centros de trabajo tales como: almacenes de producto agrícola, centros de empaque, talleres, y otros similares, deberán de cumplir con lo siguiente:		Se solicita clarificar a qué producto agrícola se refiere, si es insumos para la producción (agroquímicos) o los derivados del cultivo, como son los vegetales.

Respuesta 9

La obligación contenida en el numeral 7.1 se refiere, en general, a cualquier instalación que se encuentre en el centro de trabajo.

Comentario 10

NUMERAL (inciso/ subinciso)	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
8.7 d)	Calibrar el equipo de aplicación y preparar únicamente la cantidad necesaria del agroquímico que se aplicará, en caso de sobrantes aplicarlo en la maleza circundante, o etiquetarlo con el tipo de agroquímico y su fecha de preparación y confinarlo en el espacio destinado para tal fin.	Calibrar el equipo de aplicación y preparar únicamente la cantidad necesaria del agroquímico que se aplicará; en caso de mínimos sobrantes, depositarlo en el área exclusiva donde para eliminación de sobrantes de mezclas, cuya ubicación y características derivarán de un análisis de riesgo que se elabore para tal fin.	Siguiendo las recomendaciones de uso del plaguicida, no deben generarse sobrantes de mezcla, no se recomienda la aplicación del sobrante en la maleza ya que podría afectar a fauna silvestre presente en esa zona, o haber filtración del producto y riesgo de contaminación de los cuerpos de agua o mantos freáticos. En ese sentido, no se justifica conservar el sobrante de una mezcla realizada con antelación.

Respuesta 10

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica la redacción del numeral 8.7, inciso d), para quedar en los términos siguientes:

8.7...

...

- d) Calibrar el equipo de aplicación y preparar únicamente la cantidad necesaria del agroquímico que se aplicará, en caso de sobrantes confinarlos temporalmente en el área exclusiva destinada para tal fin, con una etiqueta que señale el tipo de agroquímico y su fecha de preparación, previo a su disposición final;

...

Promovente 5: Isaac Vázquez Prado, Inspector Federal del Trabajo. Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Tlaxcala.

Comentario 1

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES

Actualmente dice:

4.5 Carga manual: La actividad que desarrolla uno o varios trabajadores para levantar, bajar, empujar, jalar, trasladar, transportar y/o estibar materiales, empleando su fuerza física o con el auxilio de vehículos de una, dos o más ruedas, sin locomoción propia, como carretillas, diablos o patines, entre otros. Se considera como carga aquella con una masa mayor o igual a 3 kg.

Propuesta de modificación:

4.5 Carga manual: La actividad que desarrolla(n) uno o varios trabajadores para levantar, bajar, jalar, empujar, trasladar, transportar y/o estibar materiales, empleando su fuerza física o con el auxilio de vehículos de una, dos o más ruedas, sin locomoción propia, como carretillas, diablos o patines, entre otros.

Justificación:

Eliminar la frase “Se considera como carga aquella con una masa mayor o igual a 3 kg”, debido a que no está considerada tal definición en la norma NOM-006-STPS-2014 y no se debería desproteger al trabajador ante una carga de 1 o 2 kg, especialmente a las trabajadoras.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que el parámetro de 3 kg está determinado en la normatividad internacional, en particular en la ISO 11228, Ergonomics - Manual handling - Part 1: Lifting and carrying, el cual exenta del análisis de carga manual a las actividades que manejan masas inferiores a 3 kg, no obstante, cuando se realicen actividades con este tipo de masas, se requiere realizar un análisis por movimientos repetitivos o por posturas forzadas, según corresponda a la actividad.

Comentario 2

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES

Propuesta:

Incluir también en este capítulo la definición de la palabra “Plaguicida” de acuerdo al Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004 en el artículo 2, fracción XVII y que a la letra dice:

“Plaguicida, cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes;”

Justificación:

Aunque el proyecto de norma ya incluye una definición de Plaguicida de uso agrícola en el punto 4.24, sería conveniente dar una definición más general de plaguicida a fin de aplicarle la normatividad correspondiente.

Respuesta 2

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta 4 que se dio al comentario 4 del Promovente 4.

Comentario 3

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES

Propuesta:

Agregar una definición más al capítulo 4

Agua limpia: Agua potable utilizada para el lavado de manos que cumpla con las especificaciones de la NOM-127-SSA1-1994.

Justificación:

A fin de evitar una reacción química por la alcalinidad del agua no potable en reacción con los agroquímicos, o evitar que los trabajadores se contaminen biológicamente con agua que no sea potable, es conveniente agregar esta definición y el cumplimiento obligatorio de esta norma vigente de la Secretaría de Salud que establece los límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, a fin de que los trabajadores cuenten realmente con agua limpia cuando se laven o se bañen y debido a que este concepto de agua limpia se utiliza a lo largo de la norma.

Respuesta 3

No procede el comentario, en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tiene atribuciones para regular las especificaciones que debe cumplir el agua para uso y consumo humano, lo cual corresponde a la autoridad competente en la materia y cuya vigilancia corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, en sus respectivos ámbitos de competencia, tal como lo señala la referida Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

Comentario 4

5.1 Identificar y asentar por escrito, los peligros derivados de las actividades agrícolas y lugares en que se llevan a cabo éstas, para lo cual se deberán considerar al menos los aspectos siguientes:

.....

Propuesta:

Incluir un inciso más al punto 5.1:

i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas.

Justificación:

Debido al tamaño de algunos granos, existe el riesgo de incendios o explosiones por la fricción entre éstos por lo que es conveniente tomar en cuenta este peligro para la identificación por escrito de los análisis de riesgo.

Referencia bibliográfica en este enlace:

https://books.google.com.mx/books?id=e1Ssn_QSVkcC&pg=PA10&lpg=PA10&dq=electricidad+estatica+%2B+granos&source=bl&ots=7EKFQ3vYAX&sig=m8LX5lkhWjAooJ27y2uWFw5cRII&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjZ4rG3x7PTAhVrwVQKHVbMAswQ6AEIzAA#v=onepage&q=electricidad%20estatica%20%2B%20granos&f=false

Respuesta 4

Procede el comentario, por lo que se agrega un inciso en el numeral 5.1, para quedar en los términos siguientes:

5.1...

...

i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas.

Comentario 5**7.1**

Inciso j)

Actualmente dice:

Tener niveles de iluminación requeridos para las actividades por desarrollar, de conformidad con la Tabla 1 siguiente:

Propuesta:

j) Tener niveles de iluminación requeridos para las actividades por desarrollar, de conformidad con la NOM-025-STPS-2008.

Justificación:

La tabla del proyecto hace referencia a las primeras filas de la tabla del capítulo 7 de la NOM-025-STPS-2008 por lo que sería conveniente solo hacer referencia a esta norma.

Respuesta 5

No procede el comentario, en razón de que, en las actividades agrícolas, los niveles de iluminación que corresponden a las actividades que requieren distinción clara de detalles: maquinado y acabados delicados, ensamble de inspección moderadamente difícil, captura y procesamiento de información, manejo de instrumentos y equipo de laboratorio o una tarea visual con mayor grado de precisión no son aplicables, por lo que se excluyeron del Proyecto. Lo anterior considerando el campo de aplicación y la definición de actividades agrícolas incluida en el propio Proyecto.

Comentario 6

Condiciones y medidas de seguridad y salud para el manejo de agroquímicos

8.4

Inciso g)

Dice:

- g) Lavar las manos y cara con abundante agua y jabón neutro después de realizada la preparación y aplicación de la mezcla, especialmente antes de comer o ir al baño;

Propuesta:

- g) Lavar las manos y cara con abundante agua limpia y jabón neutro después de realizada la preparación y aplicación de la mezcla, especialmente antes de comer o ir al baño bajo el siguiente procedimiento:
1. Enjuagarse las manos con agua limpia, aplicar jabón neutro preferentemente mediante un dosificador.
 2. Frotarse vigorosamente la superficie de las manos y entre los dedos y las uñas. Cuando se utilice mangas cortas, el lavado debe realizarse hasta la altura de los codos.
 3. Enjuagarse con agua limpia, cuidando que no queden restos de jabón. Posteriormente puede utilizarse solución desinfectante;
 4. Secarse con toallas desechables o dispositivos de secado con aire caliente.

Justificación:

A fin de asegurarse de que las manos de los trabajadores queden perfectamente limpias y sin rastro de plaguicidas, se justifica utilizar parcialmente el procedimiento de lavado de manos indicado en la NOM-251-SSA1-2009.

Respuesta 6

No procede el comentario, en virtud de que los elementos señalados en su propuesta resultan poco verificables, ya que contiene elementos subjetivos como "frotarse vigorosamente", y otros que conforme a su propuesta son opcionales, como el uso de dosificador, la forma de secarse, y en el caso de la aplicación de desinfectante, esta acción resulta innecesaria en la mayoría de los casos.

Conviene aclarar que el Proyecto contempla el uso obligado del equipo de protección personal para el manejo de agroquímicos, el cual incluye el uso de guantes, además se prevé que el centro de trabajo cuente con un procedimiento de seguridad para el manejo de agroquímicos que incluya el uso del equipo de protección personal, así como la forma en que debe realizar su limpieza, cuya observancia de forma integral con lo dispuesto por el Proyecto, incluido el numeral 8.4, inciso g), buscan evitar una intoxicación del trabajador debido a plaguicidas.

Comentario 7

Condiciones y medidas de seguridad y salud para el manejo de agroquímicos

8.4 inciso h)

Dice:

- h) Contar en las áreas de almacenamiento y mezclado preferentemente con regaderas y lavaojos de emergencia, o en su caso, con recipientes con agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura.

Propuesta:

- h) Contar en las áreas de almacenamiento y mezclado preferentemente con regaderas y lavaojos de emergencia, o en su caso, con recipientes con agua limpia para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura.

Justificación:

Para continuar utilizando la definición de agua limpia expuesta anteriormente.

Respuesta 7

No procede el comentario, por los mismos motivos que se expusieron en la respuesta a su comentario 3.

Comentario 8

Condiciones y medidas de seguridad y salud para el manejo de agroquímicos

8.5 inciso b) dice:

- b) Contar con equipo contra incendios de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.

Propuesta:

b) Contar con medios de detección y equipos contra incendio fijos o móviles de acuerdo con lo establecido en la NOM-002-STPS-2010.

Justificación:

A fin de contar con todo lo necesario para prevenir los riesgos de incendio en los almacenes de grano y otros productos utilizados en las actividades agrícolas.

Respuesta 8

No procede el comentario, en razón de que el objeto del numeral 7.2 del Proyecto es establecer las condiciones mínimas que deberán observarse en los centros de trabajo que desarrollan actividades agrícolas, sin embargo, las características de este tipo de centros de trabajo dificultan la aplicación integral de la NOM-002-STPS-2010, por lo que el Proyecto dispone la manera en la que deberá realizarse la protección contra incendios. No obstante lo anterior, el numeral 7.2, se modificó en los términos de la respuesta que se dio al comentario 21 del Promovente 6.

Comentario 9

7.7

Inciso e) dice:

Emplear equipo de posicionamiento y de protección personal contra caídas de altura, de conformidad con lo establecido en la NOM-009-STPS-2011, o las que la sustituyan y,

Propuesta de modificación:

- e) Emplear equipo de posicionamiento y de protección personal contra caídas de altura, de conformidad con lo establecido en la NOM-009-STPS-2011, o las que la sustituyan y verificar que el Equipo de Protección Personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante de que protege contra los Riesgos del Trabajo en alturas.

Justificación:

A fin de dar cumplimiento al artículo 51 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente en el equipo de protección personal para trabajo en alturas y asegurarse de que no sucedan accidentes en este tipo de trabajos.

Respuesta 9

Procede parcialmente el comentario, en virtud de que no existe norma oficial mexicana que regule el equipo de protección personal para trabajo en alturas, en consecuencia, no existe organismo de certificación y laboratorio de pruebas, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, por lo que únicamente podrá ser exigible la garantía del fabricante, en consecuencia se modifica la redacción del numeral 7.7, inciso e), para quedar en los términos siguientes:

7.7...

...

- e) Emplear equipo de posicionamiento y de protección personal contra caídas de altura, de conformidad con lo establecido en la NOM-009-STPS-2011, o las que la sustituyan, que cuente con la garantía del fabricante, y

...

Comentario 10

7.8 Inciso b) punto 2)

Dice:

- 2) Prohibir que los trabajadores manejen cargas manuales superiores a 25 kg, tratándose de hombres y de 15 kg tratándose de mujeres; deberá considerarse además disminuir dichos límites con base en los factores siguientes:
- I. Las características individuales del trabajador en cuanto a su edad en el caso de que sea menor de 20 años o mayor de 45 años, así como su condición física y estado de salud;

.....

Propuesta:

- 2) Prohibir que los trabajadores manejen cargas manuales superiores a 25 kg, tratándose de hombres y de 10 kg tratándose de mujeres; deberá considerarse además disminuir dichos límites con base en los factores siguientes:
- I. Las características individuales del trabajador en cuanto a su edad en el caso de que sea menor de 20 años o mayor de 45 años, así como su condición física y estado de salud a juicio de un médico preferentemente con especialidad en medicina laboral;

Justificación:

A fin de coincidir con la NOM-006-STPS-2014.

Respuesta 10

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica en numeral 7.8, inciso b), subinciso 2, número I, para quedar en los términos siguientes:

7.8...

...

b)...

...

2) ...

- I. Las características individuales del trabajador en cuanto a su edad en el caso de que sea menor de 20 años o mayor de 45 años, así como su condición física y estado de salud, avalado por un médico;

...

No procede el comentario relacionado con modificar el peso que pueden cargar las mujeres de 15 kg a 10 kg, en virtud de que dicho parámetro está alineado a estándares internacionales. En ese sentido, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las acciones conducentes para modificar dicho parámetro en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Comentario 11

Condiciones y medidas de seguridad y salud para el manejo de agroquímicos

8.1 inciso a)

Dice:

- a) La categoría de peligro y cantidad de agroquímicos que maneja;

Propuesta:

- a) La categoría de peligro de los agroquímicos que maneja de acuerdo al Sistema Global Armonizado de la NOM-018-STPS-2015 y la categoría toxicológica de la NOM-232-SSA1-2009 y la cantidad que maneja.

Justificación:

A fin de contar con la clasificación de cada agroquímico utilizado en el sistema global armonizado de la NOM-018-STPS-2015 y en la clasificación toxicológica de la NOM-232-SSA1-2009 y evitar que se utilice solamente una de las dos categorías faltando información.

Respuesta 11

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.1, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

8.1...

- a) Las categorías de peligros (físicos y a la salud) conforme a la hoja de datos de seguridad y la clasificación toxicológica de acuerdo con la etiqueta, así como la cantidad de agroquímicos que maneja;

...

Comentario 12

Plan de atención de Emergencias

11.5 inciso d)

Dice:

- d) Lavar la piel por lo menos durante diez minutos, con abundante agua limpia corriente y jabón neutro, y en su caso, los ojos con abundante agua corriente por este mismo tiempo, en caso de exposición, si así lo indican las instrucciones de primeros auxilios de la etiqueta y la HDS, y

Propuesta:

- d) Lavar la piel por lo menos durante diez minutos, con abundante agua limpia corriente y jabón neutro, y en su caso, los ojos con abundante agua purificada preferentemente por este mismo tiempo, en caso de exposición, si así lo indican las instrucciones de primeros auxilios de la etiqueta y la HDS, y

Justificación:

Evitar que el cloro presente en el agua potable o limpia vaya a tener reacción con los productos químicos que haya caído en los ojos, por lo que se aconsejaría el uso de agua purificada o agua destilada para realizar esta operación, siempre de acuerdo a las indicaciones del proveedor del producto.

Respuesta 12

No procede el comentario, en razón de que la condición señalada en su propuesta deberá estar indicada en las instrucciones de primeros auxilios que contiene la etiqueta y/o la hoja de datos de seguridad, como lo señala en su propuesta, en ese sentido, no es una condición de observancia general, aplicable en todos los casos, dependerá del tipo de sustancia química a la que esté expuesto el trabajador.

Promovente 6: Dr. Domingo Santana Mendoza. Medicina del Trabajo.

Comentario 1

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
3			Se integre a las Referencias la NOM-006-STPS-2014 Manejo y Almacenamiento de materiales. Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. En el inciso 7.8 se menciona en varios subincisos las condiciones establecidas por el manejo y almacenamiento de materiales de modo manual.

Respuesta 1

No procede el comentario, en virtud de que en el documento no se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Es conveniente señalar que, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, en el capítulo de "Referencias" se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, razón por lo cual no se incluye la referida NOM-006-STPS-2014.

Lo anterior, no limita al Proyecto para contener disposiciones orientadas a proteger la salud de los trabajadores que realizan manejo manual de cargas.

Comentario 2

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
3			Se integre a las Referencias la NOM-010-STPS Agentes Químicos contaminantes del ambiente laboral. Reconocimiento, evaluación y Control. En el inciso 5.1 a) del proyecto se mencionan elementos que sustentan la inclusión de la NOM 010. Además en la NOM 010, se incluyen plaguicidas

Respuesta 2

No procede el comentario, en virtud de que en el documento no se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral - Reconocimiento, evaluación y control. Es conveniente señalar que, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, en el capítulo de "Referencias" se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, razón por lo cual no se incluye la referida NOM-010-STPS-2014.

Por otro lado, el manejo de plaguicidas en los centros de trabajo donde se realizan actividades agrícolas constituye una actividad que se efectúa de forma temporal, lo cual implica que no existe una exposición continua del trabajador a este tipo de sustancias, lo que permite aplicar directamente controles, es decir, bajo condiciones y medidas de seguridad, así como mediante el uso del equipo de protección personal, se pueden realizar las actividades de forma segura, sin la necesidad de realizar el reconocimiento, evaluación y control, a que se refiere la NOM-010-STPS-2014.

Comentario 3

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
3			Se integre a las Referencias la NOM-011-STPS. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. En el inciso 7.9 del proyecto se mencionan elementos que sustentan la inclusión de la NOM 011.

Respuesta 3

No procede el comentario, en virtud de que en el documento no se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. Es conveniente señalar que, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, en el capítulo de "Referencias" se debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación, razón por lo cual no se incluye la referida NOM-011-STPS-2001.

Lo anterior, no limita al Proyecto para contener disposiciones para proteger la salud de los trabajadores que se exponen a ruido, que en el caso de las actividades agrícolas a que se refiere el Proyecto, proviene principalmente de la maquinaria y equipo que se utiliza en el centro de trabajo.

Comentario 4

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
3			Se integre a las Referencias la NOM-015-STPS-2001. Condiciones térmicas, elevadas o abatidas. Condiciones de Seguridad e Higiene. Ya que se menciona en el inciso 7.8, b), 2) IV y 14).

Respuesta 4

No procede el comentario, en virtud de que ya está contemplado en el proyecto. En el numeral 3.5, se hace referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene.

Comentario 5

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
3			Se integre a las Referencias la NOM-030-STPS-2009. Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Funciones y actividades. El objetivo de esta NOM, es establecer las funciones y actividades que deberán realizar los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Creo que es acorde con el presente Proyecto.

Respuesta 5

Procede parcialmente el comentario, por lo que se agrega la obligación de disponer de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo en el numeral 5.9 del capítulo de obligaciones del patrón, así como el numeral 3.15 en el capítulo de referencias, y se recorre la numeración en cada capítulo, además, se agrega un párrafo a final en los numerales 5.1 y 8.1, para quedar en términos siguientes:

3.15 NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.

5.1 ...

...

El resultado de la identificación de los peligros deberá integrarse al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, vigente o las que la sustituyan.

...

5.9 Disponer de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, con base en lo que señala la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

8.1...

El resultado de la identificación de los peligros por el manejo de agroquímicos se deberá integrarse al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, vigente o las que la sustituyan.

Comentario 6

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
4	4.24	Plaguicida; Plaguicida de uso agrícola: El plaguicida formulado de uso directo en vegetales que se destina a prevenir, repeler, combatir y destruir los organismos biológicos nocivos a éstos.	Se menciona dos veces la palabra plaguicida y en la definición se repite otra vez. Sugiero: Plaguicida: Material agroquímico formulado para uso directo en vegetales que se destina a prevenir, repeler, combatir, y destruir los organismos biológicos nocivos a éstos.

Respuesta 6

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta que se dio al comentario 4, del Promovente 4.

Comentario 7

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
4	4.32	Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (POE): La actividad realizada por el médico, cuya finalidad es verificar las condiciones de salud del personal al inicio de su vida laboral, a fin de determinar si existe algún impedimento para desempeñar el puesto, así como vigilar periódicamente si la salud del personal ocupacionalmente expuesto ha sufrido alteraciones relevantes que requieran una nueva valoración para continuar desempeñando sus actividades.	Sugiero modificar a: Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (POE): Actividad médica realizada para conocer las condiciones de salud del personal antes de contratarle, periódicamente durante sus actividades específicas, posterior a una exposición severa a riesgo y al retiro de la actividad laboral en la empresa. En el inciso 10 ya se mencionan ampliamente las actividades a desarrollar por el personal médico.

Respuesta 7

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición. Es conveniente señalar que esta definición únicamente es aplicable para efectos de este Proyecto.

Comentario 8

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
5	h)	Las condiciones ambientales extremas o de alguna otra forma nocivas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas; entre otras.	Sugiero cambiar a: Las condiciones ambientales extremas, así como la exposición a descargas eléctricas atmosféricas; entre otras. La expresión "o de alguna otra forma nocivas", no es clara, confunde.

Respuesta 8

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.1, inciso h), para quedar en los términos siguientes:

5.1...

...

- h)** Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas; entre otras, e

...

Comentario 9

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
5.3	a)		Sugiero agregar: ... según lo establecido en las etiquetas y en las Hojas de Datos de Seguridad.

Respuesta 9

No procede el comentario, en virtud de que la hoja de datos de seguridad no contiene información sobre dosis recomendadas de aplicación de agroquímicos o la compatibilidad para mezclar diversos productos de este tipo.

Comentario 10

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
5.3	f)		Sugiero agregar: Abastecer a los trabajadores, de jabón neutro...

Respuesta 10

Procede el comentario, en los términos de la respuesta que se dio al comentario 1 del Promovente 2.

Comentario 11

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
5.4		... el equipo de protección personal indicado en la etiqueta y/u hoja de datos de seguridad...	Sugiero modificar a: ... en la etiqueta y/o la hoja de datos... Mejora la redacción, y/u no es aceptable en español.

Respuesta 11

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del segundo párrafo del numeral 5.4 para quedar en los términos siguientes:

5.4...

A los trabajadores que efectúen actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, de la ropa de trabajo y el triple lavado de los envases al término de cada jornada, se les deberá proporcionar el equipo de protección personal indicado en la etiqueta y/o la hoja de datos de seguridad; supervisar su uso correcto, y mantener sus condiciones de funcionamiento seguro.

Comentario 12

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
5.6		... servicios provisionales de agua potable...	Sugiero agregar... servicios provisionales o definitivos de agua potable... Al mencionar solamente provisionales, se excluye un sistema definitivo que es mejor.

Respuesta 12

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 5.6, para quedar en los términos siguientes:

5.6 Proporcionar a los trabajadores un espacio higiénico para ingerir alimentos, servicios de agua potable, servicios sanitarios y habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores que no pertenezcan a la región.

Comentario 13

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
5.9		Proporcionar a los trabajadores la maquinaria, equipo y herramientas necesarias con las características técnicas para el desempeño de sus actividades.	Sugiero agregar: ... con las características técnicas adecuadas para el desempeño... Mejora la comprensión.

Respuesta 13

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición, cabe destacar que el término "adecuado" no es medible, por lo que la propuesta resulta improcedente.

Comentario 14

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
5.15		Contar con un botiquín de primeros auxilios, con el contenido	Sugiero agregar: Contar con un botiquín de primeros auxilios y personal capacitado para aplicarlos , con el contenido... Mejora la comprensión y establece responsabilidad.

Respuesta 14

No procede el comentario, en razón de que su propuesta ya está contenida en el Proyecto, en el numeral 12.4.

Comentario 15

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
6.3		Evitar ingerir alimentos, bebidas o dulces y fumar, durante el manejo de agroquímicos o de cualquier otra sustancia química peligrosa.	Sugiero eliminar la palabra dulces, si mencionamos los dulces, tendríamos que indicar un sinnúmero de productos. Abstenerse de ingerir cualquier alimento, bebida o fumar durante el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa.

Respuesta 15

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la expresión o proporciona mayor claridad a la definición.

Comentario 16

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
6.5 y 6.6			Sugiero se modifique el orden y sean 6.3 y 6.4, para que secuencialmente se realice primero el lavado de manos o baño, antes de realizar otra actividad.

Respuesta 16

No procede el comentario, en virtud de que la disposición 6.3 se refiere a acciones que se tienen que observar mientras se realiza la aplicación de plaguicidas, de igual forma el numeral 6.4, prevé que cuando el trabajador requiera tocar alguna parte del cuerpo se realice un lavado previo, mientras que el numeral 6.6 se refiere al momento en que se concluyó la aplicación del agroquímico.

Comentario 17

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
6.4 y 6.5		Lavarse las manos con abundante agua y jabón, ...	Sugiero agregar: ... abundante agua y jabón neutro... Se indica en las obligaciones del Patrón que sea jabón neutro, conviene puntualizar para crear hábito en ambas partes.

Respuesta 17

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción de los numerales, 6.4 y 6.5 para quedar en los términos siguientes:

- 6.4** Evitar tocarse los ojos, la nariz, la boca o genitales, sin antes lavarse las manos con abundante agua y jabón neutro, en el caso de que realicen actividades que impliquen manejo de agroquímicos.
- 6.5** Lavarse las manos con abundante agua y jabón neutro, especialmente antes y después de comer o ir al baño, y después de haber realizado cualquier actividad agrícola que entrañe contacto con agroquímicos.

Comentario 18

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.1	c)	Abrir las puertas en el sentido de flujo de los trabajadores, para llegar rápido a un lugar seguro en caso de emergencia;	Sugiero modificar a: Abrir las puertas de las instalaciones en el sentido de la salida de los trabajadores, para... Mejora la comprensión y establece un procedimiento de emergencia.

Respuesta 18

Procede el comentario por lo que se modifica la redacción del numeral 7.1, inciso c), para quedar en los términos siguientes:

7.1...

...

- c)** Abrir las puertas de las instalaciones en el sentido de flujo de los trabajadores, para llegar rápido a un lugar seguro en caso de emergencia;

...

Comentario 19

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.1	j)		Sugiero eliminar, los niveles de iluminación, están completamente definidos en la NOM-025-STPS. Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. Se está sobre regulando.

Respuesta 19

No procede el comentario, en virtud de que el Proyecto pretende agrupar las disposiciones normativas que son aplicables en las actividades agrícolas, de manera que se simplifique la aplicación de las obligaciones patronales en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo cual significa que si una norma oficial mexicana no está incluida en el Proyecto no les aplica a las actividades agrícolas.

La sobre-regulación se refiere a establecer requerimientos normativos de forma excesiva o redundante, lo cual no ocurre con el Proyecto, debido a que en él se compilan en un solo instrumento normativo las disposiciones aplicables a las actividades agrícolas y de esta forma facilitará a los sujetos obligados su conocimiento y aplicación.

En general, el proyecto incluye las disposiciones que, si bien están contenidas en algunas normas oficiales mexicanas, son aplicables a las actividades agrícolas pero que por las características de los centros de trabajo y de las actividades agrícolas que desarrollan no es posible aplicar de forma integral las normas que contienen esas disposiciones, de modo que se simplifica la regulación.

Comentario 20

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.2		... al menos con alguno de los medios de extinción de fuegos siguientes:	Sugiero modificar a: ... medios de extinción de fuego siguientes: En singular mejora la comprensión.

Respuesta 20

Procede el comentario, por lo que se modifica el primer párrafo del numeral 7.2, para quedar en los términos siguientes:

- 7.2** Para la protección contra incendios en instalaciones (almacenes de producto agrícola, centros de empaque, talleres, y otros similares) por cada 200 m² de la instalación, se deberá contar al menos con alguno de los medios de extinción de fuego siguientes:

...

Comentario 21

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.2	a)		Considero que se está sobre regulando, al indicar que por cada 200 m ² de superficie se coloque un extintor, indica directamente que el grado de riesgo de incendio es alto y no en todas las actividades agropecuarias el grado siempre será alto. Sugiero modificar.

Respuesta 21

No procede el comentario, en virtud de que, en relación con la protección contra incendios se señala como obligación la de contar con extintores cada 200 m² o un depósito de arena, tierra o agua, mientras que de acuerdo con la NOM-002-STPS-2010, esta circunstancia no está permitida y, además, esta Norma agrega la obligación de contar con medios de detección de incendio, lo cual no requiere el Proyecto, por lo que en este tema se simplifican los requisitos y, en consecuencia, la aplicación.

No obstante, en el caso de instalaciones que manejan grandes cantidades de materiales combustibles (superiores a 15 toneladas), o con una superficie mayor a 3000 m², se agrega una disposición en el numeral 7.2, para asegurar la protección contra incendios, y se modifican los incisos a y b), para quedar en los términos siguientes:

7.2...

- a) Un extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar, de al menos 9 kg o 10 litros, en condiciones de uso y ubicado de forma que se asegure su acceso y esté protegido contra la intemperie, o
- b) Un depósito de al menos 1 m³ con arena, tierra o agua y un medio para aplicarlo tales como palas o cubetas, según corresponda, y

...

- d) En el caso de instalaciones que superen los 3000 m² o manejen más de 15 000 kg de sólidos combustibles, deberán cumplir con lo dispuesto por la NOM-002-STPS-2010, o las que la sustituyan.

Comentario 22

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.2	b), c)		Sugiero eliminar. El volumen que indican de agua, arena o tierra son importantes y muy difíciles de manejar, además el medio para aplicarlo, ¿serán cubetas, palas areneras, sacos? La NOM-002-STPS. Condiciones de seguridad. Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo., lo indica adecuadamente, no hay que sobre regular.

Respuesta 22

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 21.

Comentario 23

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.2	c) 1 y 2		Si se cumple la NOM-002-STPS. Condiciones de seguridad. Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, no hay por qué indicarlo en el Proyecto, se está sobre regulando.

Respuesta 23

No procede el comentario, por los motivos expuestos en las respuestas que se dieron a sus comentarios 19 y 21.

Comentario 24

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.3	a, b, c, d 1,2,3, e)	En instalaciones eléctricas del centro de trabajo (almacenes de producto agrícola, centros de empaque, talleres, etc.) se deberá cumplir con lo siguiente	Sugiero modificar a: ... se deberá cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-004-STPS-1999. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. NOM-022-STPS-2015. Electricidad estática en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad. NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización), o las que las sustituyan. Lo conducente sobre energía estática e instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, ya está indicado en las NOM 004 STPS, 022 STPS, 001 SEDE; se está sobre regulando.

Respuesta 24

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 25

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.4	a), b 1, 2) c), d 1, 2, 3, 4, 5)		Sugiero modificar a: Las áreas utilizadas como almacenamiento de productos agrícolas deberán cumplir con las NOM-006-STPS. Manejo y almacenamiento de materiales. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y NOM-026-STPS. Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos por tuberías. Considero que se está sobre regulando, lo que se indica en el Proyecto es una copia de la NOM 006 STPS 2014.

Respuesta 25

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 26

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.5	a), b), c 1, 2), d 1, 2), e), f), g), h), i), j), k), l) y m).		Sugiero eliminar. Considero que se está sobre regulando, lo que se indica en el Proyecto es una copia de la NOM 006 STPS 2014.

Respuesta 26

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 27

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.6	f)	Realizar las actividades de soldadura y corte, conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008, o las que la sustituyan, y Interrumpir...	Sugiero: ... o las que la sustituyan, e El siguiente Subinciso inicia con la letra i, establece una sintaxis correcta.

Respuesta 27

No procede el comentario, en razón de que el inciso inmediato siguiente es el g), el cual no debe suprimirse a la lectura, por lo que la redacción es correcta.

Comentario 28

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.7		Para la prevención de caídas de altura en trabajos agrícolas, derivado de la cosecha de frutos u otros cultivos que se encuentran a gran altura, así como para otros trabajos que impliquen actividades en altura, deberán establecerse y aplicarse medidas de seguridad orientadas a prevenir accidentes de caídas, entre las cuales se considerarán alguna o varias de las siguientes:	Sugiero modificar a: Para la prevención de caídas de altura en trabajos agrícolas, derivado de la cosecha de frutos u otros cultivos, así como para otros trabajos que impliquen la caída en aberturas de las superficies de trabajo, deberán establecerse... La mención de “gran altura”, es inespecífica, la altura ya está normalizada. Mejora la redacción y se homologa con NOM-009-STPS-2011. Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.

Respuesta 28

Procede el comentario por lo que se modifica la redacción del primer párrafo del numeral 7.7, para quedar en los términos siguientes:

7.7 Para la prevención de caídas de altura en trabajos agrícolas derivadas de la cosecha de frutos u otros cultivos, así como para trabajos que impliquen actividades en altura deberán establecerse y aplicarse medidas de seguridad, orientadas a prevenir accidentes de caídas, entre las cuales se considerarán alguna o varias de las siguientes:

Comentario 29

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	a)	Identificar los puestos y actividades agrícolas que constituyan factores de riesgo ergonómico, consistentes en el manejo manual de cargas, movimientos repetitivos y/o posturas forzadas, y que puedan traer como consecuencia trastornos músculo-esqueléticos;	Sugiero agregar: ... y que puedan traer como consecuencia accidentes o enfermedades de trabajo en el sistema músculo-esquelético.

Respuesta 29

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.8, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

7.8...

- a) Identificar los puestos y actividades agrícolas que puedan exponer al trabajador a factores de riesgo ergonómico, debido al manejo manual de cargas, movimientos repetitivos y/o posturas forzadas, y que puedan traer como consecuencia accidentes o trastornos músculo-esqueléticos;

...

Comentario 30

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	2)	Prohibir que los trabajadores manejen cargas manuales superiores a 25 kg, tratándose de hombres y de 15 kg tratándose de mujeres; deberá considerarse además disminuir dichos límites con base en los factores siguientes	Sugiero modificar a: Verificar que la carga manual máxima que manejen los trabajadores no rebase: 1) 25 kg para hombres y 2) 10 kg para mujeres Los trabajadores a que se refiere el sub inciso 1), podrán manejar una carga superior a 25 kg, que no exceda de 50 kg, siempre y cuando el patrón determine en el procedimiento previsto en el numeral 8.1, las condiciones conforme a las cuales se desarrollará la actividad, de tal manera que no represente un riesgo para su salud; La NOM-006-STPS-2014 Manejo y Almacenamiento de materiales. Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ya lo indica claramente, hay sobre regulación y genera confusión para el cumplimiento de la Normatividad.

Respuesta 30

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 31

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	I, II, III, IV.		Sugiero se continúe el listado con números arábigos como en todo el proyecto; eliminar el listado con números romanos.

Respuesta 31

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 32

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	2).I	Las características individuales del trabajador en cuanto a su edad en el caso de que sea menor de 20 años o mayor de 45 años, así como su condición física y estado de salud;	Sugiero eliminar. Es discriminatorio, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, no es válido establecer edades (Excepto la de mayor a 18 años para actividades agropecuarias) para realizar algún trabajo. Si la evaluación médica pre empleo, periódica o especial, determina que la persona tiene la capacidad de desempeñar su trabajo, no hay razón legal para señalar factores de edad. NOM-006-STPS-2014 Manejo y Almacenamiento de materiales. Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. Inciso 10.7.

Respuesta 32

No procede el comentario, en virtud de que no se trata de una medida discriminatoria, más bien es un criterio técnico de aplicación de la normatividad internacional para el manejo manual de carga, para pronta referencia se sugiere consultar la norma internacional ISO 11228, Ergonomics - Manual handling, en sus tres partes, así como el reporte técnico para la aplicación de esta norma el ISO/TR 12295: 2014.

Comentario 33

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	2), II	La carga no sea superior al 35% del peso corporal del trabajador;	Sugiero eliminar. Es una variable, que debiera determinarse para cada uno de los trabajadores, que está sujeta a variaciones de peso en la persona y del producto, no son controlables por el trabajador, ni por el empleador, su cumplimiento es prácticamente imposible. La mayoría de los productos agropecuarios contenidos en costales o sacos, pesan 25 kg o más.

Respuesta 33

Procede parcialmente el comentario, se elimina la redacción del numeral 7.8, inciso b), subinciso 2), número II, sin embargo, para considerar diferentes factores que influyen en el manejo en su lugar se modifica la redacción para quedar en los términos siguientes:

7.8 ...

...

b) ...

...

2)...

...

- II) Las condiciones reales bajo las cuales se realizan las actividades de manejo de cargas considerando la intensidad, distancia, repetición, frecuencia, duración, posturas y premura con que se efectúan las actividades de carga manual, así como las características de agarre de la carga;

...

Comentario 34

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	2), III	La carga (masa) acumulada no exceda 6000 kg en una jornada de 8 horas,	Sugiero eliminar o integrar elementos tales como distancia a transportar, ángulo de elevación, etc. Estas variables, modifican mucho las condiciones de carga y movimiento manual de materiales.

Respuesta 34

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 32.

Comentario 35

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	2), IV	Considerar, en su caso, las condiciones ambientales térmicas y de humedad extremas, así como cualquier otra que imponga mayor esfuerzo físico o riesgos adicionales al trabajador para el manejo manual de las cargas.	Sugiero eliminar: ... "y de humedad extremas". El término condición ambiental térmica incluye temperatura, velocidad del viento y humedad relativa, por lo que sería repetitivo, indicar humedad extrema.

Respuesta 35

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.8, inciso b), subinciso 2) número IV, para quedar en los términos siguientes:

7.8...

...

b)...

...

2)...

...

- IV Considerar, en su caso, las condiciones ambientales térmicas, así como cualquier otra que imponga mayor esfuerzo físico o riesgos adicionales al trabajador para el manejo manual de las cargas

Comentario 36

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	3), 4), 5), 8), 9), 11), 12),		Sugiero eliminar. Estos Sub incisos se encuentran establecidos en la NOM-006-STPS-2014 Manejo y Almacenamiento de materiales. Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proyecto sobre regula y puede producir confusión.

Respuesta 36

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 37

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	14)	Establecer un periodo inicial corto de 6 días, iniciando con el 50% del ritmo e intensidad de trabajo total permisible durante el primer día, siguiendo con incrementos diarios de 10%, hasta llegar al 100% de la actividad para los trabajadores nuevos, con el fin de que se adapten gradualmente al ritmo e intensidad de trabajo, tratándose de trabajadores que simultáneamente se expongan a una temperatura ambiente superior a los 28 °C;	Sugiero modificar a: Establecer un período preliminar de 6 días para los trabajadores de nuevo ingreso al puesto laboral, consistente en desarrollar el primer día el 50% de la actividad laboral permisible, continuando con incrementos diarios del 10% hasta llegar al 100% de la actividad programada, con el objetivo de adaptarse gradualmente a las tareas establecidas. Sugiero eliminar la palabra “corto”, no aporta y confunde. Este procedimiento proporcionará la capacidad necesaria para desempeñar el puesto de trabajo sin riesgo ergonómico. Sugiero eliminar lo relacionado con la temperatura, pues ya se establece en la NOM-015-STPS-2001. Condiciones térmicas elevadas o abatidas. Condiciones de seguridad e higiene. El proyecto sobre regula y genera confusión

Respuesta 37

Procede el comentario, por lo que se elimina el subinciso 14), del numeral 7.8, inciso b).

Comentario 38

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	c), 1)	No impongan la aplicación de grandes esfuerzos para su uso, tal como herramientas de corte o apriete con resortes o muelles de elevada rigidez;	Sugiero modificar a: Generen la aplicación de grandes esfuerzos... Es confuso empezar una indicación con sentido negativo.

Respuesta 38

No procede su propuesta, en virtud de que de acuerdo con ésta se deben emplear herramientas manuales que “generen la aplicación de grandes esfuerzos” ... lo cual resulta improcedente, debido a que la disposición pretende prevenir esta condición.

Comentario 39

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	c), 3)	Estén diseñadas para evitar concentrar la presión en áreas reducidas de la mano, sino que la distribuya en la mayor área posible de ésta, y mantenga lo más recta la articulación de la muñeca.	Sugiero modificar a: ... y mantenga lo más recto posible la articulación... Mejora la redacción y el entendimiento

Respuesta 39

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.8, inciso c), subinciso 3), para quedar en los términos siguientes:

7.8...

...

c)...

...

- 3) Estén diseñadas para evitar concentrar la presión en áreas reducidas de la mano, de modo que se distribuya en una mayor área de ésta, y se mantenga lo más recto posible la articulación de la muñeca;

...

Comentario 40

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.8	d)	Evitar exposiciones prolongadas mediante la programación de periodos de recuperación para los trabajadores cuyas actividades los expongan a los factores de riesgo ergonómico señalados en el inciso a) de este numeral, para tal efecto, se deberán establecer periodos de recuperación para los trabajadores de al menos quince minutos cada dos horas en aquellas actividades agrícolas que constituyan exposición a dichos factores de riesgo;	Sugiero modificar a: Se deberán establecer periodos de recuperación mínimos de 15 minutos cada dos horas, para aquellos trabajadores que realizan actividades agrícolas con factores de riesgo ergonómico señalados en el inciso a) de este numeral. Mejora la comprensión.

Respuesta 40

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 41

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.9		Para proteger al trabajador de la exposición a ruido debido al uso de tractores, maquinaria agrícola y herramientas cuyo funcionamiento constituya una fuente de generación de ruido, deberá evitar la exposición de los trabajadores a niveles por arriba de los límites máximos permisibles de exposición que se establecen en la Tabla 2, y cumplir, según apliquen, las medidas de control siguientes:	Sugiero modificar a: Para proteger al trabajador de la exposición a ruido debido al uso de tractores, maquinaria agrícola y herramientas cuyo funcionamiento constituya una fuente de generación de ruido, se deberá atender a lo citado en la NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Respuesta 41

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 42

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.9	Tabla 2, a), b), c), d), e), f), g), h), i).		Sugiero eliminarlas, ampliamente definidas en la NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Respuesta 42

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 43

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.10		En aquellos puestos y actividades que impliquen exposición a vibraciones, tales como operación de tractores, maquinaria agrícola, vehículos y herramientas motorizadas, a fin de evitar que se rebasen los límites máximos permisibles de exposición que se establecen en la norma NOM-024-STPS-2001, o las que la sustituyan, se deberán implementar medidas de control orientadas a prevenir daños a la salud del personal expuesto, tales como las siguientes:	Sugiero modificar a: ... y herramientas motorizadas, se deberá atender el cumplimiento de lo establecido en la NOM-024-STPS-2001. Vibraciones. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, o las que la substituyan e implementar medidas ...

Respuesta 43

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19. Además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 44

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.11		Para los trabajos agrícolas que se realicen en lugares con condición térmica elevada, que impliquen exposición a temperatura ambiente superior a los 28 °C, se deberán establecer medidas de control, tales como las indicadas a continuación:	Sugiero modificar a: ... condición térmica elevada, se atenderá el cumplimiento de lo establecido en la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas. Condiciones de seguridad e higiene y se deberán... Se está sobre regulando, ya está indicado en la NOM.

Respuesta 44

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 45

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.11	a)	Informar al POE de los riesgos generados por la exposición prolongada a las condiciones climáticas extremas, así como los signos y síntomas que puedan presentarse asociados con dicha exposición, las medidas de control que al respecto deben observarse y los procedimientos para atender casos de emergencia surgidos por este tipo de exposición;	Sugiero modificar a: ... a las condiciones térmicas elevadas, así... Se menciona en título del inciso, condiciones térmicas elevadas, el concepto de temperaturas extremas comprende elevadas y abatidas y en el inciso 7.12 se tratarán las temperaturas abatidas.

Respuesta 45

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 7.11, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

7.11...

- a) Informar al POE de los riesgos generados por la exposición prolongada a las condiciones térmicas ambientales elevadas y abatidas, así como los signos y síntomas que puedan presentarse asociados con dicha exposición, las medidas de control que al respecto deben observarse y los procedimientos para atender casos de emergencia surgidos por este tipo de exposición;

...

Comentario 46

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.11	b)		Sugiero eliminar. Los períodos de exposición y descanso de acuerdo a las condiciones térmicas elevadas están muy bien definidos en la Tabla 1 de la NOM-015-STPS-2001 Condiciones térmicas. Elevadas o abatidas, condiciones de seguridad e higiene. Se sobre regula y confunde.

Respuesta 46

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 47

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.11	c)		Sugiero eliminar. Los períodos de aclimatación están muy bien definidos en 7.3.3 y 7.3.4 de la NOM-015-STPS-2001. Condiciones térmicas. Elevadas o abatidas, condiciones de seguridad e higiene. Se sobre regula y confunde.

Respuesta 47

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 48

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.11	f)	Usar ropa ligera, fresca, no ajustada, que permita la transpiración y de colores en tonos claros que tiendan a reflejar la radiación solar, más que a absorberla;	Sugiero agregar: Usar ropa ligera, fresca, de manga larga, no ajustada... Mejora la protección a partes expuestas a la radiación solar.

Respuesta 48

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 7.11, inciso f), para quedar en los términos siguientes:

7.11...

...

- f) Usar ropa ligera, fresca, de manga larga, no ajustada, que permita la transpiración y de colores en tonos claros que tiendan a reflejar la radiación solar, más que a absorberla;

...

Comentario 49

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.11	f)	Usar ropa ligera, fresca, no ajustada, que permita la transpiración y de colores en tonos claros que tiendan a reflejar la radiación solar, más que a absorberla;	Sugiero eliminar: ...más que a absorberla. No tiene relevancia la absorción de la radiación solar en el inciso. Quedaría: ... que tiendan a reflejar la radiación solar.

Respuesta 49

No procede el comentario, en virtud de que es precisamente una de las condiciones que se pretende lograr para evitar la exposición de los trabajadores a este tipo de radiación.

Comentario 50

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.12		En el caso de que lleguen a realizarse trabajos agrícolas que impliquen exposición a temperatura ambiente inferior a 10 °C, se deberán adoptar medidas de control para evitar posibles afectaciones al POE, tales como las siguientes:	Sugiero modificar a: En el caso de que lleguen a realizarse trabajos agrícolas que impliquen exposición a temperaturas abatidas se atenderá el cumplimiento de lo establecido en la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas. Condiciones de seguridad e higiene y se deberán... Se sobre regula y confunde.

Respuesta 50

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Es conveniente aclarar que las disposiciones señaladas en los numerales 7.11 y 7.12, tienen como objeto la protección de los trabajadores que se exponen a condiciones térmicas elevadas o abatidas cuando la fuente es el medio ambiente, es decir derivadas de condiciones climáticas en actividades al aire libre, mientras que la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene, regula primordialmente los casos en los que la fuente es fija y puntal es decir, maquinaria, equipos o materiales capaces de generar condiciones térmicas extremas en el medio ambiente de trabajo, para estos casos, el Proyecto prevé el cumplimiento de la NOM-015-STPS-2001, tal como lo señala el numeral 7.13.

Comentario 51

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.12	a)		Sugiero eliminar, se explica integralmente en la Tabla 2 del inciso 8.2 de la NOM 015 STPS 2001. Condiciones térmicas elevadas y abatidas, condiciones de seguridad e higiene. Se sobre regula y confunde

Respuesta 51

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 60.

Comentario 52

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
7.12	g)	Informar a los trabajadores para reconocer síntomas de alguna de las formas de congelamiento, hipotermia u otras posibles afectaciones por exposición a clima frío, y las acciones inmediatas de primeros auxilios para atender estos tipos de afectación.	Sugiero modificar a: Informar a los trabajadores para reconocer los síntomas de hipotermia, pérdida de sensibilidad, congelamiento u otras posibles... El primer síntoma es la hipotermia, después pérdida de sensibilidad y congelamiento.

Respuesta 52

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral 7.12, inciso g), para quedar en los términos siguientes:

7.12...

...

- g)** Informar a los trabajadores para reconocer los síntomas de hipotermia, pérdida de sensibilidad, congelamiento u otras posibles afectaciones por exposición a clima frío, y las acciones inmediatas de primeros auxilios para atender estos tipos de afectación.

Comentario 53

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.1	c)		Sugiero se determine si debe realizarse por semana, mes, año o los tres.

Respuesta 53

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la sintaxis del numeral 8.1, inciso c), para quedar en los términos siguientes:

8.1...

...

- c)** El tiempo por jornada de trabajo y frecuencia de exposición semanal, mensual, y anual.

Comentario 54

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.2	h)	La cantidad de agroquímicos que maneja (cantidades en existencia), e	Sugiero cambiar e por y El siguiente inciso, no comienza con i. Mejora la redacción.

Respuesta 54

No procede el comentario, en razón de que el inciso h) termina en la conjunción e, y el inciso inmediato siguiente es i), por lo que la redacción del Proyecto es correcta.

Comentario 55

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.3	d)	Indicar cómo retirar el equipo de protección personal y que antes de retirarlo se deberán lavar los guantes del equipo de protección personal aun puestos para eliminar restos de la mezcla o del producto y que entren en contacto directo con éstos;	Sugiero modificar a: Establecer el procedimiento para retirar el Equipo de Protección Personal, iniciando por el lavado adecuado de los guantes de protección, aún colocados en las manos, para evitar contaminación en la persona y en el equipo. Mejora la comprensión.

Respuesta 55

No procede el comentario, en virtud de que su propuesta está contenida en el Proyecto, ya que el inciso d) del numeral 8.9, forma parte del procedimiento de seguridad, ya que como lo señala este numeral los centros de trabajo deberán contar con procedimientos de seguridad para el manejo de agroquímicos, basados en las instrucciones de las etiquetas y las hojas de datos de seguridad, así como las indicaciones de los fabricantes, y que contemplen... Indicar cómo retirar el equipo de protección personal y que antes de retirarlo se deberán lavar los guantes del equipo de protección personal aun puestos para eliminar restos de la mezcla o del producto y que entren en contacto directo con éstos.

Comentario 56

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.4	b)	Revisar que los envases estén en buenas condiciones tales como: etiquetas legibles, envases originales y que no presenten fugas, durante todo el manejo del agroquímico;	Sugiero modificar a: Revisar que los envases durante todo el tiempo de manejo del agroquímico estén en buenas condiciones, tales como: etiquetas legibles, envases originales y que no presenten fugas. Mejora la comprensión.

Respuesta 56

No procede el comentario, debido a que su propuesta conlleva a establecer como requisito que se revise "todo el tiempo" que los envases estén en buenas condiciones, resulta innecesario y poco práctico, lo cual puede conducir a interpretaciones equivocadas.

Comentario 57

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.4	e)	Emplear un cuchillo afilado, específicamente designado para abrir los sacos. No romper las bolsas, ni utilizar tijeras, navajas u objetos de uso personal para abrirlas;	Sugiero modificar a: Emplear una herramienta adecuada, que permita abrir, bolsas, envases o recipientes y al mismo tiempo elimine al máximo la posibilidad de un accidente de trabajo. Para abrirlas, no se deberán utilizar instrumentos de uso personal. Mejora la redacción y evita accidentes. Hay equipos para corte, de gran eficiencia en seguridad, el cuchillo es una de las herramientas manuales que más lesiones produce.

Respuesta 57

No procede el comentario, en razón de que su propuesta resulta imprecisa, ya que el concepto de "herramienta adecuada", es subjetivo, lo cual no mejora ni da claridad al contenido del Proyecto. Es conveniente señalar que cualquier herramienta de corte o afilada puede generar un accidente, si no se adoptan las medidas de seguridad conducentes, lo cual no es privativo del uso de cuchillos.

Comentario 58

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.4	f)	Lavar el equipo de protección personal y la ropa de trabajo usados, posterior al manejo de agroquímicos, en el propio centro de trabajo;	Sugiero modificar a: Al terminar el manejo de los agroquímicos, se deberá lavar en el centro de trabajo, el equipo de protección personal y la ropa de trabajo utilizada. Mejora la comprensión.

Respuesta 58

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 59

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.4	h)	Contar en las áreas de almacenamiento y mezclado preferentemente con regaderas y lavajos de emergencia, o en su caso, con recipientes con agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura, e	Sugiero modificar a: Contar preferentemente en las áreas de almacenamiento y mezclado con regaderas y lavajos de emergencia, o en su caso recipientes con sistema de agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura, y Mejora la comprensión. El siguiente inciso, no comienza con i.

Respuesta 59

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento. Es conveniente señalar que el inciso h) termina en la conjunción e, y el inciso inmediato siguiente es i), por lo que el uso de la e como conjunción es correcto.

Comentario 60

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.4	i)	Evitar el consumo de alimentos y bebidas, así como fumar o mascar chicle durante la jornada de aplicación.	Sugiero modificar a: Durante el manejo y aplicación de agroquímicos, evitar el consumo de alimentos y bebidas, así como fumar o mascar chicle. Mejora la comprensión.

Respuesta 60

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 61

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.5	c), 1), 2), 3), 4).		Sugiero eliminar 1, 2, 3 y 4. La NOM 026 STPS 2008. Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos, conducidos en tuberías., ya indica las señales de prohibición, obligación, precaución, e información que deben existir en los centros de trabajo de acuerdo a los riesgos detectados. Se está sobre regulando.

Respuesta 61

No procede el comentario, por los motivos expuestos en la respuesta que se dio a su comentario 19.

Comentario 62

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.5	h), 2)	Los envases que contengan agroquímicos en estado sólido (polvos) deberán ser a prueba de agua, e	Sugiero modificar a: ... ser a prueba de agua, y El siguiente sub inciso no inicia con i. Mejora redacción.

Respuesta 62

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento. Es conveniente señalar que el numeral 8.5, inciso h), subinciso 2), termina en la conjunción e, y el inciso inmediato siguiente es i), por lo que el uso de la e como conjunción es correcto.

Comentario 63

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.6	e)	Ordenar adecuadamente durante el transporte los envases, colocar la parte superior del envase hacia arriba y no someterlos a cargas excesivas que puedan reventarlos, y	Sugiero modificar a: Ordenar y estibar adecuadamente durante el transporte, los envases, colocar la parte superior del envase hacia arriba y no someterlos a cargas excesivas que puedan dañarlos, y Mejora el procedimiento y mejora la comprensión. Los envases se pueden rasgar, romper y no solamente reventar.

Respuesta 63

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.6, inciso e), para quedar en los términos siguientes:

8.6...

..

- e) Ordenar los envases durante el transporte, colocar la parte superior del envase hacia arriba y no someterlos a cargas excesivas que puedan reventarlos, y

...

Comentario 64

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.9	h)	Regresar a la zona tratada, en caso de requerirse, usando el equipo de protección personal;	Sugiero modificar a: Si se requiriera regresar a la zona tratada, deberá utilizarse el equipo de protección personal, indicado en la etiqueta del producto y/o en la hoja de datos de seguridad. Mejora la comprensión.

Respuesta 64

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 65

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.9	m)	Limpiar las boquillas con el utensilio adecuado, y no utilizar la boca para soplarles y/o destaparlas;	Sugiero modificar a: Para limpiar las boquillas se deberá utilizar la herramienta adecuada y de ninguna manera las partes corporales (dedos, manos, boca para soplar, etc.) Mejora la comprensión.

Respuesta 65

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.9, inciso m), para quedar en los términos siguientes:

8.9...

...

- m) Limpiar las boquillas con un utensilio o herramienta específica para tal fin, y no utilizar la boca para soplarles y/o destaparlas;

...

Comentario 66

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
8.10	b), c), d) y e).		Los sub incisos b, c, d y e, son parte del procedimiento indicado en a), sugiero se numeren 1, 2, 3 y 4. Mejora el orden y la comprensión, establece procedimiento.

Respuesta 66

No procede el comentario, en virtud de que la primera etapa del triple lavado de los envases es definir el lugar donde se realizará esta actividad, lo cual señala el inciso a), siendo las etapas subsecuentes los incisos b), c), d) y e).

Comentario 67

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
9.1	c), 1	Frenar, apagar y, en su caso, retirar las llaves de encendido cuando abandone la maquinaria o el equipo;	Sugiero modificar a: ... las llaves de encendido cuando el equipo y la maquinaria, no se encuentren en uso. Mejora la comprensión y establece procedimiento.

Respuesta 67

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 68

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
9.6	b)	Tener mangos, en su caso, de material absorbente para disminuir los efectos de las vibraciones;	Sugiero agregar: ... de material absorbente de impactos para disminuir... Mejora la comprensión.

Respuesta 68

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento. Al respecto, es conveniente aclarar que la disposición se refiere a materiales que pueda absorber las vibraciones generadas por el uso de las herramientas, condición que es diferente a materiales que resistan impactos.

Comentario 69

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
10.1		Al POE se le deberán practicar exámenes médicos de ingreso, y periódicos al menos una vez al año, con base en su evaluación clínica, considerando los factores a los que está o estará expuesto, y en su caso, identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a los agroquímicos; agentes químicos, físicos y biológicos, y factores de riesgo ergonómico.	Sugiero agregar: ... agroquímicos; agentes, químicos, físicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo... Enriquece con el factor psicosocial, ya establecido en los Convenios OIT y en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Artículo 3, Inciso IX; Artículo 32, inciso XI.

Respuesta 69

Procede parcialmente el comentario, en el sentido de incluir a los factores de riesgo psicosocial, por lo que se agrega una obligación del patrón en el Capítulo 5, y se recorre la numeración, además se incluye la referencia correspondiente en el Capítulo 3, en los términos siguientes:

5.12 Cumplir, para la atención de los factores de riesgo psicosocial, con lo dispuesto por la NOM-035-STPS-2017, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención.

3.17 NOM-035-STPS-2017, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención.

Comentario 70

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
10.4		La vigilancia a la salud para el POE deberá estar a cargo de un médico con experiencia en medicina del trabajo y en los efectos a la salud agudos y crónicos de los agroquímicos, así como de los agentes químicos, físicos y biológicos, y de los factores de riesgo ergonómico a que esté expuesto el trabajador.	Sugiero agregar: agroquímicos; agentes, químicos, físicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo... Enriquece con el factor psicosocial, ya establecido en los Convenios OIT y en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Artículo 3, Inciso IX. Artículo 32, inciso XI.

Respuesta 70

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta que se dio a su comentario 79.

Comentario 71

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
10.5		La vigilancia a la salud del POE se deberá realizar a través de un programa, mismo que tendrá como finalidad que el trabajador mantenga su estado de salud y detectar las alteraciones tempranas a su salud; identificar individuos con mayor susceptibilidad; así como aportar datos para la evaluación de la exposición a los agroquímicos; agentes químicos, físicos y biológicos, y factores de riesgo ergonómico.	Sugiero agregar: agroquímicos; agentes, químicos, físicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo... Enriquece con el factor psicosocial, ya establecido en los Convenios OIT y en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Artículo 3, Inciso IX. Artículo 32, inciso X.

Respuesta 71

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta que se dio a su comentario 79.

Comentario 72

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
10.6	b), 6)	Colinesterasa en sangre total o eritrocitaria al personal expuesto a plaguicidas pertenecientes a los organofosforados y carbamatos;	Sugiero cambiar eritrocitaria por eritrocitaria, la palabra no lleva acento.

Respuesta 72

Procede el comentario por lo que se modifica la redacción del numeral 10.6, inciso b, subinciso 6) para quedar en los términos propuestos.

Comentario 73

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
10.6	b), 8)	Evaluación audiométrica para los operadores de tractores, maquinaria agrícola y herramientas, así como otras actividades que impliquen exposición a ruido, y disolventes orgánicos.	Sugiero modificar: ... que impliquen exposición a ruido y a sustancias que puedan producir alteración auditiva. Hay sustancias como: el monóxido de carbono, el plomo, el mercurio, los clorados, los antibióticos y no solamente los disolventes orgánicos, que pueden producir alteración auditiva. Mejora la redacción y amplía a muchas sustancias químicas.

Respuesta 73

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 10.6, inciso b), subinciso 8), para quedar en los términos siguientes:

10.3...

...

b)...

...

- 8) Evaluación audiométrica para los operadores de tractores, maquinaria agrícola y herramientas, así como otras actividades que impliquen exposición a ruido, o a sustancias químicas que puedan provocar una alteración en la audición;

...

Comentario 74

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
10.6	c)	Evaluar la salud del POE, a partir de los resultados de los exámenes médicos practicados.	Sugiero eliminar, la evaluación integral de una persona, se fundamenta en la Historia Clínica, el Interrogatorio, la Exploración Física y como apoyo los resultados de laboratorio y gabinete. Nunca en la Medicina se basa una evaluación de la salud en los exámenes de laboratorio o de imagenología.

Respuesta 74

No procede el comentario, en razón de que la evaluación de la salud de los trabajadores no se basa única y exclusivamente en los exámenes de laboratorio y gabinete, sino que deben comprender la historia y/o evaluación clínica, tal como se menciona en su comentario y señalan los numerales 10.3, 10.6 incisos a), b) y c).

No obstante, para dar claridad al proyecto se agrega la definición de examen médico, y el inciso c), del numeral 10.6, se reubica como un numeral independiente, en los términos siguientes:

4.12 Examen Médico: El acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, para determinar la existencia de consecuencias o alteraciones a su salud, por la exposición a los agentes contaminantes del medio ambiente laboral y los factores de riesgo. Incluye la anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco (de acuerdo con la exposición a los agentes contaminantes o factores de riesgo), el análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, gabinete y complementarios, y su correlación entre ellos para emitir un el diagnóstico médico y las recomendaciones del caso.

10.7 Evaluar la salud del POE, a partir de los resultados del examen médico practicado.

Comentario 75

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
11.4	e) y g)		Sugiero eliminar g), es repetitivo a lo indicado en e).

Respuesta 75

No procede el comentario, en razón de que el inciso e) se refiere a las instrucciones sobre el uso del equipo de protección contra incendios y el de protección personal, dirigidas al personal que atenderá la emergencia, mientras que el inciso g) son las instrucciones generales para todos los trabajadores conforme a su participación y alcance dentro del plan de atención de emergencias.

Comentario 76

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.2.1	c)	Sistema Nervioso.	Sugiero se modifique a: Enfermedades Neurológicas. Se sigue la secuencia de los Antecedentes Heredo Familiares y es más apropiado.

Respuesta 76

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.2.1, inciso c), para quedar en los términos siguientes:

A.2.1...

...

c) Enfermedades neurológicas;

...

Comentario 77

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.1		¿Ha estado expuesto a plaguicidas y fertilizantes? En caso afirmativo indicar el tipo de exposición a agroquímicos:	Sugiero modificar a: Exposición a Agroquímicos. Si se coloca la pregunta, en todos los casos se deberá colocar en la NOM, lo que sería indicativa y limitativa.

Respuesta 77

No procede el comentario, en virtud de que la redacción del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 78

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.1	a)	Tipo de Agroquímico	Sugiero modificar a: Sustancia. Los Agroquímicos pueden ser fertilizantes, pesticidas u otros y la palabra sustancia los engloba a todos.

Respuesta 78

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.1, y del inciso a), para quedar en los términos siguientes:

A.3.1 ¿Ha estado expuesto a alguna sustancia química peligrosa o algún agroquímico? En caso afirmativo indicar el tipo de exposición a la sustancia o agroquímico:

a) Tipo de sustancia química peligrosa o agroquímico;

...

Comentario 79

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.1			Sugiero acomodarlos por Aparatos y sistemas, están mezclados unos con otros. Igualmente mezclan signos y síntomas, sugiero reacomodar. La secuencia lógica en el ejercicio de la Medicina es fundamental.

Respuesta 79

No procede el comentario, en razón de que el numeral A.3.1, no hace referencia a signos o síntomas de algún tipo de enfermedad, se orienta a caracterizar el tipo de exposición a una sustancia química peligrosa o agroquímico, por lo que su comentario resulta improcedente.

Comentario 80

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.2	c)	Dolor de cabeza.	Sugiero cambiar a: Cefalea. Es la palabra técnica en Medicina.

Respuesta 80

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.2, inciso c) para quedar en los términos siguientes:

A.3.2...

...

c) Cefalea;

...

Comentario 81

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.2	m)	Salivación.	Sugiero cambiar a: Sialorrea. Es la palabra técnica en Medicina.

Respuesta 81

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.2, inciso m) para quedar en los términos siguientes:

A.3.2...

...

m) Sialorrea;

...

Comentario 82

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.2	n)	Lagriméo.	Sugiero cambiar a: Epifora. Es la palabra técnica en Medicina.

Respuesta 82

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.2, inciso n) para quedar en los términos siguientes:

A.3.2...

...

n) Epifora;

...

Comentario 83

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.2	v)		Sugiero especificar: Tenesmo rectal. Tenesmo vesical.

Respuesta 83

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.2, inciso v) para quedar en los términos siguientes:

A.3.2...

...

v) Tenesmo rectal y/o tenesmo vesical;

...

Comentario 84

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.2	ee)		Sugiero cambiar a: Contracturas musculares. Es la palabra técnica en Medicina.

Respuesta 84

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.2, inciso ee) para quedar en los términos siguientes:

A.3.2...

...

ee) Contracturas musculares;

...

Comentario 85

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.2	gg)		Sugiero cambiar a: Alteración de la memoria. Es el uso correcto en Medicina.

Respuesta 85

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.2, inciso v) para quedar en los términos siguientes:

A.3.2...

...

gg) Alteración de la memoria;

...

Comentario 86

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.2		Periódico	Sugiero agregar: 3.2.1 Examen Periódico. Mejora la comprensión y el orden.

Respuesta 86

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica el párrafo final del numeral A.3.2, para quedar en los términos siguientes:

A.3.2...

...

Examen periódico: Dicho examen deberá cumplir con lo establecido en el examen de ingreso, así como con la exploración física y la impresión diagnóstica, dando especial atención a la vigilancia médica de los trabajadores que pueden estar expuestos a tipos específicos de agroquímicos, como son los químicos organofosforados y carbamatos, incluyendo los criterios para la remoción de los trabajadores que muestren señales de sobreexposición, y

Comentario 87

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.3			Sugiero modificar el orden. Sugiero que la exploración física se realice acorde a la propedéutica y a la semiología clínica, de cabeza a pies e iniciando con la inspección, observación, auscultación, percusión y palpación.

Respuesta 87

Procede el comentario por lo que se modifica la redacción de los incisos del numeral A.3.3, para quedar en los términos siguientes:

A.3.3 Exploración Física

- a) Exploración General;
- b) Signos Vitales:
 - 1) Frecuencia cardíaca;
 - 2) Frecuencia respiratoria;
 - 3) Tensión arterial;
 - 4) Peso;
 - 5) Talla;
 - 6) Índice de masa corporal, y
 - 7) Temperatura corporal;
- c) Exploración regional (inspección, palpación, percusión, auscultación, comb.):
 - 1) Cabeza;
 - 2) Cuello;
 - 3) Tórax;
 - 4) Abdomen;
 - 5) Miembros;
 - 6) Genitales;
 - 7) Fuerza muscular;
 - 8) Reflejos;
 - 9) Reflejos osteotendinosos, y
 - 10) Tipo de marcha.

Comentario 88

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.3	t) y u)		Sugiero eliminar u) y dejar como Reflejos osteotendinosos. Es la denominación correcta en Medicina.

Respuesta 88

Procede el comentario, por lo que se modifica la redacción del numeral A.3.2, inciso v) que cambia a inciso c) subinciso 9), para quedar en los términos siguientes:

A.3.3...

...

c)

...

- 9) Reflejos osteotendinosos;

...

Comentario 89

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.4	c)	Adscripción del evaluador.	Sugiero eliminar, no es relevante en una Empresa Agropecuaria, no se está hablando de Seguridad Social en el Proyecto de NOM.

Respuesta 89

Procede el comentario, por lo que se elimina el inciso c) del numeral A.3.4. No obstante, el numeral A.3.4 se modifica en los términos de la respuesta 100 a su comentario 100.

Comentario 90

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.4	a), b), c), d), e)		Sugiero se modifique a: a) Diagnóstico Nosológico. b) Diagnóstico Funcional. c) Diagnóstico Integral. d) Diagnóstico Etiológico. e) Diagnóstico Integral. f) Pronóstico para la Vida. g) Pronóstico para el Trabajo. h) Plan de manejo y Tratamiento Médico. i) Observaciones: Envío a Especialista, Traslado, Laboratorio, Gabinete, Imagenología, Otros. j) Lugar. k) Fecha. l) Nombre del Médico. m) Firma del Médico. n) Especialidad del Médico. o) Registro Profesional. p) Registro SSA. q) Registro de Especialidad. Fundamentado en NOM 004-SSA3-2012. Del expediente clínico.

Respuesta 90

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral A.3.4, para quedar en los términos siguientes:

A.3.4...

- a)** Diagnóstico Anatómico.
- b)** Diagnóstico Funcional.
- c)** Diagnóstico Etiológico.
- d)** Diagnóstico Nosológico.
- e)** Diagnóstico Integral.

- f) Pronóstico para la Vida.
- g) Pronóstico para el Trabajo.
- h) Pronóstico para la Función.
- i) Plan de manejo y Tratamiento Médico. (Envío a Especialista, Traslado, Laboratorio, Gabinete, Imagenología, Otros.)
- j) Lugar y fecha del acto médico.
- k) Nombre del Médico.
- l) Firma del Médico.
- m) Especialidad del Médico en su caso.
- n) Registro Profesional.
- o) Registro SSA.
- p) Registro de Especialidad.

Comentario 91

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.4		Específico	Sugiero agregar: 3.4.1 Examen Específico. Mejora la comprensión y el orden.

Respuesta 91

Procede parcialmente el comentario por lo que se modifica el párrafo final del numeral A.3.4, para quedar en los términos siguientes:

Examen específico: deberá ser practicado a aquellos trabajadores que hayan sido atendidos en una emergencia o que hayan sido sometidos a tratamiento médico, por presentar síntomas debidos a la exposición aguda o crónica a agroquímicos.

Comentario 92

Inciso	Subinciso	Dice:	Sugerencia:
A.3.5			Sugiero eliminar, ya está comprendido en el comentario de A.3.4, a), b), c), d), e).

Respuesta 92

Procede el comentario, por lo que se elimina el numeral A.3.5.

Promovente 7: Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Estado de Guanajuato (COCOESST), remitidos por Leonardo Pérez Saldaña.

Comentario 1

En 3. Referencias:

No incluye la Norma Oficial Mexicana NOM 005 STPS 1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Propuesta:

Se debe incluir la Norma Oficial Mexicana NOM 005 STPS 1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Justificación:

Al tener un campo de aplicación la Norma Oficial Mexicana NOM 005 STPS 1998, en todo el territorio nacional y aplicable en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas, por la naturaleza de las actividades en campos agrícolas, al incluir manejo de agroquímicos, así como al manejo de maquinaria y equipo de manera implícita requieren de algún tipo de combustible, considerado como sustancia química peligrosa, es importante considerarla como norma de referencia.

Respuesta 1

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.6, inciso d), para quedar en los términos siguientes:

7.6...

...

- d)** Aplicar las medidas de seguridad y utilizar el equipo de protección personal que indique la hoja de datos de seguridad a que se refieren la NOM-005-STPS-1998 y NOM-018-STPS-2015, respectivamente, o las que las sustituyan, para el manejo de sustancias químicas peligrosas;

...

Asimismo, se agrega en el Capítulo de referencias la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, y se recorre la numeración, en los términos siguientes:

- 3.4** NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Comentario 2

En 3. Referencias:

No incluye la Norma Oficial Mexicana NOM 006 STPS 2014, Manejo y almacenamiento de materiales-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Propuesta:

Se debe incluir la Norma Oficial Mexicana NOM 006 STPS 2014, Manejo y almacenamiento de materiales-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Justificación:

Al tener un campo de aplicación la Norma Oficial Mexicana NOM 006 STPS 2014, en todo el territorio nacional y aplicable en todos los centros de trabajo donde se realice el manejo y almacenamiento de materiales, a través del uso de maquinaria o en forma manual, en los campos agrícolas se llevan a cabo dichas actividades, ya sea mediante algún equipo o de manera manual en cualesquiera de sus fases (almacenamiento traslado y empaque de producto agrícola).

Respuesta 2

No procede el comentario, en razón de que su propuesta ya está contenida en el Proyecto, el cual contiene disposiciones que regulan las condiciones para el manejo de materiales y el almacenamiento de materiales, en los numerales 7.5 y 7.8, y el Capítulo 9. Es conveniente destacar que la NOM-006-STPS-2014, no es aplicable de forma integral a las actividades agrícolas conforme a la definición del referido Proyecto.

Comentario 3

En 4. Definiciones:

4.11. Etiqueta: El conjunto de pictogramas, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas, impresas o pegadas en los envases y embalajes de los agroquímicos, de acuerdo a lo establecido en la NOM-232-SSA1-2009 o la NOM-182-SSA1-2010, o las que las sustituyan.

Propuesta:

Incluir a lo establecido en la NOM 018 STPS 2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Justificación:

Al tener un campo de aplicación la Norma Oficial Mexicana NOM 018 STPS 2015, en todo el territorio nacional y aplicable en todos los centros de trabajo donde se manejen sustancias químicas peligrosas, es importante considerar la identificación y comunicación de riesgos en las etiquetas.

Respuesta 3

No procede el comentario, en virtud de que en el caso de los agroquímicos el contenido de la etiqueta está regulada por las normas oficiales mexicanas NOM-182-SSA1-2010, Etiquetado de nutrientes vegetales, y NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

Comentario 4

En 4. Definiciones:

4.11. Incidentes: Los eventos inesperados que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

Propuesta:

Incidentes: Situaciones que podrían causar lesiones a los trabajadores derivado de los eventos inesperados que pueden o no causar daños a las instalaciones maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

Justificación:

Es solamente el enfoque en darle la prioridad al trabajador, en cuanto a los daños que podrían causarles por eventos inesperados, dejando en segundo término instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados.

Respuesta 4

No procede el comentario, en virtud de que la redacción de la definición del Proyecto es correcta, además de que su propuesta no mejora la sintaxis o proporciona mayor claridad al documento.

Comentario 5

En 4. Definiciones:

No se incluye la definición de Jornalero agrícola migrante.

Propuesta:

Jornalero agrícola migrante: Trabajador que desarrolla actividades agrícolas que no cuenta con elementos para su regulación de manera contractual, ya que en un día puede trabajar para dos patrones y aumentar el riesgo por la exposición a sustancias químicas peligrosas.

Justificación:

Debido al alto índice de migración relativas a trabajo en campos agrícolas, existen trabajadores que de manera temporal van migrando por temporadas a diferentes lugares, y en la mayoría de los casos trabajan para dos patrones en un mismo día, aumentando el riesgo por exposición a sustancias químicas peligrosas.

Lo cual al incluir este apartado en la mencionada Norma Oficial Mexicana, nos permitirá tener una mejor regulación de su trabajo y garantizar su integridad física.

Respuesta 5

No procede el comentario de incluir la definición de “Jornalero agrícola migrante”, en razón de que esta definición no es utilizada en el cuerpo de Proyecto, conviene aclarar que la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, determina que en el capítulo de definiciones deberán incluirse aquellas definiciones necesarias para la comprensión de los términos usados en la norma.

Al respecto, es importante aclarar que el Proyecto aplica a todos los trabajadores, sin importar la temporalidad de la relación laboral, y que las condiciones laborales deberán ser observadas y vigiladas, en estricto apego a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Comentario 6**En 4. Definiciones:**

No se incluye la definición de Jornalero agrícola migrante.

Propuesta:

Jornalero agrícola migrante: Trabajador que desarrolla actividades agrícolas que no cuenta con elementos para su regulación de manera contractual, ya que en un día puede trabajar para dos patrones y aumentar el riesgo por la exposición a sustancias químicas peligrosas.

Justificación:

Debido al alto índice de migración relativas a trabajo en campos agrícolas, existen trabajadores que de manera temporal van migrando por temporadas a diferentes lugares, y en la mayoría de los casos trabajan para dos patrones en un mismo día, aumentando el riesgo por exposición a sustancias químicas peligrosas.

Respuesta 6

Este comentario es idéntico al expresado en su comentario 5, por lo que no procede por los mismos motivos que se dieron en la respuesta a su comentario 5.

Comentario 7**En 5. Obligaciones del Patrón:**

No se incluye factores de riesgo psicosocial.

Propuesta:

5.1 Identificar y asentar por escrito, los peligros derivados de las actividades agrícolas y lugares en que se llevan a cabo éstas, para lo cual se deberán considerar al menos los aspectos siguientes:

Incluir

i) Factores de riesgo psicosocial

Justificación:

Al ser el trabajo de campos agrícolas una actividad peligrosa es importante identificar y analizar los puestos de trabajo con Riesgo psicosocial por la naturaleza de sus funciones o el tipo de jornada laboral; y en función de ello adoptar las medidas preventivas pertinentes para mitigar dichos Factores de Riesgo.

Respuesta 7

Procede parcialmente el comentario, en los términos de la respuesta que se dio al comentario 69 del Promovente 6.

Comentario 8

En 7.2.: Para la protección y combate de incendios en instalaciones (almacenes de producto agrícola, centros de empaque, talleres, y otros similares) por cada 200 m², se deberá contar al menos con alguno de los medios de extinción de fuegos siguientes:

- a) Un extintor de acuerdo al tipo de fuego que se pueda presentar, de al menos 9 kg o 10 litros, en condiciones de uso y ubicado conforme a lo establecido en la NOM-002-STPS-2010, o las que la sustituyan, o
- b) Un depósito de al menos 1 m³ con arena, tierra o agua y un medio para aplicarlo, y
- c) Cumplir que todo medio de extinción de fuego esté:
 - 1) Ubicado en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos, y
 - 2) Señalizado de acuerdo con lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, las que la sustituyan.

Propuesta:

Además de los requerimientos indicados en los incisos a, b y c, incluir los siguientes incisos:

- a) Detectores de sustancias capaces de generar atmósferas explosivas,
- b) Sistemas de ventilación natural o forzada suficientes y necesarias para garantizar la dispersión o filtración (cuando aplique) en los almacenes de químicos fertilizantes y sus predecesores químicos.

Justificación:

Con la finalidad de tener un sistema de protección y combate contra incendios es importante contar con detectores de atmósferas explosivas; así como sistemas de ventilación natural o forzada en los almacenes de químicos fertilizantes.

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que el uso de equipos para medir el porcentaje de inflamabilidad en el ambiente se recomienda en ambientes donde existe la posibilidad de que se genere una atmósfera inflamable o explosiva, en ese sentido, el proyecto regula las actividades agrícolas que abarcan desde la preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, traslado y empaque del producto agrícola, incluidos, en su caso, el manejo de agroquímicos y el uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas, por lo tanto, no se considera el usos de sustancias químicas peligrosas como parte de un proceso de forma tal que se pueda generar una atmósfera inflamable o explosiva por sustancias que tengan esa característica.

No obstante, el proyecto prevé que cuando se tenga que utilizar alguna sustancia química peligrosa se adopten las medidas de seguridad indicadas en la hoja de datos de seguridad, así como lo dispuesto por la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Es conveniente señalar que, para la aplicación de agroquímicos, el Proyecto dispone las medias de seguridad generales que deberán observarse en el lugar donde se almacenen los agroquímicos.

Comentario 9

En 7.3.: En instalaciones eléctricas del centro de trabajo (almacenes de producto agrícola, centros de empaque, talleres, etc.) se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Conectar a tierra la maquinaria que opere en un lugar fijo y que sea alimentada por energía eléctrica, conforme a las indicaciones del fabricante;

Propuesta:

Incluir en el inciso a ... y

Medir la resistencia a tierra de la red de puesta a tierra, de conformidad con lo que señala el Capítulo 9 de la NOM 022 STPS 2015, comprobar la continuidad en los puntos de conexión a tierra, y en su caso, medir la humedad relativa cuando ésta sea una medida para controlar la generación y acumulación de cargas eléctricas estáticas, con base en lo dispuesto por el numeral 7.3 de la mencionada Norma.

Justificación:

Con la finalidad de tener un mejor control en la generación de electricidad estática en almacenes de producto agrícola, centro de empaque, talleres, etc., es necesario llevar a cabo la medición de resistencia y continuidad; así como la humedad relativa, acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM 022 STPS 2015, a fin de establecer medidas de control cuando se requiera, de conformidad a los resultados obtenidos en las mencionadas mediciones.

Respuesta 9

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 7.3, inciso a), para quedar en los términos siguientes:

7.3...

- a) Conectar a tierra la maquinaria que opere en un lugar fijo y que sea alimentada por energía eléctrica, conforme a las indicaciones del fabricante, y medir la resistencia a tierra de la red de puesta a tierra, de conformidad con lo que señala el Capítulo 9 de la NOM-022-STPS-2015, o las que la sustituyan;

...

Comentario 10

En 8.7.: Para la preparación de la mezcla de los agroquímicos se deberán observar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- a) Contar con un área exclusiva para el mezclado de los agroquímicos, que cumpla con:
 - 1) Ser un lugar seco, o de modo que la humedad no represente un riesgo;
 - 2) Estar instaladas en zonas no propicias a inundaciones o con posibilidades de contaminar las fuentes de suministro de agua, incluyendo las subterráneas;
 - 3) Tener piso de concreto y sardinel o muro de contención, y fosa de achique;
 - 4) Estar limpias y ordenadas;
 - 5) Ser exclusiva para actividades de mezclado de los agroquímicos;
 - 6) Evitar la utilización de energía eléctrica;
- b) Constatar la compatibilidad de los agroquímicos antes de preparar una mezcla, de acuerdo con las etiquetas y las hojas de datos de seguridad, así como la fecha de caducidad de los mismos;

- c) Realizar la mezcla bajo las condiciones siguientes:
- 1) Utilizar el equipo de protección personal y aplicar las medidas de seguridad que se indiquen en las etiquetas y hojas de datos de seguridad de los agroquímicos;
 - 2) Al aire libre o lugar ventilado y asignado para este fin;
 - 3) Lo más retirado posible de los depósitos de agua y fuentes de agua y áreas donde se encuentren trabajadores que no estén implicados en esta actividad, y
 - 4) De espalda a la circulación de la corriente de aire;
- d) Calibrar el equipo de aplicación y preparar únicamente la cantidad necesaria del agroquímico que se aplicará, en caso de sobrantes aplicarlo en la maleza circundante, o etiquetarlo con el tipo de agroquímico y su fecha de preparación y confinarlo en el espacio destinado para tal fin;
- e) Contar con utensilios exclusivos para el mezclado de agroquímicos, los cuales se deberán lavar inmediatamente después de la preparación y vaciado de la mezcla, y
- f) Supervisar y/o acompañar a quien prepare la mezcla, a efecto de auxiliarle en cualquier situación de emergencia que pueda presentarse

Propuesta:

Incluir el siguiente inciso:

- g) Contar con procedimientos para el manejo de derrames o emergencias químicas durante el proceso de formulación del agroquímico y aplicarlo en caso requerido.

Justificación:

Al llevar a cabo toda actividad de formulación o mezcla de productos agroquímicos es importante considerar la posibilidad de derrame, para lo cual se debe de contar con procedimientos seguros, así como de emergencias químicas y contar con personal capacitado para su aplicación.

Respuesta 10

No procede el comentario, debido a que su propuesta está considerada en el Proyecto, como parte del Plan de atención a emergencias, en el apartado correspondiente a las acciones en caso de derrames, en el numeral 11.7.

Comentario 11

En 8.10.: Todos los envases vacíos o botellas que hayan contenido agroquímicos deberán ser inutilizados después de someterse a la técnica del triple lavado, conforme a lo siguiente:

- a) Realizar el triple lavado de los envases en el mismo lugar donde se prepara la mezcla;
- b) Agregar agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón cerrado herméticamente y hacia arriba, agitar por treinta segundos y vaciar el contenido al contenedor donde preparó la mezcla;
- c) Añadir agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón hacia abajo agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde se preparó la mezcla;
- d) Colocar agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón hacia un lado agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde se preparó la mezcla, y
- e) Perforar el envase en su base para evitar su reutilización; almacenarlo en bolsas o cajas cerradas, y llevarlo a un centro de acopio primario o temporal para su disposición final.

Propuesta:

Incluir el siguiente inciso:

- g) Considerar los apartados correspondientes al manejo y disposición final de los residuos, empaques, contenedores, ropa, utensilios, etc., para formulación y aplicación de agroquímicos, incluyendo los productos caducos.

Justificación:

Con la finalidad de tener un control sobre los productos contaminados de agroquímicos, se requiere establecer procedimientos de manejo y disposición final, tanto para el personal que lo formula como para el que lo aplica, incluyendo ropa de trabajo, a fin de evitar enfermedades de trabajo.

Respuesta 11

Procede parcialmente el comentario, en razón de que el numeral 8.10, se refiere al tratamiento que deberá darse a envases vacíos, no obstante, para dar claridad en cuanto al uso y disposición final del equipo de protección personal, se modifica el numeral 8.3, inciso c), para quedar en los términos siguientes:

8.3...

...

- c) Precisar el equipo de protección personal que se deberá utilizar, así como su uso correcto, mantenimiento y disposición final;

...

Comentario 12

En 9.3.: La maquinaria y equipo agrícola deberán cumplir con las condiciones de seguridad siguientes:

Propuesta:

Incluir el siguiente inciso:

- g) Para llevar a cabo alguna modificación de equipo o implemento agrícola, es necesario llevar a cabo un análisis de riesgos por escrito que determine las condiciones mínimas de seguridad y salud, a fin de garantizar su operación sin riesgos para personal e instalaciones. Dicho análisis estará en función de su estado original y las modificaciones o cambios que sufrió el equipo o implemento.

Justificación:

El equipo o implementos agrícolas comúnmente por su operación sufren alteraciones o modificaciones, lo cual aumenta el riesgo de accidentes de trabajo y no garantiza las condiciones mínimas de seguridad y salud para llevar a cabo las actividades agrícolas.

Respuesta 12

No procede el comentario, en virtud de que las improvisaciones y modificaciones, diferentes a las permitidas por los fabricantes, se constituyen en causas de accidentes, por lo que este tipo de condiciones no son consideradas en el Proyecto.

Comentario 13

En 12.1: A todos los trabajadores se les deberá informar sobre los peligros a los que se encuentran expuestos, identificados de conformidad con lo indicado en el numeral 5.1, según corresponda a sus actividades o zonas donde se realizan los trabajos.

Propuesta:

A todos los trabajadores se les deberá informar y/o capacitar sobre los peligros a los que se encuentran expuestos, identificados de conformidad con lo indicado en el numeral 5.1, según corresponda a sus actividades o zonas donde se realizan los trabajos, considerando su antigüedad y/o permanencia en el centro de trabajo, para lo cual indistintamente se deberán cubrir aspectos de seguridad y salud en el trabajo.

Justificación:

Debido a que en las actividades agrícolas existe una alta rotación de personal, es importante que considerar el alcance de cumplimiento respecto a contenido de la capacitación, lo cual puede ser desde pláticas informativas hasta cursos debidamente planeados a acordes a la actividad.

Respuesta 13

No procede el comentario, en razón de que la capacitación de los trabajadores es un derecho señalado en la Ley Federal del Trabajo, que no debe ser sujeto a la antigüedad o duración de la jornada de trabajo. Por su parte la capacitación sobre seguridad y salud en el trabajo dependerá de los riesgos a que se exponen los trabajadores con motivo de las actividades que realizan, en ese sentido, el Proyecto en el capítulo de capacitación se determinan los temas y alcances que debe comprender la capacitación de los trabajadores.

Promovente 8: Adela Barona de Sánchez Mejorada, Vicepresidenta de la Comisión Laboral Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Protección Civil. Confederación Patronal de la República Mexicana, S.P., COPARMEX.

Comentario 1**I. Objetivo y campo de aplicación.****1. OBJETIVO**

ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PREVENIR LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

LA PRESENTE NORMA RIGE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y APLICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE VAN DESDE LA PREPARACIÓN DEL TERRENO HASTA LA COSECHA, EL ALMACENAMIENTO, TRASLADO, Y EMPAQUE DEL PRODUCTO AGRÍCOLA, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS, ASÍ COMO EL USO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, TRACTORES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS.

Comentario:

1. Este proyecto de NOM pretende unificar las disposiciones de las anteriores NOM-003-STPS-1999 *Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de seguridad e higiene* y NOM-007-STPS-2000 *Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas - Condiciones de seguridad*, para “de esta forma, integrar en un solo instrumento las diversas obligaciones en esta materia”. Si ese fuere el verdadero objetivo, no habría objeción que hacer, ya que simplifica la normatividad aplicable. Pero lo cierto es que el proyecto no se limita a unificar, a “integrar” las disposiciones de las NOMs anteriores, sino que va mucho más allá e incorpora disposiciones que pretenden regular todo tipo de actividad laboral en el campo, actividades que, por otra parte, ya esta reglamentadas en otras NOMs y lo único que se logra es confundir al destinatario de las misma respecto de cuál o cuáles son las disposiciones aplicables.
2. Si bien los objetivos, los campos de aplicación de las NOMs 003 y 007 son claros y definidos y de relativamente fácil aplicación y supervisión, la expansión de los alcances de la normatividad a otras áreas del trabajo agrícola, por muy bien intencionada que sea, la vuelve impráctica, pues desconoce la realidad del trabajo en el campo, sobre todo en tratándose de pequeños y medianos agricultores y de aquellos situados en partes remotas y de difícil acceso del territorio nacional; así como la realidad del entorno educacional y cultural del campesinado, en gran parte funcionalmente analfabeta, y muchos sin ser hispano-parlantes, pues son monolingües en sus idiomas o dialectos nativos; y ni qué decir de minifundios y parcelas ejidales, para los cuales los costos de poner en práctica estas disposiciones son insostenibles.

Por otra parte, el “campo de aplicación” hace referencia a “herramientas”, cuya definición no está incluida en el capítulo 4 del proyecto, el cual, en cambio, sí define (punto 4.16) lo que es un “implemento”. Ver abajo comentario al respecto.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas de almacenamiento, traslado y manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición químicos o fertilizantes, así como en aquellas instalaciones en las cuales se almacene o maneje maquinaria, equipo e implementos utilizados en las actividades agrícolas que cuenten con más de 15 trabajadores con contrato indefinido.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en los centros de trabajo donde se lleven a cabo las actividades descritas en el objetivo de la misma en los que existan más de 15 trabajadores con contrato indefinido.

Respuesta 1

No proceden los comentarios, en razón de que el Proyecto no sólo tiene como objetivo proteger al trabajador por el uso de agroquímicos y manejo de maquinaria, sino que también incorpora la protección del trabajador a los diferentes agentes y factores a los que puede estar expuesto, en congruencia con lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es conveniente aclarar que, el proyecto agrupa la normatividad aplicable para este tipo de actividades, por lo que sólo serán obligaciones patronales aquellas indicadas en este Proyecto de Norma, de igual manera ocurre con las referencias a otras normas oficiales mexicanas, sólo serán aplicables las normas a las que este Proyecto haga tal señalamiento, en ese sentido, se simplifica el cumplimiento con la normatividad y se da certeza a los sujetos obligados, en razón de que se señalan claramente cuáles son las obligaciones que deben cumplir los patrones que realizan actividades agrícolas.

Por otro lado, el criterio para determinar el campo de aplicación, así como el objetivo, con base en el número de trabajadores o el tipo de contratación resulta improcedente, toda vez que la seguridad y salud no está en función de estos factores, sino del tipo de actividades que realizan y los peligros a los que se exponen, de manera que un trabajador que realiza una actividad que lo expone a un peligro deberá contar con condiciones de seguridad sin importar el tamaño del centro de trabajo o de contratación, ya que las consecuencias a su salud o integridad son las mismas.

Asimismo, se precisa que la aplicación de la norma dependerá de las actividades que en el centro de trabajo se desarrollan, es decir, no se aplica siempre de forma integral, por ejemplo, para un centro de trabajo que no cuenta con maquinaria no le será aplicable los apartados relacionados con ésta.

En ese sentido, la mayor parte de las obligaciones contenidas en el Proyecto derivan de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de seguridad e higiene y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas - Condiciones de seguridad, vigentes, por lo que éstas no suponen nuevos requerimientos.

Finalmente, la inclusión de la definición se atenderá en la respuesta a su comentario 2 siguiente.

Comentario 2

II. Definiciones.

4. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA, SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES SIGUIENTES:

4.1 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS: LOS TRABAJOS QUE VAN DESDE LA PREPARACIÓN DEL TERRENO HASTA LA COSECHA, EL ALMACENAMIENTO, TRASLADO, Y EMPAQUE DEL PRODUCTO AGRÍCOLA, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS, ASÍ COMO EL USO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, TRACTORES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS.

4.2 AGROQUÍMICOS: LOS NUTRIENTES VEGETALES O INSUMOS DE NUTRICIÓN VEGETAL Y LOS PLAGUICIDAS UTILIZADOS EN EL CENTRO DE TRABAJO.

4.16 IMPLEMENTO(S): AQUELLOS ACCESORIOS UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE, YA SEA ENGANCHADOS O UNIDOS A LOS EQUIPOS, MAQUINARIA O VEHÍCULOS MEDIANTE CUALQUIER MEDIO, SIRVEN PARA REALIZAR ACTIVIDADES CON MAYOR EFICIENCIA Y MENOR ESFUERZO.

4.21 NUTRIENTE VEGETAL; INSUMO DE NUTRICIÓN VEGETAL: CUALQUIER SUSTANCIA O MEZCLA DE SUSTANCIAS QUE CONTENGAN ELEMENTOS ÚTILES PARA LA NUTRICIÓN Y DESARROLLO DE LAS PLANTAS, REGULADORES DE CRECIMIENTO, MEJORADORES DE SUELO, INOCULANTES Y HUMECTANTES.

Comentario:

4.1. En aras de la seguridad jurídica, es conveniente circunscribir la definición, para efectos de la NOM, de lo que son las actividades agrícolas, suprimiendo de la misma lo que no sea agroquímico o mecánico.

4.2. y 4.21. No es lo mismo un “nutriente vegetal o insumo de nutrición vegetal” (i.e., los abonos, naturales –como la composta y los estiércoles y guanos– o los de procedencia químico-industrial, como los fosfatos), que los plaguicidas y pesticidas, aunque éstos –si bien los hay biológicos, naturales– en su mayoría son de procedencia químico-industrial. Por tanto, no hay que confundir unos con otros, ya que las consecuencias de su manejo son diversas.

Si bien las sustancias químicas peligrosas en general –y las usadas en los procesos agrícolas en particular, específicamente los plaguicidas y pesticidas– requieren de y ya cuentan con una normatividad laboral especial, es necesario distinguir los nutrientes o fertilizantes –muchos de ellos naturales, no tóxicos, producto de la descomposición natural de las plantas como la composta, o de las excreciones animales, como guanos o estiércoles– que ayudan a la planta a crecer y desarrollarse, de los plaguicidas o pesticidas, que en la enorme mayoría de –por no decir que en todos– los casos son de origen artificial o industrial, producto de procesos químico-biológicos, enfocados a destruir las plagas y pestes vegetales y animales que inhiben o impiden el cultivo y desarrollo de las plantas.

4.16. El proyecto se refiere en varios casos a “herramientas”, sin definir a qué se refiere, así que para interpretarlo hay que acudir al diccionario, el cual nos dice que por dicho concepto se entiende *“instrumento, por lo común de hierro o acero, con que trabajan los artesanos.”* Así, aplicado el concepto a la agricultura, las herramientas agrícolas serán las palas, zapapicos, barretas, marros, martillos, pinzas, hachas, machetes, guadañas, etc., todas ellas operadas manualmente, que no caen dentro de la definición que el Proyecto da de “implemento”, cuya operación implica el uso de algún tipo de maquinaria o vehículo, tales como las rastras, etc. Por tanto, para evitar confusiones y en aras de una mayor seguridad jurídica es conveniente suprimir del Proyecto toda referencia a herramientas, a menos que la misma esté acotada a una en particular, o a un uso específico de ellas.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

4.1 Actividades agrícolas: Los trabajos que involucran el manejo de agroquímicos en cualquier etapa de la producción agrícola, desde la preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, traslado, y empaque del producto agrícola, o el uso y mantenimiento de maquinaria, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas.

4.2 Agroquímicos: Los nutrientes o insumos de nutrición para plantas y vegetales de origen no natural y los plaguicidas y pesticidas utilizados en las actividades agrícolas.

4.16 Implemento(s): Aquellos accesorios utilizados en las actividades agrícolas que, ya sea enganchados o unidos a los equipos, maquinaria o vehículos mediante cualquier medio, sirven para realizar actividades con mayor eficiencia y menor esfuerzo, sin que en este concepto se comprendan aquellas herramientas de uso manual que no requieran de una máquina o vehículo para ser operadas.

4.21 Nutriente vegetal; insumo de nutrición vegetal: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contengan elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas, reguladores de crecimiento, mejoradores de suelo, inoculantes y humectantes, salvo aquellas que sean producto de la descomposición natural de las plantas, como la composta, o las que provengan de las excrecencias animales, como los guanos y los estiércoles.

Consideramos que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, tiene un impacto crítico en la producción agrícola orgánica del país y la nutrición en general debido a lo siguiente:

El Proyecto de Norma en el inciso 5.3 obliga a la totalidad de los patrones que realicen actividades agrícolas a aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente ante la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

La Norma Oficial Mexicana encargada de regular el proceso de registro ante la COFEPRIS, NOM-032-FITO-1995 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas, únicamente define el registro de “testigos regionales” para plaguicidas inorgánicos.

“2.19. Testigo regional: Plaguicida de referencia que se aplica en una unidad experimental, registrado en México y de efectividad biológica conocida en el combate de plagas a evaluar en una región”.

1. Bajo la normatividad actual, el otorgar o no un registro de plaguicidas orgánicos queda a criterio discrecional del órgano revisor.
2. Ante este vacío legal, la mayoría de los plaguicidas orgánicos que utiliza la industria agrícola para la producción orgánica en el país no cuenta con registro ante la COFEPRIS.

Así las cosas, la aplicación de este proyecto de NOM sin una adecuación integral de las Normas relativas a la industria agrícola afectaría a la producción agrícola orgánica del país, atentando directamente con las exportaciones que esta representa.

Respuesta 2

No procede el comentario relacionado con las definiciones “Actividades agrícolas”, “Agroquímicos”; “Implemento(s)”, “Nutriente vegetal” e “insumo de nutrición vegetal”, en razón de que:

- La propuesta sobre la definición de actividades agrícolas, limita a que las actividades agrícolas se circunscriban al manejo de agroquímicos y maquinaria, lo cual resulta improcedente debido a que en las actividades agrícolas exponen a los trabajadores a diferentes contaminantes, factores y peligros, los cuales deben ser considerados, tal como lo hace el Proyecto, en congruencia con el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Respecto a la definición de Agroquímicos, los términos empleados en la propuesta son inadecuados ya que los términos correctos son nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal y los plaguicidas, independientemente de su origen y formulación o tipo, tal como lo determina el Proyecto.
- En relación con la propuesta de modificación de la definición de implemento, no procede la modificación debido a que el objeto de una definición es exponer con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo. Sin embargo, para evitar confusiones se agrega la definición de herramienta.
- La propuesta sobre la definición de nutriente vegetal; insumo de nutrición vegetal, resulta improcedente en razón de que la definición del Proyecto, corresponde a la definición prevista en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que para evitar inconsistencias se mantiene la definición del Proyecto.

Respecto al comentario en el sentido de que no es lo mismo un nutriente vegetal; insumo de nutrición vegetal o un plaguicida, el comentario es acertado, no obstante, no es procedente en razón de que el Proyecto determina claramente definiciones diferentes para este tipo de sustancias, como puede verse en los numerales 4.21 y 4.24.

Es conveniente señalar que la regulación para la elaboración, registro y autorización para la distribución de plaguicidas, no es materia del Proyecto, dicha regulación les aplica a los centros de trabajo que realicen este tipo de actividades. Por su parte, el Proyecto únicamente requiere que se utilicen agroquímicos “autorizados”, es decir, con registro vigente, lo cual es fácilmente verificable en la etiqueta del producto.

Finalmente se agrega la definición de herramienta, para quedar en los términos siguientes;

4.15 Herramienta(s): Instrumento para facilitar la realización de una actividad, pueden ser de operación manual, eléctricas, que utilizan combustible, etc., tales como palas, zapapicos, barretas, marros, martillos, pinzas, hachas, machetes, guadañas, motosierras, etc.

Comentario 3**III. Obligaciones del patrón.**

5. OBLIGACIONES DEL PATRÓN. 5.1 IDENTIFICAR Y ASENTAR POR ESCRITO, LOS PELIGROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y LUGARES EN QUE SE LLEVAN A CABO ÉSTAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁN CONSIDERAR AL MENOS LOS ASPECTOS SIGUIENTES: a) LA EXPOSICIÓN A AGROQUÍMICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA; b) LA OPERACIÓN, MANEJO, REVISIÓN, TRANSPORTE O MANTENIMIENTO DE TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS, VEHÍCULOS Y HERRAMIENTAS; c) LOS TRABAJOS EN ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS, INCLUYENDO SILOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS; d) EL MANEJO MANUAL DE CARGAS Y OTROS FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO; e) LA EXPOSICIÓN A RUIDO, VIBRACIONES Y RADIACIÓN SOLAR; f) LA EXPOSICIÓN A POLVOS GENERADOS EN ACTIVIDADES COMO: LA PRODUCCIÓN DE DIVERSOS GRANOS, LEGUMBRES Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS; ENVASADO Y TRASLADO DE LOS CULTIVOS; ARADO DE LA TIERRA, ENTRE OTRAS; g) LOS PELIGROS BIOLÓGICOS, TALES COMO FLORA Y FAUNA NOCIVA, ASÍ COMO RIESGO DE CONTRAER ENFERMEDADES POR PICADURA O MORDEDURA DE INSECTOS O ANIMALES TRANSMISORES DE ÉSTAS; Y h) LAS CONDICIONES AMBIENTALES EXTREMAS O DE ALGUNA OTRA FORMA NOCIVAS, ASÍ COMO EXPOSICIÓN A DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS; ENTRE OTRAS. 5.3. CUMPLIR PARA EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS CON LO SIGUIENTE: ... c) CONTAR CON LAS HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD (HDS) IMPRESAS DE CADA UNO DE LOS AGROQUÍMICOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS QUE SE UTILICEN EN EL CENTRO DE TRABAJO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA NOM-018-STPS-2015, O LAS QUE LA SUSTITUYAN, Y PONERLAS A DISPOSICIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA EL MANEJO DE ESTAS SUSTANCIAS; ...

Comentario:

Estas obligaciones a cargo del patrón van a ser casi imposible de cumplir por las razones expuestas en los comentarios que arriba se formulan respecto del Objetivo y el Campo de Aplicación.

Por vía de ejemplo, se tendrá que solicitar a todos los fabricantes nacionales y/o importadores/distribuidores de sustancias químicas "peligrosas" (de acuerdo a la NOM-018-STPS-2000, se consideran como peligrosas todas las sustancias químicas), por lo cual todos los envases, contenedores y hojas de seguridad deberán *"identificar y asentar por escrito, los peligros derivados de las actividades agrícolas y lugares en que se llevan a cabo éstas"* y estar traducidas no solamente al castellano, al español, sino también a todas las lenguas y dialectos indígenas que haya en el país.

Respuesta 3

No se considera el comentario, en virtud de que no realizó una propuesta de modificación. No obstante, es conveniente aclarar que son obligaciones con alcances diferentes y fueron combinadas en su comentario de manera equivocada.

En primer término, la obligación contenida en el numeral 5.1, se limita a identificar el tipo de peligro al que estará expuesto el trabajador, lo cual no representa una dificultad mayor, ya que consiste en identificar el peligro, con base en la actividad que realiza, es decir, describir lo que hace el trabajador y el lugar donde desarrolla la actividad.

Respecto, al comentario relacionado con las hojas de datos de seguridad, conviene precisar que estas hojas deberán estar disponibles para los trabajadores que manejen este tipo de sustancias, no para la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo, y corresponde al proveedor entregar estas hojas de datos de seguridad.

Comentario 4**IV. Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (POE).**

Como su título lo indica, el capítulo 10 del Proyecto busca regular con mucho detalle el cómo y el cuándo de la vigilancia de la salud de los trabajadores agrícolas, basándose sobre todo en exámenes médicos (10.1). En obvio de espacio no se reproduce aquí el texto de este capítulo que amerita comentario, pues las objeciones se dirigen a todo el capítulo en su integridad.

Comentario:

Las disposiciones del Capítulo 10 del Proyecto son totalmente irreales pues no se pueden aplicar de manera generalizada en el campo mexicano. Quizá sí sea posible en grandes agro-empresas, con baja rotación de personal, pero en las demás, serán letra muerta.

Es evidente que los servicios de salud –gubernamental o privada– son insuficientes para atender las necesidades básicas de la población rural, así que imponer cargas adicionales a la agricultura –por muy bien intencionadas que sean– no tendrán resultados prácticos; y al no aplicarse, lo único que hacen es fomentar insatisfacción y resentimiento entre los presuntos beneficiados.

De aquí surgen varias preguntas básicas, a saber:

Primero: ¿Hay suficientes médicos con estas especialidades en el campo de toda la República Mexicana?

Segundo: ¿Qué instituciones –públicas o privadas– van a prestar estos servicios: IMSS, ISSSTE, Secretaría(s) de Salud federal o estatales?

Tercero: ¿De quién es la responsabilidad de llevar los registros de los trabajadores temporales, migrantes? ¿De cada trabajador en lo personal o de cuál de sus empleadores: el primero, el segundo, el último, quién? ¿O de todos en lo que cabe a su centro de trabajo particular, y en este caso, en dónde se concentrará la información para que no esté dispersa y pueda ser útil al trabajador?

Por tanto, se sugiere buscar una forma mucho más sencilla y menos costosa para vigilar la salud del POE. Para empezar, se debe circunscribir a lo verdaderamente peligroso, como lo son las intoxicaciones con plaguicidas y otros agroquímicos de origen industrial, así como a aquellos centros de trabajo que ocupen un alto número de POE.

Respuesta 4

No procede el comentario, en virtud de que la vigilancia a la salud de los trabajadores mediante la práctica de exámenes médicos, es una obligación prevista desde junio del año 2000 por la Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, vigente, la cual determina la obligación de practicar exámenes médicos de ingreso, periódicos y específicos. En ese mismo sentido, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el artículo 67, fracción VIII, determina que la vigilancia a la salud es una obligación de los patrones para evaluar la salud de los trabajadores, mediante la práctica de exámenes médicos.

Conviene destacar que, la vigilancia a la salud de los trabajadores se orienta a aquellos que por la actividad que realizan pueden sufrir una alteración de la salud, es decir al personal ocupacionalmente expuesto. Al respecto, el Proyecto determina los exámenes que deberán aplicarse a los trabajadores conforme al riesgo al que están expuestos, de modo que los exámenes previstos en el Capítulo de Vigilancia a la salud de los trabajadores, no les aplican a todos los trabajadores del centro de trabajo.

No omito mencionar que, además de realizar la vigilancia a la salud del trabajador a que se refiere el Reglamento y la Norma vigente, el patrón tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 283, fracción VI.

Comentario 5

V. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Las disposiciones del Capítulo 14 del Proyecto buscan establecer la manera como los patrones podrán acreditar el cumplimiento con los requisitos de la NOM.

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 Y 7.	FÍSICA	EL PATRÓN CUMPLE CUANDO, AL REALIZAR UN RECORRIDO POR EL CENTRO DE TRABAJO SE CONSTATA QUE: ➤ LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE TRABAJO TALES COMO: ALMACENES DE PRODUCTO AGRÍCOLA, CENTROS DE EMPAQUE, TALLERES, Y OTROS SIMILARES, CUMPLEN CON LO SIGUIENTE: ... • TIENEN PAREDES DE LOS LOCALES DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO DE FORRAJES Y PRODUCTOS COSECHADOS O DESHIDRATADOS, DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO, PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN;	CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.



Comentario:

Es necesario determinar el tipo de productos que requieren este tipo de paredes, ya que esto es muy caro y no será fácil construir instalaciones nuevas para cumplir con este punto.

Respuesta 5

No procede el comentario, en virtud de que está contenido en el Proyecto, el cual determina en el numeral 7.1, que las instalaciones que deben cumplir son los almacenes de producto agrícola, centros de empaque, talleres, y otros similares.

Comentario 6

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 y 7.	FÍSICA	EL PATRÓN CUMPLE CUANDO, AL REALIZAR UN RECORRIDO POR EL CENTRO DE TRABAJO SE CONSTATA QUE: ➤ PARA PREVENIR LOS EFECTOS A LA SALUD DE LOS FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO EN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ESTABLECE Y COMBINA VARIAS MEDIDAS DE CONTROL TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LOS FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO IDENTIFICADOS, ENFOCADAS A EVITAR O REDUCIR RIESGOS PARA LOS TRABAJADORES, TALES COMO LAS SIGUIENTES: ... ▪ PROHÍBE QUE LOS TRABAJADORES MANEJEN CARGAS MANUALES SUPERIORES A 25 KG, TRATÁNDOSE DE HOMBRES Y DE 15 KG TRATÁNDOSE DE MUJERES; ADEMÁS DISMINUYE ESTOS LÍMITES CON BASE EN LOS FACTORES SIGUIENTES: ○ LAS CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALES DEL TRABAJADOR EN CUANTO A SU EDAD, EN EL CASO DE QUE SEA MENOR DE 20 AÑOS O MAYOR DE 45 AÑOS, ASÍ COMO SU CONDICIÓN FÍSICA Y ESTADO DE SALUD; ○ LA CARGA NO SEA SUPERIOR AL 35% DEL PESO CORPORAL DEL TRABAJADOR; ○ LA CARGA (MASA) ACUMULADA NO EXCEDE 6,000 KG EN UNA JORNADA DE 8 HORAS, Y ○ LAS CONDICIONES AMBIENTALES TÉRMICAS Y DE HUMEDAD EXTREMAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA QUE IMPONGA MAYOR ESFUERZO FÍSICO O RIESGOS ADICIONALES AL TRABAJADOR PARA EL MANEJO MANUAL DE LAS CARGAS, EN SU CASO; ▪ REvisa que la trayectoria para el traslado de la carga evite el paso por escaleras o sobre rampas, superficies resbalosas u otras condiciones que implican riesgo de caída; ...	EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE CONSIDERA RIESGO GRAVE.



El costo por el cambio del asiento, colocándole nuevos alambres y cubierta es de \$ 8 500.00 a \$ 15 000.00 realizado por el tapicero del pueblo, quien no conoce los requerimientos ergonómicos.

Comentario:

- a) No se puede exigir que se cumpla con medidas ergonómicas sin que haya sido publicada la norma oficial mexicana respectiva.
- b) No se puede limitar esta carga, ya que los costales, recipientes, etc., vienen de fábrica con pesos superiores a los arriba indicados y no es práctico, ni económico, ni eficiente, reempaquetar los productos en embalajes de pesos menores, dentro de los rangos permitidos; ello va en merma de la productividad de los trabajadores. Y por otra parte, las mujeres del campo mexicano están acostumbradas a cargas superiores a los 15 Kg., con esta medida se propiciará la discriminación a la mujer.
- c) Según esta referencia una mujer que pese 50 Kg. solamente podrá cargar hasta 17.35 Kg. y un hombre que pese 70 Kg. podrá cargar hasta 24.5 Kg.
- d) Si se divide la carga acumulada entre la duración de la jornada diurna, resulta que la masa acumulada por hora es de 750 Kg., o sean 12.5 Kg. por minuto, por lo cual un hombre no podrán cargar más de dos costales o contenedores (25 Kg.) por minuto; luego, el descanso para tomar alimentos es de 30 minutos, más un descanso adicional de 10 minutos por hora trabajada, arroja un total de aproximadamente 2 horas de descanso; consecuentemente, el tiempo real de trabajo es de 6 horas, con lo cual lo máximo que llegan a cargar son 4 500 Kg. En este punto no se especifica si se refiere a hombres y mujeres.

Por otra parte, desde un punto de vista práctico: ¿quién va a llevar cuenta y razón de lo que un trabajador cargue durante una jornada de trabajo y cómo se va a hacer? ¿Va a tener el patrón que contratar a otro empleado (no productivo, pero si costoso) que esté anotando lo que cada uno de sus compañeros carga durante el día?

- d) Concediendo que en el campo “no hay escaleras”, es obvio que el Proyecto no se dirige a la realidad del trabajo en el campo, pues en los potreros, en las parcelas, en los terrenos que se cultivan siempre hay riesgo de caída, por desniveles del terreno, por oquedades, por lodo, etc. Y aún dentro de construcciones rurales, específicamente almacenes, bodegas y silos, siempre serán necesarias cuando menos rampas —y en algunos casos hasta escaleras— para facilitar el acarreo de los bultos a almacenar.



Respuesta 6

No procede el comentario relacionado con la imposibilidad de exigir el cumplimiento con las disposiciones señales en el numeral 7.8, en virtud de que no se está exigiendo el cumplimiento con alguna norma, y que existen diversas disposiciones ya contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, relacionadas con el manejo manual de cargas que fueron retomadas en el Proyecto, asimismo en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud el Trabajo se establecen las obligaciones que habrán de cumplirse para el manejo manual de cargas y para la protección de los trabajadores debido a la exposición a los factores de riesgo ergonómico.

Respecto a que los límites de carga se constituyan como una dificultad en detrimento de la productividad, el comentario es improcedente, en sentido contrario a lo expresado en su comentario, el exceso de carga ocasiona un sobre esfuerzo y, en consecuencia, mayor desgaste en el trabajador lo que genera baja productividad y lesiones en el mediano y largo plazo. Conviene destacar que los límites de carga fueron alienados con los señalados en la normatividad internacional, en particular en la norma internacional ISO 11228, Ergonomics - Manual handling - Part 1: Lifting and carrying. No obstante, el Proyecto dispone que se utilice equipo auxiliar para el manejo manual de cargas.

Respecto al cuestionamiento sobre a quién le aplica la masa acumulada máxima en una jornada de trabajo, se aclara que aplica a mujeres y hombres. Asimismo, es decisión del patrón establecer el mecanismo para dar a conocer la forma en que debe realizarse una actividad de manera segura.

En relación con el comentario, en el sentido de que en el centro de trabajo no hay escaleras, se aclara que existen centros de trabajo que tienen locales para empaquetar producto, así como para almacenamiento, por lo que la disposición de orden general es aplicable, es evidente, que existen lugares donde no es aplicable, por ejemplo, en donde se realiza la siembra o la cosecha.

Comentario 7

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 Y 7.	FÍSICA	■ DISEÑA LAS ACTIVIDADES DE FORMA QUE SE EVITA EN TODO LO POSIBLE LAS POSTURAS FORZADAS, LAS POSTURAS ESTÁTICAS PROLONGADAS Y LOS MOVIMIENTOS REPETITIVOS; ■ EVITA QUE LAS ACTIVIDADES IMPONGAN LA NECESIDAD DE REALIZAR MOVIMIENTOS DE LAS ARTICULACIONES EN SUS LÍMITES DE FLEXIÓN, INCLINACIÓN, ROTACIÓN O EXTENSIÓN, O CERCANOS A ESTOS LÍMITES, DE FORMA REPETITIVA Y/O POR PERIODOS PROLONGADOS;	EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE CONSIDERA RIESGO GRAVE.

Comentario:

Nuevamente, el Proyecto desconoce la realidad de algunos trabajos agrícolas, como lo es la recolección y cosecha de fresa, de coliflor y otras frutas y verduras que crecen a ras del suelo y que requieren de movimientos repetitivos, en posiciones agachadas.



Respuesta 7

No se considera el comentario, en razón de que no se realizó propuesta de modificación. No obstante, es conveniente señalar que el Proyecto no limita o prohíbe que se realicen las actividades de recolección y cosecha de alimentos, en las que se pueden presentar exposición a factores de riesgo ergonómico, debido a postura forzadas o movimientos repetitivos, de conformidad con las definiciones contenidas en el Proyecto, sino que se orienta a establecer medidas de prevención para estos factores, de modo que desde la planeación de las actividades se consideren elementos como los periodos de descanso, el uso de herramientas o la diversificación de actividades, según las características de los trabajos y las necesidades del centro de trabajo.

Comentario 8

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 Y 7.		PARA PROTEGER AL TRABAJADOR DE LA EXPOSICIÓN A RUIDO DEBIDO AL USO DE TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y HERRAMIENTAS CUYO FUNCIONAMIENTO CONSTITUYA UNA FUENTE DE GENERACIÓN DE RUIDO: ▪ EVITA LA EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES A NIVELES POR ARRIBA DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA TABLA 2, DE ESTA NORMA ▪ CUMPLE, SEGÚN APLIQUEN, LAS MEDIDAS DE CONTROL SIGUIENTES: - O ELIMINA LA FUENTE DE RUIDO O LA SUSTITUYE POR OTRA QUE EMITE MENORES NIVELES DE ESTE AGENTE; ... - O SUSTITUYE LOS MECANISMOS O COMPONENTES QUE GENERAN RUIDO DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS O VEHÍCULOS, POR OTROS CUYOS MATERIALES Y/O TECNOLOGÍAS DE FUNCIONAMIENTO PERMITEN REDUCIR LOS NIVELES DE RUIDO PRODUCIDOS POR IMPACTOS O FRICCIÓN; - O INSTALA SILENCIADORES EN SISTEMAS DE ESCAPE DE MOTORES; - O CUENTA CON UNA CABINA DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDO PARA EL PERSONAL EXPUESTO;	EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE CONSIDERA RIESGO GRAVE.

Comentario:

- a) ¿Cómo van a saber los agricultores si están dentro de los límites máximos de ruido permisibles? Bien, la Tabla 2, lo señala, pero ¿quién o cómo va a explicar y/o capacitar a los agricultores micros, mini, pequeños y medianos como se aplica la Tabla 2? ¿SAGARPA, la STPS, la SS?
- b) No es factible para muchos campesinos cambiar un equipo de trabajo por otro que no haga ruido. Es mas factible que se recomiende emplear algún equipo de seguridad, como tapones para los oídos o algo semejante.
- c) Hay que partir de la base de que el agro mexicano está muy pobremente mecanizado, sobre todo a nivel de minifundio y de parcela ejidal. No se puede exigir a los campesinos que tengan tractores que los cambien por otros que tengan cabina de protección contra ruido por el costo de los mismos.

Ejemplos de precios de tractores en 2013

INDUSTRIAS JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS DE TRACTORES

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS 2013

RODADO

PRECIO UNITARIO \$

MODELO 5045D TRACCIÓN SENCILLA Trasero

45 H.P. a la toma de fuerza 13.6 X 28"

Toma de fuerza Independiente

6 contrapesos delanteros y 4 contrapesos traseros Delantero

7.5 x16.6"

PRECIO PUBLICO TOTAL.: 314,333

15% DE DESCUENTO ESPECIAL FÁBRICA Y DISTRIBUIDORES: 47,150

PRECIO DEL PROGRAMA 2013: 267,183

MODELO 5055D TRACCIÓN SENCILLA Trasero

55.0 H.P. a la toma de fuerza 14.9 x 28"

Toma de fuerza Independiente

6 contrapesos delanteros y 4 contrapesos traseros Delantero

Toldo estándar 7.5 X 16"

PRECIO PUBLICO TOTAL.: 356,608

15% DE DESCUENTO ESPECIAL FÁBRICA Y DISTRIBUIDORES: 53,491

PRECIO DEL PROGRAMA 2013: 303,117

MODELO 5055E DOBLE TRACCIÓN Trasero

55 H.P. a la toma de fuerza 14.9 X 28"

Toma de fuerza Independiente

6 contrapesos delanteros y 4 contrapesos traseros Delantero

9.5 X 24"

PRECIO PUBLICO TOTAL.: 415,245

15% DE DESCUENTO ESPECIAL FÁBRICA Y DISTRIBUIDORES: 62,287

PRECIO DEL PROGRAMA 2013: 352,958

MODELO 5065E TRACCIÓN SENCILLA Trasero

65H.P. a la toma de fuerza 16.9 X 28"

Toma de fuerza Independiente

6 contrapesos delanteros y 4 contrapesos traseros Delantero

7.5 X 16.6"

PRECIO PUBLICO TOTAL.: 374,854

15% DE DESCUENTO ESPECIAL FÁBRICA Y DISTRIBUIDORES: 56,228

PRECIO DEL PROGRAMA 2013: 318,626

MODELO 5065E DOBLE TRACCION Trasero

65H.P. a la toma de fuerza 16.9 X 28"

Toma de fuerza Independiente

6 contrapesos delanteros y 4 contrapesos traseros Delantero

9.5 X 24"

PRECIO PUBLICO TOTAL.: 436,578

15% DE DESCUENTO ESPECIAL FÁBRICA Y DISTRIBUIDORES: 65,487

PRECIO DEL PROGRAMA 2013: 371,092

MODELO 5415 TRACCIÓN SENCILLA Trasero

67 H.P. a la toma de fuerza 15.5 X 38"

Toma de fuerza Independiente

Transmisión de collares, prelimpiador, caja de herramientas, Delantero

4 contrapesos delanteros y 4 contrapesos traseros 10.0 X 16"

Toldo estándar

PRECIO PUBLICO TOTAL.: 430,060

15% DE DESCUENTO ESPECIAL FÁBRICA Y DISTRIBUIDORES: 64,509

PRECIO DEL PROGRAMA 2013: 365,551

TRACTORES NACIONALES

Precio Sujeto a Cambio Sin Previo Aviso L.A.B Saltillo, Coah.

Tractor que se emplea en una zona en la cual se siembre frijol y tomate.



Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que el proyecto no obliga a que se apliquen todas y cada una de las medidas de control, señaladas en el numeral 7.9, se trata de opciones que tiene el patrón para proteger a los trabajadores que se exponen a ruido. Por lo que no se obliga a cambiar la maquinaria, ya que una opción para proteger a los trabajadores es proporcionar el equipo de protección auditiva, tal como lo menciona en su comentario. Por otro lado, en aquellos casos en los que no se utiliza maquinaria, equipo o herramientas que puedan genera ruido, el numeral 7.9 no es aplicable.

Comentario 9

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 Y 7.	FÍSICA	▪ EN AQUELLOS PUESTOS Y ACTIVIDADES QUE IMPLICAN EXPOSICIÓN A VIBRACIONES, TALES COMO OPERACIÓN DE TRACTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA, VEHÍCULOS Y HERRAMIENTAS MOTORIZADAS, A FIN DE EVITAR QUE SE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EXPOSICIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA NOM-024-STPS-2001, O LAS QUE LA SUSTITUYAN, IMPLEMENTA MEDIDAS DE CONTROL ORIENTADAS A PREVENIR DAÑOS A LA SALUD DEL PERSONAL EXPUESTO, TALES COMO LAS SIGUIENTES: ... (EN OBVIO DE ESPACIO SE OMITE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS INCISOS DE ESTE PUNTO)	

Comentario:

- ¡Qué bueno que se quiera prevenir daños a la salud causados por vibraciones! Pero ¿quiénes elaboraron el Proyecto se han subido a u operado alguna vez un tractor?
- ¿Qué “*técnicas alternativa de producción*” va a poder instaurar un mini, micro o pequeño agricultor, que difícilmente gana poco más de lo necesario para subsistir? ¿Qué es lo que estos agricultores va a poder automatizar a o manejar remotamente? Esto puede que sea posible en grandes cultivos, de tipo extensivo, pero no en los prevalentes en México; es un requisito no práctico y no apegado a la realidad.
- ¿Cómo va a saber el agricultor que el asiento de su tractor está diseñado para amortiguar las vibraciones?
- El tractor está diseñado precisamente para operar en terrenos no planos, así que el requerir que se aplane el terreno por donde circulan los tractores es irreal y desconoce la naturaleza del trabajo agrícola. Y en todo caso ¿cómo se va a aplanar el piso y quien lo va a aplanar?
- ¿Cuál es el “*nivel justo*” de la fuerza de asimiento de las partes vibratorias de la maquinaria, tractores, etc.? Definir,

En todo caso, dado el bajo nivel de mecanización del agro mexicano y el alto costo que implica que todo tractor, maquinaria, etc., cumpla con estos requisitos, es irreal establecer una obligatoriedad general para ello. En vista de lo anterior, se considera conveniente suprimir estas disposiciones, o limitarlas a grandes operadores que tengan la capacidad económica de afrontar los costos.

Respuesta 9

No procede el comentario, en razón de que no se realizó propuesta de modificación. No obstante, es conveniente aclarar que las medidas de prevención indicadas en el numeral 7.10, son opciones que tiene el patrón para la protección de sus trabajadores y que por lo tanto no se deben cumplir todas y cada una de ellas. Las medidas que se adopten dependerán de las características del centro de trabajo y de las necesidades técnicas que se tengan.

En cuanto, al cuestionamiento sobre si “¿Quiénes elaboraron el Proyecto se han subido u operado alguna vez un tractor?”, la respuesta resulta irrelevante debido a que las medidas de prevención contra la exposición a vibraciones no dependen de la experiencia de quien opera un tractor.

En cuanto a incluir la definición de nivel justo, no procede el comentario, debido a que el término únicamente se utiliza en el numeral 7.10, inciso h), pero para evitar confusiones se modifica la redacción de este numeral para quedar en los términos siguientes:

7.10...

...

- h)** Reducir la fuerza de asimiento de las partes vibratorias de la maquinaria, tractores, vehículos o herramientas, con las que el trabajador entre en contacto directo, a un nivel que permita la sujeción y operación segura de dichas partes;

...

Comentario 10

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 Y 7.	FÍSICA	➤ PARA LOS TRABAJOS AGRÍCOLAS QUE SE REALICEN EN LUGARES CON CONDICIÓN TÉRMICA ELEVADA, QUE IMPLICAN EXPOSICIÓN A TEMPERATURA AMBIENTE SUPERIOR A LOS 28 °C, ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL TALES COMO LAS SIGUIENTES: (EN OBVIO DE ESPACIO SE OMITE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS INCISOS DE ESTE PUNTO)	EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE CONSIDERA RIESGO GRAVE.

Comentario:

Nuevamente, varios de los requisitos fijados son irreales, pues desconocen la realidad del trabajo agrícola. Así como está redactado el Proyecto se propicia una situación de inseguridad jurídica en perjuicio tanto del patrón, cuanto del trabajador y deja a la discrecionalidad de los inspectores del trabajo el determinar si hay o no cumplimiento o infracción, lo que a su vez propicia la corrupción.

- ¿Cómo se determina la *condición térmica elevada*, ya que la temperatura ambiente varía según la hora del día? Si durante, por decir algo, diez minutos o media hora se sobrepasan los 28° C y luego vuelve a bajar la temperatura ¿ya con ello se surten los extremos del Proyecto? O ¿cuánto debe durar la temperatura arriba de los 28° C para que nazcan las obligaciones patronales que el Proyecto quiere imponer? ¿Cómo puede saber el patrón si está obligado o no?
- ¿Cómo va el patrón a proporcionar el vaso de agua potable que el Proyecto contempla, si en muchas poblaciones del país, sobre todo en zonas rurales apartadas, se carece de agua potable? ¿Va a tener que ir de uno en uno a llevarles su vaso? O ¿bastaría que instale un despachador de agua en el predio de labor? O ¿es suficiente dar a cada trabajador una cantimplora con la suficiente agua para la jornada, sin poder controlar que se la tomen toda de una vez o la vayan espaciando durante el día?
- Si bien el patrón si puede prohibir —o más bien, en muchos lugares las leyes o reglamentos prohíben— el que se fume en espacios cerrados, no lo puede hacer en espacios abiertos, como en el campo. Tampoco puede el patrón prohibir a los trabajadores que ingieran sustancias que por otra

parte son inocuas, como el café y los refrescos azucarados. Y si bien, conforme al artículo 47, fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo ("LFT") es causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, el "*concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez*"; y conforme a la fracción IV del artículo 135 de la misma LFT "*queda prohibido a los trabajadores ... presentarse al trabajo en estado de embriaguez*", no hay disposición legal alguna que prohíba a un trabajador ingerir bebidas alcohólicas durante el desarrollo de la jornada, siempre y cuando ello no le produzca embriaguez.

d) ¿Va a tener el patrón que "vestir" a sus trabajadores, para que solamente usen la ropa que señala el Proyecto? Y ¿van a estar obligados los trabajadores a usar ese tipo de ropa?

e) El sombrero de ala ancha es de uso común y tradicional en el campo mexicano, así que ello no representa problema alguno. Pero qué ¿va a tener el patrón que suministrar bloqueadores solares a personas que ordinariamente no lo usan? ¿Y cuáles serían las sustancias a suministrar: bloqueador A, B ó C? Y ¿de qué grado de protección: 10,20, 30 50? En todo caso ¿puede el patrón —o para el caso una NOM— obligar a una persona a que use algo que no quiere usar? ¿No es esto violatorio del derecho humano a la individualidad de los trabajadores? Como dice el dicho, uno puede llevar el caballo al río, pero no lo puede obligar a beber.



Esta fotografía fue tomada en la Vega de Meztlán, Hidalgo, la temperatura aproximada en ese momento era de 30° C.

Se habló con los agricultores y se les preguntó el por qué usan gorras y no sombreros y su respuesta fue que porque les estorban. También se les preguntó si usarían algún producto químico para protegerse del sol y su respuesta fue que no lo necesitan, no lo usarían porque eso es para viejas (mujeres) y que no tienen dinero para pagarlo.

Respuesta 10

Procede parcialmente los comentarios relacionados con dar claridad a la obligación de aplicar medidas de seguridad para los trabajadores expuestos a temperaturas superiores a 28°C y de proporcionar bloqueadores solares, por lo que se modifica la redacción del numeral 7.11 y del inciso h) en congruencia con lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 67, fracción II, para quedar en los términos siguientes:

7.11 Para los trabajos agrícolas que se realicen en lugares con condición térmica elevada, que impliquen exposición a temperatura ambiente promedio superior a los 28 °C durante la jornada de trabajo, se deberán establecer medidas de control, tales como las indicadas a continuación:

...

h) Emplear elementos de protección contra el sol, tal como sombrero de ala ancha u otro similar.

...

Respecto al comentario, relacionado con la forma en que se proporcione agua a los trabajadores, no existe restricción, por lo que el patrón determinará la forma en la que cumple con esta obligación.

En lo que se refiere a la obligación de evitar que se consuman sustancias que propicien la deshidratación, el patrón tiene la facultad de establecer esta condición señalada en el Proyecto, como obligación para los trabajadores, ya que se trata de una medida de seguridad para proteger la salud del trabajador. Lo mismo ocurre en el caso del uso de ropa ligera y de manga larga.

Comentario 11

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 y 8	DOCUMENTAL	EL PATRÓN CUMPLE CUANDO PRESENTA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE QUE PARA EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS: ... ➤ CUENTA CON UN LISTADO DE LOS AGROQUÍMICOS QUE CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO SIGUIENTES: ▪ EL NOMBRE COMERCIAL; ▪ EL INGREDIENTE ACTIVO; ▪ LA CATEGORÍA DE PELIGRO Y LA BANDA TOXICOLÓGICA; ▪ EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO; ▪ EL TIPO (PLAGUICIDA O NUTRIENTE VEGETAL); ▪ LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN (LÍQUIDO, POLVO HUMECTABLE, CONCENTRADO EMULSIONABLE, ETC.); ▪ EL USO (HERBICIDA, INSECTICIDA, FUNGICIDA, REGULADORES DEL CRECIMIENTO, FERTILIZANTE, HUMECTANTE, ETC.); ▪ LA CANTIDAD DE AGROQUÍMICOS QUE MANEJA (CANTIDADES EN EXISTENCIA), Y ▪ LA FECHA DE CADUCIDAD DE CADA PRODUCTO; Y ...	

Comentario:

Si bien sería deseable que estos requisitos se aplicaran en cualquier lugar en donde se maneje agroquímico, los mismos tienen sentido para los centros de trabajo con alto nivel de empleo, o con alta actividad en materia de plaguicidas y pesticidas, pero no lo tienen para mini, micro y pequeños fundos agrícolas. En todo caso, no basta que el patrón cuente con una lista de agroquímicos que emplea, sino que sobre todo, es necesario que en los bultos, empaques, embalajes, costales, bolsa, cajas, etc., en los que vienen empacados los productos de que se trata se incluya toda la información requerida por el Proyecto, incluyendo particularmente la fecha de caducidad.

Respuesta 11

No se considera el comentario, en razón de que ya está contenido en el proyecto y de que la fecha de caducidad es un elemento que debe estar contenido en la etiqueta de los agroquímicos, lo cual es regulado por la NOM-182-SSA1-2010, Etiquetado de nutrientes vegetales, y la NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

Comentario 12

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.2 Y 8	FÍSICA	EL PATRÓN CUMPLE CUANDO, AL REALIZAR UN RECORRIDO POR EL CENTRO DE TRABAJO, SE CONSTATA QUE: ➤ PARA EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS APLICA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERALES SIGUIENTES: ... ➤ SUPERVISA QUE EL TRABAJADOR SE LAVA LAS MANOS Y CARA CON ABUNDANTE AGUA Y JABÓN NEUTRO DESPUÉS DE REALIZADA LA PREPARACIÓN Y APLICACIÓN DE LA MEZCLA, ESPECIALMENTE ANTES DE COMER O IR AL BAÑO; ... ➤ UTILIZA INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGROQUÍMICOS QUE: ... ➤ SON DE USO EXCLUSIVO PARA ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE LOS AGROQUÍMICOS Y CON ACCESO RESTRINGIDO; ... ➤ DURANTE LA APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS CON EQUIPO PORTÁTIL Y MAQUINARIA OBSERVA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SIGUIENTES: ... ▪ CUMPLE PARA LA APLICACIÓN DE LOS AGROQUÍMICOS CON EQUIPO MECANIZADO, CON LO SIGUIENTE: ... ○ USA UN TRACTOR CON CABINA DE PROTECCIÓN;	ÁPLICA ÚNICAMENTE PARA EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE CONSIDERA RIESGO GRAVE.

Comentario:

- a) Esto puede ser aplicable en instalaciones fijas, por ejemplo en los aeródromos desde donde se operan las aeronaves fumigadoras, en donde hay instalaciones sanitarias. Pero a campo abierto, en donde no hay tales instalaciones ¿cómo se va el trabajador a lavar después de cargar su tanque que cargara en su espalda con el compuesto plaguicida o pesticida que va a aplicar? El sentido común dice que eso es lo que hay que hacer, pero en la práctica ¿qué es lo que el patrón tiene que hacer para cumplir con este requisito? Por ello, esta disposición, si se trata de aplicar a campo abierto, no va a ser efectiva.
- b) ¿Qué quiere decir “ir al baño”? ¿Tomar un baño, lavarse el cuerpo; o es un eufemismo para connotar evacuaciones corporales —micción y defecación—?
- c) En pequeñas propiedades y en los ejidos no se cuenta con áreas de almacenaje exclusivas y es muy difícil que cuando las hay sean de acceso restringido.
- d) Se podrá solicitar que cuenten con tractores con cabina a los centros de trabajo que tengan posibilidades económicas.



Este es el baño con el que cuentan en esta zona de Meztlán, Hidalgo.



Equipo que se utiliza para fumigar en San Pedro, Hidalgo, cerca de Omitlán, Hidalgo.

Respuesta 12

No procede el comentario, en razón de que las instalaciones sanitarias son necesarias para que los trabajadores se bañen y se lave el equipo de protección personal; la ropa de trabajo; las herramientas; los utensilios, y el equipo de aplicación en el propio centro de trabajo, a efecto de evitar la exposición a plaguicidas de otros trabajadores, así como de las familias de los trabajadores que los aplican.

Respecto a la propuesta de modificar el término “ir al baño”, no se realizan modificaciones, en virtud de que es la forma común en que los trabajadores conocen los conceptos de micción y defecación.

En lo que se refiere al comentario, en el sentido de que el Proyecto obliga a utilizar tractores con cabina, es conveniente señalar que dicha obligación sólo es aplicable para aquellos centros de trabajo que utilicen como medio de aplicación el tractor, con el objetivo de proteger al trabajador que lo opera.

Finalmente, en relación a las áreas específicas para almacenar los agroquímicos, se aclara que el Proyecto no requiere que se construya un área específica, únicamente establece que se defina un lugar para almacenar los agroquímicos de manera separada de otros productos, y que sólo personal capacitado pueda manejarlos, lo cual es una obligación contenida en la NOM-003-STPS-1999, vigente.

Comentario 13

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.6	FÍSICA	EL PATRÓN CUMPLE CUANDO, AL REALIZAR UN RECORRIDO POR EL CENTRO DE TRABAJO, SE CONSTATA QUE PROPORCIONA A LOS TRABAJADORES UN ESPACIO HIGIÉNICO PARA INGERIR ALIMENTOS, SERVICIOS PROVISIONALES DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS SANITARIOS, ASÍ COMO HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS.	

Comentario:

Esta es una obligación de imposible realización en ejidos y en micro, mini, pequeñas y medianas explotaciones agrícolas y nuevamente desconoce la realidad campesina. Los trabajadores del campo toman sus alimentos en el campo, en la parcela de labor y no es realista el exigir que el patrón cuente con instalaciones temporales para comer, para beber y servicios sanitarios. Y ¿para que construir “habitaciones” (¿de mampostería, tiendas de campaña, o qué?), si se han de usar unos cuantos días nada más? El costo de ello no sería, es, prohibitivo, aún para grandes empresas agrícolas.

Respuesta 13

No se considera el comentario, en razón de que no presentó propuesta de modificación. Es conveniente destacar que la obligación de proporcionar a los trabajadores servicios de agua potable y sanitarios, así como habitaciones cómodas e higiénicas, está contenida en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 283, fracciones III y IV, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 67, fracciones III y IV, por lo que no constituyen nuevas obligaciones.

Respecto a la obligación de contar con un lugar para consumir alimentos, es una condición de salud necesaria, en razón de que existen diferentes factores que pueden producir una alteración a la salud del trabajador, entre otros, por la aplicación de plaguicidas, considerando que una de las principales vías de acceso es la oral, mediante el consumo de alimentos, lo cual justifica la necesidad de contar con un espacio fijo o móvil que permita el consumo de alimentos de forma higiénica.

Comentario 14

DISPOSICIÓN:	TIPO DE COMPROBACIÓN:	CRITERIO DE ACEPTACIÓN:	OBSERVACIONES:
5.12, 10, 7.8 G), 7.9 I), y 7.10 M)	DOCUMENTAL	EL PATRÓN CUMPLE CUANDO PRESENTA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE QUE: ➤ REALIZA LA VIGILANCIA A LA SALUD LOS TRABAJADORES EXPUESTOS O QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN (POE): ... (EN OBVIO DE ESPACIO SE OMITE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS INCISOS DE ESTE PUNTO) ➤ CONSERVA LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS POR UN PERIODO MÍNIMO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS ÚLTIMOS EXÁMENES MÉDICOS. EN LOS CASOS DE EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS QUÍMICAS CANCERÍGENAS CONFIRMADAS EN EL SER HUMANO, CONSERVA EL EXPEDIENTE, POR ESPACIO DE 30 AÑOS. EN EL CASO DE LAS SUSTANCIAS MUTÁGENAS, TERATÓGENAS, TÓXICAS PARA LA REPRODUCCIÓN, SENSIBILIZANTES, DISRUPTORES ENDÓCRINOS O PERSISTENTES Y BIOACUMULATIVAS, LO CONSERVA AL MENOS DURANTE 15 AÑOS.	EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE CONSIDERA RIESGO GRAVE.

Comentario:

Estos requerimientos pueden aplicar únicamente a empresas agrícolas de gran tamaño, ya que el costo y la dificultad que implican lo hace imposible a medianos, pequeños, micro y mini cultivos y para ejidos. Además, hay que partir de la base de la insuficiencia de los servicios públicos (y privados) de salud en muchas zonas agrícolas del país, donde no se cuenta con equipo para realizar las pruebas.

Respuesta 14

No procede el comentario, en razón de que en lo que se refiere al expediente clínico, éste se puede conservar de forma impresa o electrónica, como lo señala el Proyecto, lo cual es necesario para dar seguimiento a la salud del trabajador.

En cuanto a la aplicación de exámenes médicos y la cantidad de personal médico, no procede el comentario por los mismos motivos que se dieron en la respuesta 4 a su comentario 4.

Comentario 15**VI. Comentario final.**

Como se señala en el primer punto de este documento, si lo que se busca, fundamentalmente es actualizar y unificar las disposiciones de la NOM-003-STPS-1999 *Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de seguridad e higiene* y las de la NOM-007-STPS-2000 *Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas - Condiciones de seguridad*, para “de esta forma, integrar en un solo instrumento las diversas obligaciones en esta materia”, no hay problema alguno, sobre todo si las misma están dirigidas a centros de trabajo que se dedique primordialmente a la aplicación de pesticidas y plaguicidas.

Sin embargo, el querer ampliar el campo de aplicación a otras labores agrícolas haría a la NOM propuesta impráctica y en desentono con la realidad del trabajo en el campo mexicano.

No se trata de evitar el que todos los trabajadores del campo, independientemente de cómo o para quién realicen su labor, se beneficien de las disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, sino que es necesario buscar una manera eficiente y poco onerosa para lograr este objetivo. Tan malo es que un trabajador de una gran empresa agrícola o agroindustrial perezca por un mal manejo de agroquímicos, como lo es que también por ello fallezca un ejidatario.

Pero como muchas cosas en México, la solución no está en imponer desde arriba —desde el gobierno— soluciones de escritorio” impulsadas por muy buenas intenciones, ni en trasladar la carga o responsabilidad de ello a los particulares, a los empleadores. Claro que ambos, gobierno y empleadores, estamos obligados a cooperar en proteger a los trabajadores; pero la solución radica fundamentalmente en educar, en capacitar, en concientizar a las personas —trabajadores o autoempleados— de los riesgos que enfrentan en sus labores, para que sean ellos mismos quienes se preocupen de evitarlos.

Respuesta 15

No procede el comentario, por las razones expresadas en la respuesta 1 a su comentario 1.

Promoviente 9: Lic. Jorge Torres González, Gerente Jurídico de Agrícola El Rosal S.A. de C.V. y **Promoviente 10:** Lic. Mario H. Robles.

Remitieron un correo electrónico en el que aludían al envío de comentarios respecto al PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, no se recibieron propuestas de modificación.

Promoviente 11 al Promoviente 47, se recibieron tres comentarios, en el mismo sentido, alcance y con las mismas justificaciones. Los comentarios son los siguientes:

III. COMENTARIOS

COMENTARIO 1: PREFACIO

Dice: “Ahora bien, con el propósito de dar congruencia a lo previsto por la reforma a la Ley Federal del Trabajo, relacionada con la protección de los menores, se establece la prohibición de que los menores de 18 años realicen actividades agrícolas”.

Se propone: “Ahora bien, con el propósito de dar congruencia a lo previsto por la reforma a la Ley Federal del Trabajo, relacionada con la protección de los menores, se establece la prohibición de que los menores de 18 años realicen actividades agrícolas **riesgosas, no obstante, se establece que se podrá autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad, la educación y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente**”.

COMENTARIO 2. Obligaciones del Patrón, numeral 5.16.

Dice: “5.16 Prohibir que los menores de 18 años realicen actividades agrícolas.”

Se propone: “5.16 Prohibir que los menores de 18 años realicen actividades agrícolas **riesgosas, salvo lo previsto en la normatividad que al efecto se expida para autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad, la educación y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.**”

COMENTARIO 3. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, numeral 14.2.

Dice: “14.2 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de esta Norma se realizarán, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:

Disposición	Tipo de /comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
...			
5.16	Física	El patrón cumple cuando, al realizar un recorrido por el centro de trabajo, se constata que no hay trabajadores menores de 18 años que realicen actividades agrícolas.	El incumplimiento de esta disposición se considera riesgo grave.
...			

Se propone: “14.2 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de esta Norma se realizarán, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones
...			
5.16	Física	El patrón cumple cuando, al realizar un recorrido por el centro de trabajo, se constata que no hay trabajadores menores de 18 años que realicen actividades agrícolas riesgosas, y que cuando haya menores de entre 16 y 18 años demuestre ya sea documental u ocularmente que dichos menores reciben atención médica, que las actividades en las que se emplean garantizan su seguridad y no los ponen en una posición de riesgo, que reciben educación, y que viven en condiciones dignas en el trabajo.	El incumplimiento de esta disposición se considera riesgo grave.
...			

Consideraciones: Como se podrá observar, se advierte en las redacciones anteriores el incumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la disposición adoptada, **al restringir de manera absoluta el pleno acceso al ejercicio del derecho humano al empleo o trabajo a menores de edad a partir de los 16 años, en actividades agrícolas que no sean consideradas riesgosas ni insalubres y, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad, la educación y la moralidad de los adolescentes.**

En este caso, lo anterior implica que, la expresión restrictiva dispuesta en el presente proyecto no cumple con la idoneidad de la medida adoptada para lograr el objetivo legítimo que, para el caso, lo es la protección a menores de edad al nulificar el alcance del derecho humano al empleo o trabajo a menores de edad a partir de los 16 años en actividades agrícolas no riesgosas ni consideradas insalubres, la cual debe: a) perseguir una finalidad constitucional y convencionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para los gobernados; y, d) estar justificada, es decir, debe hacerse adoptando medidas de normalización tendentes a evitar un trato discriminatorio y obstáculos innecesarios, para ello, entre otras medidas, estableciendo una evaluación del riesgo, lo cual implica que las medidas restrictivas deberán apoyarse en evidencia científica o información técnica destinada a demostrar la idoneidad de la medida adoptada.

En 1944 se promulgó la Declaración de Filadelfia o Carta de propósitos y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce como principios: a) que el trabajo no es una mercancía, b) que la libertad de asociación es fundamental para el progreso, c) **que la pobreza es un peligro para todos** y d) **que la lucha en contra de la necesidad se debe seguir llevando a cabo a través de decisiones democráticas y en igualdad, por parte de los trabajadores, empleadores y representantes de los gobiernos** (Hernández Cervantes, Aleida, *Derechos humanos laborales*, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, p. 8):

“La Organización Internacional del Trabajo se ha encargado de desarrollar un sistema de normas que tiene como propósito ser un instrumento generador de mejores condiciones de trabajo para las personas en el mundo; de ahí que muchos de los derechos laborales sean considerados derechos humanos por la estrecha vinculación entre el respeto a la dignidad de la persona y el trabajo que realiza.”

La vulnerabilidad económica en la población de escasos recursos, el desempleo y la inestabilidad laboral, son condiciones previas a la emigración de menores, para buscar trabajo y enviar dinero a sus hogares en los países de origen (Silva Quiroz, Yolanda y Rodolfo Cruz Piñeiro, 2012, *Niñez migrante retornada de Estados Unidos por Tijuana. Los riesgos de su movilidad*), muchos de los menores migrantes detenidos y deportados por autoridades migratorias estadounidenses vuelven a intentar ingresar a Estados Unidos, en parte porque, debido a su edad son menos conscientes de los riesgos a los que se exponen y en parte porque otorgan un alto valor a la posibilidad de reunirse con sus familiares o bien lograr insertarse al mercado laboral de los Estados Unidos (García Castro, et. al., 2011, *Menores migrantes no acompañados sobre la experiencia del cruce y la repatriación en la frontera Sonora-Arizona como problema de políticas públicas*).

En adición a lo anteriormente citado, los menores en el medio rural no perciben a la agricultura como una profesión bien remunerada o prestigiosa, la identifican con actividades realizadas por personas con nula o baja educación, por lo que dejan de buscar empleo, migran a zonas urbanas o se suman a la informalidad, la delincuencia, el crimen organizado o son víctimas de la trata de personas. Esta tendencia no solo contribuye al abandono del campo mexicano, la migración ilegal por la frontera norte, el fenómeno emergente de la rápida y caótica urbanización, el aumento del desempleo en zonas urbanas, el alza de la criminalidad, sino que también se espera que afecte a la producción alimentaria y el abasto nacional

Por lo tanto, invertir en las personas jóvenes que viven en zonas rurales es fundamental para aumentar la productividad agrícola y la seguridad alimentaria y estimular la economía rural, a través de la incorporación de los menores al conocimiento técnico de la actividad rural y el despliegue de sus habilidades vocacionales en una actividad productiva, controlada, para facilitar su posterior desarrollo laboral en el campo o en los agro negocios. **Marginar a los menores de su herencia rural y negarles el derecho a aprender y desarrollar un oficio digno, es condenar a la cultura agrícola a su desaparición y comprometer nuestra autonomía alimentaria.**

Bajo esta óptica, las necesidades de los menores no suelen estar suficientemente plasmadas en las políticas y programas de desarrollo del medio rural. Esta situación ha originado una serie de problemas que repercuten sobre el bienestar de los menores en las zonas rurales: la falta de oportunidades y ausencia de facilidades necesarias para una educación básica así como de instalaciones educativas adecuadas; un acceso escaso o precario a los bienes productivos, en especial a la tierra y a los servicios financieros y de propiedad; limitadas oportunidades de empleo digno para jóvenes en las zonas rurales, sobre todo en la economía formal, especial vulnerabilidad de los jóvenes ante crisis, enfermedades y fenómenos climáticos extremos; capacidad restringida de los jóvenes para organizarse y auto-representarse, al igual que para entender e influir sobre las decisiones y políticas que les afectan.

En este contexto, es prioritario atender y proteger de manera integral a los adolescentes como capital social fundamental de nuestro país, mediante la participación corresponsable del Estado y la sociedad civil. En especial, a aquellos mayores de 15 años que se encuentren en una situación de mayor desventaja y marginación, garantizando su aprendizaje a lo largo de la vida y el tránsito hacia la actividad productiva plena, asegurando su acceso efectivo a servicios de salud, así como apoyar la nutrición mediante programas de alimentación suficiente y de calidad. Lo anterior, a efecto de prevenir que los adolescentes sean captados por grupos criminales, que incurran en actividades delictivas, que tengan conductas que lesionan a la sociedad o adopten vicios perjudiciales, situación que ya está sucediendo y de manera alarmante en nuestro país, por lo que es urgentemente necesario actuar en consecuencia.

Con la finalidad de atacar las causas de la pobreza rural, es necesario implementar mejores prácticas a través de un acuerdo amplio de colaboración entre los tres niveles de Gobierno, los productores y los trabajadores agrícolas, para establecer un sistema nacional de gestión de la seguridad y adiestramiento para desarrollar el ciclo de vida del capital humano agrario, con una distribución planificada del trabajo por edad, habilidades y con el objetivo de lograr una mejora constante.

Así, el empleo rural constituye un medio importante para la lucha contra el hambre y la pobreza, en tanto que el trabajo es a menudo el único bien del cual las personas de bajos recursos son propietarias. Los menores constituyen un porcentaje considerable de la población rural y a menudo se encuentran en situación de desempleo o subempleo, a pesar de la necesidad de mano de obra en la agricultura en actividades salubres y de bajo riesgo o no peligrosas. Bajo las apuntadas condiciones, la prohibición del trabajo en la agricultura de estos jóvenes, por considerarse una labor peligrosa e insalubre, es una afirmación que requiere ser analizada en su justa dimensión, ya que no todas las actividades agrícolas son de esa naturaleza.

Ahora bien, el impacto que esta medida representa entre la población joven que ya trabajaba en el campo son las siguientes (Encuesta Nacional del Empleo 2014):

La población total entre 15 y 19 años ocupada en el sector primario asciende a casi 700 mil personas y representa el 10% de las que declaro haberse ocupado en este sector.

1. De esa población total ocupada, 640 mil son solteros y 60 mil tienen el estado civil de casados o viven en pareja, y un alto porcentaje ya son padres de familia, muchos con más de un hijo. El 10% son mujeres.
2. El 38% terminó la educación primaria, el 48% la educación secundaria y, el 4% la Preparatoria, o cursa estudios de nivel superior. El 10% no ha terminado la educación primaria.
3. Del total de la población ocupada en este rango de edad, el 44%, es decir, 310 mil personas, tuvieron un trabajo remunerado, es decir, establecieron una relación laboral y percibieron un salario por su trabajo, el resto, 390 mil personas, más de la mitad, declaró tener una ocupación en el sector primario, pero sin remuneración.
4. El promedio de días trabajados fue de 5.2, las horas trabajadas por semana fueron 32.9 y la jornada diaria promedio fue de 6.3 horas
5. El 35.4% de los trabajadores de este grupo de edad recibieron hasta 1 salario mínimo, el 46-6% entre 1 y 2, el 16.5% entre 2 y 3, el 1.6% entre 3 y 5, y el 1% recibió más de cinco salarios mínimos.

En consecuencia, la reforma no consideró algunas particularidades importantes de la industria agrícola:

1. En la agricultura mexicana hay sectores como el de las hortalizas, frutales y hierbas que ocupan una superficie de 2 millones de hectáreas, 9.4% de la superficie sembrada en el país, pero que requieren una gran cantidad de mano de obra joven.
2. Se estima que más de 1 millón de jornaleros que migran de la producción de hortalizas, frutales y hierbas en el país, son campesinos sin tierra o con minifundio, sin posibilidades de sobrevivencia, pero que conocen las labores del campo.
3. El sector hortofrutícola que los atrae, es el más moderno y tecnificado del país, está orientado principalmente a la exportación, y aplica sistemas de producción regulados por las normas y mercados internacionales, como es el caso de la responsabilidad social.
4. Una buena parte del sector hortofrutícola produce bajo condiciones de agricultura protegida, es decir, en invernaderos, casa sombras, macro túneles, donde las actividades se hacen bajo techo, y son, por tanto, de menor riesgo.

5. Si bien es cierto que, en el sector hortofrutícola existen algunas actividades que pueden considerarse como peligrosas, por ejemplo, la aplicación o mezcla de insecticidas o el manejo de maquinaria pesada, esto es una excepción a la gran mayoría de actividades que se requieren en este sector, donde primordialmente se llevan a cabo actividades manuales, con herramientas mínimas, que las pueden realizar jóvenes entre 15 y 18 años, sin mayores riesgos a la salud, permitiéndoles continuar con su educación y contribuir al ingreso familiar, e inclusive mantener ya a sus propias familias.

Bajo esas condiciones, se pueden clasificar las actividades agrícolas relacionadas con la horticultura en:

- 1) Actividades cien por ciento manuales que solo requieren un grado de instrucción mínima para llevarse a cabo.
- 2) Actividades que se llevan a cabo manualmente con el auxilio de herramientas mínimas como tijeras, navajas, palas, azadones, entre otras.
- 3) Actividades que relacionadas con el manejo de insectos polinizadores (abejas o abejorros); la colocación de cebos o pegamentos en barreras para el control de insectos-plaga; o el control de pájaros, que pudieran realizarse con equipo de protección apropiado; y,
- 4) Actividades relacionadas con el manejo y aplicación de plaguicidas o agroquímicos; manejo de maquinaria pesada o en acompañamiento; o aquellas que requieren de un esfuerzo físico mayor, como cargadores en pesos superiores a los 35 kg. o excavadores, o clavadores de postes, tutores o estacones.

De estas, las dos primeras pueden considerarse actividades que no son peligrosas, ni tampoco riesgosas e insalubres. Las mencionadas en el inciso 3). tienen algún grado de riesgo y pudieran realizarse con entrenamiento o equipo de protección; y las enumeradas en el inciso 4) serían actividades que definitivamente se reconoce, no deberían realizar los menores de 18 años.

En este sentido, el artículo 3o. del Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a 18 años. En vista de lo regulado por el Convenio 138, se fija una edad mínima más elevada, de 18 años, para el caso de "todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores".

No obstante, el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio mencionado señala expresamente que la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 18 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente:

Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo:

"Artículo 3

- 1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.*
- 2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.*

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.”

Para el trabajo que se considera peligroso, el Convenio establece como edad mínima la de 18 años. No obstante, el instrumento mencionado señala en el tercer párrafo del artículo 3o., que la legislación nacional o la autoridad competente, **previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.**

En este sentido, el artículo 123 Constitucional, Apartado “A”, fracción III, señala que en México queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, y que los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas, por su parte, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo establece que los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en la misma Ley. **Agrega que los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.** Dicho artículo dispone que los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

En relación con lo anterior, los artículos 2o. y 3o. de la Ley Federal del Trabajo define como trabajo digno o decente aquel que respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existiendo discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo y, como principios fundamentales de la regulación laboral que:

- a) No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- b) No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.
- c) Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

En tal contexto, cualquier exclusión debería encontrarse basada en un sistema de calificaciones específicas para ciertas labores, debidamente identificadas normativamente. Asimismo, dicho sistema, en congruencia con el citado artículo 3 del Convenio 138, debería prever el esquema de capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo dirigida a alcanzar dicha calificación, en la lógica de aprovechar las aptitudes de quienes se incorporan paulatinamente a las actividades productivas, circunstancia de especial interés social toda vez que debe promoverse el enrolamiento de las nuevas generaciones a las actividades labores formales y evitar su emigración ilegal, desplazamiento hacia la indolencia, el desempleo, el empleo informal o la criminalidad.

Esta oportunidad no sólo les daría la posibilidad de crear oficio y especializarse en él, sino que los mantendría ocupados y alejados de grupos criminales que constantemente están captando jornaleros para el desarrollo de sus actividades ilícitas. No puede escapar de la atención del gobierno mexicano, que a raíz de la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 12 de junio del 2015, en la que se estableció la prohibición para los menores de 18 años, un gran número jornaleros de entre 15 y 18 años, que anteriormente trabajaban y podían contribuir a la economía familiar, o bien, mantener a sus propias familias, siendo muchos de ellos ya padres de familia y, que ahora, al negárseles el derecho a un trabajo digno, están necesitados de conseguir un sustento para procurar su sobrevivencia y las de sus familias, oportunidad que han aprovechado los grupos criminales y la delincuencia organizada para captar en tan sólo un año siete meses a un gran número de jornaleros adolescentes para llevar a cabo actividades ilícitas, y por ende, incrementando incidencia delictiva y vulnerando la seguridad de la ciudadanía.

De tal forma, el trabajo de menores se puede identificar basándose en la edad del menor, las horas y condiciones de trabajo, las actividades realizadas y los peligros tiene relacionados, estableciendo, además, 15 años como la edad mínima de trabajo para los niños en general, permitiendo cierta flexibilidad bajo circunstancias específicas.

En vista de todo lo anterior, se encuentra permitido el acceso al trabajo de los jóvenes entre 16 y 18 años de edad en actividades productivas, en un marco de protección laboral de acuerdo a lo que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales. En este entendido, dichas actividades no deben afectar e interferir en su formación profesional, ni personal; ni conllevar algún riesgo o peligro y no violentar sus derechos humanos ni laborales, y que se encuentren bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales y federales de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

La OIT considera positivo que los menores participen en algunas actividades agrícolas no peligrosas, pues favorece la transferencia de conocimientos entre generaciones y la seguridad alimentaria. La educación de los niños y adolescentes laborantes es una condición relevante en el tema que nos ocupa. Conforme el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, queda prohibida la utilización del trabajo de las personas que se ubiquen entre los 14 y 16 años de edad que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El medio rural es depositario privilegiado de muchas de las raíces culturales mexicanas y de las expresiones más entrañables de la identidad nacional. En el México rural, campesino e indígena, y en la naturaleza del campo nacional toman cuerpo los rasgos y valores que definen su identidad, su geografía, su idiosincrasia, la historia compartida, y la cultura profunda que distingue al país dentro del mundo y lo caracteriza como parte del mundo.

La prevención de las lesiones, la salud precaria y las cargas de trabajo desmesuradas es una sólida opción para lograr que los adolescentes tengan una vida larga, sana y productiva, con base en la corresponsabilidad de particulares, empresas, sociedad y gobierno. El objetivo de una cultura de prevención es, simplemente, que todos los lugares de trabajo cumplan las normas establecidas, de forma que tanto los empleadores como los trabajadores lo consideren algo normal, además de promover la mejora continua para que los costos y los beneficios de la prevención estén cada vez más claros no sólo para los empleadores y los trabajadores, sino también para el gobierno y la opinión pública. La importancia de este concepto para el trabajo infantil es evidente. Si se evita que se abuse de los trabajadores durante su infancia y adolescencia, la sociedad tendrá una fuerza de trabajo más productiva y una nueva generación de adultos más sanos y mejor preparados para afrontar nuevos tiempos.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) en algún momento ha considerado que la enseñanza rural debe respetar, valorar e incorporar las experiencias domésticas y productivas de los niños campesinos, en el desarrollo de los programas escolares, con el fin de aprovecharlas como punto de partida para nuevos aprendizajes. Así, la educación escolar no significará una ruptura con las tradiciones sino, al contrario, una unidad integradora y superadora.

Tal como se deriva del punto 8.2.4. de la hoja de ruta para lograr mayores avances para eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016 (Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya de 2010), es necesario desarrollar planes y mecanismos concretos para apoyar a los infantes y adolescentes para su transición a una educación apropiada o entrenamiento vocacional.

Esto se puede lograr a través de un trabajo conjunto con el sector privado agropecuario, para actuar corresponsablemente en mejorar las condiciones de vida de los niños y adolescentes que laboran en el campo, en un entorno de seguridad jurídica. Lo comentado se puede contemplar en la norma oficial mexicana a promover, como instrumento de regulación técnica de observancia obligatoria que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables al proceso que nos ocupa.

El gobierno mexicano, a través de las dependencias y organismos descentralizados involucrados en la creación del presente proyecto de norma oficial mexicana, debe actuar de manera conjunta y en coadyuvancia con la planta productiva nacional del sector agrícola, quienes, a su vez, deben velar por la seguridad, educación y salud de sus jornaleros, sean o no menores de edad.

Tomando en cuenta lo anterior, es menester que en este proyecto de norma oficial mexicana se reconozca y se contemple en lo futuro el establecimiento de un sistema de gestión de la seguridad y adiestramiento en labores agrícolas, para desarrollar y mantener un ciclo de vida del capital humano agrario, con una distribución planificada del trabajo por edad, habilidades y con el objetivo de lograr una mejora constante. Y de igual manera, es de extrema importancia que el gobierno de México, dimensione las consecuencias que conlleva el que los menores jornaleros de entre 15 y 16 años que ya no se les permita laborar y percibir un salario digno, en relación con las altas probabilidades de que estos menores, en una búsqueda desesperada por procurarse un sustento, se adhieran a grupos criminales o se dediquen a la delincuencia.

Pero, además, no existe una justificación razonable, para juzgar como peligrosa a toda la agricultura, pues con datos generados por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), encontramos que la agricultura tiene un índice de riesgo que es mucho menor al promedio nacional. Pero no sólo eso, está también por debajo de otras actividades como el Comercio, transporte, industria de la transformación, industria extractiva, construcción y servicios, registrando alrededor del 2% de todos los accidentes de trabajo reportados por dicho Instituto en todas las ramas de la actividad económica.

Como puntos básicos del sistema podemos apuntar los siguientes:

- a)** Política y objetivos de la seguridad
- b)** Identificación de peligros para la seguridad y salud, por edad y actividades específicas.
- c)** Evaluación y mitigación de riesgos.
- d)** Personal clave de seguridad y prevención de perjuicios a la integridad y la salud.
- e)** Política y objetivos del adiestramiento vocacional
- f)** Enseñanza teórico práctica, basada en la observación, la aplicación de conocimientos a las actividades laborales.
- g)** Acompañamiento en el adiestramiento por personal con más experiencia.
- h)** Instrucción sobre la identificación de riesgos de seguridad y salud en el trabajo bajo el enfoque de la prevención.

Se señalarán las obligaciones de los laborantes, relacionadas con la protección especial mencionada anteriormente:

- a)** Asistir puntualmente al trabajo.
- b)** Acatar y cumplir las políticas y normas de seguridad y adiestramiento.
- c)** Cumplir con esmero y dedicación las labores derivadas del trabajo.
- d)** Ser respetuosos y tolerantes con sus superiores, compañeros y subalternos.

- e) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros de trabajo, observando las restricciones por edad y actividad específicas.
- f) Cumplir con las horas dedicadas al estudio teórico y demostrar su aprovechamiento.
- g) Conservar, en su caso, en buen estado las herramientas que le proporcione el patrón para hacer el trabajo o evitar el uso de las herramientas y equipos en caso de restricción por edad o actividad específicas.
- h) Usar el equipo de protección personal que sea proporcionado por el patrón, cuando las labores así lo requieran.

Este sistema que se prevé pueda ser establecido en la normatividad mexicana, es compatible en sus propósitos e incluso complementario del actual PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, al contemplar acciones vinculantes con la alimentación, la educación y el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos, fines que también perseguiría el sistema de seguridad y adiestramiento.

Respuesta

No procede el comentario 1 respecto a modificar el prefacio, en razón de que en la norma definitiva no aparecerá, además de los motivos que se exponen en relación con el comentario 2.

No procede el comentario 2, relacionado con modificar la edad mínima para laborar en las actividades agrícolas a que se refiere el numeral 5.16 del Proyecto, en virtud de que la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecen como prohibición que los menores de 18 años, realicen actividades agrícolas.

En ese sentido, la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 176 establece que se considerará, como labores peligrosas o insalubres, las agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, sin señalar algún tipo de excepción, y el artículo 175, señala que estas actividades están prohibidas para los menores de 18 años.

Por su parte, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo determina en el artículo 62 que, de conformidad con el artículo 176 de la Ley, se prohíbe realizar actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca a los menores de 18 años.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana no es el instrumento normativo que debe determinar la edad mínima para laborar en las actividades agrícolas, la Norma debe ser congruente con lo señalado en los instrumentos jurídicos superiores, por lo que no puede establecer una disposición que contravenga lo señalado en la Ley y el Reglamento, y en consecuencia la propuesta resulta improcedente.

En congruencia con lo anterior, tampoco resulta procedente el cambio solicitado en el Comentario 3, respecto al numeral 14.2, en el apartado correspondiente al Procedimiento para la evaluación de la conformidad en el que se señala la forma en que se verificará el cumplimiento del numeral 5.16.

Los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, fueron literalmente reproducidos de los documentos remitidos por los promoventes.

Derivado de los comentarios procedentes y parcialmente procedentes se realizarán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva, así como en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Subsecretario de Previsión Social, **José Adán Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos". Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **102/2017**, promovido por **Adrian Ortega Mondragón**, contra actos del **Juez Décimo Tercero Penal de la Ciudad de México y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **César Marín Álvarez**, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 08 de agosto de 2017.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Licenciado José Díaz de León Cruz.
Rúbrica.

(R.- 454591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JOSÉ LUIS OLIVARES LOZADA, MARIO CERÓN RAMÍREZ y MAGDALENA LIZBETH VARGAS MONROY, terceros interesados en el juicio de amparo directo 134/2017, promovido por LUIS HUERTA MERCED, contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 216/2014, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 265/2009, por el entonces Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo y otros, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de agraviados, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos y notificarles por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de julio de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Sexto Circuito

Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.
Rúbrica.

(R.- 454637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SOCORRO MÁRQUEZ VALENCIA, hermana de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 107/2017, promovido por RICARDO SALOMÓN

o RICARDO SÁNCHEZ CRUZ, contra la sentencia de uno de diciembre de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 757/2005 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/2003 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado y violación equiparada tumultuaria, en agravio de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA, tercero interesado, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de hermana de la parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, siete de agosto de dos mil diecisiete.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 454638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LESLY GENOVEVA BALIÓN HERNÁNDEZ, MARICRUZ SÁNCHEZ ANDRÉS y GUADALUPE SOSA ALVARADO, terceras interesadas en el juicio de amparo directo D-25/2017, promovido por ELIDIA FLORES VICTORIANO, por su propio derecho, contra la sentencia de veintinueve de abril de dos mil trece, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 216/2013, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 47/2011 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de lenocinio, ustedes tienen el carácter de terceras interesadas, atento a sus condiciones de agraviadas del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlas y notificarles el auto de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de julio de 2017.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.

Rúbrica.

(R.- 454639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1663/2016 y su acumulado 1713/2016
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

JORGE GUILLERMO OCAMPO GUTIÉRREZ

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **1663/2016 y su acumulado 1713/2016**, promovidos por **Gustavo Valdes Mondragón y Sandra Inés Rodríguez Olmos** en su carácter de apoderada legal de la persona moral **Grupo Carso S.A.B. de C.V.**, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiuno de julio del año actual**, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 02 de agosto de 2017.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 454704)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo **273/2017-I-1** promovido por Estefanía Márquez Hernández, contra actos del **Juez de Defensa Social, y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla**, se ordenó llamar a juicio Catarina Bonilla Márquez, como tercero interesada; se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dos de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, encargado del despacho por vacaciones del Juez, en términos del Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a la autorización concedida en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veinte de junio de dos mil diecisiete, comunicada mediante Oficio CCJ/ST/2967/2017.

Lic. Martín Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 454644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Terceros interesados: DANIEL CITAL RAMÍREZ, ROCÍO CITAL CORTEZ y EVANGELINA CITAL RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 271/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por LUIS ENRIQUE MORENO GONZÁLEZ Y DANIEL MARTÍN RAMÍREZ, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras, se emplaza por este medio a DANIEL CITAL RAMÍREZ, ROCÍO CITAL CORTEZ y EVANGELINA CITAL RAMÍREZ, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, ocho de agosto de dos mil diecisiete.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Abel A. Nárvaes Solís

Rúbrica.

(R.- 454649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: **DAVID REYES VAZQUEZ.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 241/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por **JESÚS ENRIQUE AMADOR DELGADO**, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otra, se emplaza por este medio a **DAVID REYES VAZQUEZ**, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les hará por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, tres de agosto de dos mil diecisiete.

Magistrado en funciones de Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

José Avalos Cota

Rúbrica.

(R.- 454651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercera interesada: MARICELA PÉREZ SUÁREZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 244/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Roberto Carlos Morgan Uribe, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a MARICELA PÉREZ SUÁREZ, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les hará por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, tres de agosto de dos mil diecisiete.

Magistrado en Funciones de Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

José Avalos Cota

Rúbrica.

(R.- 454658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
Amparo Indirecto 550/2017
EDICTO

Emplazamiento

Tercera interesada: Marisol González Pérez, **en su carácter de representante de la** menor de edad de identidad reservada con iniciales A.P.N.G.G.

En el juicio de amparo indirecto **550/2017**, promovido por Yurimar Briceño Panqueva, contra actos de la **Primera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia**, por el acto reclamado consistente en la resolución de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete dictada en el toca 225/2016; se tuvo a Usted: Marisol González Pérez, **en su carácter de representante de la** menor de edad de identidad reservada con iniciales A.P.N.G.G., como tercera interesada y mediante acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, sexto piso, torre D, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo vigente.

Finalmente, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 31 de Julio de 2017.

Maricela Camarena Valdez

Rúbrica.

(R.- 454719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 66/2017-II
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A JOSÉ JAVIER MORALES HERNÁNDEZ, JOSÉ DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ Y JOSÉ LUIS MATÍAS TOSCANO.

Dentro del juicio amparo 66/2017-II promovido por **Rosalía, Luz María, Susana, María Teresa, Alfonso, Ma. Guadalupe, Mary Carmen, Jorge Cristóbal, Blanca Margarita, Manuel de Jesús y José Francisco**, todos de apellidos **Flores García**, contra actos de los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades consistente en la resolución dictada dentro del toca de apelación 1107/2016, en la que se niega la orden de aprehensión, la cual confirma la interlocutoria emitida en el juicio de origen; se ordenó emplazar a los terceros interesados **José Javier Morales Hernández, José de Jesús Morales Gutiérrez y José Luis Matías Toscano**, quienes deberán comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por medio de lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 10 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Juan Carlos Reyes González.

Rúbrica.

(R.- 454699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 470/2017-II, promovido por **Eduardo David Bermúdez Esparza**, apoderado legal de la persona moral quejosa **INMOBILIARIA CUXTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto del **Magistrado Ponente integrante de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, licenciado Lino Pedro Bolaños Cayetano y otra autoridad**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Raúl Ricardo Hernández y Cabrera**, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que comparezca ante este **Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Arturo Ureña Vizuett.

Rúbrica.

(R.- 454712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Nayarit
EDICTO

“Dulce Karina Morales y Jesús Alberto Hernández Villa”

Se hace de su conocimiento que en este juzgado se radica juicio de amparo 2393/2016-VII, promovido por Gilberto Beltrán Romero, contra actos de los Jueces Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal, ambos con sede en Cajeme, Sonora, donde figuran como terceros interesados, y al no haber sido posible su localización, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, los autos del citado juicio, asimismo se les previene para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a defender sus derechos en este juzgado ubicado en Avenida Insurgentes 868 Poniente, Fraccionamiento La Huerta Residencial, apercibidos que de no hacerlo en ese plazo, todas las notificaciones, aún las personales se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Se les informa la audiencia constitucional se encuentra señalada para las 10:20 hrs. del 24 de agosto de 2017.

Tepic, Nayarit, 07 de agosto de 2017.

Secretaría de Juzgado.

Rosa Mariana Pérez Tizapán.

Rúbrica.

(R.- 454887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO

GERARDO ÁLVAREZ DIEZ MARINA

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **170/2017**, promovido por **J. GUSTAVO VEGA HERNÁNDEZ, POR PROPIO DERECHO**, en contra de la sentencia de uno de febrero del año en curso, dictada por el Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, en los autos del expediente 693/2015, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, 18 de mayo de 2017.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. Domingo Pérez Arias

Rúbrica.

(R.- 455305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO.

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 149/2017, PROMOVIDO POR PLÁCIDO BRISEÑO ENRÍQUEZ CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA 1232/2016, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ACTO DE OTRA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA, ANA CASSANDRA BALBUENA SERNA, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, diez de agosto de dos mil diecisiete.

Vista la razón asentada [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Ana Cassandra Balbuena Serna al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra el acto que atribuye a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional

copia de la demanda de amparo y, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ---- Notifíquese [...]. ---- Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Lucía Elizabeth Martínez Martínez, quien autoriza y da fe.- Rúbricas".

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 10 de agosto de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

Lic. Lucía Elizabeth Martínez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 454760)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO**

Publíquese tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a Miquel Ángel Peredo Luna, María de los Ángeles Luna Gale e Inmobiliaria y Arrendadora Cuadro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este conducto se les emplaza como terceros interesados en el amparo promovido por Blanca Leticia Díaz Godínez, en contra de la sentencia de 31 de marzo de 2017, dictada por esta Sala en Toca 170/2017, formado por la apelación interpuesta por "América Lease" S.A. DE C.V., y por Grupo Cuadro de México, S.A. DE C.V., contra sentencia de 5 de enero de 2017, dictada por la Jueza Civil de Partido Décimo Segundo Civil de León, Guanajuato, en el Juicio Ordinario Mercantil M123/2014, sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento y otras prestaciones, promovido por la ahora quejosa en contra del segundo apelante. Lo anterior para que comparezcan al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, dejándose a su disposición en la Secretaría de esta Sala copia de la demanda de amparo. Se les requiere señalen domicilio procesal en el lugar del Juicio.

Guanajuato, Guanajuato, agosto 10 de 2017.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 455325)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Abraham Cano Rodríguez
EDICTO**

"...Inserto: Se comunica a las terceras interesadas Lesly Paola Robledo García y Santa Yesenia Contreras García, que en auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Abraham Cano Rodríguez, registrada con el número de juicio de amparo 1478/2016-VII, en el que señaló como acto reclamado la resolución de cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del toca 375/2016. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación en el local de ese juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Omar Jiménez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 455466)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,**

**con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.**

Emplazamiento a la tercera interesada María Laura Morales Teyssier.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1330/2017**, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Pablo Vázquez Dorantes, contra actos del Congreso del Estado de Puebla y otras autoridades, a quienes reclama la aprobación, promulgación, publicación de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, específicamente por lo que hace al contenido del artículo 89; el primer acto de aplicación del citado artículo; la cancelación del embargo inscrito el quince de julio de dos mil once, a favor de la parte quejosa, derivado del expediente 1701/2010 del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, respecto de la casa habitación marcada con el número oficial tres mil setecientos veinticuatro, interior dos de la calle Brillante de la colonia Villa Posadas, en la ciudad de Puebla, inscripción en la partida registral, actualmente tiene asignado el número de folio real inmobiliario 375,851, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de agosto de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 455709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **Saidee Michele Francik Castro Ortiz**, por conducto de su madre **Yvonne Minerva Castro Ortiz**, como tercera interesada en el juicio de amparo 1535/2016 promovido por **Román Pérez Merlo**, por derecho propio, contra actos del Juez de lo Penal de Tecali de Herrera, Puebla, mismo que se hace consistir en: el auto de formal prisión de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en su contra en la causa penal 45/2014 de su índice; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de once de agosto de dos mil diecisiete dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda

de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, once de agosto de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.

José Doger Amador.

Rúbrica.

(R.- 454889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Enriqueta Conde Cadena y Claudio Pérez Flores, como terceros interesados en el juicio de amparo 460/2017 promovido por EDMUNDO TIRO MORANCHEL, por derecho propio, contra actos del JUEZ DE LO PENAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, mismo que se hace consistir en: la orden de aprehensión, dictada en su contra en la causa penal 28/2011 de su índice; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de tres de agosto de dos mil diecisiete dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se les previene para que se presentes a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señales domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del trece de septiembre de dos mil diecisiete, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

José Doger Amador.

Rúbrica.

(R.- 455512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

GUILLERMO DE JESÚS SOLÍS LÓPEZ Y JOSÉ LUIS BUERE ROJAS

Donde se encuentre

En el juicio de amparo 1519/2016-IX, promovido por **REMIGIO ALFONSO HERNÁNDEZ**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Marta Josefina Román Barrios

Rúbrica.

(R.- 455594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Campeche, Cam.**Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche****EDICTO**

En el juicio de amparo número 262/2017, promovido por Héctor Leonel Guzmán García, se emplaza a juicio a Pablo Cesar Rico Sánchez y Eduardo Cante Ortega, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de agosto de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 455597)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo **783/2017**, promovido por **Jorge Gómez Rodríguez**, se emplaza a juicio a **Octaviano Valdovinos López**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Carlos David González Vargas.

Rúbrica.

(R.- 455599)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Toluca, Edo. de México

EDICTO

En el juicio de amparo 12/2017, promovido por el licenciado Rolando Resendiz Monroy, defensor Público Federal del directo quejoso Ramón Gutiérrez Alejandr , contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad y del Juzgado S ptimo de Distrito en el Estado de M xico, con sede en Naucalpan de Ju rez, se dict  un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Regina Gonz lez Matilde, Denisse Michelle L pez Saavedra, Zitlaly Matilde Granillo y Jos  Eliseo L pez Contreras, que se les tuvo con tal car cter y en t rminos del art culo 315, del C digo Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviene se apersonen a  l, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicol s San Juan, n mero ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauht moc, Toluca, Estado de M xico, por s  o por medio de apoderado o representante legal, dentro del t rmino de treinta d as, contados a partir del siguiente al de la  ltima publicaci n de este edicto. Quedando a su disposici n en la Secretar a de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 04 de septiembre de 2017.
La Secretaria del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca.

Licenciada Anel Jaramillo Velázquez

Rúbrica.

(R.- 455055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael, San Francisco de Campeche,
Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO:

JUAN ROBERTO CARBALLO PECH.

En el juicio de amparo número **814/2017-II-A**, promovido por José Luis Ramírez Quintana y Rigoberto Dzib Pool, se emplaza a juicio a **Juan Roberto Carballo Pech**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintidós de agosto de dos mil diecisiete
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargada del despacho por
vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lic. Ana Isabel González Arenas.

Rúbrica.

(R.- 455611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERO INTERESADO.

Francisco Solís León.

En cumplimiento a los proveídos de 24 de julio y 9 de agosto de 2017, dictados en el juicio de amparo 782/2017, promovido por Francisco Pinto Osorio contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las 12 horas con 30 minutos del 18 de septiembre de 2017, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. San Andrés Cholula, Puebla, 16 de agosto de 2017. Doy fe.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Miguel Ángel González Anaya.

Rúbrica.

(R.- 455749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.
EDICTO

Juan Marín Serna, Ivonne Marín Astorga y Adriana Marín Astorga.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Jesús Manuel Rodríguez Leyva contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiséis de octubre de dos mil quince, dentro del toca penal N-0062/2015, por la comisión del delito de Secuestro Agravado; por auto de tres de marzo de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 118/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 479/2011 de origen, Juan Marín Serna, Ivonne Marín Astorga y Adriana Marín Astorga, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 3129 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Juan Marín Serna, Ivonne Marín Astorga y Adriana Marín Astorga, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados Juan Marín Serna, Ivonne Marín Astorga y Adriana Marín Astorga, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 3 de agosto de 2017

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 454646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Manuela Verdugo Urías.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Luis Heras Meza contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de marzo de dos mil nueve, dentro del toca penal 4077/2008, por la comisión del delito de Homicidio Calificado con ventaja; por auto de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 82/2017-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal

4077/2008 de origen, Manuela Verdugo Urías, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 4652 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Manuela Verdugo Urías, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Manuela Verdugo Urías, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 3 de agosto de 2017

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 454650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JORGE HUMBERTO ZARAGOZA FUENTES:
(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO **682/2016**, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO VILLEGAS SERRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE PEDRO ZARAGOZA DELGADO, CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DE LA SALA DE CIRCUITO PENAL ZONA CENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTES EN LA RESOLUCION DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO DICTADO EN EL TOCA DE APELACIÓN 184/2016; PROVEÍDO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO EN EL CITADO EXPEDIENTE, EN EL QUE DESECHÓ LA RECUSACIÓN PLANTEADA POR EL QUEJOSO; OMISIÓN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO EN EL TOCA DE APELACIÓN 184/2016; Y, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, TODOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE SINALOA, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 424 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Culiacán, Sinaloa, 27 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, Encargado del Despacho por vacaciones del Titular, en términos del párrafo primero del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada mediante Oficio CCJ/ST/2707/2017, de trece de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. César Augusto León Becerril

Rúbrica.

(R.- 455346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JORGE HUMBERTO ZARAGOZA FUENTES:

(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO **929/2016**, PROMOVIDO POR BRETT CHIT BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE PEDRO ZARAGOZA DELGADO, CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DE LA SALA DE CIRCUITO PENAL ZONA CENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTES EN LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL TOCA DE APELACIÓN 184/2016; RESOLUCIÓN DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA EN EL CITADO EXPEDIENTE, EN EL QUE SE DECLARÓ IMPROCEDENTE Y SE DESESTIMÓ LA PETICIÓN DE INCOMPETENCIA PLANTEADA POR EL QUEJOSO; LA OMISIÓN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO EN EL TOCA DE APELACIÓN 184/2016; DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, TODOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, PROMULGACIÓN, Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE SINALOA, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 409 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, LA EJECUCIÓN DE DICHOS ACTOS; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Culiacán, Sinaloa, 27 de julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, encargado del Despacho por vacaciones del Titular, en términos del párrafo primero del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada mediante Oficio CCJ/ST/2707/2017, de trece de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. César Augusto León Becerril.

Rúbrica.

(R.- 455348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Xalapa
Xalapa de Equez, Ver.
EDICTO**

Tercera interesada Arely Rodríguez Ramírez:

Se le hace saber que el juicio de amparo 248/2016/III-B, fue promovido por el quejoso de identidad reservada W.E.M.G., contra actos del **Juez del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras del Juzgado de Responsabilidad Juvenil del Estado, con sede en Palma Sola, Veracruz y otras autoridades**, por violación a los artículos **1º, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 Constitucionales**, de quien reclama: *la resolución de veintidós de enero del dos mil dieciséis, dictada por el C. Juez Interino del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras, del Juzgado de Responsabilidad Juvenil en el Estado, con residencia en Palma Sola, municipio de Alto Lucero, Ver., dentro del Expediente JRJ/JE/025/2015, y la resolución de recurso de revocación, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Interino de la Etapa de Ejecución de Medidas Sancionadoras del Juzgado Especializado en Adolescentes.*

Asimismo que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 09 de agosto de 2017.
Titular del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Juez Karina Juárez Benavides.
Rúbrica.

(R.- 455090)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Joel Martínez Ortega.

En el juicio de amparo 174/2017, promovido por Jordán Alan Mendoza Sifuentes, contra actos del Juez Tercero de lo Penal y Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, y otra autoridad, en virtud de que se señaló a Joel Martínez Ortega, como tercero interesado, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es la resolución de tres de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, con residencia en San Nicolás de los Garza, que declara improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos promovido por el defensor particular del quejos Jordán Alan Mendoza Sifuentes, dentro de los autos del proceso número 201/2014 y sus acumulados.

Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con treinta y un minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, y que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a ocho de Agosto de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.
Lic. Ricardo Javier Álvarez Soria.
Rúbrica.

(R.- 455095)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Gestión Profesional de Factor Humano y Empanermet Resources, ambas Sociedad Civil
(Diversas Terceras Interesadas)

En los autos del juicio de amparo directo laboral **334/2017**, promovido por el quejoso **Israel Ontiveros Espino**, en contra del laudo de **doce de enero de la presente anualidad**, dictado por la **Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen, expediente **18/2010**; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **dos de mayo del año en curso**, a las diversas terceras interesadas **Gestión Profesional de Factor Humano y Empanermet Resources, ambas Sociedad Civil**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 4 de Agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 455099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Soluciones en Economía de Opción, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Diversa Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo laboral **46/2017**, promovido por la quejosa **María del Socorro Villalobos Castorena**, en contra del laudo de **veintiséis de agosto del año próximo pasado**, dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen, expediente **1944/2013**; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **diecinueve de enero de la presente anualidad**, a la diversa terceras interesada **Soluciones en Economía de Opción, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, de ahí que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo que nos ocupa, realizándose las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 10 de agosto de 2017.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 455101)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Norma Ivette Richard Mora.

En los autos del juicio de amparo **638/2017** promovido por Patricia Guadalupe Zepeda Vargas, también conocida como Patricia Guadalupe Zepeda de Mendoza, por propio derecho, contra actos de la **Jueza Décimo de lo Civil Especializada en Materia Mercantil**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en el cual se reclama: "...la falta de emplazamiento, todo el trámite, procedimiento judicial y sentencia definitiva que culminó con el mandato de ordenar el remate del bien inmueble identificado como Lote 27, Manzana 33 del Fraccionamiento Lomas Conjunto Residencial de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de 191.84 m²; así como la adjudicación y otorgamiento de algún derecho de posesión y propiedad respecto del citado bien inmueble la favor de terceras personas, dentro del juicio especial hipotecario 730/2011 del índice del Juzgado Décimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California."

En mérito de lo expuesto, se ordenó emplazar al presente juicio a la tercero interesada Norma Ivette Richard Mora, por **EDICTOS** haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al día siguiente de la última publicación apercibido de que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con ocho minutos del seis de septiembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 16 de agosto de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de
Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gladis Elena Sandoval Corrales.
Rúbrica.

(R.- 455160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Norma Ivette Richard Mora y Grupo Richard y Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **637/2017** promovido por **María del Rosario Zepeda Guerrero**, quien se ostenta como apoderada legal de Luis Rodolfo Nuño Gutiérrez, contra actos del **Juez Décimo Civil del Partido Judicial de Tijuana** (actualmente **Jueza Décimo de lo Civil Especializada en Materia Mercantil**) y otra autoridad, en la cual reclama esencialmente la falta de emplazamiento, así como todas las actuaciones y sentencia definitiva, misma que culminó en la orden de remate del bien inmueble identificado como lote 24, manzana 20 del Fraccionamiento Lomas Conjunto Residencial de esta ciudad, relativo al juicio especial hipotecario 730/2011, del índice del Juzgado Décimo Civil del Partido Judicial de esta ciudad.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Norma Ivette Richard Mora y Grupo Richard y Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable, por **EDICTOS** haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos de que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 17 de agosto de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 455161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO
EDICTO DIRIGIDO A:

JUAN ALBERTO CURIEL PÉREZ.

Juicio Amparo **1282/2016** promovido por Zwiirn/Latam Partners México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto apoderado José Ángel Godínez Gaytán, contra actos juez y secretario de acuerdos adscritos Juzgado Sexto Civil Primer Partido Judicial Estado de Jalisco y Director del Registro Público Propiedad y Comercio en Guadalajara Jalisco, de quienes reclama falta de emplazamiento del juicio natural 1219/2012 en razón su podedante anteriormente denominada Administradora de Carteras Cadillac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, desde agosto veintiséis de dos mil cinco es titular de derechos crediticos e hipoteca constituidos en contrato crédito simple formalizado escritura pública 40,528 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y siete; así como orden de cancelación de hipoteca departamento 6, condominio Galáctica II, ubicado en calle Félix Rougier 3720, antes avenida Conchita 3200 y calle Félix Rougier 3180, fraccionamiento Loma Bonita, en Zapopan, Jalisco y su ejecución.

Por ignorar domicilio, ordenó emplazar edictos, tercero interesado Juan Alberto Curiel Pérez, señalándose nueve horas con cuarenta minutos del quince de noviembre de dos mil diecisiete, para celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, por sí, apoderado o gestor, a deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones practicarán por lista, aún carácter personal, fundamento 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el “Diario Oficial de la Federación”, como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 09 de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Elsa Olivia Aguirre Gómez.

Rúbrica.

(R.- 455203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 622/2017-V, PROMOVIDO POR PAMFER, SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ PROVEÍDO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA, **LOS GUICACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ÉSTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017, DICTADA EN EL TOCA 1244/2016, PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 775/2005.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Norma Vaca Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 455333)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Constructora Barrio, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Marea Alta, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Universo, Sociedad Civil y Promotora Marea Alta, Sociedad Civil.

"Cumplimiento auto veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio de Amparo 194/2017-V, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de Heladio Zaldivar López, quien se ostenta como su apoderado legal, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Zihuatanejo, Guerrero, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceras interesadas, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A". Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidas de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas con diez minutos del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. María Noemí García Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 455446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1138/2016 y Acum. 1407/2016
Mesa I
EDICTO.

TERCERO INTERESADO:

Israel Fredi Lara Saavedra, cónyuge supérstite de **América Galarza Toribio**, representante del menor de edad **Cristopher Israel Lara Galarza** (parte ofendida).

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **1138/2016-I Y ACUMULADO 1407/2016**, promovidos por **VICTORINO ANTONIO RIVERA MIRANDA Y VÍCTOR HUGO CASTILLO MIRANDA**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 21 de agosto de 2017.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con sede en Nezahualcóyotl.

Antonio Cuetero Cornejo

Rúbrica.

(R.- 455467)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en
Chilpancingo, Gro.**

EDICTO
PROLIM DE PUEBLA, S.A.
PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veintinueve de julio del dos mil trece, dictado en el amparo directo 590/2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por IDALIA ABURTO RUIZ, por conducto de su apoderado legal J. NATIVIDAD ALMONTE BORJA, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de tres de agosto de dos mil once, dictado en expediente laboral 35/2007, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente.
Chilpancingo, Gro., a 18 de agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.
Rúbrica.

(R.- 455508)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**JOSÉ DIONISIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
TERCERO INTERESADO**

En el juicio de amparo directo 112/2017, promovido por Ranulfo Vázquez González, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **José Dionisio López Hernández**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de febrero de dos mil catorce, dictada en el toca penal 185-B-2P01/2010, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de José López Jiménez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de agosto de 2017
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 455595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

IMELDA LÓPEZ PÉREZ
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 564/2016, promovido por **Francisco Javier Gómez o Francisco Javier Gómez López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y al Fiscal de su adscripción, y como tercera interesada resulta ser **Imelda López Pérez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil quince, dictada en el toca penal 381-C-2P01/2013, en la que se tuvo al citado quejoso como penalmente responsable del delito de homicidio calificado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de agosto de 2017
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 455602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número **83/2016-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, promovido por **Emilio Ricardo Rivera**, endosatario en procuración de Cayco, Construcción S.A de C.V., con esta fecha se edictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación del Estado de Puebla, emplácese a los demandados Antonio Fabio Núñez Espinosa y María Lorena Campuzano Gorostieta al presente juicio ejecutivo mercantil, a efecto de que paguen o se oponga a la ejecución dictada dentro del mismo, para lo cual deberá producir la contestación respectiva dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación del último de los edictos señalados, requiriéndole para que dentro del mismo término señale domicilio para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije por rotulón en los estrados de este juzgado..."

Pachuca de Soto, Hidalgo 18 de julio de 2017
El Secretario del Juzgado
Lic. César David Bejarano Magaña
Rúbrica.

(R.- 455771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Terceros interesados: DIONISIO LUIS MOTA CRUZ. En los autos del juicio de amparo 64/2016, promovido por MARYPAZ CERVANTES SANDOVAL y GRISELDA PÉREZ RODRÍGUEZ, a través del licenciado Julio César Alvarado Cebrero, Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, contra actos del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario de este Circuito, y Juez Tercero de Distrito en el Estado, ambos con sede en Acapulco, Guerrero; acto reclamado: consistente en la resolución de veintiuno de febrero de dos mil trece, dictada en el toca penal 506/2012, que modificó el auto de plazo constitucional de diecisiete de mayo de dos mil doce, pronunciado por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en funciones de Juez, con sede en Tijuana, quien actuó en auxilio del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, en la causa 42/2012; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado DIONISIO LUIS MOTA CRUZ, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos; apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 23 de agosto de 2017.
El Secretario del Primer Tribunal Unitario
del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. José Hernández Villegas.
Rúbrica.

(R.- 455772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.602/2016**, PROMOVIDO POR **GAS NATURAL FENOSA ENGINEERING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES SOCOIN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO **ÁLVARO FRANCISCO SILVA ORDAZ**, CONTRA ACTOS DEL **SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, A LA TERCERO INTERESADA **CTR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTANDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
Rúbrica.

(R.- 455793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito
con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

MARTHA OIL CAAMAL.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 448/2017 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por PETRONILO DZIB CAAMAL, contra el laudo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en Valladolid, Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 47/2016, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "AUTORIDAD RESPONSABLE.- - LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLADOLID, YUCATÁN.- - ACTO RECLAMADO. - - - Laudo dictado por la H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLADOLID, YUCATÁN de fecha 2 de diciembre de 2016 en los autos del proceso laboral J.5/47/2016."; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos

Edgardo Medina Durán

Rúbrica.

(R.- 455748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados Exotic Marketing Group y W&C Distribución y Mercadotecnia, **ambas** Sociedades Anónimas de Capital Variable, y Zogo Marketing, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **920/2017-I-C**, promovido por Jonathan Jesús García Padilla y Carlos Jauregui Regueiro, por conducto de su apoderada legal Fabiola Pérez Estrada, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de 2017.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Alejandro Mendieta Reyes
Rúbrica.

(R.- 455469)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 094/2006
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 07 de junio de 2017, en el expediente administrativo 094/2006 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ASESORES EN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EJECUTIVA, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada ASESORES EN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EJECUTIVA, S.A. DE C.V., con número de expediente 094/2006, como resultado del incumplimiento a los artículos 13 y 32, fracciones III, IV, VI, XVI, XX y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/094-06/782, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 07 de junio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 455769)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 13 de Julio de 2017, en el expediente administrativo 043/2013 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CORPORATIVO ULTRA DE MEXICO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a CORPORATIVO ULTRA DE MEXICO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 13 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 455775)

11 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJERCITO ESPAÑOL EN TAMPICO, EN 1829

La independencia de las repúblicas hispanoamericanas puso en crisis al imperio español. El rey Fernando VII no pudo resignarse a perder Nueva España, “la joya más preciada de la Corona”.

Al consumarse la independencia de México en 1821, el rey de España se negó a reconocer los Tratados de Córdoba, que formalizaban la Independencia nacional, firmados por Juan O’Donojú, último jefe político superior de la Nueva España. Las últimas tropas españolas acuarteladas en San Juan de Ulúa, asediaron la ciudad y el puerto de Veracruz, hasta su capitulación, el 25 de noviembre de 1825.

El 7 de abril de 1829 se emitió la orden para iniciar una expedición de reconquista, designando al brigadier Isidro Barradas Valdés para que invadiera México al frente de más de 3 mil oficiales y soldados españoles. Barradas arribó a La Habana en mayo de 1829.

La expedición zarpó de Cuba el 5 de julio con una escuadra bien organizada y suficiente armamento. El 26 de julio de 1829 desembarcaron en Cabo Rojo, Veracruz, a doce leguas de Tampico. Desde el inicio de la expedición, sus integrantes padecieron las primeras bajas por el calor, las enfermedades de la región costera y las fatigosas marchas sobre la arena.

Luego de algunas batallas y de haber incendiado el Fortín de La Barra en la ribera sur del Pánuco, Barradas entró a Tampico e instaló ahí su cuartel general para iniciar la operación de reconquista. Sin embargo, el gobierno mexicano de Vicente Guerrero envió al ejército encabezado por Antonio López de Santa Anna y Manuel de Mier y Terán, que derrotó al ejército invasor. En Tampico, Barradas se rindió formalmente el 11 de septiembre de 1829. Las fuerzas españolas abandonaron el suelo mexicano, dando por concluido el intento de reconquista.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.